

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 28 de noviembre del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 230

100 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

**A TODAS LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES:
MINISTERIOS, ADSCRITAS, AUTÓNOMAS Y
MUNICIPALIDADES QUE MANTIENEN UN CRÉDITO EN LA
JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL**

Apegados al Principio de Anualidad de la Ley N°8131 (Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos), estaremos recibiendo solicitudes de publicaciones respaldadas por órdenes de compra del 2014 hasta el 28 de noviembre del año en curso.

Posterior a esta fecha, las órdenes de compra que amparen las solicitudes que se remitan hasta finalizar el año; deberán venir acompañadas de una autorización explícita del ente responsable de la recepción y tramitación de las facturas, donde avale el trámite posterior de estas, aplicando el artículo 46 de la misma ley.

Lo anterior resulta necesario; ya que muchas instituciones han establecido plazos límite para la recepción de facturas.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	3
DOCUMENTOS VARIOS	5
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	18
Edictos	23
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	25
REGLAMENTOS	32
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	53
RÉGIMEN MUNICIPAL	61
AVISOS	62
NOTIFICACIONES	89
FE DE ERRATAS	100

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

AMNISTÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

Expediente N.° 19400

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Concejo Municipal del cantón de Coto Brus, mediante acuerdo tomado en la sesión ordinaria N.° 232, celebrada el día 7 de octubre de 2014, inciso 7) del artículo 5, decidió solicitar a la Asamblea Legislativa que conozca el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Coto Brus para que condone la totalidad de las deudas por concepto de recargos, intereses y multas, que los sujetos pasivos tengan por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal, incluso, el impuesto sobre los bienes muebles acumulado al 31 de octubre de 2013. Dicha amnistía se prolongará durante un período de gracia de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la ley.

La presente iniciativa de ley tiene como fundamento el alto índice de morosidad en el pago de los impuestos municipales, el capital y los intereses que afectan a la Municipalidad de Coto Brus, ya que el cobro judicial de las obligaciones tributarias pendientes, por parte de la Municipalidad, implica un gasto excesivo difícil de sufragar.

En la mayoría de los casos, la morosidad de los sujetos pasivos en el cumplimiento de dichas obligaciones se debe a las limitaciones socioeconómicas que afrontan por los altos índices de desempleo que afecta a una buena parte de la población, ya que las únicas fuentes de empleo se generan por medio de las actividades agrícolas, principalmente, la actividad cafetalera que se desarrolla durante la época de invierno, es decir, en la temporada de verano la zona se queda limitada a cero fuente de empleo.

Hasta tanto el Gobierno Central no desarrolle políticas públicas tendientes al desarrollo de esta zona, para paliar la temporada de verano o la época seca con nuevas fuentes de trabajo, esta situación repercutirá directamente en la cancelación de las diferentes obligaciones pecuniarias que poseen los ciudadanos ante la Municipalidad.

Este proyecto mejora la recaudación de la hacienda municipal a partir de una política de incentivos tributarios, medida que, a su vez, se ajusta a la realidad financiera de la Municipalidad para efectuar el cobro.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

AMNISTÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza a la Municipalidad de Coto Brus para que condone la totalidad de las deudas por concepto de recargos, intereses y multas que los sujetos pasivos tengan por concepto de impuestos, tasas, servicios y demás obligaciones de carácter municipal, incluso, el impuesto sobre los bienes inmuebles acumulado al 31 de octubre de 2013.

Esta amnistía regirá por un período de seis meses, contados a partir de la publicación de esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Gerardo Vargas Rojas

Rosibel Ramos Madrigal	Olivier Ibo Jiménez Rojas
William Alvarado Bogantes	Johnny Leiva Badilla
Luis Alberto Vásquez Castro	Laura María Garro Sánchez
Karla Vanessa Prendas Matarrita	Humberto Vargas Corrales

Rafael Ángel Ortiz Fábrega

DIPUTADOS Y DIPUTADAS

11 de noviembre de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial Investigadora de la provincia de Puntarenas, para que analice, estudie, dictamine y haga las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, laboral y cultural de toda la provincia de Puntarenas, la cual se tramitará bajo el Expediente N.° 19.202.

1 vez.—O. C. N° 24389.—Solicitud N° 23208.—(IN2014079608).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38702-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 26 de enero del 2000 y el

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Dorelia Barahona Riera
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Magda Zavala González
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional
Costa Rica



Acuerdo N° 6137-2014, de la sesión ordinaria N° 233, celebrada el día 14 de octubre del 2014, por la Municipalidad de Santa Bárbara, provincia de Heredia. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Santa Bárbara, provincia de Heredia, el día 04 de diciembre del 2014, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha Institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese cantón.

Artículo 3°—En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°—En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5°—No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

Artículo 6°—Rige el día 04 de diciembre del 2014.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las trece horas con cincuenta y cuatro minutos del día diecisiete de octubre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Celso Gamboa Sánchez.—1 vez.—O. C. N° 20363.—Solicitud N° 0646.—C-30140.—(D38702 - IN2014080478).

N° 38710-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 6 inciso 2) y 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; 1° y 2° de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud” y Ley N° 8676 del 16 de enero del 2009 (Ley Orgánica del Colegio de Profesionales en Nutrición).

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 37693-S del 23 de noviembre del 2012 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 103 del 30 de mayo del 2013, se promulgó el Reglamento a la Ley Orgánica de los Profesionales en Nutrición.

2°—Que el Colegio de Profesionales en Nutrición, a solicitud de profesionales del Colegio de Médicos y Cirujanos, se avocó a la revisión de las definiciones contenidas en los incisos f) y w) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 37693-S del 23 de noviembre del 2012 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 103 del 30 de mayo del 2013 “Reglamento a la Ley Orgánica de los Profesionales en Nutrición”, arribando a la conclusión que efectivamente se requiere mejorar la redacción de los mismos a efectos de una mejor aplicación por parte, no sólo de los profesionales en nutrición, sino, por parte de los demás profesionales en ciencias de la salud.

3°—Que en virtud de lo anterior, la Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Nutrición, en sesión del martes 5 de agosto del 2014, según consta en acta N° 99, en acuerdo firme N° 5, se aprueba modificar artículo 2 incisos f) y w) respectivamente.

4°—Que mediante oficio N° CPN-4346- de fecha 08 de agosto del 2014, suscrito por el Dr. Esteban Rojas Herrera, Presidente de la Junta Directiva, solicita al Ministerio de Salud, la reforma de los incisos f) y w) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 37693-S del 23 de noviembre del 2012 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 103 del 30 de mayo del 2013 “Reglamento a la Ley Orgánica de los Profesionales en Nutrición”.

5°—Que por las consideraciones arriba expuestas se hace necesario y oportuno, reformar de los incisos f) y w) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 37693-S del 23 de noviembre del 2012 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 103 del 30 de mayo del 2013 “Reglamento a la Ley Orgánica de los Profesionales en Nutrición”. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL “REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE LOS PROFESIONALES EN NUTRICIÓN” DECRETO EJECUTIVO N° 37693-S DEL 23 DE NOVIEMBRE DEL 2012

Artículo 1°—Refórmense los incisos f) y w) del artículo 2, del Decreto Ejecutivo N° 37693-S del 23 de noviembre del 2012 y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 103 del 30 de mayo del 2013 “Reglamento a la Ley Orgánica de los Profesionales en Nutrición”, para que en lo sucesivo se lean así:

“Artículo 2°—Para los efectos de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

(...)

“f). Atención Dietoterapéutica: La atención dietoterapéutica es el proceso en el que, la persona profesional en nutrición aplica la dietética a pacientes con diversas patologías previamente establecidas por un diagnóstico médico y con fundamento en el diagnóstico nutricional, ya sea como tratamiento único nutricional, o como coadyuvante al tratamiento médico o terapia farmacológica.”

(...)

“w). Prescripción dietética: El profesional en nutrición a partir del diagnóstico médico y nutricional, especifica el requerimiento energético, además de las cantidades de macronutrientes, micronutrientes, líquido y fibra dietética contenidos en los alimentos que necesita el individuo y otros componentes de importancia nutricional. Es competencia de la persona profesional en nutrición, el diseño y seguimiento de planes de alimentación, así como la educación nutricional a las personas que así lo requieran y tiene obligación de registrarlo en el expediente de salud.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de setiembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Salud, Dra. María Elena López Núñez.—1 vez.—(D38710 - IN2014080563).

ACUERDOS

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 062-2014 MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 141 de la Constitución Política, artículo 3° de la Ley número 5394 del 5 de noviembre de 1973 y artículo 2° del Reglamento de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, Decreto Ejecutivo N° 3937-G del 1 de julio de 1974.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Said Orlando de la Cruz Boschini, cédula N° 8-0090-0888 como representante del Ministerio de Juventud y Cultura, ante la Junta de la Imprenta Nacional, en sustitución de la señora Magda Zavala González, cédula N° 9-024-108.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Ciudad de San José, a las quince horas del 20 de noviembre del 2014.

Celso Gamboa Sánchez, Ministro de Gobernación y Policía.—1 vez.—(IN2014081889).

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

N° 169-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar a la Ing. Laura Ramírez Cartín, cédula 1-0560-0174, funcionaria del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria - INTA, para que participe en el “Taller Subregional sobre asistencia técnica y Extensionismo con enfoque de género”, que se realizará el 22 y 23 de setiembre de 2014 en Guatemala y en el “Encuentro Centroamericano y de República Dominicana de Agricultura Familiar” del 24 al 26 de setiembre de 2014 en El Salvador.

2°—Los gastos de tiquete aéreo, seguro de viaje, viáticos para la alimentación y hospedaje para ambos eventos serán cubiertos por la FAO y la CAC-IICA.

3°—Rige a partir del 21 al 27 de setiembre de 2014.

Dado en el Despacho Ministerial el dieciocho de setiembre del dos mil catorce.

José Joaquín Salazar Rojas, Ministro de Agricultura y Ganadería a. i.—1 vez.—O. C. N° 000380.—Solicitud N° 25072.—C-19890.—(IN2014080771).

N° 181-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar a la Sra. Jeannette Avilés Chaves, cédula 1-0467-0875, funcionaria del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, para que participe en el curso “Herramientas para manejo y análisis de datos de mejoramiento genético” y en el “XXVI Congreso Bienal de la Asociación Latinoamericana de la Papa (ALAP)”, que se realizará del 27 de setiembre al 2 de octubre de 2014 en Bogotá, Colombia.

2°—Los gastos de participación, tiquete aéreo, seguro de viaje, viáticos para alimentación y hospedaje serán cubiertos por el PRIICA.

3°—Rige a partir del 26 de setiembre al 3 de octubre de 2014.

Dado en el Despacho Ministerial el veintiséis de setiembre del dos mil catorce.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 000380.—Solicitud N° 25072.—C-18970.—(IN2014080775).

N° 187-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de

1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar al Ing. Alonso Acuña Chinchilla, cédula 1-539-147, funcionario que funge como Coordinador General del Programa de Bioenergía del Instituto Nacional de Transferencia y Tecnología Agropecuaria - INTA, para que participe en el “Diálogo de Alto Nivel sobre la “Promoción de la Energía Inteligente para la Seguridad Alimentaria y el Desarrollo Rural en los Países en Desarrollo”, que se realizará del 27 al 30 de octubre de 2014 en China.

2°—Los gastos viaje, alojamiento y alimentación serán cubiertos por el Programa de la FAO-China de Cooperación Sur-Sur (CSS) y los costos de transporte local y otros servicios por el Centro de Servicio de Cooperación Internacional (CICOS).

3°—Rige a partir del 24 de octubre al 03 de noviembre de 2014.

Dado en el Despacho Ministerial el dos de octubre del dos mil catorce.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 000380.—Solicitud N° 25072.—C-20930.—(IN2014080774).

N° 188-PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar al Ing. Enrique Martínez Vargas, cédula 1-584-701, funcionario que funge como Director de Gestión de Proyectos del Instituto Nacional de Transferencia y Tecnología Agropecuaria - INTA, para que participe en el “XVIII Reunión Anual de Consejo Directivo de fondo Regional de Tecnología Agropecuaria”, que se realizará del 6 al 10 de octubre de 2014 en Rionegro, Antioquia, Colombia.

2°—Todos los gastos serán cubiertos con fondos del Fondo Regional en Tecnología Agropecuaria (FONTAGRO).

3°—Rige a partir del 5 al 11 de octubre de 2014.

Dado en el Despacho Ministerial el dos de octubre del dos mil catorce.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 000380.—Solicitud N° 25072.—C-17500.—(IN2014080773).

N° 213 PE

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

1°—Autorizar al Ing. Edgar Aguilar Brenes, cédula 3-225-191, funcionario del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria -INTA-, para que participe en la capacitación como punto focal de la propuesta entre INTA-INBIO, en el taller: “Elaboración de la propuesta para el fondo de distribución de beneficios del trabajo internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura”, que se realizará en Quito, Ecuador el 30 y 31 de octubre de 2014.

2°—Todos los gastos serán cubiertos por la organización.

3°—Rige a partir del 29 de octubre al 1 de noviembre de 2014.

Dado en el Despacho Ministerial el treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 000380.—Solicitud N° 25072.—C-18910.—(IN2014080777).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° 22-2014-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confieren los artículos 11, 140 inciso 3) y 8) de la Constitución Política, y en relación con lo dispuesto en los artículos 11, 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 83, 84, 85 y 88 de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995.

Considerando:

I.—Que mediante la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554, se crea la Secretaría Técnica Nacional Ambiental en adelante SETENA, como una entidad de desconcentración máxima del Ministerio de Ambiente y Energía, con competencia exclusiva en la armonización de obras, actividades y proyectos con el ambiente, siendo el ente técnico encargado de analizar las evaluaciones de impacto ambiental y determinar o no la viabilidad de las obras, actividades o proyectos que se sometan a su aprobación.

II.—Que la SETENA se compone de una Comisión Plenaria deliberante, compuesta por varias instituciones públicas que desarrollan un papel importante en la gestión ambiental de este país, entre las cuales se encuentra el Consejo Nacional de Rectores.

III.—Que se ha acreditado la respectiva representación ante la Comisión Plenaria de la SETENA, por parte del Consejo Nacional de Rectores en adelante CONARE, por un plazo de seis años; razón por la cual, dicha designación en el órgano colegiado debe cumplir con la formalidad de publicación oficial en La Gaceta, y nombramiento por medio de Acuerdo Ejecutivo, para garantizar la publicidad y certeza jurídica, en la toma de decisiones al otorgar licencias de Viabilidad Ambiental para actividades, obras o proyectos conforme a la legislación vigente, entre otras funciones asignadas por la ley y reglamentos al Órgano Colegiado de la SETENA. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar con la condición y vigencia con la que indica la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, como miembro titular y representante del CONARE, ante la Comisión Plenaria de la SETENA, a la siguiente persona:

- a) En representación del CONARE, nombrar por un plazo de seis años en el órgano colegiado de la SETENA, a la señora Priscilla Cubero Pardo, mayor de edad, divorciada, vecina del Condominio Vila del Lago, Casa N° 53 en el Coyol de Alajuela, de profesión Bióloga, portadora de la cédula de identidad uno-cero-setecientos noventa y tres-cero-quinientos cincuenta y cinco, por un plazo de seis años, el cual empezará a regir de forma inmediata.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del veintinueve de setiembre del dos mil catorce, y deberá ser publicado en el diario oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintinueve días del mes de setiembre del dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O.C. N° 21056.—Solicitud N° 12727.—C-50310.—(IN2014080825).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Campo Tres de Agua Buena de Coto Brus, Puntarenas. Por medio de su representante: Ofelia Anastacia de la Trinita Anchía Sibaja, cédula 501540810 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 11:23 horas del día 20/11/2014.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014080102).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Primavera de La Rita, Pococí, Limón. Por medio de su representante: Francisco Javier Barrios Álvarez, cédula 202330975 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 09:50 horas del día 20/11/2014.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014080204).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS EQUIPOS

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

AE-REG-E-255/2012.—La señora Diana Cruz Fernández, cédula de identidad: 9-0100-0222, en calidad de gerente general de la compañía Maquinaria Agrícola de Costa Rica S. A. (MACORI), cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Cartago, solicita la inscripción de la Sembradora/Abonadora marca: TATU, modelo: SDA3 E 19, País de origen: Brasil. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo 27037 MAG-MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 08 horas con 35 minutos del 13 de agosto del 2012.—Unidad Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—(IN2014080001).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

El Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) para consideración y lo que corresponda hace del conocimiento de proveedores comerciales y público en general que este Consejo estará tramitando varios proyectos de atención de Rutas Nacionales en lastre. Dichas contrataciones y licitaciones se estarán tramitando por medio de la plataforma de Compra Red de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación

Administrativa del Ministerio de Hacienda; el cartel y la información correspondiente podrán ser localizadas en Compra Red a partir de la fecha de invitación de cada licitación.

Las zonas donde se deberán realizar los trabajos son las siguientes:

Las zonas donde se deberán realizar los trabajos son las siguientes:

Aguas Claras, Rincón de la Vieja, Liberia, Bagaces
Alajuela, Guanacaste, Haciendas o Colón, Santa Cecilia
Bagaces, San Isidro, Chepa, cuatro bocas

Cañas Guanacaste, San miguel
Ciudad Quesada, Agua Zarcas, Caño Negro, Chiles
Guajiniquil, murcielago, la Cruz de Guanacaste
Cuidad Quesada Chiles, Delicias, Concepción, Venecia, Agua Zarcas
Esparza, Orotina, Poza Redonda-Cambalache
Guanacasta, Nicoya Santa Cruz, Samara, Barco Quebrado, Nosara
Guanacaste Cobano, Cobano- Río Bongo

Guanacaste Nandayure, Río Bongo- Río Ora

Guanacaste Nicoya, Playa Naranjo- Paquera

Guanacaste, Carillo, Paso Tempisque-sardinal
Guanacaste, Santa Cruz, Arado - Vista al Mar
Guanacaste, Santa Cruz, Cartagena-Tempate
Guanacaste, Santa Cruz, Paraiso - Junquillal
Guanacaste, Cañas, Tilarán, Jabilla, Río Higueirón- San José Tilarán, Libano, R.N 925
Guanacaste, Cañas, Tilarán, Jabilla, Río Higueirón- San José Tilarán, Libano, R.N 927
Guanacaste, Santa Barbar- Quebrada Taburete-Chira
huetar Norte, Caño negro, Bijagual, Cantarrana
huetar Norte, Monterrey, Santa Rosa

Juntas de Guanacaste, Colorado, Higueirilla, Coyolito, Limite Guanacaste Puntarenas
Liberia, Rincón de la Vieja, Sector Santa María
Limite Guanacaste Puntarenas Arizona, Tortugal Cruce de Manzanillo
Limón/ Puerto Viejo, Guapiles

Lte Alajuela/ San José Río Tarcoles- Bolson

Lte san José/Puntarenas Quebrada Bijagual hasta Parrita
Lte san José/Puntarenas Río Chires- La Palma

Lte. Alajuela/ San José (R. Virilla) Mora/ Puriscal
Lte. San José/ Puntarenas, Valle Vasconia, Los Angeles
Parrita, Palo Seco Hasta el Porvenir o Las Veagas
Parrita, Playon Sur- Angeles
Peñas Blancas, La Cruz, La Virgen, Santa Cecilia
Peñas blancas, San Dimas, las Brisas, Piedra Pomez, La Cruz de Guanacaste
Puntarenas, Esparza, Cerrillos Iglesia
Lte Puntarenas - Alajuela Río Jabonal
Puntarenas, Laberinto Guacimal

Puntarenas, Lte Guanacaste, Cruce Manzanillo- San Gerardo (Judas)
Puntarenas, Montes de Oro, Cebadilla, Ciruelas, Pitahaya
Puntarenas, San Gerardo- Chomes Escuela
Puntarenas, San Rafael - Facio (Salitral)
Puntarenas/ Alajuela Carrera buena, El Salvador, Potrerillos, Piedades Sur
Puntarenas/San José- (R.Tarcolitos)- Delicias
Puntarenas/San José- Santa Rosa /Fila del Aguacate
Puriscal, Bajo Herrera
Puriscal, Salitrales, Arenal, Guapinol

Puriscal, Santiago, San Rafael Arriba

Puriscal, Zapotal, Bajo llanas

Quebrada Grande, Hacienda, Los Angeles, Guanacaste Alajuela, Brasilia Quepos, Fina Managua- Londres (Cruce Sábalo)
San buena aventura, la Cruz de Guanacaste, Puerto soley
San Isidro del General Rivas- El Carmen
San Isidro del General, Santa Rosa Savegre Abajo
San Vito de Coto Brus, Gutierrez Brown- Santa Elena
Tarcoles, Lte. Provincia San Jos/ Puntarenas (Río Tarcolitos)
Turrubares / Puriscal- Gloria

Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de octubre del dos mil catorce.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014077291).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo II, Folio 038, Título N° 2152, y del Título de Técnico Medio Especialidad Contabilidad, inscrito en el Tomo IV, Folio 029, Título N° 4739, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña Rojas, en el año dos mil tres, a nombre de Cordero Vega Gustavo Orlando, cédula 2-0608-0057. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014077339).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 01, Folio 32, Título N° 185, emitido por el Liceo Nocturno José Joaquín Jiménez Núñez, en el año mil novecientos noventa y dos, a nombre de Mata Zúñiga Ingrid Patricia, cédula 1-0760-0993. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diez días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.—Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014077342).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 125, asiento 1880, emitido en el año dos mil uno y del Título de Técnico Medio en Mecánica Automotriz, inscrito en el tomo 2, folio 281, asiento 5284, emitido en el año dos mil, ambos títulos fueron extendidos por el Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, Diurno, a nombre de Moya Leandro Michael, cédula 3-0374-0490. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014077990).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 5, título N° 48, emitido por el Liceo Dr. Vicente Lachner Sandoval, en el año mil novecientos ochenta y nueve, a nombre de Garita González Paula, cédula 1-0800-0745. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los doce días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014078265).

Ante este departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo II, Folio 79, Título N° 1928, y del Título de Técnico Medio en Turismo Alimentos y Bebidas, inscrito en el Tomo 1, Folio 199, Título N° 2708, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional San Isidro Daniel Flores, Pérez Zeledón, en el año dos mil once, a nombre de Mora Vargas Luis Eduardo, cédula 1-1529-0754. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José,

San José, 24 de noviembre del 2014.—Proveeduría Institucional.—MSc. Yorlenny Hernández Segura, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 23762.—(IN2014081177).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 115, Asiento 10, Título N° 989, emitido por el Colegio Rodrigo Hernández Vargas, en el año dos mil uno, a nombre de Calvo Jiménez Alejandra María, cédula 4-0167-0129. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de noviembre del dos mil catorce.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento Evaluación Académica y Certificación.—(IN2014076748).

Ante este Departamento ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el Tomo 1, Folio 119, Título N° 1593, emitido por el Instituto de Alajuela, en el año mil novecientos ochenta y siete, a nombre de Viquez Rojas Maximiliano, cédula 2-0449-0236.

a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefe.—(IN2014079683).

Ante este departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 163, Título N° 1425, emitido por el Conservatorio Castella, en el año dos mil siete, a nombre de Fonseca Dubón Braulio, cédula 1-1351-0122. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefe.—(IN2014079887).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 102, título N° 349, emitido por el Colegio Técnico Profesional San Juan Sur, en el año dos mil siete, a nombre de Rivera Cruz Karol, cédula 1-1276-0750. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título Original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los ocho días del mes de setiembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—Solicitud N° 23135.—(IN2014078498).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 10, título N° 442, emitido por el Colegio Nocturno de Río Frío con Sección Diurna, en el año dos mil tres, a nombre de Núñez Valerín Adriana, cédula 1-1290-0170. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014078618).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 72, título N° 1492, emitido por el Colegio María Inmaculada de San Carlos, en el año dos mil once, a nombre de Molina López Dayana, cédula 2-0730-0023. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce.—Félix Barrantes Ureña, Director Gestión y Evaluación de la Calidad.—(IN2014079332).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 012, título N° 03646, emitido por el Instituto Superior Julio Acosta García, en el año dos mil siete, a nombre de Cambrero Fernández Astrid Mariana, cédula 2-0677-0623. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014079680).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 4, folio 53, título N° 2900, emitido por el Sistema Educativo Saint Clare, en el año dos mil doce, a nombre de

Brenes Marín Manrique José, cédula 1-1591-0306. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014079696).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 163, asiento 10, título N° 1517, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Pococí, en el año dos mil cuatro, a nombre de Pérez Herrera Iván Jesús, cédula 7-0171-0691. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los diez días del mes de noviembre del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014079731).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 291, título N° 582, emitido por el Liceo Santa Cruz Clímaco A. Pérez, en el año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de Ramos Ruiz Jimmy Gerardo, cédula 5-0201-0725. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de noviembre del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014079762).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 127, título N° 2653, emitido por el Liceo Ing. Carlos Pascua, en el año dos mil doce, a nombre de Sánchez Álvarez Mariel Joana, cédula 4-0226-0423. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014079774).

Ante esta Dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 22, título N° 43, emitido por el Colegio Nocturno de Gravilias, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Morales Kirton Larissa María, cédula 1-0970-0992. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil catorce.—Gestión y Evaluación de la Calidad.— Félix Barrantes Ureña, Director.—(IN2014079831).

Ante este Departamento he presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 16, título N° 76, emitido por el Colegio Ambientalista de Pejibaye, en el año dos mil cuatro, a nombre de Brenes Gamboa Luis Guillermo, cédula 3-0416-0783. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—Sol. 22916.—(IN2014080047).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 196, título N° 1218, emitido por el Colegio Técnico Profesional José Figueres Ferrer, en el año dos mil trece, a nombre de Rodríguez Gamboa Danier Enrique, cédula: 3-0488-0352. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014079544).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 06, título N° 7, emitido por el Liceo San Antonio de Coronado, en el año dos mil dos, a nombre de Chaves Delgado Alberto Jesús, cédula: 2-0580-0901. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de noviembre del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014079562).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Consorcio de Cooperativas de Caficultores de Guanacaste Montes de Oro R. L., siglas COOCAFE RL, la cual probada en asamblea celebrada el 19 de enero del 2014. Resolución 820. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 48, 51 y 91 del Estatuto.—2 de junio del 2014.—Departamento de Organizaciones Sociales.—Licda. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—(IN2014077970).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción (por transformación) de la organización sindical denominada: Sindicato Nacional de Trabajadores/as del Sector Privado Empresarial, con siglas: S.I.N.T.R.A.P.E.M., al que se le asigna el código 969-SI, acordada en asamblea celebrada el 28 de setiembre de 2014. Habiéndose cumplido con lo disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro, visible al tomo: 1, folio: 257, asiento: 4829, del 17 de noviembre de 2014. La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 28 de setiembre 2014, con un vigencia que va desde el 7 de setiembre de 2014 a 30 de setiembre de 2015 quedó conformada de la siguiente manera:

Secretario General: Pablo Villalta Sandoval

Sub Secretaria General: Rossy García Bonilla

Secretaría de Finanzas: Róger Garro Molina

Secretaría de Actas Prensa y Propaganda: Marbeli Gaitán Matamoros

Secretaría de Organización y Conflictos: Luis Aguirre Gómez

Secretaría de Salud Ocupacional y Medio Ambiente: Cesar Antonio Corea Cabrera

Secretaria de la Mujer: Lleylys Mejía Ocampo

Vocal: Ramón Barrantes Cascante

Fiscal: Katia Amador Bello

17 de noviembre de 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014080139).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Cooperativa de Comercialización y Servicios Múltiples R. L., siglas COOPECALIFORNIA R. L., acordada en asamblea celebrada el 17 de setiembre del 2014. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta la totalidad de los artículos del Estatuto.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2014080054).

JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL****Propiedad industrial****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Per La Tutela Dell'Olio Extra Vergine Di Oliva D.O.P. Riviera Ligure, con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Viale Matteotti, 48 18100 - IMPERIA, Italia, solicita la inscripción de: **RIVIERA LIGURE**, como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: aceite. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 939. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre de 2014. Solicitud N° 2014-0009311. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre de 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Wendy López Vindas.—O.C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 22334.—(IN2014076653).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio del Prosciutto Toscano, con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Via Giovanni Dei Marignolli, 21/23 50127-Firenze, Italia, solicita la inscripción de:

**PROSCIUTTO
TOSCANO**

como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: jamón. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 937. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre de 2014. Solicitud N° 2014-0009309. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre de 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Wendy López Vindas.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 22335.—(IN2014076657).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Per La Tutela del Formaggio A D.O. Raschera, con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Via Mondovì Piazza, 1/D 12080 - Vicoforte (CN), Italia, solicita la inscripción de: **RASCHERA**, como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: queso. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 938. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre de 2014. Solicitud N° 2014-0009310. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre de 2014.—Departamento de Asesoría Jurídica.—Wendy López Vindas.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 22336.—(IN2014076671).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Per La Tutela del Formaggio Piave, con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y Via Nazionale, 59 32030-Busche Di Cesiomaggiore (BL), Italia, solicita la inscripción de: **PIAVE**, como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: queso. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 935. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre de 2014. Solicitud N° 2014-0009308. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre de 2014.—Departamento Asesoría Jurídica.—Wendy López Vindas.—O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 22337.—(IN2014076673).

Ministero Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Pecorino Toscano, con domicilio en Via XX Settembre, 20 00187-Roma, Italia y VIA G. Mameli, 17 - 58100 Grosseto, Italia, solicita la inscripción de: **PECORINO TOSCANO**, como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: queso. Reservas: según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 934. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre de 2014. Solicitud N° 2014-0009307. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de octubre de 2014.—Departamento Asesoría Jurídica.—Wendy López Vindas.— O. C. N° OC14-0019.—Solicitud N° 22338.—(IN2014076678).

Ministerio Delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali y Consorzio Pecorino Romano con domicilio en Vía XX Settembre, 2000187-Roma, Italia y C.SO Umberto I, 226-08015 Macomer (NU), Italia, solicita la inscripción de: **PECORINO ROMANO** como denominación de origen., para proteger y distinguir lo siguiente: Queso. Reservas: Según OMPI y con base al Tratado de Lisboa se le otorgó el siguiente número de registro internacional 933. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre del 2014, solicitud N° 2014-0009306. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de octubre del 2014.—Wendy López Vindas, Registradora.—Solicitud N° 22339.—C-Crédito.—(IN2014076957).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de apoderada especial de Viax Dental Technologies Llc con domicilio en 3250 Mary Street, Ste. 302, Coconut Grove, Florida 33133, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PHARMADENT** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2014. Solicitud N° 2014-0009476. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2014.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—Solicitud N° 23022.—(IN2014079133).

Cambio de nombre N° 93380-B

Que Marco Antonio Fernández López, soltero, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado generalísimo de H.M Clause, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Clause Corporation por el de H.M Clause, presentada el día 29 de setiembre de 2014 bajo expediente 93397. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0004539

Registro N° 146823 **CLAUSE** en clase 31 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—1 vez.—(IN2014080233).

Cambio de nombre N° 93380-A

Que Marco Antonio Fernández López, soltero, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado generalísimo de Clause Tezier Corporation., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Clause Tezier Corporation por el de Clause S. A., presentada el día 29 de setiembre de 2014 bajo expediente 93380. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0004539 Registro N° 146823 **CLAUSE** en clase 31 Marca Denominativa Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978 A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—1 vez.—(IN2014080236).

Cambio de nombre N° 93369

Que María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Yara Phosyn Limited, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Phosyn Limited por el de Yara Phosyn Limited, presentada el día 25 de setiembre de 2014 bajo expediente 93369. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2004-0001576 Registro N° 151562 **MEGALAB** en clase 42 Marca Denominativa, 2004-0002867 Registro N° 151613 **ZINTRAC 700** en clase 1 Marca Denominativa, 2004-0002868 Registro N° 151612 **BORTRAC 150** en clase 1 Marca Denominativa, 2004-0002870 Registro N° **151535 MANTRAC 500** en clase 1 Marca Denominativa y 2004-0002871 Registro N° 151534 **FERRICHEL** en clase 1 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2014080259).

Cambio de nombre N° 93368

Que María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Phosyn PLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Phosyn PLC por el de Phosyn Limited, presentada el día 25 de setiembre de 2014 bajo expediente 93368. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2004-0001576 Registro N° 151562 **MEGALAB** en clase 42 Marca Denominativa, 2004-0002867 Registro N° 151613 **ZINTRAC 700** en clase 1 Marca Denominativa, 2004-0002868 Registro N° 151612 **BORTRAC 150** en clase 1 Marca Denominativa, 2004-0002870 Registro N° 151535 **MANTRAC 500** en clase 1 Marca Denominativa y 2004-0002871 Registro N° 151534 **FERRICHEL** en clase 1 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de octubre del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2014080262).

Cambio de nombre N° 93579

Que Edgar Zurcher Gurdían, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Alpargatas S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Sao Paulo Alpargatas S/A por el de Alpargatas S. A., presentada el día 13 de Octubre de 2014 bajo expediente 93579. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0009154 Registro N° 149690 **HAVIES** en clase 25 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2014080265).

Marcas de ganado**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Solicitud N° 2010-95.719.—Juan Carlos Valverde Madrigal, cédula de identidad 3-324-122, solicita la inscripción de:

C X**1**

como marca de ganado que usará preferentemente en Limón, Pococí, Colorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2000. Según expediente N° 2014-95.719.—San José, 14 de febrero del 2014.—Martha Ureña Núñez, Registradora.—(IN2014080413).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Solicitud N° 2014-2020.—Yenory Cruz Villalobos, cédula de identidad 0602700927, solicita la inscripción de:

como marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Cóbano, La Menchita, contiguo al subestación del ICE. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.

Presentada el 5 de noviembre del 2014. Según expediente N° 2014-2020.—San José, 7 de noviembre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014079624).

Solicitud N° 2014-1770.—José Roberto Acevedo Silesky, cédula de identidad 0105150144, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Bienes Piro Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-461708, solicita la inscripción de:

como marca de ganado que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Cajón, Santa Teresa, 800 metros noroeste de la escuela Santa Teresa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.

Presentada el 23 de setiembre del 2014. Según expediente N° 2014-1770.—San José, 28 de octubre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014079930).

Solicitud N° 2014-1374.—Cruz Elizabeth Mora Ledezma, cédula de identidad 0502010057, solicita la inscripción de:

como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Nosara, Garza, Silencio de Garza, en Hacienda Mis Amores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.

Presentada el 24 de julio del 2014. Según expediente N° 2014-1374.—San José, 29 de agosto del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014080235).

Solicitud N° 2014-1964.—Enrique Berto Gineres, pasaporte 421075983, solicita la inscripción de: **5BG**, como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Central, finca La Carreta, del condominio Lora, 400 metros a sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2014. Según expediente N° 2014-1964.—San José, 10 de noviembre del 2014.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2014080461).

Solicitud N° 2014-2023.—Hernán López Ruiz, cédula de identidad 0501361076, solicita la inscripción de:

como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Grecia, Tacaes, Cataluña, 600 metros oeste de la escuela Cataluña. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 6 de

noviembre del 2014. Según expediente N° 2014-2023.—San José, 7 de noviembre del 2014.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2014080488).

Solicitud N° 2014-929.—Joaquín Solís Alfaro, cédula de identidad 0203030134, solicita la inscripción de:

como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Bagaces, Mogote, Guayabo, 6 kilómetros al norte de la Iglesia Católica de Guayabo en Finca Tizona. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el

23 de mayo del 2014. Según expediente N° 2014-929.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014080557).

Solicitud N° 2014-2030.—María de los Ángeles Chaves Solano, cédula de identidad 0202710378, solicita la inscripción de:

M C**4**

como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Nuevo Arenal, Nuevo Arenal, Parcelas Nuevo Arenal, camino al Pato. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 7 de noviembre del 2014. Según expediente N° 2014-2030.—San José, 11 de noviembre del 2014.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2014080735).

Solicitud N° 2014-2047.—José Luis Padilla Naranjo, cédula de identidad 0103320558, solicita la inscripción de: **M I A**, como marca de ganado que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Barú, Tierras Morenas, 800 metros norte de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 11 de noviembre del 2014. Según expediente N° 2014-2047.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Luz Vega, Registradora.—1 vez.—(IN2014080863).

Patentes de invención**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

La señora Ana Catalina Monge Rodríguez, mayor, Abogada, cédula 1-812-604, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Bayer Intellectual Property GMBH, de Alemania, Bayer Pharma Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **PIRIMIDINAS Y TRIAZINAS FUSIONADAS SUSTITUIDAS Y SU USO**. La presente solicitud se refiere a pirimidinas y triazinas condensadas sustituidas, a procesos para su preparación, a su uso solas o en combinaciones para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades, y a su uso para producir medicamentos para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades, en concreto para el tratamiento y/o la prevención de trastornos cardiovasculares. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 519/00; A61K 31/519; A61K 31/53; A61P 9/10; A61P 9/12; cuyos inventores son Follmann, Markus, Stasch, Johannes-Peter, Redlich, Gorden, Griebenow, Nils, Lang, Dieter, Wunder, Frank, Hübsch, Walter, Tersteegen, Adrián. Prioridad: 11/01/2012 de 102012200349.5; 18/07/2013 // WO2013/104703. La solicitud correspondiente lleva el número 20140327, y fue presentada a las 08:40:15 del 08 de julio del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial La Gaceta y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 21 de octubre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014077914).

El señor Harry Zurcher Blen, mayor, abogado, céd 1 0415 1184, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Alfa Laval Corporate AB, de Suecia, solicita la Patente de Invención denominada **CONCEPTO DE RECUBRIMIENTO**

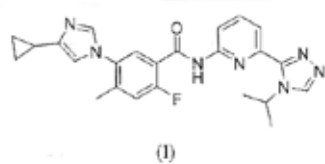
NOVEDOSO. La presente invención se refiere a una composición que comprende una mezcla de por lo menos una fuente de boro y por lo menos una fuente de silicio y la composición comprende además partículas seleccionadas de partículas que tienen propiedades de resistencia al desgaste. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B23K 35/00; B23K 35/02; B23K 35/365; COOC 19/00; cuyo(s) inventor(es) es (son) SJÖDIN, Per. Prioridad: 28/03/2012 EP 12161742.7/03/10/2013// WO2013/144216. La solicitud correspondiente lleva el número 20140404, y fue presentada a las 13:36:25 del 27 de agosto del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de octubre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014078798).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El (la) señor (a) (ita) María del Pilar López Quirós, cédula N° 1 1066 0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Gilead Sciences, Inc, de E. U. A., solicita la Patente de Invención denominada

APOPTOSIS SEÑAL REGULADORES DEL INHIBIDOR DE QUINASA

La invención se refiere a un nuevo compuesto para su uso en el tratamiento de enfermedades mediadas de ASK1. La invención se refiere también a



compuestos intermedios para su preparación y a composiciones farmacéuticas que contienen dicho compuesto nuevo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 233/56; C07D 401/04; C07D 401/14; A61K 31/443; A61K 31/416; A61P 31/12; cuyo(s) inventor (es) es (son) Notte, Gregory. Prioridad: 27/01/2012 US 61/591,710. La solicitud correspondiente lleva el número 20140405, y fue presentada a las 14:32:44 del 29 de agosto del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de octubre del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014078793).

La señor (a) (ita) Alejandra Castro Bonilla, mayor, abogada, cédula 1 0880 0194, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Viamet Pharmaceuticals, Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS INHIBIDORES DE METALOENZIMAS**. La presente divulgación describe compuestos con actividad fungicida en agricultura. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/40; A01N 43/647; A01N 43/48; A01P 1/00; cuyos inventores son Hoekstra, William, J, Schotzinger, Robert, J, Rafferty, Stephen, W. Prioridad: 20/01/2012 US 61/589,064; 25/07/2013 // WO2013/110002. La solicitud correspondiente lleva el número 20140387, y fue presentada a las 13:58:07 del 18 de Agosto del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de Octubre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014079415).

La señor (a) (ita) María del Milagro Chaves Desanti, mayor, Abogada, cédula 1-626-794, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Eli Lilly And Company, de E.U.A., Deciphera Pharmaceuticals, LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE PIRIDO[2,3-D] PIRIMIDINA SUSTITUIDOS CON 2-AMINO, 6-FENILO ÚTILES COMO INHIBIDORES DE CINASA RAF**. La presente invención se refiere a un compuesto pirido[2,3-d] pirimidina, o una sal del mismo

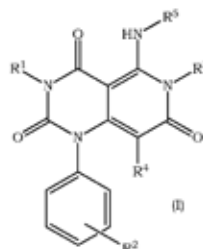
farmacéuticamente aceptable, que inhibe a Raf y, por lo tanto, puede ser útil en el tratamiento de cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; C07D 471/12; A61K 31/519; A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Allgeier, Matthew Carl, Flynn, Daniel L, Kaufman, Michael D, Patel, Phenil J, Wolfangel, Craig D. Prioridad: 07/03/2012 US 61/607.702; 12/09/2013 // WO2013/134243. La solicitud correspondiente lleva el número 20140378, y fue presentada a las 10:04:39 del 12 de agosto del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de octubre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014079547).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, mayor, abogada, cédula 1-679-960, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Lupin Limited, de India, solicita la Patente de Invención denominada

COMPUESTOS DE HETEROCICLILO

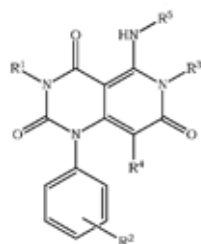
La presente invención se relaciona con compuestos de heteroarilo como inhibidores de MEK. La invención incluye compuestos de heteroarilo de fórmula I, sus tautómeros y sales farmacéuticamente aceptables, combinaciones con composiciones de medicamentos y farmacéuticas adecuadas de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la



Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61P 35/00; cuyos inventores son Dave, Bhavesh, Banerjee, Rakesh, Kumar, Phukan, Samiron, Khoje, Abhijit, Datta, Hangarge, Rajkumar, Jadhav, Jitendra, Sambhaji, Palle, Venkata, P, Kamboj, Rajender, Kumar. Prioridad: 14/03/2012 IN 288/KOL/2012; 19/09/2013 US WO2013/136254. La solicitud correspondiente lleva el número 20140464, y fue presentada a las 08:40:00 del 06 de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de noviembre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—Solicitud N° 22739.—(IN2014079149).

La señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula 1-679-960, mayor, apoderada especial de Laboratec, S.L, de España, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA PARA EL TRATAMIENTO DE INCONTINENCIA URINARIA Y ENURESIS**. La presente invención se refiere a una composición farmacéutica para tratamiento de incontinencia urinaria y/o enuresis que comprende al menos una mezcla de flavonoides entre el 0,5% - 20% en peso, de taninos condensados o proantocianidinas entre el 2% - 20% en peso y de ácido Gamma-aminobutírico (GABA) entre el 0,3% - 60% en peso, sobre el total de la composición. Dicha composición adicionalmente comprende al menos 50% de un extracto de Humulus lupulus. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 36/185; A61K 31/197; A61K 31/353; A61K 31/704; A61P 13/10; cuyos inventor(es) es(son) Llobregat Agustí, Juan Carlos. Prioridad: 15/02/2012 ES 201230242; 22/08/2013 WO 2013/121061. La solicitud correspondiente lleva el número 20140419, y fue presentada a las 08:49:00 del 12 de setiembre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de noviembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—Solicitud N° 22736.—(IN2014079155).

La señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula 1-679-960, mayor de edad, vecina de San José, apoderado especial Lupin Limited, de India, solicita la Patente de Invención denominada



COMPUESTOS DE HETEROCICLO COMO INHIBIDORES DE MEK. La presente divulgación se relaciona con compuestos de heteroarilo como inhibidores de MEK. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; cuyo(s)

inventor(es) es(son) Dave, Bhavesh, Banerjee, Rakesh, Kumar, Phukan, Samiron, Khoje, Abhijit, Datta, Hangarge, Rajkumar, Jadhav, Jitendra, Sambhaji, Palle, Venkata, P, Kamboj, Rajender, Kumar. Prioridad: 14/03/2012 IN 288/KOL/2012; 19/09/2013 WO 2013/136249. La solicitud correspondiente lleva el número 20140463, y fue presentada a las 08:38:00 del 06 de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 06 de noviembre del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—Solicitud N° 22734.—(IN2014079157).

El señor Luis Pal Hegedus; mayor, abogado, céd 1-558-219, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Bayer Innovation GMBH, de Alemania, Imaflex Inc., de Canadá, solicita la Patente de Invención denominada **PELÍCULAS DE CAPAS MÚLTIPLES CAPACES DE LIBERAR INGREDIENTES ACTIVOS POR UN PERÍODO LIMITADO DE TIEMPO.** La presente divulgación se refiere a una película de capas múltiples capaz de liberar un ingrediente activo, por ejemplo un pesticida. La película tiene una capa inferior o interna compuesta en parte de una fracción de polímero soluble en agua que contiene el ingrediente activo, y una capa superior o externa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/10; A01G 13/02; A01N 25/34; A23B 4/10; A23B 7/16; B29D 7/01; B32B 27/08; B65D 81/28; A01N 43/40; A01N 43/50; cuyos inventor son: Dujardin, Ralf, Norwig, Jochen, El Cheikh Ali, Fadi, Phelps, Gerry. Prioridad: 27/03/2012 US 61/616,087; 03/10/2013 // WO2013/143968. La solicitud correspondiente lleva el número 20140487, y fue presentada a las 10:55:55 del 23 de octubre del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de octubre del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—Solicitud N° 23435.—(IN2014080150).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad Asociación de Patentados de Quepos, con domicilio en la provincia de Puntarenas-Aguirre, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Proponer y apoyar las iniciativas que tiendan al desarrollo y progreso de nuestro cantón, velar porque las leyes y disposiciones gubernamentales que se emitan, estimulen y fortalezcan el sistema de la libre empresa, cuyo representante, será el presidente Luis Alberto Bolaños Gutiérrez; con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 248559 con Adicionales: 2014-294787.—Curridabat, 6 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014079776).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Luz de Esperanza de San Pedro, con domicilio en la provincia de: San José-Montes de Oca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Brindar atención integral de las personas con capacidades alternativas especiales de bajos ingresos económicos, en el campo de la hidroterapia, terapia física, terapia del lenguaje, cuya representante, será la presidenta Ana Lorena Caballero Serrano, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 272513 con adicionales: 2014-295360.—Curridabat, 13 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014079810).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-189927, denominación Asociación Administradora del Sistema de Acueductos y Alcantarillados Comunal de Santiago Sur, por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 286919.—Curridabat, 3 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014079860).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad Asociación Cristiana Internacional Centro de Renovación Familiar Hosanna de La Chavez de Horquetas de Sarapiquí, con domicilio en la provincia de Heredia-Sarapiquí, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Entre otros, proveer el conocimiento de las sagradas escrituras, desde las doctrinas cristianas del Evangelio de Jesucristo, cuyo representante, será el presidente Luis Alberto González Brenes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 225696 con adicionales 2014-282745.—Curridabat, 30 de octubre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014079884).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad Asociación para la Promoción del Adulto Mayor-La Esperanza, con domicilio en la provincia de: San José-Mora, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores de la zona, mediante la participación organizada de estos y sus allegados en actividades formativas, culturales, recreativas y turísticas, cuya representante, será el presidenta Josefina Azoifeifa Sánchez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 286308.—Curridabat, 13 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014079892).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-187443, denominación Asociación de Productores de Guagará. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 303170.—Curridabat, 13 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014079933).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-635008, denominación: Asociación Cámara Costarricense de Productores

y Exportadores de Hongos. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 51178 con adicional (es): 2014-143125. Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 43 minutos y 12 segundos, del 23 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014080128).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Pescadores Mar Azul de la Leona ASOPELALAEONA, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: establecer las condiciones necesarias para mejorar los precios de los productos de la pesca, fortalecimiento de la capacidad organizativa y administrativa de la organización, mejorar la calidad de vida de sus asociados. Cuyo representante, será el presidente: Marcos Pedro Rodríguez Rodríguez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 253907 con adicional(es): 2014-292270. Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 3 minutos y 15 segundos, del 3 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014080168).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-645897, denominación: Asociación de Aseguradoras Privadas de Costa Rica. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 268492. Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 11 minutos y 0 segundos, del 17 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014080183).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-087910, denominación: Asociación de Atención Integral del Anciano San Cayetano. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 297324. Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 52 minutos y 39 segundos, del 12 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014080208).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-330512, denominación: Asociación Administradora Acueducto Rural de Santa Eduvigis San Diego de Santa Cruz de Turrialba. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 3 minutos y 38 segundos, del 6 de noviembre del 2014. Documento tomo: 2014, asiento: 271613.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014080214).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Costarricense de Criadores de Aves de Corral y Exóticas, con domicilio en la provincia de: Heredia-Flores, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Desarrollo de la avicultura recreativa y autóctona de aves finas, de exhibición, ornato y canto, protegiendo los derechos e intereses de todos y cada uno de sus miembros. Cuyo representante, será el presidente: Eduardo Montero Vargas, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en

trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 40 minutos y 0 segundos, del 17 de noviembre del 2014. Documento tomo: 2014, asiento: 238749 con adicional(es): 2014-295469.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014080267).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma de estatuto de la, Asociación Paraiseña de Atención al Anciano, entre las cuales se modifica el nombre social, que se denominará: Asociación Paraiseña de las Personas Adulta Mayores. Por cuanto dichas reformas cumplen con la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014, Asiento: 312027.—Dado en el Registro Nacional a los 2 minutos y 36 segundos, del 24 de noviembre del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014081591).

REGISTRO NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Vanessa Uclés Villalobos, cédula de identidad 1-1143-931, mayor, casada, médico, vecina de Santo Domingo de Heredia, San Vicente doscientos norte y cincuenta este del Más x Menos, solicita la inscripción de la obra individual, literaria y divulgada que se titula **PROGRAMA DE REHABILITACION EN CÁNCER Y CUIDADOS PALIATIVOS**. Se trata de una obra escrita científica, que describe el proceso de rehabilitación y la importancia en las personas con diagnóstico y tratamiento de cáncer, así como con condición paliativa y/o terminal. La obra se presenta impresa en papel. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N°6683. Expediente 8029.—Curridabat, 6 de noviembre de 2014.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—(IN2014080205).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Inscripción y habilitación de notario (a) público (a). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del notariado, por parte de: Ronald Baltodano López, con cédula de identidad N° 7-0104-0038, carné número 21536. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001491-0624-NO.—San José, 14 de noviembre del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2014080398).

Habilitación de notario (a) público (a). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del notariado, por parte de: Adrián Ceciliano Altamirano, con cédula de identidad número 1-1113-0207, carné número 21623. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001478-0624-NO.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2014080406).

Habilitación de notario (a) público (a). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública

estatal del notariado, por parte de: José Javier Miranda Jiménez, con cédula de identidad número 6-0168-0840, carné de abogado número 8845. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001322-0624-NO.—San José, 04 de noviembre del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Anaida Cambroneró Anchía, Abogada.—1 vez.—(IN2014080449).

Habilitación de notario (a) público (a). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del notariado, por parte de: Ana Laura Solís Mena, con cédula de identidad número 1-1227-0444, carné de abogada número 20641. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001473-0624-NO.—San José, 07 de noviembre del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Marjorie Mejías Orozco, Abogada.—1 vez.—(IN2014080467).

Inscripción y habilitación de notario (a) público (a). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del notariado, por parte de: Jorge Enrique Rojas Fernández, con cédula de identidad número 1-0521-0997, carné número 19048. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001515-0624-NO.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2014080508).

Habilitación de notario (a) público (a). La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del notariado, por parte de: Shirani Jossue Rojas Castrillo, con cédula de identidad número 1-1019-0231, carné de abogado número 17014. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001482-0624-NO.—San José, 12 de noviembre del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Anaida Cambroneró Anchía, Abogada.—1 vez.—(IN2014080542).

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegataria para ser y ejercer la función pública estatal del notariado, por parte de Eimy Arce Arias, cédula de identidad número 1-1246-0501, carné profesional 21867. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que los comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001443-0624-NO.—San José, 31 de octubre del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2014080625).

La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del notariado, por parte de Rosario Araya Arroyo, con cédula de identidad número 1-1064-0674, carné número 17906. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001487-0624-NO.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2014080673).

Habilitación de notario público. La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del notariado por parte de: Víctor Manuel Herrera Jara, cédula de identidad número 2-0350-0346, carné profesional 22229. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001505-0624-NO.—San José, 19 de noviembre del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2014080709).

Habilitación de notaria pública. La Dirección Nacional de Notariado con oficinas en Curridabat, diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Galerías del Este, hace saber que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación como delegatario para ser y ejercer la función pública estatal del notariado por parte de: Yalta Argentina Aragón González, con cédula de identidad número 8-0059-0215, carné número 21526. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta dirección dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-001479-0624-NO.—San José, 13 de noviembre del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2014080745).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. 16394P.—Fábrica de Harinas de Centroamérica S. A., solicita concesión de: 0,8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo Artesanal BC-231 en finca del mismo en Barranca, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 219.176 / 457.036 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077287).

Exp. 11463A.—Hendrik Arno, Reinier Ambrosius solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico y riego. Coordenadas 201.200 / 437.650 hoja Tambor. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077290).

Exp 10066A.—Agropecuaria Río Chonta Ltda., solicita concesión de: 0,96 litros por segundo del río Reventado, efectuando la captación en finca del mismo en Tierra Blanca, Cartago, Cartago, para uso riego. Coordenadas 213.800 / 548.900 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de agosto del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014077294).

Exp 16111P.—YA MI TE S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo TI-15 en finca de su propiedad en Tilarán, Tilarán, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas 271.467 / 431.051 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014078318).

Exp 16404A.—Banco Crédito Agrícola de Cartago, solicita concesión de: 8,6 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo en Cajón, Pérez Zeledón, San José, para uso turístico recreativo (paisajístico, cascada y embalses). Coordenadas 148.484 / 583.231 hoja San Isidro, 23 litros por segundo del Río Calientillo, efectuando la captación en finca de el mismo en Cajón, Pérez Zeledón, San José, para uso turístico recreativo (paisajístico, cascada y embalses). Coordenadas 148.530/583.165 hoja San Isidro. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014078322).

Exp 15407P.—Rubí Business Corporation S. A., solicita concesión de: 4 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RA-198 en finca de su propiedad en Paquera, Puntarenas, Puntarenas, para uso autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 196.433/542.871 hoja Río Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014078323).

Exp 15670P.—3-102-614655 SRL, solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo MA-54 en finca de su propiedad en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-piscina. Coordenadas 233.438/341.024 hoja Marbella. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 4 de febrero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014078328).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 7662-A.—Alberto Javier Ávila Vega, solicita concesión de: 0,3 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 259.750/480.800 hoja Fortuna. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de setiembre del 2012.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2014079346).

Exp. N° 15922-P.—Marcela Lourdes Anchía Villalobos, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-954 en finca de su propiedad en Jesús, Atenas, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 217.095/490.249 hoja Cuajiniquil. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014079353).

Exp. 10237-P.—Inversiones Bolaños y Bolaños I B B S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BC-481 en finca de su propiedad en Ceiba, Orotina, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 209.825/469.900 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014079357).

Exp. 7306-A.—Compañía Palma Tica S. A., solicita aumento de caudal de: 137,5 litros por segundo del Río Damas toma 2, efectuando la captación en finca en Quepos, Aguirre, Puntarenas, para uso riego. Coordenadas 166.528 / 514.103 hoja Quepos. 137,5 litros por segundo del Río Damas toma 1, efectuando la captación en finca de el mismo en Quepos, Aguirre, Puntarenas, para uso riego. Coordenadas 166.735/514.295 hoja Dota. 137,5 litros por segundo del Río Damas toma 3, efectuando la captación en finca de el mismo en Quepos, Aguirre, Puntarenas, para uso riego. Coordenadas 166.444/513.308 hoja Quepos. 137,5 litros por segundo del Río Damas toma 4, efectuando la captación en finca de el mismo en Quepos, Aguirre, Puntarenas, para uso riego. Coordenadas 166.272/512.702 hoja Quepos. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014079366).

Exp. 16414-A.—Quintelaro Robxi Ltda., solicita concesión de: 3 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de Leonel Morera Bejarano en Pejibaye (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso abrevadero, consumo humano y riego. Coordenadas 126.924/581.476 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014079367).

Exp. 16400-A.—María Filomena Fernández Villanueva, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Arturo Chacón Morales en Pejibaye (Pérez Zeledón), Pérez Zeledón, San José, para uso abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 122.437 / 593.088 hoja Coronado. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de octubre del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014079369).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp 11483P.—Orlando Cerdas Céspedes solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-742 en finca de su propiedad en Sarchí Norte, Valverde Vega, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y riego. Coordenadas 231.835 / 498.625 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de octubre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014079373).

Exp. N° 4920P.—Flores de Istarú S. A., solicita concesión de: 3,36 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-232 en finca de su propiedad en Tobosi, El Guarco, Cartago, para uso agropecuario-riego-flores. Coordenadas 202.950 / 540.000 hoja Istarú. 3,36 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-233 en finca de su propiedad en Tobosi, El Guarco, Cartago, para uso agropecuario-riego-flores. Coordenadas 203.000 / 539.500 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de octubre de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014079375).

Exp. N° 11212A.—S.U.A. Rogumeca, solicita concesión de: 12,65 litros por segundo de la quebrada Cuechas, efectuando la captación en finca de David Crittenden Lowther en Guacimal, Puntarenas, Puntarenas, para uso granja-abrevadero-lechería-acuicultura y riego. Coordenadas 254.100 / 448.100 hoja Juntas. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de julio de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014079376).

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

ÁREA DE CONSERVACIÓN LA AMISTAD CARIBE

DIRECCIÓN REGIONAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Resolución R-ACLAC-DR-008-2014.—Se declara revocación correspondiente a los permisos de uso otorgados por la administración por no formar parte del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo, Limón a las catorce horas del 07 de julio del 2014.

Resultando:

1°—Que el Refugio Mixto de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo, fue creado mediante Decreto Ejecutivo número 11614-MAG, del 29 de octubre de 1985.

2°—Que en el Refugio de Vida Silvestre por su condición de Refugio Mixto, confluyen propiedades estatales y privadas, cuyos propietarios voluntariamente aceptaron las condiciones de manejo y limitaciones impuestas.

3°—Con fundamento en la Ley de Conservación de la Vida Silvestre 7317 y sus reformas y los artículos 152, siguientes del Reglamento a dicha Ley, Decretos Ejecutivos N° 26435-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 233 del 3 de diciembre de 1997 y su reforma Decreto Ejecutivo N° 32633 del 10 de marzo de 2005, relacionados con el otorgamiento de permisos de uso en la zona restringida de la zona marítima terrestre comprendida dentro de los límites de los Refugios Nacionales de Vida Silvestre Mixtos, el Sistema Nacional de Áreas de Conservación a través del Área de Conservación La Amistad Caribe y el Ministro de Ambiente y Energía, procedieron a otorgar a favor de ocupantes y pobladores de la zona marítimo terrestre permisos de uso de suelo.

4°—Que el marco legal utilizado en aquel momento se aplicó a derecho y al amparo de la legislación que estaba vigente, Ley Forestal 7174 del 16 de julio de 1990, Ley de Conservación de Vida Silvestre 7317 del 07 de diciembre de 1992 arts. 82, 83, Decreto Ejecutivo 25595-MINAE que corresponde al Plan de Manejo del Refugio, publicado en *La Gaceta* 214 del 07 de noviembre de 1996, Ley de Zona Marítimo Terrestre 6043 at. 73 y su Reglamento, artículo 151 Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, y el art 152 del mismo cuerpo legal actualmente vigente.

Considerando:

I.—En ocasión de la promulgación de la Ley 9223, siendo una Ley especial y posterior, que ratifica el decreto 16614-MAG, que crea el Refugio Nacional Mixto de Vida Silvestre Gandoca Manzanillo, denominado “Ley de Reconocimiento de los Derechos de los Habitantes del Caribe Sur” tiene como objeto reconocer los legítimos derechos de la comunidad afro descendiente y de los poblados costeros del Caribe Sur, principalmente el reconocimiento de aquellos asentamientos humanos existentes con anterioridad a la emisión del Decreto Ejecutivo N° 16614, que es el que crea el Refugio Nacional de Vida Silvestre de categoría mixta Gandoca Manzanillo, la cual cambia las cosas para el SINAC-MINAE, que pierde la competencia y varía las condiciones de uso y administración sobre la parte desafectada, recayendo la administración de dicha área en la Municipalidad correspondiente, bajo la modalidad y restricciones que establezca la Ley 6043., dejándose claro que los terrenos siguen siendo administrados por el Estado, pero variando el órgano administrador.

II.—Que con la promulgación de Ley 9223 “Ley de Reconocimiento de los Derechos de los Habitantes del Caribe Sur”, lo procedente es dejar sin efecto los permisos de uso otorgados en los límites del Refugio de Vida Silvestre Gandoca-Manzanillo, que se describen en la siguiente lista:

	EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:	NOMBRE PERMISIONARIO:	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN:
N°1	002-93	DAVID MAC PERSON	115-93
N°2	04-95	GIOVANNI PALLINI(DIEFFEGI S.A)	046-95-ASP
N°3	04-95	GIOVANNI PALLINI(DIEFFEGI S.A)	047-95-ASP
N°4	015-96	MARMA DE PUERTO VIEJO S.A	020-06
N°5	099-96	ALMENDROS Y CORALES S.A	019-94, 110-93-DGVS Y 111-93-DGVS
N°6	007-97	HEFIA S.A	051-96
N°7	008-97	PURA VIDA NUEVA VIDA S.A	268-97 Y 237-002
N°8	010-97	LA CONCHA NEGRA NACARADA DE MANZANILLO S.A	008-98-217-002
N°9	11-97	CARLOS ROMERO POLAH	020-95-420-03
N°10	017-97	CORPORACIÓN OCEANICA DE TURISMO S.A	028-98
N°11	002-98	HERNÁN FERNÁNDEZ HENRIQUEZ	023-98-025-06
N°12	04-98	JAMES JOHN OCONNOR	11-98
N°13	07-98	JOSÉ HERNÁNDEZ ARAYA	025-98 -226-03
N°14	011-98	MARIO CARAZO ZELEDÓN	031-98-035-003
N°15	013-98	LA MARIPOSA S.A	029-98-029-05
N°16	017-98	MARÍA DEL PILAR VICTORIA LUZAN	033-98
N°17	019-98	CELIA LEWIS FISHER	229-03
N°18	020-98	MARÍA TATIANA LOBO	412-03
N°19	023-98	COCOLOBA S.A Y ROY MAC DONALD	225-03
N°20	026-98	JOSÉ BUSTAMANTE CERDAS	039-98
N°21	027-98	CIPRIANA ROCHA SANDOVAL	038-98 Y 511-03
N°22	033-98	PUEBLO DE SUEÑOS S.A	011-99 Y 074-03
N°23	035-98	MARÍA DE LOS ANGELES RAMÍREZ -FLORY CAMPOS JIMÉNEZ	004-99-413-03
N°24	037-98	ALEXIS MATARRITA MOSCARELLA HOY THE GREAT WATERFALL LIFE	121-92-DGF-108-93-DGVS
N°25	001-99	KURT ZINGRICH	134-03
N°26	002-99	GABRIELA WILLIAMS RODRÍGUEZ	009-99
N°27	004-99	ILAM DE SAN JOSÉ S.A	56-05
N°28	0015-99	PRÓSPERO BRUCE STERLING	019-99
N°29	016-99	MARITZA GONZÁLEZ PINTO	035-03
N°30	11-00	LUIS FERNÁNDO ARIAS MOLINA	001-93-012-94 DGVS Y 224-03
N°31	012-00	FRANKLIN ROBINSON B Y GRACE ARIAS ALVARADO	166-97 Y 016-2005
N°32	013-00	DENNIS CLARK BELL	181-03
N°33	015-00	CUARENTA MIL ONCE S.A	261-02
N°34	016-00	CUARENTA MIL DOCE S.A	228-02
N°35	017-00	MAXCEY BARTHLEY BARTHLEY	401-03

N°36	020-00	ROLANDO HERRERO ACOSTA	042-95-DGVS Y 416-03
N°37	021-00	CATHERINA SAINTINIA	012-05
N°38	029-00	FIRENZE S.A	017-95 DGVS Y 028-03
N°39	034-00	EDSAR JORIS BESIER(LAS FLORES DE MANZANILLO S.A)	414-03
N°40	045-00	JUAN ANDRÉS RIPOLL GARCÍA-MANCILLA	19-05
N°41	005-01	ELIZABETH STEINWORTH KIBERG	424-02
N°42	006-01	KATHLEEN ANN JACOBS	228-03
N°43	015-01	CONSTANCE FAINE ALMY(DUTCH WAY WOODSTOCK) GRACE ARIAS ALVARADO	73-03
N°44	025-01	JEAN MARC SANT	041-03
N°45	030-01	CORPORACIÓN TOGILL ITALIANA	131-03
N°46	048-01	INVERSIONES BREYMI S.A	017-05
N°47	049-01	ROSARIO LILL HERRIE	230-03
N°48	008-02	DIECISÉIS MIL TREINTA Y UNO S.A	180-02
N°49	009-02	VEINTISEIS MIL TREINTA Y DOS S.A	219-02
N°50	011-02	CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO S.A	260-02
N°51	012-02	CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO	281-02
N°52	013-02	SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SEIS S.A	406-03
N°52	017-02	SETENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE S.A	227-02
N°53	025-02	JORGE PINNOCK CAMPBELL	020-05
N°54	039-02	LLOYD JAMES WITFIELD	997-02
N°55	040-02	KURT ZINGRICHH	020-98 Y 133-03
N°56	045-02	ELMER HUTCHINSON DACOSTA	025-95
N°57	048-02	RITA CONSUELO MATTHEWS HAWKINS	52-05 Y 14-06
N°58	053-02	OASIS TROPICAL S.A	227-03
N°59	055-02	ZAIDA GUTIERREZ RAMÍREZ	390-02
N°60	091-02	MANZANILLO MAR Y SOL S.A	11-03
N°61	01-03	MARIO CARAZO ZELEDÓN	018-03
N°62	02-03	MARIO CARAZO ZELEDÓN	017-03
N°63	03-03	ESTRELLA ZELEDÓN LIZANO	400-03
N°64	06-03	ALEJANDRA ZELEDÓN CALDERÓN	29-03
N°65	07-08	HOTEL COLIBRI S.A	042-03 Y 042-03
N°66	011-03	INMOBILIARIA SOL DEL CARIBE S.A	172-03
N°67	012-03	INMOBILIARIA SOL DEL CARIBE S.A	174-03
N°68	013-03	EDWIN BRYAN PRICE	11-06
N°69	014-03	EDWIN BRYAN PRICE	179-03
N°70	018-03	PIERO GERVASONI BRUGIOTTI	405-03
N°71	020-03	CARLOS MEJÍA LEIVA	72-03
N°72	024-03	IISE GOLCHER CARRANZA	027-06
N°73	025-03	CARLOS CERDAS SOLANO	130-03
N°74	026-03	ANA CRISTINA ROSSI LARA	425-02
N°75	027-03	CURUBANDE LABORAL S.A	173-03
N°76	028-03	DECALL S.A	177-03
N°77	029-03	TRANSFERENCIAS TECNOLÓGICAS S.A	175-03
N°78	030-03	DIEZ DOCE S.A	176-03

N°79	032-03	DAMARIS DAWNER BERNARD	031-05
N°80	046-03	LEONEL PACHECO DENT (ELEOPEASA S.A)	232-03
N°81	050-03	KEDRLING VALVERDE ROJAS	231-03
N°82	058-03	M&S EXPRESO CARIBE S.A	417-03
N°83	063-03	PUNTA UVA S.A	016-05
N°84	072-03	INVERSIONES BAHÍA DEL SUR S.A	418-03
N°85	091-03	ROBERTO HANSELL SKILING	410-03
N°86	096-03	DENNIS CLARK BELL	510-03
N°87	122-03	INVERSIONES MANZANILLO POWELL S.A	014-05
N°88	123-03	JOHANNES SCHOOT GUASYSULA S.A	023-05
N°89	148-03	KEKOLDI S.A	09-05
N°90	151-03	DESARROLLO ECOLÓGICO S.A	269-97
N°91	156-03	DIECIOCHO AZALEAS S.A	109-04
N°92	014-04	COCOTALES DE COCLES S.A	015-2005
N°93	017-04	RESIDENCIAS DEL CARIBE S.A	035-06
N°94	041-04	BILBO DE TALAMANCA S.A	032-05
N°95	042-04	BILBO DE TALAMANCA S.A	08-05
N°96	043-04	BILBO DE TALAMANCA S.A	11-05
N°97	046-04	BILBO DE TALAMANCA S.A	07-05
N°98	031-05	QUEBRADA NEGRA S.A	06-98
N°99	032-06	DESARROLLOS KOKELIS CARISUR LIMITADA	023-2006
N°100	033-06	CIPRIANA ROCHA SANDOVAL	038-98
N°101	033-06	VILLAS DEL CARIBE S.A	089-92
N°102	184-96	JOSEPF DE FABRIZIO	094-96
N°103	016-06	VILLAS PARAÍSO S.A	402-03
N°104	036-98	ELENA ISABEL MORU CHACÓN	005-99
N°105	116-03	HOTEL PUNTA COCLES	24-2005
N°106	132-03	PURA VIDA NUEVA VIDA	010-05

III.—Debido a la complejidad de estos trámites y siendo materialmente imposible para la administración actualizar domicilios y representantes legales de todas las sociedades permisionarias, así como sus direcciones actuales y peor aún que algunos de estos no residen en el país y que podría constituir una violación a sus derechos y garantías procesales, se resuelve con fundamento en los principios de economía procesal y seguridad jurídica, realizar un sólo acto de revocación mediante publicación en el diario oficial *La Gaceta*, por tres veces consecutivas, art 240 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227.

IV.—Considerando lo que establece la Ley General de la Administración Pública N° 6227, art 152 y siguientes, aplica proceder la revocación, siendo que el acto administrativo válido, perfecto o eficaz, podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito. La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario, también podrá fundarse en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado, además los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración. **Por tanto:**

El Director Regional del Área de Conservación La Amistad Caribe,

RESUELVE:

1°—Conforme a los Considerandos antes mencionados se resuelve dejar sin efecto los permisos de uso enumerados en el Considerando segundo por no formar parte del Refugio Nacional de Vida Silvestre Gandoca Manzanillo.

2°—Remitir a las partes a formalizar sus trámites ante el nuevo administrador de estas zonas, la Municipalidad Talamanca.

3°—En contra de la presente resolución se podrán interponer los recursos de revocatoria y apelación conforme a los plazos establecidos por Ley General de la Administración Pública N°

6227 en su artículo 346, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de la resolución en el diario oficial *La Gaceta*. Publíquese la presente resolución por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*.—Máster Edwin Cyrus Cyrus, Director Regional Área de Conservación Amistad Caribe.—O. C. N° DFC-005.—Solicitud N° 22896.—(IN2014077991).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 4110-E6-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas treinta y cinco minutos del trece de octubre de dos mil catorce. (Expediente N° 127-DC-2014).

Denuncia por beligerancia política interpuesta por la Contraloría General de la República en contra de la señora Adriana Karlina Lizano Villarreal, auditora interna de la Municipalidad del cantón San Mateo, provincia Alajuela.

Resultando:

1°—En oficio DFOE-DI-0663 presentado en la Secretaría del Tribunal el 24 de marzo de 2014, el señor Navil Campos Paniagua, Gerente de Área de División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, remitió a este Tribunal la relación de hechos N° DFOE-DI-RH-01-2014 concerniente a la eventual participación en actividades político electorales de la señora Adriana Karlina Lizano Villarreal, auditora interna de la Municipalidad de San Mateo, con el fin de que se valore la existencia de una posible responsabilidad por beligerancia política (folios 1-9).

2°—Por auto de las 11:10 horas del 2 de abril de 2014 el Tribunal ordenó a la Inspección Electoral iniciar el procedimiento administrativo ordinario contra la señora Lizano Villarreal, en los términos previstos en el numeral 269 del Código Electoral (folio 10).

3°—En resolución de las 9:00 horas del 30 de abril de 2014 la Inspección Electoral decretó la apertura del procedimiento en el que le imputó a la señora Lizano Villarreal el haber ejercido el voto, presuntamente, en las elecciones internas celebradas por el partido Liberación Nacional (PLN) el pasado 21 de abril de 2013; actuar que pudo haber originado un incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 146 del Código Electoral y 34 inciso d) de la Ley General de Control Interno, dado el cargo de auditora que ocupa en la Municipalidad de San Mateo (folios 437-439).

4°—Por nota de fecha 25 de junio de 2014 la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia solicitó, al Tribunal, la remisión del expediente que se tramita contra la señora Lizano Villarreal, con el fin de resolver la acción de inconstitucionalidad N° 14-009768-0007-CO que promueve esa funcionaria ante esa jurisdicción.

5°—En oficio STSE-1253-2014 de fecha 30 de junio de 2014 la Secretaría remitió copia certificada del expediente 137-PP-2014 a la Sala Constitucional (folio 491).

6°—Por oficio N° 604-2014 de fecha 04 de julio de 2014 la Inspección Electoral elevó, a conocimiento del Tribunal, el informe final del procedimiento en el que concluye que la señora Lizano Villarreal infringió lo dispuesto en los artículos 146 del Código Electoral y 34 de la Ley General de Control Interno, por cuanto ejerció el voto en el proceso de distritales del PLN el 21 de abril de 2013 y, por intermedio de ese acto, dio su adhesión a la agrupación política (folios 493-499).

7°—Según disposición del artículo 100 de la Constitución Política y 13 del Código Electoral, a partir del dos de agosto del año en curso cesó el nombramiento de la Magistrada Marisol Castro Dobles y del Magistrado Fernando del Castillo Riggioni; por lo que el Magistrado Presidente, por auto de las 10:42 horas del 04 de agosto de 2014, dispuso el retorno del expediente 127-DC-2014 (folio 500).

8°—En auto de las 10:15 horas del 27 de agosto de 2014 este Tribunal solicitó a la Oficialía Mayor Electoral, como prueba para mejor proveer, determinar si la firma que aparece estampada a folio 372 del expediente, que es copia de página que forma parte del padrón registro utilizado por el PLN en las elecciones distritales celebradas el 21 de abril de 2013, corresponde a la de Adriana Karlina Lizano Villarreal (folio 502).

9°—Por oficio DEL-2320-2014 presentado en la Secretaría del Tribunal el 10 de setiembre de 2014, la Licda. Liseth Mora Soto, Oficial Mayor Electoral a. í, informó que la firma consultada sí corresponde a la que aparece registrada a nombre de Adriana Karlina Lizano Villarreal, cédula 1-0964-0965 (folios 507 a 508 vuelto).

10.—En auto de las 13:40 del 16 de setiembre de 2014 se concedió audiencia a la encausada sobre la prueba recabada, con el fin de que manifestara lo que al efecto estime conveniente ante este Tribunal, en el plazo de tres días hábiles (folio 509).

11.—Por escrito remitido vía fax el 22 de setiembre de 2013 y recibido en la Secretaría de este Tribunal el 23 del mismo mes y año, el Lic. José Luis Rodríguez Jiménez, en su calidad de representante legal de la señora Lizano Villarreal, manifiesta que la información recabada no especifica en que consistieron los estudios realizados para determinar la autenticidad de la firma ni tampoco, si quién los realizó tiene la condición de especialista en la materia grafotécnica. En ese sentido, cita el dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-304-2009 del 28 de octubre de 2009.

Alega que su defensa parte de la limitante de que la investigada, a la fecha de los hechos acusados, se encontraba en una condición que no le permite recordar lo acaecido, aunado a que el Tribunal aportó como prueba una copia del padrón registro, no así el original. Finalmente, manifiesta: “Las dudas que le saltan a la señora Magistrada, no tienen la virtud de ser aclaradas con la certificación que me ha sido puesta en conocimiento, por una razón sencilla, la carencia de idoneidad de la prueba” (folios 513 frente y vuelto).

13.—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley y no se notan defectos que causen nulidad o indefensión.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarria; y,

Considerando:

I.—**Sobre el régimen jurídico de la beligerancia política y sus alcances en relación con el caso en examen:** El instituto de la beligerancia política, previsto en el artículo 102 inciso 5) de la Constitución Política y regulado en los artículos 265 a 270 del Código Electoral, tiene como finalidad la investigación de toda denuncia formulada por los partidos políticos o por cualquier ciudadano ante la transgresión a la neutralidad política de los servidores del Estado, la cual puede suscitarse por la vía de dos conductas que son la parcialidad política y la **participación política prohibida**.

En lo que aquí interesa, la jurisprudencia electoral ha precisado que la participación política prohibida se produce cuando el funcionario se dedique, en horas laborales, a trabajos o discusiones de carácter político-electoral o **cuando participe en las actividades prohibidas descritas por el párrafo segundo del artículo 146 del Código Electoral** (resoluciones N° 353-98 de las 10:00 horas del 31 de marzo de 1998, N° 2841-E-2008 de las 11:05 horas del 25 de agosto de 2008 y N° 3317-E6-2011 de las 14:00 horas del 29 de junio de 2011).

El artículo 146 del Código Electoral establece, en lo conducente:

“Artículo 146.—**Prohibición para empleados y funcionarios públicos.**

Prohíbese a los empleados públicos dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, durante las horas laborales y usar su cargo para beneficiar a un partido político. Los jefes inmediatos de dichos empleados serán los responsables de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Quienes ejerzan la Presidencia de o las Vicepresidencias de la República, [...] y quienes tengan prohibición en virtud de otras leyes, no podrán participar en las actividades de los partidos políticos, asistir a clubes ni reuniones de carácter político, utilizar la autoridad o influencia de sus cargos en beneficio de los partidos políticos, colocar divisas en sus viviendas o vehículos, ni hacer ostentación partidista de cualquier otro género.

En materia electoral, las personas funcionarias incluidas en el párrafo segundo de este artículo, únicamente podrán ejercer el derecho a emitir su voto el día de las elecciones en la forma y las condiciones establecidas en este Código.” (la negrilla no es del original).

De acuerdo con la normativa anterior, la posibilidad de que otras leyes puedan concretar prohibiciones que sujeten a otros funcionarios a los términos dispuestos en su párrafo segundo,

impide a los auditores internos de las municipalidades participar en actividades político electorales, salvo la emisión del voto el día de las elecciones. Así, la Ley General de Control Interno, en su artículo 34 establece, en lo conducente:

“Artículo 34.—Prohibiciones

El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) [...]// b) [...]// c) [...]. // d) **Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.** [...]” (subrayado no es del original).

Según lo dispuesto en la normativa constitucional y legal, el quebrantamiento al deber de neutralidad política de los servidores del Estado se sanciona con la destitución del responsable y la inhabilitación para ocupar cargos públicos por un período de dos a cuatro años.

II.—Hechos probados: De relevancia para la resolución de este asunto se tienen: a) que la señora Adriana Lizano Villarreal se desempeña como Auditora Interna en la Municipalidad del cantón San Mateo, provincia Alajuela, desde el 01 de setiembre de 2006, según acuerdo adoptado por el Concejo de ese municipio en el artículo N° 5 de su sesión N° 17 del 25 de agosto de 2006 (folios 433-436); b) que el 21 de abril de 2013, el PLN llevó a cabo la elección de los representantes de sus asambleas distritales y de movimientos en el distrito Orotina, cantón Orotina, provincia Alajuela (folio 260); c) que la señora Adriana Lizano Villarreal sufragó en esa elección, concretamente en la junta n.º 902 ubicada en la Escuela Primo Vargas ubicada en distrito Orotina, cantón Orotina, provincia Alajuela (folios 261 y siguientes); d) que la investigada firmó el padrón registro utilizado en la citada junta electoral, concretamente en el espacio asignado para ese propósito dentro de la casilla identificada con su nombre y número de cédula (folio 372) y con la rúbrica aceptó su adhesión al PLN y asumió el compromiso de cumplir sus principios y respetar el marco jurídico que regula su actividad política, según la leyenda impresa que consta en la parte superior del documento (folio 372).

III.—Hecho no probado: que la señora Adriana Lizano Villarreal estuviera fuera del control de sus capacidades cognitiva y volitiva al momento de emitir su voto en las elecciones internas del PLN celebradas el 21 de abril de 2013.

IV.—Sobre los alegatos de defensa. A) Se acusa que la interpretación del Tribunal sobre los alcances de la prohibición contenida en los artículos 146 del Código Electoral y 34 inciso d) de la Ley General de Control Interno, que impide a los auditores municipales votar en las elecciones internas de los partidos políticos, es inconstitucional porque trasgrede el derecho universal al sufragio. Se afirma, a su vez, que la Constitución Política, como garantía de participación política plena, le reconoce al ciudadano el derecho de emitir su voto en los diferentes procesos electorales de los partidos políticos.

En forma reiterada la jurisprudencia electoral ha señalado que, el derecho de participación política, es un derecho fundamental que puede estar sujeto a restricciones de ley, en el tanto estas resulten necesarias para garantizar que el ejercicio del sufragio se realice bajo los principios de autonomía de la función electoral e imparcialidad de las autoridades gubernativas, tal y como se deriva del artículo 95, incisos 1 y 3 de la Constitución Política.

En relación con los alcances del régimen de prohibición que resultan aplicables al derecho de participación política de los auditores internos de las corporaciones municipales, el Tribunal interpretó, en lo conducente:

“Como marco general, para la determinación del tipo de prohibición que, en esta materia, le es aplicable a un servidor, resulta indispensable efectuar un análisis particular y para determinar el régimen, contenido y alcance de las prohibiciones de participación y parcialidad política aplicables a su caso. // Para esos efectos, en primer lugar, resulta indispensable definir la naturaleza jurídica del ente o institución y el tipo de cargo que el servidor ejerce, con el fin de determinar si se encuentra contemplado dentro del listado que detalla el párrafo segundo del

artículo 146 del Código Electoral, correspondiente a la restricción absoluta. Superado este tamiz, lo que procede -en segundo lugar- es revisar integralmente la normativa que regula las relaciones de servicio a fin de determinar la presencia de alguna norma especial que imponga a ese servidor algún tipo de prohibición concreta para participar en actividades político-electorales.// [...] // **En el caso del auditor, subauditor y funcionarios de la auditoría es la proscripción absoluta de participar en actividades político-electorales la que les alcanza por disposición especial y expresa del artículo 34 d) de la Ley General de Control Interno (Ley N° 8292 de 31 de julio de 2002), que les prohíbe “participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.” (ver resoluciones 4627-E6-2008 de las 07:45 horas del 12 de diciembre de 2008 y n.º 0762-E8-2010 de las 16:40 horas del 06 de febrero de 2010).” (resolución N° 833-E8-2014 de las 10:03 horas del 3 de marzo de 2014; el destacado no es del original).**

De conformidad con la citada norma de la Ley General de Control Interno, que es armónica con lo estipulado en el penúltimo párrafo del artículo 146 del Código Electoral, la única forma de participación político-electoral que les está permitida a los auditores internos es votar en las “elecciones nacionales y municipales”. El ejercicio del derecho al sufragio activo en este marco, que deriva de la naturaleza básica de ciudadano costarricense, no es equiparable ni asimilable al voto que se efectúa dentro de los procesos internos partidarios; en este caso, se trata de una prerrogativa que descende de la condición de miembro de la respectiva agrupación política y la capacidad electiva en su seno está reservada, precisamente, al conjunto de esos miembros.

Es por ello que, por ejemplo, en resolución N° 7450-E8-2012 de las 14:10 horas del 18 de octubre de 2012, este Tribunal apuntó que “[...] la escogencia de la persona que esa agrupación política postulará a la Presidencia de la República o a cualquier otro cargo de elección popular, constituye un derecho que le asiste únicamente a los miembros del partido -artículo 53.b) del Código Electoral-, sea, es un proceso que siempre se efectuará entre los afiliados a esa agrupación. Por tal motivo, tratándose de una convención, es posible utilizar el padrón nacional electoral pero bajo la condición de que, de previo a sufragar, el votante se afilie al Partido.” En el mismo orden de ideas, en sesión n.º 53-2009 de 2 de junio de 2009, también se hacía ver que “[...] la jurisprudencia de este Tribunal -vgr. resolución n.º 169 de las nueve horas del dos de febrero de mil novecientos noventa y seis, reiterada en resolución n.º 871-E-2004, de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del trece de abril de dos mil cuatro- ha establecido, en relación con las “actividades político-electorales” prohibidas a funcionarios como el señor Oreamuno que: “[...] para tenerlas como tales, deben estar relacionadas directamente con el sufragio, es decir, con el proceso de escogencia de los funcionarios de elección popular, incluida su selección como candidatos dentro del partido [...]” (el destacado es suplido). Es decir, de acuerdo con la jurisprudencia electoral, votar en una convención de un partido constituye una forma de participar en actividades partidarias que, en general, les está vedado a ese tipo de servidores públicos.”

En suma: la participación de una persona en la actividad comicial interna de una agrupación política presupone la membresía partidaria y, precisamente por ello, no le está permitido a quienes estén sujetos al régimen de prohibición absoluta de participación política, como es el caso de los auditores internos; motivo por el cual el Tribunal Supremo de Elecciones, en diversos pronunciamientos, ha sancionado a aquellos que incurran en esa irregularidad.

Siendo que estos criterios encuentran sustento en las regulaciones vigentes que, con fundamento en las normas constitucionales citadas, el legislador estableció como límites al derecho de participación política de los auditores, no resultan de recibo los alegatos de inconstitucionalidad que se plantean.

En consecuencia, la señora Adriana Lizano Villarreal estaba impedida jurídicamente de participar en la actividad político electoral que celebró el PLN el pasado 21 de abril de 2013, en razón del cargo de auditora interna que ostenta en la Municipalidad de San Mateo.

B) Se aduce que en el procedimiento no se logró acreditar la participación de la investigada en las elecciones efectuadas por el PLN el 21 de abril de 2013, por cuanto los miembros de mesa destacados en la junta electoral donde presuntamente habría emitido el voto la señora Lizano Villarreal, no lograron determinar su presencia.

Si bien dos de los miembros que actuaron en la junta N° 902 y que fueron llamados como testigos por la Inspección Electoral no recordaron haber visto a la encausada votar, lo que es comprensible en un proceso electoral en donde se atendieron 373 electores (folio 424), ese hecho no constituye prueba que descarte a la investigada como votante en esa elección, máxime si se considera que los testigos no estuvieron integrando la junta electoral durante todo el período de votación.

C) Se señala que la Contraloría General de la República utilizó, como prueba, una copia certificada del padrón electoral de la junta electoral N° 902 que, por ello, no tiene la virtud de ser plena prueba porque, al no ser el documento original, no permite demostrar ni verificar que la firma estampada en el espacio que se reservó para el votante corresponda, efectivamente, a la de la señora Lizano Villarreal quien, además, no la puede admitir como suya porque no recuerda haberla hecho.

Sobre la validez de la prueba que se cuestiona, cabe señalar que la copia del padrón original que utilizó el PLN en la citada junta electoral y que consta a folios 260 a 427 del expediente no fue argüida de falsa.

Con el objeto de verificar si la firma que aparece en el citado documento - concretamente en la casilla identificada con el nombre y número de cédula de la encausada- corresponde a la de la señora Lizano Villarreal, este Tribunal solicitó información a la Oficialía Mayor Electoral que, luego de haber realizado los estudios correspondientes, determinó que la rúbrica que aparece a folio 372, que es copia de página que forma parte del padrón registro utilizado por el PLN en las elecciones distritales celebradas el 21 de abril de 2013, sí corresponde a la firma registrada de la señora Adriana Karlina Lizano Villarreal, cédula 1-964-965 (folios 507 y 508).

Sobre el resultado de esta diligencia, la defensa de la investigada indica que en el informe del citado despacho, no se especifica en qué consistieron los estudios realizados para determinar la autenticidad de la firma ni, tampoco, si quien los realizó tiene la condición de especialista en la materia grafotécnica. Cabe señalar que el fin de la prueba solicitada consistió en determinar, de acuerdo con los registros de firmas existentes en la institución, si la firma consultada corresponde a la de la señora Lizano Villarreal y no para verificar su autenticidad por cuanto la rúbrica que aparece estampada en el padrón registro tampoco se objetó de falsa sino que la investigada no la admitió como suya por no recordar haberla hecho, posición que reitera la defensa cuando alega: “ la teoría del caso que lleva adelante esta representación, parte de la limitante de que la investigada, a la fecha de los hechos acusados se encontraba en una condición que no le permite recordar lo sucedido”.

Así, la prueba en cuestión, ha sido validada por el departamento técnico encargado de verificar, como parte del estudio de las solicitudes de cédula que se tramitan en la institución, las rúbricas de los solicitantes y su correspondencia con los registros de firmas existentes.

Debe tenerse en consideración que, el padrón que utilizó el PLN con motivo de sus elecciones distritales del pasado 21 de abril de 2013, no tenía pre-impresa la firma de los electores como para pensar que, en este caso, se haya suscitado una suplantación de identidad. Además, que los rasgos de la rúbrica que constan en el padrón-registro, concretamente en el espacio asignado para ese propósito dentro de la casilla identificada con el nombre y número de cédula de la investigada, son los mismos de su firma, según la certificación de su cuenta cedular que obra en el expediente (folios 372, 429 y 430); razón por la cual el respectivo despacho técnico de este Tribunal acredita la correspondencia de una y otra (folio 503). Por ello, y en aplicación de las reglas de la sana crítica (artículo 298 de la Ley General de la Administración Pública), el Tribunal no tiene duda de que la señora Lizano Villarreal firmó, como votante, el padrón registro que utilizó la junta electoral n.º 902 y con su rúbrica aceptó la adhesión al PLN, según consta en la leyenda impresa en la parte superior del documento.

D) Se alega que, independientemente de si el hecho acusado sucedió o no, el 21 de abril de 2013 la investigada recibió atención médica por un problema de salud y que, con motivo de la posible gastroenteritis diagnosticada, se le suministró un medicamento que le generó una condición de inestabilidad que afectó su voluntad y, por ende, no tenía la condición para actuar con culpa grave o dolo, que son elementos que deben acreditarse para establecer responsabilidad y sancionar el hecho.

En el expediente constan dos certificados médicos que resultan contrarios en cuanto a la fecha de la atención médica que se señala ya que, en uno de ellos se indica el 3 de abril y, en el otro, aportado posteriormente, el 21 de abril, ambos del año 2013 (folios 453 y 481). Si bien el galeno que los extendió especificó que la fecha de atención había sido el 21 de abril, también aclaró: “*aquí hay un error que lo cometí, yo ya no recordaba la fecha exacta y me la dio ella*”, testimonio que deja en evidencia que el dato que consignó en el segundo certificado se sustentó en la información que le suministró la propia encausada, lo que no permite tener como cierta la fecha de atención por no constarle al testigo.

No obstante, aun y cuando se tuviera como hecho cierto que la investigada haya recibido atención médica el 21 de abril de 2013 y que se le hubiera suministrado un medicamento que podría haberle generado reacciones en su organismo como ponerla confusa y mareada, tal y como lo declaró el galeno que la atendió, las manifestaciones brindadas por los testigos propuestos -en cuanto a que ese día 21 de abril de 2013, en horas de la tarde, la señora Lizano Villarreal les manifestó que estaba enferma y la notaron inquieta, dispersa y distorsionada-, no prueban la afectación de voluntad que se pretende demostrar.

En ese sentido conviene traer a colación los testimonios de Nelson Ramírez Rodríguez y de Roena Chacón Salas (folios 450 a 451 y 474 a 475) quienes, pese a sus apreciaciones sobre las condiciones de salud mostradas por la señora Lizano Villarreal, señalaron que el día 21 de abril de 2013 la visitaron en su casa de habitación, en horas de la tarde, y estuvieron tomando café y conversando con ella.

Debe considerarse, además, que ninguno de los testigos propuestos pudo dar fe de que la señora no haya participado en las elecciones efectuadas por el PLN o que, producto del estado de salud advertido o de la atención médica recibida, estuviera impedida para hacerlo.

El Tribunal comparte el informe de la Inspección Electoral en cuanto a que las acciones previas que tuvo que desplegar la encausada el 21 de abril de 2013 para emitir el voto en las elecciones internas del PLN, como desplazarse hasta el centro de votación, ubicar la junta electoral, entregar su cédula, ejercer el voto, a lo que se agrega estampar su firma en el espacio identificado en el padrón registro con su nombre y número de cédula, no permiten admitir - ni a título presuntivo - que la señora Lizano Villarreal estuviera fuera del control de sus capacidades cognoscitivas y volitivas al momento de votar; tesis inverosímil que no se apoya en criterios técnicos o elementos de juicio que sustenten una duda en favor de la encausada.

En ese sentido, y en virtud de su cargo, la señora Lizano Villarreal estaba obligada a advertir, examinar y asegurarse de las consecuencias de sus actos, de previo a participar en asuntos político-partidarios, sin que pueda admitirse como causa válida de su proceder, la falta de culpa grave o ausencia de dolo.

Nótese que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de San Mateo, N° 111 del 4 de mayo de 2010, publicado en la Gaceta N° 111 del 9 de junio de 2010, fecha en que la señora Lizano Villarreal ya era auditora de esa municipalidad, advierte sobre el deber que tiene el personal de la auditoría interna de respetar el régimen de prohibiciones que le impone el marco jurídico vigente, en especial las contenidas en el Artículo 34 de la Ley de Control Interno y, además: “la responsabilidad de estar alerta sobre cualquier circunstancia, situación o hecho, personal o externos, que puedan menoscabar o poner en duda su independencia u objetividad real y aparente.” (artículo 7 del Reglamento de cita).

V) **Sanción a imponer:** El artículo 102 de la Constitución Política estipula que, al funcionario que se encuentre responsable de participación política prohibida se le destituirá y se le incapacitará para ejercer cargos públicos por un período no menor de dos años. Por su parte el numeral 146 del Código Electoral complementa tal disposición al establecer, en su párrafo final, que esa inhabilitación lo será por un período de dos a cuatro años. Conforme lo preceptuado en la jurisprudencia de este Tribunal, los hechos que se tienen por demostrados, las consideraciones de fondo que en esta resolución se expresan y las normas que rigen la materia, lo razonable y proporcional es sancionar a la señora **Adriana Karlina Lizano**

Villarreal con inhabilitación absoluta para ejercer cargos públicos por un período de dos años; lapso que corresponde al mínimo previsto por la Constitución y la ley y que, a juicio del Tribunal, resulta acorde a la gravedad de la falta cometida.

Con el propósito de que se proceda a la inmediata ejecución de lo resuelto es oportuno indicar que la inhabilitación impuesta a la señora Lizano Villarreal lo es también para el ejercicio de cualquier cargo público que, en el futuro y por un período de dos años, pretenda desempeñar en la administración pública, independientemente de su rango o naturaleza.

La fecha de rige de la sanción de inhabilitación a la señora Lizano Villarreal para ejercer cargos públicos por un período de dos años que se impone en esta resolución, lo es a partir de su publicación en La Gaceta. Al respecto, dado que la inhabilitación deben hacerla valer todas las instituciones públicas, es menester reconocer un término inicial del respectivo plazo que resulte común para todas ellas, el cual no puede ser otro que el arriba indicado.

Por imperativo constitucional y de modo concomitante, se destituye a la señora Adriana Lizano Villarreal de su puesto como auditora interna en la Municipalidad del cantón San Mateo, provincia Alajuela.

Cabe aclarar que la acción de inconstitucionalidad planteada el pasado 19 de junio de 2014 contra el inciso d) del artículo 34 de la Ley General de Control Interno fue rechazada de plano, según el sistema de consulta en línea del Poder Judicial (folio 501), por lo que no existe impedimento para el dictado de la presente resolución.

Por tanto

Se declara con lugar la denuncia por beligerancia política. Se destituye a la señora **Adriana Karlina Lizano Villarreal**, cédula 1-964-965, de su puesto como auditora interna en la Municipalidad del cantón San Mateo, provincia Alajuela. Se le impone, concomitantemente, la pena de inhabilitación absoluta para ejercer cargos públicos por un período de dos años a partir de la publicación de esta sentencia en la Gaceta. Notifíquese a la señora Adriana Karlina Lizano Villarreal. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reconsideración dentro de los 3 días hábiles siguientes a su notificación. Firme el fallo, se notificará al Concejo Municipal de San Mateo, a la señora Oficial Mayor Electoral del Registro Civil para lo establecido en el inciso e) del artículo 73 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, a la Contraloría General de la República, y se publicará en *La Gaceta*.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—Exonerado.—Solicitud 23041.—(IN2014078970).

N° 4282-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las doce horas del veinte de octubre de dos mil catorce. (Exp. N° 174-S-2014).

Cancelación de credenciales de la señora Sinei Hernández Rodríguez, regidora propietaria del Concejo Municipal de Los Chiles, provincia Alajuela, por incurrir —presuntamente— en lo dispuesto en el artículo 24 inciso b) del Código Municipal.

Resultando:

1°—Por oficio N° SM-01102-05-14 del 14 de mayo de 2014 -recibido en la Secretaría de este Tribunal ese mismo día-, la señora Elhiut Ortiz Henríquez, Secretaria del Concejo Municipal de Los Chiles, hizo del conocimiento de este Tribunal el acuerdo adoptado por ese órgano colegiado en la sesión ordinaria N° 0114 -celebrada el 14 de mayo de 2014-, en el que se solicita la cancelación de la credencia de regidora propietaria que ostenta la señora Sinei Hernández Rodríguez, con base en la causal prevista en el inciso b) del artículo 24 del Código Municipal (folio 1).

2°—El Magistrado Instructor, en auto de las 13:45 horas del 19 de mayo de 2014, previno a la Secretaría del Concejo Municipal de Los Chiles para que remitiera certificación con el detalle de las fechas exactas en las que la señora Hernández Rodríguez habría estado ausente de las sesiones municipales; además, se solicitó la dirección para notificar a la señora edil propietaria (folio 2).

3°—La Secretaría del Concejo Municipal de Los Chiles, en certificación N° 002-05-14, cumplió con lo solicitado por esta Autoridad Electoral (folios 5 y 6).

4°—Por auto de las 13:10 horas del 5 de setiembre de 2014, esta Magistratura Electoral concedió audiencia a la señora Sinei Hernández Rodríguez para que, dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de ese auto, justificara sus ausencias o bien manifestare lo que considerara más conveniente a sus intereses (folio 7).

5°—La señora Hernández Rodríguez, en nota del 22 de setiembre de 2014 —recibida en la Secretaría de este Tribunal el 24 de esos mismos mes y año—, contestó la audiencia conferida (folios 10).

6°—En virtud de la redacción confusa de la señora Hernández Rodríguez, el Magistrado Instructor, por auto de las 15:40 horas del 25 de setiembre de 2014, previno a la interesada para que, puntualmente, manifestara si se oponía o no a que su credencial de regidora propietaria fuera cancelada (folio 11).

7°—En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

Considerando:

I.—**Cuestión previa.** El artículo 258 del Código Electoral establece que solo será necesario iniciar un procedimiento administrativo cuando el funcionario municipal de elección popular que se acuse por ausencias injustificadas se haya opuesto a la cancelación de sus credenciales.

La oposición que refiere el Código Electoral debe entenderse como una manifestación expresa del interesado de su deseo de permanecer en el cargo, supuesto distinto al que aquí se conoce ya que, en el caso concreto, este Tribunal entiende que no hay contención puesto que, si bien la señora Hernández Rodríguez indicó los motivos por los que se había estado ausentando de las sesiones del respectivo concejo municipal, lo cierto es que en ningún momento se opone al trámite de cancelación de la credencial.

Por el contrario, en razón de la confusa redacción de su respuesta (folio 10), esta Magistratura Electoral le previno que en el plazo de cinco días hábiles, indicara —concretamente— si se oponía a la cancelación de sus credenciales, bajo el apercibimiento de que, en caso de no pronunciarse, se presumiría su anuencia al retiro de esas credenciales.

Esa prevención le fue satisfactoriamente notificada a la señora Hernández Rodríguez en el número fax que ella misma aportó (folio 10), el 26 de setiembre del año en curso, por lo que el plazo para pronunciarse sobre su eventual oposición vencía el pasado 6 de octubre de 2014. Sin embargo, a la fecha no consta en el expediente que la interesada hubiera cumplido con lo requerido; por ello, tal y como se advirtió en el auto de las 15:40 horas del 25 de setiembre de 2014 (folio 11), esta Autoridad Electoral presume la anuencia de la señora Hernández Rodríguez al retiro de sus credenciales.

II.—**Hechos probados.** Como tales y de relevancia para la resolución del presente asunto, se tienen los siguientes: a) que la señora Sinei Hernández Rodríguez fue elegida como regidora propietaria de la Municipalidad de Los Chiles, provincia Alajuela (ver resolución N° 1785-M-2012 de las 11:10 horas del 28 de febrero del 2002, folios 16 a 18); b) que la señora Hernández Rodríguez fue postulada, en su momento, por el partido Acción Ciudadana (folio 15); c) que la señora Hernández Rodríguez no se presentó a sesiones del Concejo Municipal de Los Chiles desde el 3 de setiembre de 2013 hasta el 27 de mayo de 2014 (folios 5 y 6); d) que la señora Hernández Rodríguez fue debidamente notificada del proceso de cancelación de credenciales en su contra y se apersonó al procedimiento sin oponerse al mismo (folios 9 a 11); y, e) que el candidato que sigue en la nómina de regidores propietarios del partido Acción Ciudadana que no resultó electo, ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, es el señor Marlon Fernando Arce Blanco, cédula de identidad 1-0990-0191 (folios 15, 19 y 20).

III.—**Sobre el fondo.** El Código Municipal dispone en el artículo 24, inciso b), que es causal de pérdida de credencial de regidor propietario la ausencia injustificada a las sesiones del Concejo Municipal por más de dos meses.

Por ello, al estar acreditado en autos que la señora Sinei Hernández Rodríguez, regidora propietaria de la Municipalidad de Los Chiles, provincia Alajuela, se ha ausentado sin justificación de

las sesiones de ese concejo municipal por más de dos meses y que no se ha opuesto al retiro de su credencial por esa causal, lo procedente es cancelar la credencial que ostenta, como en efecto se ordena.

IV.—**Sustitución de la señora Hernández Rodríguez.** Al cancelarse la credencial a la señora Sinei Hernández Rodríguez, se produce una vacante de entre los regidores propietarios de la citada municipalidad, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección.

El segundo párrafo del artículo 208 del Código Electoral, regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante su fallecimiento, renuncia o incapacidad para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones "(...) *dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda.*" (el subrayado no es del original).

En consecuencia, este Colegiado sustituirá a los regidores propietarios que deban cesar en sus funciones con los candidatos de la misma naturaleza (regidores propietarios) que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

De acuerdo con las normas indicadas, lo procedente es reponer el puesto vacante con el candidato que no ha sido electo no designado por esta Magistratura Electoral para desempeñar el cargo, siendo en este caso el señor Marlon Fernando Arce Blanco, cédula de identidad N° 1-0990-0191, a quien se le designa como edil propietario de Los Chiles. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. **Por tanto,**

Cancelése la credencial de regidora propietaria de la Municipalidad de Los Chiles, provincia Alajuela, que ostenta la señora Sinei Hernández Rodríguez. En su lugar, se designa al señor Marlon Fernando Arce Blanco, cédula N° 1-0990-0191. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. Contra lo resuelto cabe interponer recurso de reconsideración dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación del fallo. Notifíquese a la señora Hernández Rodríguez. Firme esta resolución se le notificará, además, al señor Arce Blanco y al Concejo Municipal de Los Chiles, y se publicará en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—1 vez.—Exonerado.—Solicitud N° 23049.—(IN2014078979).

N° 4411-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas cinco minutos del veintisiete de octubre de dos mil catorce. (Exp. N° 261-Z-2014).

Diligencias de cancelación de credenciales de regidora suplente del cantón San Isidro, provincia Heredia, que ostenta la señora Tatiana María Carmona Madrigal, por incurrir, presuntamente, en lo dispuesto en el artículo 24 inciso b) del Código Municipal.

Resultando:

1°—Por oficio N° MSIH-CM-2014 del 9 de setiembre de 2014, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 10 de esos mismos mes y año, la señora Zeidy Aguilar Vindas, Secretaria del Concejo Municipal de San Isidro, comunicó el acuerdo N° 822-2014 adoptado en la sesión ordinaria N° 53-14 -celebrada el 31 de marzo de 2014-, en el cual ese órgano dispuso poner en conocimiento de esta Autoridad Electoral que la señora Tatiana María Carmona Madrigal, regidora suplente, se había ausentado injustificadamente -por más de dos meses- de las sesiones de ese concejo municipal (folios 1 y 2).

2°—La Magistrada Instructora, por auto de las 14:35 horas del 16 de setiembre del 2014, previno a la Secretaría del Concejo Municipal de San Isidro para que indicara la dirección en la que podía ser notificada la señora edil suplente (folio 3).

3°—Por oficio N° MSIH-CM-277-2014 del 17 de setiembre de 2014, la señora Zeidy Aguilar Vindas, Secretaria del Concejo Municipal San Isidro, cumplió con lo prevenido según el resultando anterior (folio 5).

4°—Esta Magistratura Electoral, por auto de las 14:15 horas del 19 de setiembre de 2014, concedió audiencia a la señora Tatiana María Carmona Madrigal para que, dentro del término de ocho días

hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de ese auto, justificara sus ausencias o bien manifestare lo que considerara más conveniente a sus intereses (folio 6).

5°—En el procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Rodríguez Chaverri; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se estiman, como debidamente demostrados, los siguientes: a) que la señora Tatiana María Carmona Madrigal fue electa regidora suplente del cantón San Isidro, provincia Heredia, según lo determinó este Tribunal en resolución N° 2056-E11- 2010 de las 8:40 horas del 25 de marzo del 2010 (folios 13 a 20); b) que la señora Carmona Madrigal fue propuesta, en su momento, por el partido Acción Ciudadana (folio 12); c) que la señora Carmona Madrigal, sin justificación, se ausentó de las sesiones del Concejo Municipal de San Isidro desde el 23 de junio hasta el 25 de agosto, ambos de 2014 (folios 1 y 2); d) que la señora Carmona Madrigal fue debidamente notificada del proceso de cancelación de credenciales en su contra pero no contestó la audiencia conferida (folios 8, 10 y 11); y, e) que el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del partido Acción Ciudadana por el citado cantón, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo de edil, es el señor Gerardo Antonio Olmos Campos, cédula de identidad N° 1-0535-0305 (folios 12, 21 y 22).

II.—**Sobre el fondo.** El Código Municipal, en el artículo 24 inciso b) en relación con el numeral 28 de ese mismo cuerpo normativo, dispone que es causal de pérdida de la credencial de regidor suplente la ausencia injustificada a las sesiones del concejo por más de dos meses.

En cuanto a lo comunicado por el Concejo Municipal de San Isidro y, considerando el elenco de hechos que se han tenido por acreditados, se desprende, inequívocamente, que la señora Tatiana María Carmona Madrigal se ausentó injustificadamente por más de dos meses de las sesiones del citado órgano municipal y, pese a que fue debidamente notificada del proceso de cancelación de credenciales en su contra para que justificara las mismas, o bien, manifestara lo que considerara más conveniente a sus intereses, no respondió la audiencia que se le confirió al efecto.

En consecuencia, lo procedente es cancelar la credencial de regidora suplente que ostenta la señora Carmona Madrigal, como en efecto se dispone.

III.—**Sobre la sustitución.** Al cancelarse la credencial de la señora Carmona Madrigal, se produce una vacante entre los regidores suplentes de la Municipalidad ya mencionada que es necesario suplir, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, con el candidato de la misma naturaleza (regidor suplente) que siga en la lista del partido Acción Ciudadana, que no haya resultado electo ni haya sido designado para desempeñar el cargo de edil, que en este caso es el señor Gerardo Antonio Olmos Campos, cédula de identidad N° 1-0535-0305, a quien se le designa para ocupar el referido cargo, pasando a ocupar el último lugar de entre los ediles suplentes de la agrupación política citada. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. **Por tanto,**

Cancelése la credencial de regidora suplente de la Municipalidad de San Isidro, provincia Heredia, que ostenta la señora Tatiana María Carmona Madrigal. En su lugar, se designa al señor Gerardo Antonio Olmos Campos, cédula de identidad N° 1-0535-0305, quien pasará a ocupar el último lugar de entre los regidores suplentes del partido Acción Ciudadana. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. Contra lo resuelto cabe interponer recurso de reconsideración dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación del fallo. Notifíquese a la señora Carmona Madrigal. Una vez firme, se notificará la presente resolución al señor Olmos Campos y al Concejo Municipal de San Isidro, y se publicará en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Ovelio Rodríguez Chaverri.—Luz Retana Chinchilla.—1 vez.—Solicitud N° 23050.—Exonerado.—(IN2014078988).

N° 4412-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las catorce horas diez minutos del veintisiete de octubre de dos mil catorce. (Exp. N° 252-S-2014).

Cancelación de credenciales del señor Olman Gerardo Alvarado Zúñiga, regidor suplente del Concejo Municipal de Zarcerro, provincia Alajuela, por incurrir -presuntamente- en lo dispuesto en el artículo 24 inciso b) del Código Municipal.

Resultando:

1°—Por oficio N° MZ/SCM/481-2014 del 19 de agosto de 2014, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 26 de esos mismos mes y año, la señora Grettel Alfaro Alvarado, Secretaria del Concejo Municipal de Zarcerro, hizo del conocimiento de este Tribunal el acuerdo adoptado por ese órgano colegiado en la sesión ordinaria N° 33 -celebrada el 18 de agosto de 2014-, en el que informa sobre supuestas ausencias injustificadas del señor Olman Gerardo Alvarado Zúñiga, regidor suplente de ese cantón (folios 1 y 2).

2°—El Magistrado Instructor, por auto de las 13:45 horas del 29 de agosto de 2014, previno al Concejo Municipal de Zarcerro para que precisara si su gestión comportaba una solicitud formal de cancelación de la credencial que ostenta el señor Alvarado Zúñiga, por ausencias. En caso de ser esa la voluntad de ese órgano local, la Secretaría Municipal debía remitir certificación original con el detalle de las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que, supuestamente, habría estado ausente el edil suplente (folio 8).

3°—La Secretaría del Concejo Municipal de Los Chiles, en oficios N° MZ/SCM/511 -2014, MZ/SCM/513-2014 y MZ/SCM/514-2014, cumplió con lo solicitado por esta Autoridad Electoral (folios 10 a 13).

4°—Por auto de las 14:35 horas del 10 de setiembre de 2014, esta Magistratura Electoral concedió audiencia al señor Olman Gerardo Alvarado Zúñiga para que, dentro del término de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de ese auto, justificara sus ausencias o bien manifestare lo que considerara más conveniente a sus intereses (folio 44).

5°—En la substanciación del proceso se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De importancia para la resolución de este asunto se estiman, como debidamente demostrados, los siguientes: **a)** que el señor Olman Gerardo Alvarado Zúñiga fue electo regidor suplente del cantón Zarcerro, provincia Alajuela, según lo determinó este Tribunal en resolución N° 2094-E11-2010 de las 8:30 horas del 26 de marzo de 2010 (folios 52 a 63); **b)** que el señor Alvarado Zúñiga fue propuesto, en su momento, por el partido Acción Ciudadana (folio 51); **c)** que el señor Alvarado Zúñiga, sin justificación, se ausentó de las sesiones del Concejo Municipal de Zarcerro desde el 6 de mayo de 2014 hasta el 5 de agosto de 2014, y del 18 de agosto hasta el 8 de setiembre, ambos del año en curso (folios 12 y 13); **d)** que el señor Alvarado Zúñiga fue debidamente notificado del proceso de cancelación de credenciales en su contra, pero no contestó la audiencia conferida (folios 47 a 49); y, **e)** que el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del partido Acción Ciudadana por el citado cantón, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo de edil, es el señor José Pablo Rodríguez Murillo, cédula de identidad N° 2-0414-0933 (folios 51, 64 y 65).

II.—**Sobre el fondo.** El Código Municipal, en el artículo 24 inciso b) en relación con el numeral 28 de ese mismo cuerpo normativo, dispone que es causal de pérdida de la credencial de regidor suplente la ausencia injustificada a las sesiones del concejo por más de dos meses.

En cuanto a lo comunicado por el Concejo Municipal de Zarcerro y considerando el elenco de hechos que se han tenido por acreditados, se desprende, inequívocamente, que el señor Olman Gerardo Alvarado Zúñiga se ausentó injustificadamente por más de dos meses de las sesiones del citado órgano municipal y, pese a que fue debidamente notificado del proceso de cancelación de credenciales en su contra para que justificara las mismas, o bien, manifestara lo que considerara más conveniente a sus intereses, no respondió la audiencia que se le confirió al efecto.

En consecuencia, lo procedente es cancelar la credencial de regidor suplente que ostenta el señor Alvarado Zúñiga, como en efecto se ordena.

III.—**Sobre la sustitución.** Al cancelarse la credencial del señor Alvarado Zúñiga, se produce una vacante entre los regidores suplentes de la Municipalidad citada que es necesario suplir, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, con el candidato de la misma naturaleza (regidor suplente) que sigue en la lista del partido Acción Ciudadana, que no haya resultado electo ni designado para desempeñar el cargo de edil, que en este caso es la señor José Pablo Rodríguez Murillo, cédula de identidad N° 2-0414-0933, a quien se le designa para ocupar el referido cargo, pasando a ocupar el último lugar de entre los regidores suplentes de la agrupación política de repetida mención. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. **Por tanto,**

Cancelése la credencial de regidor propietario de la Municipalidad de Zarcerro, provincia Alajuela, que ostenta el señor Olman Gerardo Alvarado Zúñiga. En su lugar, se designa al señor José Pablo Rodríguez Murillo, cédula de identidad N° 2-0414-0933, quien pasará a ocupar el último lugar de entre los regidores suplentes del partido Acción Ciudadana. La presente designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil dieciséis. Contra lo resuelto cabe interponer recurso de reconsideración dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación del fallo. Notifíquese al señor Alvarado Zúñiga. Firme esta resolución se le notificará, además, al señor Rodríguez Murillo y al Concejo Municipal de Zarcerro, y se publicará en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Ovelio Rodríguez Chaverri.—Luz Retana Chinchilla.—1 vez.—Solicitud N° 23051.—Exonerado.—(IN2014078992).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 29316-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del tres de octubre del dos mil catorce. Diligencias de ocurso presentadas en este Registro Civil por Ulises Chacón Rivera, mayor, soltero, mensajero, cédula de identidad número uno-seiscientos treinta y nueve-setecientos cincuenta y seis, vecino de San Antonio, Desamparados, San José, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento... es “veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2014079412).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Javier Anthony Vargas Brown, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N°1855-2014. Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta minutos del seis de junio del dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 14337-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:..., Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Javier Anthony Vargas Brown, en el sentido que los apellidos del padre de la persona ahí inscrita, consecuentemente el primer apellido del mismo son “Cunningham Jackson” y “Cunningham” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079767).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Yamileth del Carmen López Díaz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2879-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas dieciséis minutos del dos de setiembre de dos mil catorce. Exp. N° 28296-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Ericka Dávila

López, en el sentido que el nombre de la madre de la misma es “Yamileth del Carmen”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079783).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Rosa Isela Lara Montero, ha dictado la resolución N° 3888-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas del treinta de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 37228-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Ashly Francini Barrantes Lara, en el sentido que el primer nombre de la persona inscrita es Ashley.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079854).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Cristel de los Ángeles Tercero, no indica segundo apellido, ha dictado la resolución N° 3648-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las nueve horas y diez minutos del veintidós de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 10031-2014. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Glendis Vanessa Rocha Tercero, en el sentido que el apellido de la madre de la persona inscrita es Tercero, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079856).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Johanna María López, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3284-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las doce horas cuarenta y cuatro minutos del primero de octubre de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 30481-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:..., Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Brayán Steven García López, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Johanna María López, no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079920).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Johana del Socorro Martínez Romero, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1042-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas veinte minutos del primero de abril de dos mil catorce. Exp. N° 32291-2013. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por Tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Angélica Saray Hernández Martínez... en el sentido que el nombre de la madre... es “Johana del Socorro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014079972).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Luisa Antonia Urbina, ha dictado la resolución N° 3366-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del siete de octubre del dos mil catorce. Exp. N° 19803-2014 Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Jason David Arauz Urbina y Fiorella Nicole Arauz Urbina, en el sentido que el apellido de la madre es Urbina no indica segundo apellido.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014080035).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Fátima del Socorro Calvo no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 679-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas treinta y dos minutos del veintisiete de febrero de dos mil catorce. Exp. N° 1698-2014.

Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Mario Andrés Carmona Caballero... en el sentido que el apellido de la madre y, consecuentemente, el segundo apellido del mismo son: “Calvo, no indica segundo apellido” y “Calvo”, respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014080040).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Felipe Antonio Balladares González, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2908-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del tres de setiembre del dos mil catorce. Exp. N° 27499-2014. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jocelyn Fabiola Balladares Oliva... en el sentido que los apellidos del padre... son “Balladares González”.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080096).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Cipriana Cornelia Martínez Hernández, ha dictado la resolución N° 3785-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas del veintisiete de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 6872-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Heidy Karina Martínez Hernández, en el sentido que el nombre de la madre es Cipriana Cornelia.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080119).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurso incoadas por Georgina Ruíz Araúz, ha dictado la resolución N° 3428-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas treinta y siete minutos del diez de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 54912-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de Matías Daniel Torrez Ruíz, en el sentido que el nombre de la madre es Georgina María.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080126).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Gloria Maribel Martínez y ratificadas por Dulce María Arias Martínez, Karla Arias Martínez, Priscilla Gloriana Arias Martínez y Carlos Josué Arias Martínez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3900-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las once horas cincuenta y siete minutos del treinta de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 34612-2014. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento de Dulce María Arias Martínez, de Karla Teresa Arias Martínez, de Priscilla Gloriana Arias Martínez y de Carlos Josué Arias Martínez, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Gloria Maribel Martínez, no indica segundo apellido” y el asiento de matrimonio de Federico Segnini Murillo con Karla Teresa Arias Martínez, en el sentido que el apellido y la nacionalidad de la madre de la cónyuge son “Martínez, no indica segundo apellido” y “salvadoreña” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080152).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Joselin Montero Solórzano no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2752-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta y siete minutos del veintiséis de agosto de dos mil catorce. Exp. N° 10091-2014. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento

de Joselin de los Ángeles Montero Solórzano... en el sentido que el apellido de la madre..., es "Solórzano no indica segundo apellido".—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080155).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurrencia incoadas por Saira María Vargas Guevara cc: Zaida María Vargas Guevara, ha dictado la resolución N° 3695-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas quince minutos del veintitrés de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 21572-2014. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento y el asiento de defunción de Ana Julia de los Ángeles Obando Vargas, en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre son Saira María y Guevara, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080158).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurrencia incoadas por Rosa Margarita Añazgo Kachuren, ha dictado la resolución N° 3569-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuarenta minutos del veintiuno de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 9635-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Azul Cielo Suárez López, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre son Rosa Margarita Añazgo Kachuren.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080193).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurrencia incoadas por Fanny del Carmen Chávez, ha dictado la resolución N° 3749-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta y siete minutos del veinticuatro de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 26793-2014. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Bryan Josué Reyes Chávez y el asiento de nacimiento de Yuelth Stefany Reyes Chávez, en el sentido que el apellido del padre y el nombre y el apellido de la madre son Reyes, no indica segundo apellido y Fanny del Carmen Chávez, no indica segundo apellido, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080210).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurrencia incoadas por Flora Artola Chavala, ha dictado la resolución N° 3422-2014, que en lo conducente dice: Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas y dos minutos del trece de octubre de dos mil catorce. Exp. N° 469-2014 Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese los asientos: de José Antonio Blandón Hernández; Esther Noemí Hernández Roblero, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de las personas inscritas son Flora Artola Chavala y Daniela Soledad Hernández Roblero, en el sentido que el nombre, los apellidos y la nacionalidad de la madre de la persona inscrita son Flora Artola Chavala y nicaragüense, respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080223).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Petrona del Socorro Sirias Morales, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1586-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas nueve minutos del once de junio de dos mil catorce. Exp. N° 52814-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Luis Alfonso Alcocer Sirias..., en el sentido que el nombre de la madre... es "Petrona del Socorro".—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014080228).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMAS DE ADQUISICIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURA SOCIAL

HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA

El Hospital San Rafael de Alajuela, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 6 por la Ley de Contratación Administrativa y artículo 7 del Reglamento de la ley de Contratación Administrativa, informa que el Programa de Compras para el año 2015 y sus respectivas modificaciones, se publicarán en la página Web de Caja Costarricense del Seguro Social y del Hospital San Rafael de Alajuela, para mayor información y detalle en www.ccss.sa.cr y www.hospitalsanrafael.sa.cr

Alajuela, 24 de noviembre del 2014.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Dirección Médica.—Dra. Marcela Leandro Ulloa, Directora Médico a. í.—1 vez.—(IN2014081492).

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

SEGURIDAD PÚBLICA

MODIFICACIÓN PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES 2014

La Dirección de Proveeduría Institucional les informa a todos los interesados que a partir de esta fecha se ha publicado Modificación al Plan Anual de Adquisiciones del Ministerio de Seguridad Pública correspondiente al siguiente programa presupuestario 09003 Seguridad Ciudadana el cual se encuentra a su disposición en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr. En el link de Comprared

San José 28 de noviembre de 2014.—Proveeduría Institucional.—Lic. Mario Umaña Mora, Director.—1 vez.—O. C. N° 3400020668.—Solicitud N° 23804.—C-11150.—(IN2014081467).

CULTURA Y JUVENTUD

MUSEO HISTÓRICO CULTURAL JUAN SANTAMARÍA

PLAN ANUAL DE COMPRAS PARA EL AÑO 2014

MODIFICACIÓN 002-2014

De conformidad con las modificaciones a la Ley de Contratación Administrativa, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 128 del 4 de julio del 2006, y de acuerdo al artículo 6° de la Ley de Contratación Administrativa, se informa que la segunda modificación al plan anual de compras para el año 2014 se encuentra a disposición de los interesados en la página oficial del Ministerio de Cultura y Juventud: www.mcjd.go.cr, así como en Comprared, en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/comprared>.

San José, 26 de noviembre del 2014.—Priscila Alfaro Segura, Directora General.—1 vez.—(IN2014081555).

LICITACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000017-0CV00

MR-II: Mantenimiento rutinario con maquinaria especializada, contingencias y rehabilitación del sistema de evacuación pluvial de la Red Vial Nacional Pavimentada

Se comunica a las empresas interesadas en participar en la Licitación en referencia, que este Consejo recibirá ofertas, de conformidad con los términos cartelarios, hasta las 10:00 horas del día 06 de enero de 2015, en las oficinas de la Proveeduría Institucional, ubicadas de la rotonda de la Betania, 50 metros este y 10 metros norte, carretera a Guadalupe.

Los interesados en participar, deberán adquirir los documentos de licitación a partir de la fecha de publicación de este aviso en la Dirección de Proveeduría Institucional del CONAVI, previo depósito no reembolsable por la suma de ₡5.000,00 (cinco mil colones sin céntimos), a favor del CONAVI, en la cuenta cliente N° 15201001021544712 del Banco de Costa Rica (BCR) y la entrega del recibo de depósito correspondiente.

Proveeduría Institucional.—MSc. Yorleny Hernández Segura, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 23922.—C-2019000.—(IN2014081821).

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000078-PROV

Servicio de alquiler de parqueo para vehículos y motocicletas del Circuito Judicial de Puntarenas

Fecha y hora de apertura: 12 de enero de 2015, a las 10:00 horas

El cartel respectivo se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm> o solicitarlo al correo electrónico kpiedra@poder-judicial.go.cr.

San José, 25 de noviembre de 2014.—Dirección Ejecutiva.—Departamento de Proveeduría.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 23821.—C-12560.—(IN2014081447).

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

CONTRATACIÓN DIRECTA 2014CD-000053-01

Contratación de comisionistas encargados de la venta de los planes Sistema de Ahorro y Préstamo del INVU

El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, avisa a todos los interesados en participar en la Contratación Directa 2014CD-000053-01 “Contratación de comisionistas encargados de la venta de los planes Sistema de Ahorro y Préstamo del INVU, que recibirá ofertas hasta las diez horas del día 08 de diciembre del 2014.

El pliego de condiciones está a la disposición de los interesados en el tercer piso edificio Jutsini Oficinas Centrales INVU, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, previo el pago de \$2.000,00 (dos mil colones).

San José, 26 de noviembre del 2014.—Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.—Lic. Alejandro Sequeira Umaña.—1 vez.—(IN2014081549).

AVISOS**JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA LA INMACULADA**

LICITACION PÚBLICA 2014-01

Compra de alimentos para el comedor escolar para el periodo 2015

La Junta de Educación, invita a proveedores y público en general, a participar en la Licitación para compra de alimentos para el comedor escolar, para el periodo 2015, con base en los artículos 42 y 45 de la Ley de Contratación Administrativa.

Los interesados pueden pasar a recoger los requisitos en la Dirección Escolar, en la Escuela La Inmaculada, desde esta fecha hasta el 5 de diciembre del año en curso, de 9:00 a.m. a 2:30 p.m. quedando como fecha límite para la recepción de ofertas el 5 de diciembre de 2014 a las 2:30 p.m. en la Dirección Escolar.

Información: escuelainmaculada@hotmail.com o esc.lainmaculada@mep.go.cr Teléfono 2777-2700.

Víctor Manuel Loaiza Murillo, Junta de Educación.

LICITACIÓN ABREVIADA 2014-01

Contratación de cocinera para el comedor escolar para el periodo 2015

La Junta de Educación, invita a proveedores y público en general, a participar en la Licitación de contratación de cocinera para el comedor escolar, para el periodo 2015, con base en los artículos 42 y 45 de la Ley de Contratación Administrativa.

Los interesados pueden pasar a recoger los requisitos en la Dirección Escolar, en la Escuela La Inmaculada, desde esta fecha hasta el 5 de diciembre del año en curso, de 9:00 a.m. a 2:30 p.m. quedando como fecha límite para la recepción de ofertas el 5 de diciembre de 2014 a las 2:30 p.m. en la Dirección Escolar.

Información: escuelainmaculada@hotmail.com o esc.lainmaculada@mep.go.cr Teléfono 2777-2700.

Víctor Manuel Loaiza Murillo, Junta de Educación.

LICITACIÓN ABREVIADA 2014-01

Contratación de servicios profesionales de contador para el periodo 2015

La Junta de Educación, invita a proveedores y público en general, a participar en la Licitación de contratación de Servicios Profesionales de Contador para el periodo 2015, con base en los artículos 42 y 45 de la Ley de Contratación Administrativa.

Los interesados pueden pasar a recoger los requisitos en la Dirección Escolar, en la Escuela La Inmaculada, desde esta fecha hasta el 5 de diciembre del año en curso, de 9:00 a.m. a 2:30 p.m. quedando como fecha límite para la recepción de ofertas el 5 de diciembre de 2014 a las 2:30 p.m. en la Dirección Escolar.

Información: escuelainmaculada@hotmail.com o esc.lainmaculada@mep.go.cr Teléfono 2777-2700.

Víctor Manuel Loaiza Murillo, Junta de Educación.—1 vez.—Solicitud N° 22291.—C-70370.—(IN2014081418).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE ACOSTA**

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000003-01

Remodelación Edificio Municipal

En las oficinas de la Municipalidad de Acosta, ubicadas al costado norte del templo católico, se recibirán ofertas, hasta las catorce horas del octavo día hábil después de su publicación en el Diario oficial *La Gaceta*, para la:

“Remodelación Edificio Municipal.”

Para solicitar el cartel llamar al teléfono 2410-0186, Ext. 8, con la señorita Irene Castro Arias; Proveeduría, o al correo tesmuni@yahoo.com

Luis Durán Gamboa, Alcalde.—1 vez.—RP2014012697.—C-8350.—(IN2014081676).

ADJUDICACIONES**AVISOS****BN Vital OPC S. A.**

CONTRATACIÓN DIRECTA 2014CD-000090-BNV01UCA

Contratación de servicios profesionales en el campo de la asesoría presupuestaria

La Proveeduría Institucional de BN Vital O. P. C. S. A., informa que la Contratación Directa 2014CD-000090-BNV01UCA “Contratación de servicios profesionales en el campo de la asesoría presupuestaria” ha sido adjudicada al señor **Ricardo Alonso Valverde Chinchilla**, cédula identidad 1-1005-0835 para el ítem único, por un monto total de USD\$5.200,00 (Cinco mil doscientos dólares americanos exactos).

San José, 26 de noviembre del 2014.—Lic. Tatiana Varela González, Proveeduría Institucional.—1 vez.—(IN2014081502).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO**

PROVEEDURÍA MUNICIPAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000007-01

Estudio geofísico e hidrogeológico para estimar la estratigrafía en dos dimensiones utilizando tomografías eléctricas en propiedades varias en el cantón de Oreamuno y sugerir sitios de perforación

La siguiente es para hacer de su conocimiento que en el acuerdo n° 3709-2014, sesión N° 377-2014, del día 20 de noviembre del 2014, por parte del Honorable Concejo Municipal, se aprobó dicha licitación, adjudicándose a la empresa **Hidrogeotecnia Ltda.**, mediante la resolución de la Alcaldía Municipal AM-1160-2014-jrhg, el día 20 de noviembre del 2014. Porcentaje obtenido: 98%, por un monto total de \$7.627.950,00. Se hace la presente notificación para que proceda conforme a derecho.

San Rafael de Oreamuno, 26 de noviembre del 2014.—Licda. Isela Mata Quirós, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2014081639).

REMATES

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

REMATE PÚBLICO N° 2/2014

Venta de vehículos propiedad del Banco Crédito Agrícola de Cartago”

La Oficina de Proveeduría y Licitaciones invita a los interesados a participar en el remate supra indicado. Los bienes a rematar son los siguientes:

Línea N°	Cantidad	Clase	Marca	Detalles Generales	Precio Base
1	1	Vehículo	Toyota Hiace	<p>Microbús, carga liviana, color gris, carrocería Panel, tracción 4X2, 4 cilindros, cilindrada 2446 cc, combustible diésel, número de motor 2L3517328, número de chasis RZH1120026709, capacidad para 3 pasajeros, año 1994, con radio am. No tiene gravámenes ni anotaciones.</p> <p>El vehículo presenta las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Defectos de estado en la carrocería. No cuenta con sistema de A/C. Radio am no funciona. Riteve vencido. 	¢2.950.000, ⁰⁰
2	1	Vehículo	Toyota Hiace	<p>Microbús, carga liviana, color blanca, carrocería Panel, tracción 4X2, 4 cilindros, cilindrada 2446 cc, combustible diésel, número de motor 2L3517923, número de chasis LH1120063194, capacidad para 3 pasajeros, año 1994, con radio am. No tiene gravámenes ni anotaciones.</p> <p>El vehículo presenta las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Defectos de estado en la carrocería. Inexistencia del lavaparabrisas. Inexistencia de la luz de freno. Freno de estacionamiento: Eficacia inferior al 18 % y mayor o igual al 16 %. Defectos en la instalación eléctrica o de sujeción de la batería. Rayones en pintura en general. 	¢2.175.000, ⁰⁰
3	1	Vehículo	Toyota Tercel	<p>Automóvil, color azul, carrocería sedan 4 puertas, tracción 4X2, 4 cilindros, cilindrada 1295 cc, combustible gasolina, número de motor 2E2787321, número de chasis EL500004063, capacidad para 5 pasajeros, año 1995, con radio am-fm, casetera. No tiene gravámenes ni anotaciones.</p> <p>El vehículo presenta las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Defectos de estado en asientos y sus anclajes. Daños de tapicería en el asiento del chofer, daño en empaque de ventana del lado del pasajero, raspones en la parte derecha del Bumper delantero y algunos rayones en la pintura en general. Vehículo en funcionamiento. 	¢1,200.000, ⁰⁰
4	1	Vehículo	Toyota Hilux	<p>Pick Up, carga liviana, color verde, carrocería Cam-Pu, tracción 4X2, 4 cilindros, cilindrada 2446 cc, combustible diésel, número de motor 2L3445569, número de chasis LN850126791, capacidad para 5 pasajeros, año 1994, con radio am-fm, casetera. No tiene gravámenes ni anotaciones.</p> <p>El vehículo presenta las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Vehículo con buen funcionamiento en general. 	¢2,525.000, ⁰⁰
5	1	Vehículo	Toyota Hilux	<p>Pick Up, carga liviana, color plateado, carrocería Cam-Pu, tracción 4X2, 4 cilindros, cilindrada 2446 cc, combustible diésel, número de motor 2L3204074, número de chasis LN850115591, capacidad para 5 pasajeros, año 1993, con radio am-fm, casetera. No tiene gravámenes ni anotaciones.</p> <p>El vehículo presenta las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Defectos de estado en la carrocería. Mal funcionamiento del lavaparabrisas. Asientos y sus anclajes: Defectos de estado / Delantero-Izquierdo –Derecha. Desinstalación de sellos de seguridad para el control de caudal y/o revoluciones en la bomba de inyección. Presenta algunos rayones en la pintura del costado derecho. En estudio de registro indica que el motor es Gasolina pero en realidad es Diésel. 	¢2,250.000, ⁰⁰

Línea N°	Cantidad	Clase	Marca	Detalles Generales	Precio Base
6	1	Vehículo	Nissan D-21	<p>Pick Up, carga liviana, color Blanco, carrocería Cam-Pu, tracción 4X2, 4 cilindros, cilindrada 2663 cc, combustible diésel, número de motor TD27461271, número de chasis 6LBUD21002209, capacidad para 6 pasajeros, año 1996, con radio am-fm, casetera. No tiene gravámenes ni anotaciones.</p> <p>El vehículo presenta las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asientos y sus anclajes: Defectos de estado. 2. Vehículo con buen funcionamiento de luces, aire acondicionado, ventanas. 3. Daños de pintura en los guarda barro traseros y delantero derecho. 4. Presenta probable daño en el motor, ya que quema aceite. 	¢1,800.000, ⁰⁰
7	1	Vehículo	Nissan D-21	<p>Pick Up, carga liviana, color Gris, carrocería Cam-Pu, tracción 4X2, 4 cilindros, cilindrada 2663 cc, combustible diésel, número de motor TD27428734, número de chasis 5LBUD21000772, capacidad para 6 pasajeros, año 1996, con radio am-fm, casetera. No tiene gravámenes ni anotaciones.</p> <p>El vehículo presenta las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Desgaste anormal en la banda de rodadura. 2. Vehículo presenta rayones en pintura en general y en defensas traseras y delantera. 3. En estudio de registro indica motor gasolina y de 1385cc, cuando en realidad es de diésel y 2663cc. 	¢2,325.000, ⁰⁰
8	1	Vehículo	Chevrolet Corsa	<p>Automóvil, color blanco, carrocería sedan 4 puertas, tracción 4X2, 4 cilindros, cilindrada 1800 cc, combustible gasolina, número de motor 3R0037241, número de chasis 93CXM19R75C156378, capacidad para 5 pasajeros, año 2005, con radio am-fm- CD. No tiene gravámenes ni anotaciones.</p> <p>El vehículo presenta las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Luz de reversa no funciona. 2. Luces indicadoras de dirección: Color no reglamentario de la luz / Trasero-Izquierda. 3. Vehículo en funcionamiento. 	¢2,100.000, ⁰⁰
9	1	Vehículo	Chevrolet Corsa	<p>Automóvil, color blanco, carrocería sedan 4 puertas, tracción 4X2, 4 cilindros, cilindrada 1800 cc, combustible gasolina, número de motor 3R0037231, número de chasis 93CXM19R15C155811, capacidad para 5 pasajeros, año 2005, con radio am-fm- CD. No tiene gravámenes ni anotaciones.</p> <p>El vehículo presenta las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Luz de freno no funciona. 2. Vehículo en funcionamiento. 3. Presenta rayones y desquebrajamiento en pintura. 	¢1,975.000, ⁰⁰
10	1	Vehículo	Chevrolet S-10	<p>Pick Up, carga liviana, color azul, carrocería Cam-Pu, tracción 4X2, 4 cilindros, cilindrada 2400 cc, combustible gasolina, número de motor 6Y0006444, número de chasis 9BG138AX05C408602, capacidad para 5 pasajeros, año 2005, con radio am-fm- CD. No tiene gravámenes ni anotaciones.</p> <p>El vehículo presenta las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estado regular con ligero daño en la caja de cambios. 2. Riteve vencido. 	¢3,500.000, ⁰⁰
11	1	Vehículo	Chevrolet S-10	<p>Pick Up, carga liviana, color blanco, carrocería Cam-Pu, tracción 4X2, 4 cilindros, cilindrada 2400 cc, combustible gasolina, número de motor 6Y0006449, número de chasis 9BG138AX05C408822, capacidad para 5 pasajeros, año 2005, con radio am-fm- CD. No tiene gravámenes ni anotaciones.</p> <p>El vehículo presenta las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estado regular con ligero daño en la caja de cambios. 2. Riteve vencido. 	¢2,950.000, ⁰⁰

Línea N°	Cantidad	Clase	Marca	Detalles Generales	Precio Base
12	1	Vehículo	Chevrolet S-10	Pick Up, carga liviana, color azul, carrocería Cam-Pu, tracción 4X2, 4 cilindros, cilindrada 2400 cc, combustible gasolina, número de motor 6Y0005450, número de chasis 9BG138AX05C402753, capacidad para 5 pasajeros, año 2005, con radio am-fm- CD. No tiene gravámenes ni anotaciones. El vehículo presenta las siguientes condiciones: 1. Freno de estacionamiento: Eficacia inferior al 18% y mayor o igual al 16%. 2. Estado regular con ligero daño en la caja de cambios. 3. Riteve vencido.	€2,950.000, ⁰⁰
13	1	Vehículo	Chevrolet Corsa	Automóvil, color blanco, carrocería sedan 4 puertas, tracción 4X2, 4 cilindros, cilindrada 1800 cc, combustible gasolina, número de motor 3R0037929, número de chasis 93CXM19R35C155664, capacidad para 5 pasajeros, año 2005, con radio am-fm- CD. No tiene gravámenes ni anotaciones. El vehículo presenta las siguientes condiciones: 1. Desgaste anormal en la banda de rodadura. 2. Brazos, tijeretas y rotulas de suspensión: Defectos de estado (bushings de tijeretas). 3. Vehículo en funcionamiento. 4. Presenta rayones en pintura. 5. Presenta problemas en vidrios eléctricos y arranque, puede que sea batería dañada. 6. Aire acondicionado no funciona.	€1,700.000, ⁰⁰

Los vehículos podrán ser examinados del 2 al 8 de diciembre del 2014, en horario de 8:30 a. m. a 12:00 m. d., previa coordinación con el Sr. Julio Baltodano Tenorio, Jefe de la Oficina de Transportes, al teléfono 2573-8034 ó 2550-0202, extensión 4141.

El remate será realizado el día 17 de diciembre del 2014 a las 10:00 horas, en las oficinas de la Proveeduría, ubicadas 200 metros Sur de la Estación de Servicio Delta, Barrio La Lima, en el edificio del Depósito Agrícola y Almacén Fiscal de Cartago, provincia de Cartago, lugar donde podrán retirar el pliego de condiciones a partir del día hábil siguiente a la presente publicación, o bien podrán solicitarlo a la siguiente dirección de correo electrónico: waldo.giutta@bancreditocr.com

Proveeduría y Licitaciones.—Lic. Waldo Giutta Alvarado, Ejecutivo de Contratación Administrativa.—1 vez.—O. C. N° PG-31.—Solicitud N° 23852.—C-140540.—(IN2014081586).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BARVA

Comunica el acuerdo N° 1382-2014, emitido en la sesión ordinaria N° 75-2014, celebrada en el salón de sesiones de la Municipalidad de Barva a las diecisiete horas con once minutos del día 3 de noviembre del 2014, del cual extrae los siguientes enunciados.

El Concejo Municipal acuerda aprobar la resolución de inicio de la venta por los remate de los vehículos descritos en este documento y así mismo se aprueba la realización del remate al ser las 19 horas del martes 16 de diciembre del 2014.

Resolución del remate al ser las 19:00 horas del martes 16 de diciembre del 2014, aprobado.

Placa	Marca	Estilo	Estado	Valor base €
SM-4619	Hafei	Pick-up	Regular	500.000,00
SM-3157	Caterpillar	Back hoe	Malo	3.000.000,00
MOT 140148	Yamaha	XT-125	Malo	50.000,00

Las condiciones del remate pueden ser retiradas en el Departamento de Proveeduría, posterior a la presente publicación.

Barva de Heredia, 25 de noviembre 2014.—Jason Rodríguez Villalobos, Contador Municipal.—1 vez.—RP20140126924.—(IN2014081683).

REGISTRO DE PROVEEDORES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

A proveedores comerciales

Mediante circular DGABCA-84-2014 de la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, se comunica a esta Dirección de Proveeduría, el cierre de la plataforma Comprared versión 1.0, a partir del 1° de enero del 2015; siendo que todos los entes de la Administración Central y demás Instituciones que realizan sus procesos de contratación a través de la plataforma actual, deberán utilizar únicamente la versión 2.0. Asimismo, mediante oficio DGABCA-1366-2014, de la misma Dirección General, se instruye al Consejo Nacional de Vialidad, a seguir realizando todos sus procesos de contratación, por medio del Sistema Electrónico de Comprared, por lo que las ofertas para las compras que se tramiten a partir del 2015, deberán remitirse en forma electrónica. Por lo anterior, se hace de conocimiento a los actuales y futuros proveedores que deseen registrarse o mantenerse como potenciales oferentes en las diferentes contrataciones que publique el Consejo Nacional de Vialidad, que a partir de este momento deben realizar las gestiones necesarias ante la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa, para la adquisición de firma digital e inscripción ante el Ministerio de Hacienda.

Para obtener más información las consultas o aclaraciones se deben dirigir al Departamento de Programación y Control, al Área de Registro de Proveedores de esta Dirección.

San José, 24 de noviembre del 2014.—Proveeduría Institucional.—MSc. Yorleny Hernández Segura, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2963.—Solicitud N° 23834.—C-28.230,00.—(IN2014081720).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO****SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

En relación al expediente 14-0001-RC y fundamento en el informe final A.L.-0280-2014 suscrito por el Lic. Fred Godínez Jiménez, Órgano Instructor de la Oficina de Asesoría y Gestión Legal; mediante resolución administrativa N° DAF-457-2014, suscrito por el MSc. Edwin Acuña Ulate, Director Administrativo Financiero, dicta:

“...sancionar mediante apercibimiento a la empresa Transacciones Médicas Transmedic S. A., por incumplir, con el objeto de la orden compra N° 0209-2013...”.

De la cual incumplió con el siguiente objeto:

Código institucional	Descripción
7-65-01-1256	Sillas para baño tipo bide

Subárea de Contratación Administrativa.—San José, 20 de noviembre de 2014.—Licda. Meriam Retana Vega, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2014081261).

AVISOS**JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA LA INMACULADA****LICITACIÓN ABREVIADA 2014-01****Actualización de Registro de Proveedores**

Para alimentos y bebidas para el comedor estudiantil, cocineras, contadores, labores de mantenimiento y reparación de locales terrenos y edificios, equipos y artículos de oficina cómputo y comunicación, sistemas de seguridad y vigilancia, equipos y artículos de limpieza, materiales didácticos, materiales de construcción, equipos útiles y materiales de cocina y comedor.

La Junta de Educación, invita a proveedores y público en general, a actualizar los datos como proveedores de esta Junta de Educación, para ser considerados en las diversas Licitaciones para el periodo 2015.

Información: escuelainmaculada@hotmail.com o escuelainmaculada@mep.go.cr Teléfono 2777-2700.

Víctor Manuel Loaiza Murillo, Junta de Educación.—1 vez.—Solicitud N° 22291.—C-13680.—(IN2014081709).

FE DE ERRATAS**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL****HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA****AREA GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS****SUBÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA****LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000004-2501**

(Modificaciones)

Reactivos químicos para laboratorio

(Modalidad de entrega: según demanda)

Se comunica a todos los interesados que se ha modificado el cartel de la Licitación arriba indicada, mismas que pueden ser retiradas en la Subárea de Contratación Administrativa, a partir de esta publicación.

La fecha de apertura de ofertas se mantiene para el 09/12/2014 a las 10 a. m.

Puntarenas, 24 de noviembre de 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Francisco A. Jaén Vargas.—1 vez.—(IN2014081407).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ****LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000003-99999**

Modificaciones al cartel

Adquisición de 5 camiones recolectores de desechos sólidos

El Departamento de Recursos Materiales y Servicios, Área de Licitaciones, ubicado en el Sótano del Edificio Municipal José Figueres Ferrer, Avenida 10, comunica a los interesados en el presente concurso, la fecha de apertura de la Licitación Pública 2014LN-000003-99999 “Adquisición de 5 camiones recolectores de desechos sólidos”, se mantiene el 7 de enero del 2015 a las 10:00 am, léase las siguientes modificaciones al cartel:

Condiciones Generales

- a. Se elimina el punto 16, que correspondía a la figura del Consorcio
- b. En el punto 5 de las condiciones generales “Forma de Pago”, se agrega:
 - 5.1 La forma de pago será por medio cheque, transferencia electrónica o Carta de Crédito, en un plazo de 30 días naturales después de la recepción definitiva del objeto de compra, previa inspección y plena satisfacción de la parte técnica, en relación con lo indicado en las especificaciones técnicas del cartel y se haya dado el levantamiento del Acta de Recepción definitiva, la cual a su vez implica la valoración y el pronunciamiento de la parte técnica responsable sobre el cumplimiento a cabalidad de lo pactado, con base al artículo 195 RLCA, contra entrega de facturas que contengan el visto bueno del Almacén Municipal y deben estar autorizadas por el Ministerio de Hacienda.
- c. En el punto 7.4 entiéndase: El contratista deberá presentar los documentos que se detallan en el siguiente párrafo en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios, ubicado en el cuarto piso del Edificio Municipal José Figueres Ferrer, una vez que el Almacén Municipal le haya notificado a través de fax, la orden de compra, los documentos indicados en el párrafo siguiente deben ser presentados de forma completa, sin errores materiales ni de fondo, dentro de los 100 días naturales posteriores a la notificación de la orden de compra. Los documentos serán revisados a efecto de determinar si se ajustan o no a los requerimientos que establece el Ministerio de Hacienda para el trámite de exoneración, ello en un plazo máximo de 3 días hábiles, durante esos 5 días hábiles se suspende el plazo de entrega, no obstante, si finalizada la revisión se concluye que la documentación aportada no se ajusta a los requerimientos o que fue entregada por el Contratista con posterioridad al plazo establecido, las demoras que se generen resultarán imputables al Contratista, debiendo entenderse que no tendrían el efecto de suspender el plazo de entrega del objeto contractual.
- d. En el punto 7.5 entiéndase: Documentos a presentar por el Contratista: Carta al Proveedor Institucional en la cual adjunta original de la factura de los bienes a adquirir, copia del Conocimiento del Embarque, marca del vehículo, estilo, número de motor, color, número de chasis, el tipo de combustible, año, cilindrada, peso bruto, peso neto, capacidad de pasajeros, aduana a desalmacenar, puerto de llegada de lo ofrecido, número del BL, nombre del vapor, procedencia, remitente, consignataria, valor CIF, contrato de cesión de derechos de disposición de mercancías y la factura comercial original.

e. En el punto 17 “Estados Financieros”, se incluye el punto 17.4:

17.4 Se incluyen los siguientes parámetros:

Razón Circulante: Activo Circulante / Pasivo Circulante; el resultado de este indicador en todos los periodos a evaluar debe de ser mayor a una vez (1).

Razón Capital de Trabajo: Activo Circulante-Pasivo Circulante; el resultado de este indicador en todos los periodos a evaluar debe de ser mayor a un al salario base mensual de oficinista 1 del Poder Judicial, se hará la equivalencia en caso que la moneda que utilice la empresa no sea el colón.

Razón Prueba Acida: (Activo Circulante-Inventario) / Pasivo Circulante; el resultado de este indicador en todos los periodos a evaluar debe de ser igual o mayor a 0,5 veces.

Razón de endeudamiento: Pasivo Total / Activo Total, el resultado de este indicador en todos los periodos a evaluar debe de ser inferior al 80%.

Razón de Rentabilidad: Utilidad Neta / Activo Total, el resultado de este indicador debe de ser positivo al menos en el periodo más reciente a evaluar.

Razón Margen de Utilidad Neta: Utilidad Neta / Ventas netas, el resultado de este indicador debe de ser positivo al menos en el periodo más reciente a evaluar.

Se modifican los siguientes puntos de las Especificaciones Técnicas:

1.1 Aspectos Generales

1.1.5 Debe contar con un bastidor principal (chasis) que soporte el peso total, con refuerzos mínimos en las zonas críticas. El refuerzo longitudinal en C cumple con lo requerido en este punto.

1.2 Motor

1.2.3 Con freno de motor a las válvulas en su defecto con freno de motor al escape más retardador hidráulico en la caja de cambios.

1.15 Accesorios

1.15.7 Debe de contar como mínimo con un gancho de remolque delantero.

2. Equipo recolector (instalado sobre el camión ofrecido en el punto N° 1)

2.1 Tolva de carga trasera

2.1.2 Debe contar con la mayor capacidad volumétrica posible, mínima de 3 m³. En síntesis, la capacidad volumétrica mínima requerida es de tres metros cúbicos. No son aceptables capacidades volumétricas menores.

2.1.11 Debe contar con cilindros hidráulicos cromados de doble acción para su elevación, con el mayor diámetro interno posible, mínimo de 101.6 mm (4”). El diámetro mínimo requerido es de cuatro pulgadas. No son aceptables diámetros menores.

3. Certificaciones Originales de los Fabricantes

3.1.5 Interpretación exacta del código de identificación (VIN) o su equivalente del camión (autobastidor) ofrecido. Debe entenderse como equivalente cualquier tipo de código que utilice el fabricante para identificar los camiones (autobastidores) que fábrica.

3.2.1 Marca del equipo recolector ofrecido.

3.2.2 Modelo del equipo recolector ofrecido.

3.2.3 Año de fabricación del equipo recolector ofrecido, mínimo año 2014.

3.2.7 Que el oferente en Costa Rica cuenta en la actualidad con una experiencia positiva superior a los tres años consecutivos en la venta y soporte posterior a la venta (venta de repuestos, taller de servicio, asesoría y capacitación técnica) de equipos recolectores de la marca ofrecida en Costa Rica, así como que es y ha sido representante de la marca ofertada al menos durante los tres años anteriores a la fecha de apertura de ofertas. Con respecto a la experiencia mínima requerida, es de cinco años para el camión autobastidor y de tres años para el equipo recolector.

4. Declaraciones del Oferente

4.1 La oferta debe contener las siguientes declaraciones juradas por parte del oferente:

4.1.5 Que se compromete a indemnizar a la Institución, durante un período mínimo de cinco años a partir de la entrada en operación del camión (auto bastidor) y equipo recolector ofrecido, para el alquiler de un camión (auto bastidor) y equipo recolector similar, cuando el equipo municipal se encuentre fuera de servicio por ausencia comprobada de repuestos de uso común y desgaste ordinario y/o servicios (salvo caso fortuito debidamente documentado y demostrado), o cuando se encuentre fuera de servicio por ausencia comprobada de repuestos que no son de uso común y desgaste ordinario y/o servicios por un período mayor de diez días hábiles (salvo caso fortuito debidamente documentado y demostrado). Que por cada día la empresa indemnizara a la municipalidad con ₡256.000.00 colones, con incrementos anuales según la inflación reportada por el Banco Central cada año, durante los cinco años posteriores a la venta. La indemnización mínima requerida es por un plazo de cinco años. No son aceptables otras condiciones de Indemnización.

4.1.6 Se agrega la siguiente información en este punto: “Tarjeta de pesos y dimensiones: el equipo ofrecido, incluyendo la carga útil ofrecida, debe de cumplir con la legislación vigente en Costa Rica, incluyendo el reglamento de pesos y dimensiones. De acuerdo a lo anterior, de precio a presentar la oferta, el oferente debe cuantificar la carga útil a ofrecer de conformidad con la legislación.

5.7 Se elimina este punto, debido a que es innecesario y contradictorio.

San José, 26 de noviembre de 2014.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 134482.—Solicitud N° 23836.—C-139330.—(IN2014081474).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LA-000016-MMO
(Ampliación de plazo)

Diseño y construcción de piscina municipal en el Polideportivo Regiomontano Monterrey

La Proveeduría de la Municipalidad de Montes de Oca, informa a todos los oferentes para que participen en el proceso de licitación 2014LA-000016-MMO para diseño y construcción de piscina municipal en el Polideportivo Regiomontano Monterrey. Que se amplía el plazo de recepción de ofertas por tres días hábiles quedando la apertura de ofertas para el día 3 de diciembre a las 11:00 a. m.

San Pedro de Montes de Oca, a los 25 días del mes de noviembre del 2014.—Lic. Víctor Hugo Portilla Madrigal-MBA, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014081596).

REGLAMENTOS

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

FLUJOGRAMA DE INCONFORMIDADES POR RECLAMOS PROPUESTA VENTANILLA ÚNICA

Se modifica el acuerdo N° 532-11 inciso e) de la sesión ordinaria N° 45-2011 celebrada el 20 de diciembre 2011 artículo vii-a) Flujograma de Inconformidades por Reclamos Propuesta Ventanilla Única.

- i. Aprobar el Flujograma de Inconformidades por Reclamos Propuesta Ventanilla Única presentado mediante oficio AL-152-2011 del Departamento Legal que se adjunta al acta.
- ii. Modificar los artículos 78 y 79 del Reglamento de Operaciones, para que se lean como se establece a continuación:

Artículo 78.—De las inconformidades

- a. JAPDEVA dará curso a inconformidades, ya sean:

- Reclamos por pérdidas, daños, averías o faltantes cuando vengan acompañados de la correspondiente acta, levantada en el momento del accidente; en donde concurren por lo menos dos testigos, firmada por estos y por el jefe de la operación o el supervisor.

Se excluyen los casos de denuncias que estén protegidos por Pólizas con el INS, estas no se atenderán bajo este procedimiento.

Se ventilarán bajo este procedimiento, los casos en que la empresa o persona no esté de acuerdo con el finiquito planteado por el INS, y decida presentar su inconformidad ante JAPDEVA.

- Solicitudes de corrección de errores materiales de la facturación.
 - Quejas.
- b. Según la naturaleza de la inconformidad, este podrá ser objeto de procedimiento ordinario o sumario que regula la Ley General de la Administración Pública.
 - c. Para los casos en que se dé curso a un procedimiento ordinario por la responsabilidad patrimonial, este se tramitará conforme al reglamento del procedimiento ordinario en materia de responsabilidad patrimonial que rige en JAPDEVA; publicado en *La Gaceta* número 212 del 6 de noviembre del 2000; se exceptúan los casos tramitados mediante Pólizas con el INS. Para los casos en que se tramitan reclamos de naturaleza administrativa; estos se regularán conforme lo establece el artículo 320, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.
 - d. En el caso de inconformidades por quejas, el procedimiento a seguir, será acorde a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 34587-Plan de las Contralorías de Servicios.
 - e. Toda inconformidad por reclamo debe ser presentada ante la administración, dentro de los dos meses posteriores al acaecimiento del hecho que motiva el acto.
 - f. Toda inconformidad por reclamo debido a pérdidas, daños, averías o faltantes; que se den dentro de las operaciones portuarias, se tramitará conforme a lo establecido en este artículo, ante la ventanilla única.
 - g. Las inconformidades por reclamos producto de solicitudes de corrección de errores materiales producidos en las cuentas y facturación de servicios portuarios, serán recibidos en la ventanilla única.
 - h. En la inconformidad se indicará el tipo reclamo al cual corresponde, ya sea por pérdidas, daños, averías o faltantes; y los correspondientes a solicitudes de errores materiales.

Artículo 79.—De los recursos

Los recursos serán ordinarios y extraordinarios; serán ordinarios el de revocatoria y el de apelación, será extraordinario el de revisión.

- a) Los actos administrativos dictados por las unidades responsables tendrán el recurso de revocatoria o de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, y el de apelación ante el superior inmediato.
- b) Los actos de las unidades responsables pueden ser apelados ante el gerente portuario, los actos del gerente portuario, serán apelados ante el Presidente Ejecutivo.
- c) Los actos del Gerente Portuario pueden ser apelados ante el Presidente Ejecutivo, los actos del Presidente Ejecutivo serán apelados ante el Consejo de Administración.
- d) Dictado el acto administrativo se tendrá un término de tres días para presentar los recursos ordinarios de revocatoria, y un plazo de ocho días para presentar el recurso de apelación, o el extraordinario de revisión dentro de los plazos que indica, el artículo 354 de la Ley General de la Administración Pública.
- e) Lo resuelto por el consejo de administración, se basará en los recursos que estipula la Ley General de la Administración Pública.
- f) Las resoluciones administrativas que se emitan, en razón del presente Reglamento de Operaciones Portuarias, serán firmadas por el Gerente de la Administración Portuaria en el caso de los reclamos por pérdidas, daños, averías o faltantes; o por el jefe responsable en el caso de reclamos por errores materiales.

Walter Anderson Salomons, Proveedor Administración Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 4064.—Solicitud N° 23399.—(IN2014080084).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DELMAGISTERIO NACIONAL

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CRÉDITO DE PRÉSTAMOS PERSONALES DEL RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA

Según acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la Sesión Ordinaria número 119-2014, celebrada el 29 de octubre de 2014, se aprueba realizar las siguientes modificaciones al Reglamento de Crédito de Préstamos Personales del Régimen de Capitalización Colectiva.

Artículo 6°—De las condiciones de los créditos. Las condiciones para el financiamiento de los préstamos personales son las siguientes:

Línea	Plazo máximo	Monto de financiamiento	Tasa de interés
Gastos Personales	12 años	Hasta ₡15.000.000,00 o hasta el 85% del avalúo, con garantía hipotecaria.	Ajustable. Se tomará como referencia la tasa básica pasiva bruta o la inflación emitida por el Banco Central de Costa Rica (la más alta de ambas) más la Tasa Actuarial y el Margen de Seguridad.

Línea	Plazo máximo	Monto de financiamiento	Tasa de interés
Gastos Personales	12 años	Hasta ₡15.000.000,00 o hasta el 85% del avalúo, con garantía hipotecaria.	Ajustable. Se tomará como referencia la tasa básica pasiva bruta o la inflación emitida por el Banco Central de Costa Rica (la más alta de ambas) más la Tasa Actuarial y el Margen de Seguridad.

Línea	Plazo máximo	Monto de financiamiento	Tasa de interés
Préstamos personal CrediEstudio	6 años	Hasta ₡6.000.000,00	Ajustable. Se tomará como referencia la tasa básica pasiva bruta o la inflación emitida por el Banco Central de Costa Rica (la más alta de ambas) más la Tasa Ganancial Actuarial y el Margen de Seguridad.

Línea	Plazo máximo	Monto de financiamiento	Tasa de interés
-------	--------------	-------------------------	-----------------

Préstamos personal CreditTurismo	5 años	Hasta ₡5.000.000,00	Ajustable. Se tomará como referencia la tasa básica pasiva bruta o la inflación emitida por el Banco Central de Costa Rica (la más alta de ambas) más la Tasa Ganancial Actuarial y el Margen de Seguridad.
----------------------------------	--------	---------------------	---

Línea	Plazo máximo	Monto de financiamiento	Tasa de interés
Préstamos personal CrediMarchamo	1 año	Hasta ₡500.000	Ajustable. Se tomará como referencia la tasa básica pasiva bruta o la inflación emitida por el Banco Central de Costa Rica (la más alta de ambas) más la Tasa Ganancial Actuarial y el Margen de Seguridad.

Línea	Plazo máximo	Monto de financiamiento	Tasa de interés
Préstamos personal CrediElectrónico	3 años	Hasta ₡1.000.000,00	Ajustable. Se tomará como referencia la tasa básica pasiva bruta o la inflación emitida por el Banco Central de Costa Rica (la más alta de ambas) más la Tasa Ganancial Actuarial y el Margen de Seguridad.

Línea	Plazo máximo	Monto de financiamiento	Tasa de interés
Refundición de Deudas	20 años	Según capacidad de pago. Se otorga el 85% del avalúo, con garantía hipotecaria.	Ajustable. Se tomará como referencia la tasa básica pasiva bruta o la inflación emitida por el Banco Central de Costa Rica (la más alta de ambas) más la Tasa Ganancial Actuarial y el Margen de Seguridad multiplicado por 2.

La tasa de interés se revisará en forma trimestral.

Artículo 7°—De los requisitos de los préstamos personales.

- a. Completar la solicitud de crédito.
- b. El solicitante deberá aportar una constancia emitida por su patrono, donde se detallen los salarios nominales y líquidos de los últimos tres meses. Solo se considerará el ingreso fijo que reporte su patrono como servidor del Magisterio Nacional. Para efectos de análisis de capacidad de pago, no se considerarán los “plus salariales” que no sean permanentes. En el caso de los jubilados y pensionados, la constancia será emitida por la Junta de Pensiones, así como en los casos de trabajadores del Ministerio de Educación Pública cuando se tenga acceso a esa información.
- c. Tener un salario líquido superior o igual al monto de la cuota estresada del crédito requerido, multiplicada por dos.
- d. Presentar fotocopia de la cédula de identidad vigente (por ambos lados).
- e. Presentar el Reporte de Información Crediticia emitido por alguna de las entidades supervisadas por la SUGEF, con el fin de evaluar el comportamiento de pago histórico del solicitante.
- f. Aportar el número de una cuenta cliente donde se le podría realizar el depósito del monto otorgado. No aplica para jubilados y pensionados.
- g. Los fiadores y/o codeudores, deben ser trabajadores en servicio, con nombramiento en propiedad, jubilados o pensionados por derecho propio, del Magisterio Nacional cuyos líquidos sean superiores al 150% del monto de la cuota estresada, del crédito según corresponda, los cuales deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en los incisos b., d. y e. de este artículo. Previo análisis de la Unidad de Crédito, se rechazarán aquellos deudores y fiadores que tengan una mala o deficiente calificación crediticia. En el caso de los pensionados y jubilados, solamente se admitirán codeudores.
- h. Podrán acceder a una línea de crédito adicional y sin fiador, los sujetos de crédito en las siguientes condiciones:
 Los pensionados y jubilados por derecho propio, hasta por ₡3.500.000.00 con respaldo sobre la Póliza Mutua, de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional.
 Los trabajadores en servicio, con nombramiento en propiedad con 12 cotizaciones consecutivas o más del Ministerio de Educación Pública, las Universidades y el INA, hasta por ₡1.000.000.00 con garantía de póliza de saldos deudores.

Los trabajadores en servicio, con nombramiento en propiedad de los Centros Educativos Privados con 12 cotizaciones consecutivas o más, hasta por ₡500.000.00, con garantía sobre la póliza de saldos deudores.

- i. Proporcionar satisfactoriamente los datos o referencias solicitadas por la Unidad de Crédito y Cobro.
- j. En caso de ser necesario, presentar y cumplir con los documentos, requisitos y garantías adicionales que le solicite la Unidad de Crédito y Cobro, para resguardar los intereses de la Institución.
- k. En el caso de que el solicitante sea extranjero, sólo se aceptarán aquellos cotizantes que posean cédula de residencia vigente y con al menos seis meses de laborar para el mismo patrono.
- l. Las cuotas del crédito, incluyendo amortización, pago de intereses y póliza, según corresponda, serán deducidas por el patrono del salario ordinario y reportadas a la Junta de Pensiones en los primeros diez días hábiles del mes, junto con el pago de las cuotas obrero patronales. En el caso de los jubilados y pensionados se deducirán de su giro de pensión. Es responsabilidad del deudor, estar al día con el pago de las cuotas correspondientes según los compromisos del crédito otorgado.
- m. Se autoriza al Comité de Crédito para que previa recomendación y estudio técnico elaborado por la Unidad de Crédito y Cobro, acepte garantías reales de hipotecas en primer grado, con un 85% del valor del avalúo. El Comité analizará las solicitudes de crédito superiores al monto máximo de la línea de Gastos Personales. Los montos inferiores serán aprobados por el analista de crédito hipotecario y el Coordinador de la Unidad de Crédito y Cobro.
- n. Los pensionados y jubilados, deberán autorizar la pignoración de la Póliza Mutua de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional. Si el monto disponible no cubre el total de la operación, se podrá efectuar la combinación o sustitución de la pignoración por medio de la póliza de saldos deudores.
- o. Los servidores activos, deben suscribir en todos los casos, una póliza de Saldos Deudores que cubra la operación en caso de fallecimiento.
 Los requisitos deben ser cumplidos satisfactoriamente, en caso de que el gestionante desee optar por una renovación por la Línea de Préstamos Personales, deberá estar totalmente al día en sus operaciones crediticias.
 Si la garantía es hipotecaria, el solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos.
- p. Certificación original de la municipalidad respectiva, con no más de 8 días naturales de emitida, que demuestre estar al día en el pago de Impuestos Municipales y Territoriales.
- q. Aportar copia certificada del plano catastrado. En los casos en los que la garantía es únicamente terreno y los planos fueron emitidos antes de 1999, se deberá aportar la certificación de uso de suelos extendida por la municipalidad.
- r. Para la cancelación de hipotecas con terceros, se deberá aportar una constancia de saldo actualizado, el cual muestre el saldo proyectado al menos a 30 días.
- s. Cancelación previa de los honorarios profesionales por avalúo al perito designado para la operación.

Artículo 8°—Línea de crédito Gastos Personales. Podrán acceder a esta línea, los afiliados activos, pensionados (as) y jubilados (as), para atender toda clase de requerimientos personales.

Para ello, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento de Crédito para determinar la capacidad de pago.

Las siguientes son las condiciones de financiamiento para esta línea:

Monto máximo: ₡15.000.000.00 o el 85% del avalúo, con garantía hipotecaria.

Plazo máximo: 12 años.

Tasa de interés: variable.

Garantía: Esta línea de crédito podrá aprobarse con o sin fiador, según se detalla:

Pensionados (as):

Hasta ¢	¢3.500.000,00	Sin fiador
3.500.001,00	6.500.000,00	1 fiador
6.500.001,00	10.000.000,00	2 fiadores
10.000.001,00	15.000.000,00	3 fiadores

Activos: MEP, INA y Universidades con nombramiento en Propiedad.

Hasta ¢	¢2.500.000,00	Sin fiador
2.500.001,00	4.000.000,00	1 fiador
4.000.001,00	10.000.000,00	2 fiadores
10.000.001,00	15.000.000,00	3 fiadores

Activos: MEP, INA y Universidades con nombramiento Interino:

Hasta ¢	1.000.000,00	Sin fiador
1.000.001,00	2.000.000,00	1 fiador
2.000.001,00	10.000.000,00	2 fiadores
10.000.001,00	15.000.000,00	3 fiadores

Activos: Centros Educativos Privados (Cep Propiedad e Interino):

Hasta ¢	3.000.000,00	1 fiador
3.000.001,00	6.000.000,00	2 fiadores
6.000.001,00	10.000.000,00	3 fiadores
10.000.001,00	15.000.000,00	4 fiadores

Artículo 9°—**Línea de crédito personal para gastos académicos (CrediEstudio)**. Podrán acceder a esta línea, los trabajadores en servicio, los pensionados (as) y jubilados (as) del Magisterio Nacional, para sufragar cualquier tipo de gasto relacionado con sus estudios, o de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Estos gastos incluyen el pago de matrículas y materias escolares o universitarias, compra de útiles, uniformes, etc.

Para ello, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento de Crédito para determinar la capacidad de pago.

Presentar documentos probatorios del requerimiento a financiar, como el plan de estudio de la universidad, la factura Proforma o la factura cancelada, del gasto que desea cubrir, en forma parcial o total.

El desembolso del crédito, se realizará a nombre del solicitante contra la documentación probatoria correspondiente. Estos documentos no deben tener más de 60 días de emitidos.

Las siguientes son las condiciones de financiamiento para esta línea:

Monto máximo: ¢6.000.000.

Plazo máximo: 6 años.

Tasa de interés: variable.

Garantía: Esta línea de crédito podrá aprobarse con o sin fiador, según se detalla:

Pensionados:

Hasta ¢	¢3.500.000,00	Sin fiador
3.500.001,00	¢6.000.000,00	1 fiador

Activos: MEP, INA y Universidades con nombramiento en Propiedad.

Hasta ¢	¢2.000.000,00	Sin fiador
2.000.001,00	¢6.000.000,00	1 fiador

Activos: MEP, INA y Universidades con nombramiento Interino.

Hasta ¢	¢1.000.000,00	Sin fiador
1.000.001,00	¢2.000.000,00	1 fiador
2.000.001,00	¢6.000.000,00	2 fiadores

Activos: Centros educativos privados con nombramiento en Propiedad.

Hasta ¢	¢500.000,00	Sin fiador
500.001,00	¢2.000.000,00	1 fiador
2.000.001,00	¢6.000.000,00	2 fiadores

Activos: Centros educativos privados con nombramiento interino.

Hasta ¢	¢2.000.000,00	1 fiador
2.000.001,00	¢6.000.000,00	2 fiadores

Artículo 10.—**Línea de crédito para turismo (CrediTurismo)**. Podrán acceder a esta línea, los afiliados activos, jubilados (as) y pensionados (as), para la cancelación parcial o total de gastos relacionados con el turismo.

Para ello, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento de Crédito para determinar la capacidad de pago.
2. Presentar la factura Proforma o la factura cancelada, del gasto a financiar.

Estos documentos no deben tener más de 60 días de emitidos.

Las siguientes son las condiciones de financiamiento para esta línea:

Monto máximo: ¢5.000.000.

Plazo máximo: 5 años.

Tasa de interés: variable.

Garantía: esta línea de crédito podrá aprobarse con o sin fiador, según se detalla:

Pensionados (as):

Hasta ¢	¢3.500.000,00	Sin fiador
3.500.001,00	¢5.000.000,00	1 fiador

Activos: MEP, INA y Universidades con nombramiento en Propiedad.

Hasta ¢	¢2.000.000,00	Sin fiador
2.000.001,00	4.000.000,00	1 fiador
4.000.001,00	¢5.000.000,00	2 fiadores

Activos: MEP, INA y Universidades con nombramiento Interino.

Hasta ¢	¢1.000.000,00	Sin fiador
1.000.001,00	¢2.000.000,00	1 fiador

Hasta ¢	¢1.000.000,00	Sin fiador
2.000.001,00	¢5.000.000,00	2 fiadores

Activos: Centros Educativos Privados en Propiedad e Interinos.

Hasta ¢	¢3.000.000,00	1 fiador
3.000.001,00	¢5.000.000,00	2 fiadores

Artículo 11.—**Línea de Crédito para Pago de Marchamo**. Podrán acceder a esta línea, los cotizantes activos, jubilados y pensionados por derecho propio, para la cancelación del (de los) Derecho(s) de Circulación propio, o de familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.

Para ello, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento de Crédito para determinar la capacidad de pago.

Garantía:

Pensionados, trabajadores del MEP, INA, Universidades en propiedad e interinos y Centros Educativos Privados en Propiedad:

Hasta ¢	¢500.000,00	Sin fiador
---------	-------------	------------

Centros Educativos Privados interinos.

Hasta ¢	¢500.000,00	1 fiador
---------	-------------	----------

Esta línea de crédito puede ser renovada, en tanto la capacidad de pago lo permita.

Artículo 12.—**Línea de Línea Blanca y Electrónicos.** Podrán acceder a esta línea, los cotizantes activos y jubilados y pensionados por derecho propio, para la adquisición, de línea blanca y equipo electrónico.

Para ello, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento de Crédito para determinar la capacidad de pago.
2. Presentar la factura proforma o la factura cancelada, del gasto a financiar.

Estos documentos no deben tener más de 60 días de emitidos.

Los gastos a financiar pueden ser del deudor, o algún pariente en primer grado por consanguinidad o afinidad.

Garantía:

Esta línea de crédito podrá aprobarse con o sin fiador, según se detalla:

Pensionados, MEP, Universidades e INA en Propiedad o interinos y Centros Educativos privados en propiedad.

Hasta ¢	¢1.000.000,00	Sin fiador
---------	---------------	------------

Centros Educativos Privados interinos.

Hasta ¢	¢1.000.000,00	1 fiador
---------	---------------	----------

Esta línea de crédito puede ser renovada, en tanto se observe capacidad de pago.

Artículo 13.—**Línea de Refundición de Deudas.** Podrán acceder a esta línea, los cotizantes activos y pensionados, para la cancelación de operaciones de crédito adquiridas en esta o en otras instituciones, con el propósito de mejorar las condiciones de financiamiento de las mismas, de manera que la totalidad del crédito que se otorgue deberá ser utilizado para la cancelación de deudas.

Para ello, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 7 del Reglamento de Crédito, para determinar la capacidad de pago y la garantía.

Además, deberán presentar los documentos requeridos para determinar el monto actualizado de las deudas que se cancelarán con el nuevo crédito, o cualquier otro documento que se estime necesario para resolver.

El solicitante debe estar al día en sus operaciones con esta u otras instituciones, sin embargo, se aceptará un máximo de 30 días naturales de atraso, en operaciones que se cancelen producto de la refundición.

Las siguientes son las condiciones de financiamiento para esta línea:

Monto máximo: según capacidad de pago y garantía.

Plazo máximo: 20 años.

Tasa de interés: variable.

Garantía: la garantía corresponde a la fianza solidaria o hipotecaria en primer grado, considerando el 85% del avalúo. Esta última también podrá aplicarse como garantía en montos inferiores a los diez millones.

En el caso de fianza solidaria, para esta línea específica se aplicará la siguiente tabla:

Monto ¢	Pensionado (as)	Trabajadores del MEP, universidades e INA en propiedad
0 a 3.000.000	Sin fiador	1 fiador
3.000.0001 a 6.000.000	1 fiador	2 fiadores
6.000.001 a 10.000.000	2 fiadores	3 fiadores
Más de 10.000.001	Garantía hipotecaria	Garantía hipotecaria

CAPÍTULO IV

Garantías

Artículo 14.—**De los Pagarés.** En los préstamos personales, se procederá además como parte del proceso de formalización de la suscripción de la póliza de saldos deudores o pignoración de la póliza según corresponda, a la firma de un pagaré, el cual representa el carácter de título ejecutivo. Este documento deberá contener las principales características de la operación crediticia que se está gestionando.

CAPÍTULO V

Proceso de otorgamiento de créditos

Artículo 15.—**Del análisis de la solicitud de crédito.** El proceso de análisis de la solicitud presentada por el interesado se iniciará cuando éste haya presentado, a satisfacción de la Unidad de Crédito y Cobro, la totalidad de los requisitos previamente definidos en este Reglamento, así como otros adicionales, solicitados en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

La responsabilidad de determinar la fecha de formalización de los préstamos otorgados, le corresponde a la Unidad de Crédito y Cobro, la cual coordinará los trámites internos y externos que se requieran para los casos que así lo ameriten, tomando en consideración el flujo de efectivo y el número de solicitudes que se estén administrando simultáneamente.

Artículo 16.—**De la formalización del crédito.** Los créditos, podrán ser formalizados en las Oficinas Centrales de la Junta de Pensiones o en sus Oficinas Regionales.

Artículo 17.—**Aprobación de los créditos.** Las solicitudes de crédito serán recibidas, analizadas y aprobadas o denegadas por la Unidad de Crédito y Cobro o sus Oficinas Regionales.

Queda entendido que por el hecho de recibir la solicitud de crédito, la Junta de Pensiones no adquiere compromiso u obligación alguna con el solicitante y que la aprobación del mismo queda sujeta a juicio exclusivo de la Institución, de conformidad con los parámetros establecidos en esta reglamentación y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 18.—**Desembolso.** En los préstamos personales los desembolsos se girarán a nombre del solicitante del crédito, pudiendo realizarse el depósito a través de transferencia bancaria o por medio de cheque.

En el caso de las refundiciones de deudas, los cheques o transferencias con las que se cancelen operaciones, deben girarse a nombre y directamente a las instituciones correspondientes.

Artículo 19.—**Comisión de formalización.** La Junta de Pensiones cobrará para cubrir los gastos administrativos, un 1.5% del monto de la operación.

Artículo 20.—**Del cobro de los créditos.** La cuota del préstamo, así como los montos por concepto de pólizas y seguros, deberán ser pagados a la Junta de Pensiones en forma mensual por los patronos, junto con el pago de las planillas por concepto de cuotas obrero patronal que se debe cancelar en los primeros diez días hábiles del mes. En el caso de los trabajadores del Ministerio de Educación, se deducirá de su giro quincenal la cuota correspondiente, previa autorización escrita de éste al formalizarse el crédito, así como en el pagaré.

Se exceptúan los casos en que la deducción no se pueda aplicar por motivos ajenos a la Junta, siempre y cuando esta situación se haya generado con posterioridad a la formalización del crédito. En estos casos, el deudor quedará obligado a pagar las cuotas oportunamente en las oficinas de la Junta de Pensiones.

Para efectos de cobro de intereses moratorios, se tendrá como fecha de cobro, el primer día hábil del mes. En caso de atraso del patrono, podrá el deudor depositar en las cuentas bancarias de la institución o a través de las oficinas de la Junta de Pensiones, el monto de la cuota. En caso de que el pago de la cuota no se realice por deducción salarial, el deudor podrá ejecutarlo a través de cajas, o por medio de depósito bancario o transferencia electrónica quedando facultada la Junta de Pensiones para cobrar al mes siguiente al deudor, el monto que por comisión, le sea deducido de la entidad bancaria, con quien se establezca el pago.

En el caso de los jubilados y pensionados se deducirán de su giro de pensión.

Artículo 21.—Cobro administrativo y judicial. En caso de morosidad, se iniciará el trámite de cobro administrativo y judicial, de conformidad con los términos indicados en el Procedimiento de la Unidad de Cobro.

Artículo 22.—Vencimiento anticipado. Las operaciones concedidas, podrán declararse vencidas anticipadamente y exigibles de inmediato por parte de la Junta de Pensiones, si se comprobara en cualquier momento, falsedad en la información proporcionada por el deudor al formalizarse la operación de crédito.

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 23.—Pagos extraordinarios y cancelaciones anticipadas. El beneficiario podrá realizar pagos extraordinarios al crédito, o cancelar en forma anticipada el préstamo, sin que por ello deba pagar suma adicional alguna, salvo los intereses generados al momento de la cancelación.

Artículo 24.—Aumentos en tasas de interés. Cuando por razones de tipo personal o por despido de un servidor activo del Magisterio Nacional, éste deje de laborar para el sector educativo, teniendo operaciones crediticias con la Institución, la tasa de interés de estas operaciones se incrementará según la tasa de interés activa promedio del Sistema Financiero para préstamos en moneda nacional determinada por el Banco Central de Costa Rica.

El aumento en la tasa no aplicará en los siguientes casos:

- Para los servidores que estén a la espera de nombramiento o extensión del mismo. Se brindará un plazo de seis meses para los trabajadores del Ministerio de Educación Pública, INA E UNIVESIDADES y tres meses para los trabajadores de los CEPPS. En esos casos, la cuota deberá ser cancelada por medio de ventanilla o depósito bancario manteniendo la operación al día.

Cuando la cuota se le pueda rebajar al fiador o familiar directo que labore para el Sistema Educativo Nacional, mientras se normaliza la situación. Para esto, el deudor deberá presentar una nota donde conste la autorización para proceder con el rebajo. Será responsabilidad del deudor de informar a la Junta, en el momento que sea nombrado nuevamente para suspender el rebajo al fiador o familiar directo.

Artículo 25.—Glosario.

Sujeto de Crédito: Afiliados (as) activos (as) del Sistema de Pensiones del Magisterio Nacional, que sean cotizantes a sus regímenes y que presenten una regularidad en el aporte de sus cuotas obrero patronales, durante los últimos tres meses previos a la solicitud del crédito y los jubilados y pensionados (as) directos que tengan declarada en su favor, una pensión o jubilación ordinaria o extraordinaria en dicho Sistema.

Fiador Solidario y/o codeudor: Afiliados (as) activos (as) del Sistema de Pensiones del Magisterio Nacional, que sean cotizantes a sus regímenes y que presenten una regularidad en el aporte de sus cuotas obrero patronales, durante los últimos tres meses previos a la solicitud del crédito y los pensionados (as) y jubilados (as) directos (as) que tengan declarada en su favor, una pensión o jubilación ordinaria o extraordinaria en dicho Sistema.

Capacidad de pago: Situación financiera y capacidad del deudor que le permitirá atender sus obligaciones financieras en las condiciones pactadas.

Comité de Crédito: Estará conformado por el (la) Coordinador (a) de la Unidad de Crédito y Cobro, el oficial de Crédito y el Oficial de Cobro. Este comité, será el responsable de analizar las solicitudes de crédito personal del programa del Régimen de Capitalización Colectiva, cuya garantía sea una hipoteca en primer grado.

CEP: Centros Educativos Privados.

Comportamiento de pago histórico: Antecedentes crediticios del deudor en la atención de sus obligaciones financieras durante los últimos cuatro años, independientemente de si estas se encuentran vigentes o extintas a la fecha de corte. Información brindada por la SUGEF.

Morosidad: El mayor número de días de atraso en el pago de principal, intereses, otros productos y cuentas por cobrar asociados a la operación crediticia, contados a partir del primer día de atraso, que presenta el deudor en la atención de sus operaciones crediticias en la entidad a una fecha determinada según las condiciones contractuales de pago.

Plazo: Es el período de tiempo específico en el que ha de cubrirse el monto total otorgado en crédito.

Tasa de interés: La tasa de interés es el precio del dinero en el mercado financiero.

Pignoración de la Póliza Mutual de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional: Como garantía en el proceso de formalización del crédito, el solicitante deberá autorizar la pignoración de la póliza mutual de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, por la totalidad del monto adeudado para que en el evento de su muerte, el saldo de la operación quede cubierto.

Póliza de Saldos Deudores: Póliza que se suscribe con alguna aseguradora debidamente autorizada, que sirve como garantía colateral de la operación crediticia.

Universidades y el INA: Incluye el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la Universidad Nacional, la Universidad de Costa Rica, el Instituto Nacional de Aprendizaje, Universidad Técnica Nacional y la Universidad Estatal a Distancia.

Dirección Ejecutiva.—MBA. Glenda Sánchez Brenes, Asistente.—1 vez.—O. C. N° 33259.—Solicitud N° 34836.—C-432840.—(IN2014080781).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

PROCEDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN DE PREMIOS ESPECIALES, CON EL “SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD N° 4317” PARA EL AÑO 2014

Artículo 1°—Definiciones

Junta: Junta de Protección Social.

Premios especiales “Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4317”: Enteros de Lotería Nacional que corresponde al Sorteo Extraordinario del Gordo Navideño N° 4317 a realizarse el 14 de diciembre, 2014.

Participante: Toda persona física mayor de 18 años, que efectúe la activación de al menos una fracción de Lotería Nacional que corresponde al Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4317 a través de la página web www.jps.go.cr.

Artículo 2°—Objeto

El objeto del presente procedimiento es el de regular los aspectos relacionados con la promoción establecida para el otorgamiento de premios especiales, con el “Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4317”; correspondientes al año 2014 y que fue aprobada por la Junta Directiva de la Junta de Protección Social, según acuerdo JD-521, correspondiente al artículo 3), inciso 7) de la sesión ordinaria N° 37-2014 celebrada el 18 de noviembre del 2014, como parte de la estrategia de comercialización para este producto.

Artículo 3°—Detalle de los premios

Los premios especiales “Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4317” consisten en ciento setenta y cinco (175) enteros de Lotería Nacional que corresponden al “Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4317”, que serán sorteados a través de tómbola electrónica, entre las personas que hayan efectuado la activación de este sorteo, conforme la mecánica de participación definida para este sorteo que se indica en el artículo 5) de este procedimiento.

Artículo 4°—Caducidad

Los premios obtenidos con esta promoción pueden ser reclamados a partir del día hábil siguiente a la fecha de realización del sorteo. El periodo de caducidad de los premios es de 60 días naturales, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 8718.

Los enteros no retirados por los ganadores en el plazo establecido deben ser destruidos el día hábil siguiente al plazo de caducidad en presencia del personal que la Junta designe, para lo cual se levantará el acta respectiva.

Artículo 5°—Mecánica de participación

Para participar se debe comprar al menos una fracción de Lotería Nacional del Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4317 y realizar la activación por medio de la página web www.jps.go.cr, a partir del lunes 01 de diciembre, 2014 a las 12:00 a.m. y hasta el martes 09 de diciembre, 2014 a las 2:00 p. m.

Para la activación, los datos requeridos son los siguientes:

- ✓ Cédula de identificación o documento de identificación vigente y al día. El número de cédula de identidad debe incluirse de la misma manera como aparece en la cédula de identidad, es decir, sin guiones ni espacios, como se indica en el siguiente ejemplo 113380629. Si el documento de identificación corresponde a una cédula de residencia o pasaporte, su número debe digitarse igual como aparece en el documento de que se trate.
- ✓ Número de teléfono: el cuál debe ser incluido sin guiones o espacios, como se indica en el siguiente ejemplo 22024509.
- ✓ Serie, número, número de emisión y número de fracción de la lotería que se activará. En el siguiente ejemplo se indica donde se localiza en cada fracción el número de emisión y número de fracción.



Los ganadores se eligen a través de tómbola electrónica en el sorteo que se efectuará el martes 09 de diciembre, 2014 a las 3:00 p.m. entre las personas que hayan activado.

Una misma persona a su nombre sólo podrá realizar la activación de 40 fracciones, además una misma persona solo podrá ser acreedora de un premio.

No participan en esta promoción, los funcionarios de la Junta de Protección Social, interinos o en propiedad.

Artículo 6°—Mecánica de la promoción Premios Especiales “Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4317”

El sorteo para la selección del ganador de esta promoción se hará a través de una tómbola electrónica, la cual indicará el nombre del ganador, número de cédula, serie, número y número de emisión del entero que corresponde a la fracción activada. El sorteo se efectuará el martes 09 de diciembre, 2014 a las 3:00 p.m. en el Auditorio Institucional en presencia del grupo de fiscalizadores que designe la Junta.

Los nombres de los ganadores serán publicados en la página electrónica de la Junta de Protección Social (www.jps.go.cr), en el sitio de la red social facebook “Junta de Protección Social (Oficial)” y en una publicación que se efectuará en prensa escrita.

Artículo 7°—Cambio de Premios

Para reclamar el premio, el ganador debe presentarse en el área de Pago de Premios ubicada en las oficinas centrales de la Junta preferiblemente del miércoles 10 de diciembre, 2014 al viernes 12 de diciembre, 2014 en un horario de 8:30 a.m. a 3:00 p.m. que son las fechas previas a la realización del “Sorteo Extraordinario de Navidad No. 4317”. Es requisito fundamental que el ganador presente la fracción activada en buen estado, junto con la cédula de identidad vigente u otro documento de identidad vigente y que debe corresponder al documento registrado en la activación.

La Unidad de Pago de Premios efectuará la validación de los documentos para efectuar la entrega del premio, si en el proceso de validación se determina que el número de cédula de identidad o

documento de identidad que se registró en el sistema no coincide con la cédula de identidad vigente u otro documento de identidad vigente presentado, no se hará efectivo el premio.

Se procederá a sacar copia tanto de la cédula de identidad u documento de identidad y de la fracción activada, estos documentos serán custodiados por la Unidad de Pago de Premios y se procederá a entregar la fracción original a la persona ganadora, dado que esta lotería participará en el “Sorteo Extraordinario de Navidad No. 4317” a efectuarse el 14 de diciembre, 2014.

En el caso que posterior al 12 de diciembre, 2014 a las 3:00 p.m. se encuentre pendiente la entrega de algún premio, se procederán a custodiar los enteros y posterior al “Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4317” a efectuarse el 14 de diciembre, 2014, es decir, el lunes 15 de diciembre, 2014 la Unidad de Pago de Premios continuará con la entrega de los premios a los ganadores, para lo cual deben presentar la fracción activada en buen estado, junto con la cédula de identidad vigente u otro documento de identidad vigente y la fracción original será custodiada por la Unidad de Pago de Premios, si dicha fracción tuviese también algún premio en efectivo, el ganador será acreedor de ambos premios.

En el momento que los ganadores se presenten a la Unidad de Pago de Premios a reclamar su premio, se efectuará toma de fotografía para publicar en redes sociales o en diferentes medios y además se grabará una nota para el programa Rueda de la Fortuna, de acuerdo con el objetivo de ésta promoción y respetando el derecho de imagen.

Artículo 8°—Presupuesto de los premios

El presupuesto para el otorgamiento de estos premios adicionales en todas sus modalidades, se tomará del Fondo para Premios Extra de la Junta de Protección Social.

Artículo 9°—Vigencia

Esta promoción tiene vigencia del 01 de diciembre, 2014 al 09 de diciembre, 2014 y la lotería participante corresponde al Sorteo Extraordinario de Navidad N° 4317

Artículo 10.—Aceptación

Todas las personas que participen en esta promoción se adhieren a las condiciones establecidas en el presente procedimiento.

Departamento de Sorteos.—Gustavo Muñoz Araya, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 18969.—Solicitud N° 23708.—C-16445000.—(IN2014081907).

AVISOS

COLEGIO DE TERAPEUTAS DE COSTA RIMCA

Adendum a la Reglamentación y Normativa del Perfil de Terapia Respiratoria

PERFIL PROFESIONAL DE TERAPIA RESPIRATORIA

La Junta Directiva, del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, cédula jurídica 3-007-667202, Institución Pública No Estatal creada mediante la ley 8989 de la Asamblea Legislativa y el Reglamento a la ley 8989 de Casa Presidencial número 37517-S de la Gaceta 38 del Viernes 22 de febrero del 2013, en cumplimiento de sus funciones y del artículo 20 de sesión 2-del 2 del 11- del 2013 de Asamblea General, según consta en el tomo uno del Libro Legal de Asamblea General del Colegio, y en cumplimiento de los artículos 6,8,9,17, 43 de la Ley 8989 y de los artículos 54 y 64 del Reglamento a la ley 8989 del Colegio de Terapeutas de Costa Rica, Y mediante acta 70, de sesión extraordinaria de fecha 15 de Octubre del 2014, de Junta Directiva acuerdo número cuatro se autoriza Adendum a la Reglamentación y Normativa del Perfil de Terapia Respiratoria .

Considerando:

Con el nacimiento de la Ley 8989 y su reglamento, corresponde al Colegio de Terapeutas de Costa Rica regular todo lo referente a sus agremiados para el ejercicio profesional, dicha normativa será de aplicación para los profesionales públicos y privados, en pro del bienestar de los y las ciudadanos, revisada nuestra legislación se hace necesario realizar un Adendum a la Reglamentación y Normativa del Perfil profesional de Terapia Respiratoria autorizado por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica para el Ejercicio profesional, ya que un terapeuta respiratorio puede atender de 5 a 6 pacientes en un turno de 8 horas, bajo las siguientes condiciones y acciones: para lo cual se aprueba y autoriza el siguiente Adendum para el ejercicio profesional.

Artículo 15.—Paciente crítico bajo ventilación mecánica

- 1- Lavado de Manos
- 2- Valoración inicial del paciente (Examen físico del Tórax)
- 3- Revisión del expediente
- 4- Valoración de radiografía de Tórax.
- 5- Preparación del equipo
- 6- Medición de la presión del balón piloto de vías aéreas artificiales
- 7- Toma de signos vitales
- 8- Chequeo de parámetros ventilatorios B- Calibración del ventilador mecánico
- 10- Toma de signos vitales
- 11- Chequeo de parámetros ventilatorios
- 12- Calibración del ventilador mecánico
- 13- Toma y valoración de gases arteriales
- 14- Cambio de filtro bacteriológico, circuito de ventilador, fijación de vía aérea artificial, sonda de circuito cerrado, entre otros.
- 15- Permeabilización y cuidado de vía aérea.
- 16- Ajuste de parámetros ventilatorios
- 17- Toma de muestras de secreción bronquial
- 18- Nota expediente clínico.
- 19- El lavado de manos debe de realizarse durante los cinco pasos de la atención directa del paciente.

Artículo 16.—Paciente de Consulta Externa: Este usuario puede ser clasificado dentro de tres grupos:

- a- Prueba de Función Pulmonar: El Terapeuta Respiratorio puede atender a un paciente cada media hora para una espirometría basal y post broncodilatador. Así como un paciente por hora cuando requiera varios exámenes especiales, tales como DLCO, pletismografía, gases arteriales basales y post esfuerzo, caminata de 6 minutos, calorimetría indirecta y pruebas metabólicas, entre otras.
- b- Educación de pacientes dentro de algún programa que requiere un examen o procedimiento especial, en donde el Terapeuta Respiratorio pueda atender máximo uno por hora, (educación a pacientes con inhaladores de dosis medida, fibrosis quística, etc.)
- c- Paciente domiciliario: Esto va a depender del área geográfica de los pacientes en donde el Terapeuta Respiratorio pueda atender un paciente por hora.

Ahora bien, dentro de la división del trabajo se debe de tomar en cuenta los tiempos de aumentación y demás regulaciones según las normativas vigentes institucionales. Además tomar en cuenta la atención de emergencias, traslados e interconsultas que cada TR deba atender. Autoriza: Para su Publicación en *La Gaceta*.

Dr. Francisco López Álvarez, Terapeuta Físico.—
Departamento Legal.—Lic. José Eduardo Vargas Rivera.—1 vez.—
(IN2014079903).

Reglamento 2014. Del 6 /11/2014. Reglamento para la realización del Diagnóstico Terapéutico

La Junta Directiva, en cumplimiento de los artículos 1,6 de la ley 8989, y artículos 60, 61 del Reglamento a la ley 8989, y con base en los artículos 7, 11, 33, 192, 129 de la Constitución, y los artículos 1,9, 24, 29 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, promulga el siguiente Reglamento Para la realización del Diagnóstico Terapéutico.

Artículo 1°—Objeto. El presente Reglamento normará el procedimiento y decisión sobre la realización del diagnóstico terapéutico del profesional Licenciado o Licenciada en adelante.

Artículo 2°—La ley 8989 establece la autonomía del profesional debidamente incorporado a su Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Artículo 3°—El terapeuta Licenciado o Licenciada en Terapia Física, Terapia Ocupacional, Terapia Respiratoria, Terapia del Lenguaje, Imagenología diagnóstica y Terapéutica, y el Master en Audiología podrá realizar su diagnóstico terapéutico como profesional autónomo. Este diagnóstico No puede ser alterado por ningún tercero.

Artículo 4°—Los Bachilleres en Audiología no pueden realizar diagnóstico terapéuticos sólo podrán realizarlos a partir del grado universitario de Licenciatura en adelante.

Artículo 5°—El diagnóstico terapéutico deberá realizarse en los formularios autorizados por el Colegio de Terapeutas de Costa Rica para tal efecto. El cual el terapeuta podrá adquirirlo en las oficinas del Colegio.

Artículo 6°—El diagnóstico terapéutico llevará, 125 colones de timbre fiscal, un timbre de archivo de 5 colones y un timbre de cruz roja de 200 colones, el sello blanco del terapeuta y su firma.

Artículo 7°—El terapeuta de servicios privados podrá cobrar un mínimo de 15 mil colones por el documento de diagnóstico terapéutico a su paciente y un máximo de 30 mil colones.

Artículo 8°—Establecer un diagnóstico terapéutico forma parte del acto del terapeuta en su campo profesional y de su autonomía como profesional. En donde sólo el terapeuta en su profesión lo puede realizar. Ya que el acto en el cual se concreta la relación terapeuta usuario, es un acto complejo que implica, no sólo tener el conocimiento científico, sino saber el fin que se quiere lograr con el tratamiento terapéutico y para ello el diagnóstico terapéutico viene a determinar la evaluación del profesional al usuario en su campo. Además, esto le otorga al usuario la seguridad de que es un profesional terapeuta en el campo requerido el que hace el correcto diagnóstico terapéutico lo que protege la salud pública y los derechos humanos del ciudadano o ciudadana paciente. Y al mismo tiempo confirma la existencia del equipo "Multidisciplinario de la Salud" que como lo ha establecido la OMS lo conforman los médicos, enfermeras, nutricionistas, terapeutas y todo el profesional del campo de la salud, de aquí, que cada profesional en su campo de la salud conforma el acto profesional de su campo según sea su especialidad o profesión y de aquí nace la autonomía del profesional terapeuta como profesional autónomo en su campo a realizar su diagnóstico terapéutico. Pero para ello se requiere que esté debidamente incorporado al Colegio de Terapeutas de Costa Rica y que abstente el grado mínimo de Licenciado.(a).

Artículo 9°—Certificado de Diagnóstico Médico no se debe confundir con el Diagnóstico Terapéutico que es propio del terapeuta y su autonomía profesional y es un acto del terapeuta. Mientras que el certificado de diagnóstico médico es propio del médico y su autonomía como médicos y es un acto del médico y son dos diagnósticos totalmente diferentes, además el Médico realiza un certificado médico mientras que el Terapeuta realiza un Diagnóstico Terapéutico lo cual es muy diferente y desde dos campos profesionales diferentes, de aquí, que no existe la posibilidad de confusión ya que son profesiones diferentes del campo de la salud. Además el diagnóstico terapéutico sirve de referencia para el médico.

Artículo 10.—El Colegio de Terapeutas llevará un libro de Registro de los Talonarios y del profesional que adquiere el Talonario para el Diagnóstico Terapéutico, libro de registro que deberá ser legalizado por el Departamento Legal del Colegio.

Artículo 11.—El Diagnóstico Terapéutico sirve para dar las recomendaciones terapéuticas, demostrar lo realizado por el terapeuta, emitir la evaluación del profesional sobre el usuario, para demostrar en juicios administrativos y judiciales la situación terapéutica del usuario, para procesos de adecuaciones curriculares según corresponda, como referencia para el médico, se hace la aclaración que el diagnóstico terapéutico no es un certificado médico ni tampoco sirve para incapacitar a una persona o usuario. Autoriza: Para su Publicación en *La Gaceta*. Presidente del Colegio de Terapeutas de Costa Rica.

Lic. Francisco López Álvarez, Terapeuta Físico.—
Departamento Legal.—Lic. José Eduardo Vargas Rivera.—1 vez.—
(IN2014079904).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea, en sesión ordinaria N° 42-14, celebrada el día 20 de octubre de 2014, artículo 4°, por unanimidad y con carácter firme aprobó:

La Municipalidad de Goicoechea de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, hace de conocimiento a los interesados la Reforma al artículo 34 del Reglamento para el Procedimiento de Cobro de Tributos Municipales del Cantón de Goicoechea, sometiéndolo a consulta pública por un plazo de quince días hábiles a partir de su publicación, las observaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Municipal, dentro del plazo referido.

PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS INMUEBLES E INSTALACIONES COMUNALES, DEPORTIVAS Y PARQUES PÚBLICOS

Artículo 1°—El objeto de este reglamento es establecer normas y procedimientos orientados al fortalecimiento de la administración de los inmuebles propiedad de la Municipalidad de Goicoechea destinados a facilidades comunales, al desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la cultura y el turismo, y a otros similares o fines. Se inspira en los principios de accesibilidad, universalidad, igualdad y participación social en mantenimiento preventivo y restaurador.

Artículo 2°—**Prerrogativa de la Municipalidad respecto a sus bienes inmuebles:** Constituye una prerrogativa de la Municipalidad de Goicoechea, la administración, tutelada y regulación del uso de los bienes inmuebles públicos y patrimoniales de su propiedad, los cuales comprenden el terreno y las obras o edificaciones fijas y permanentes que sobre los mismos exista o se construyan a futuro.

Por tal motivo, en cualquier tiempo en que se constatare un uso inadecuado o no acorde con la política institucional que define el Concejo Municipal, y mediante el correspondiente procedimiento que garantice el derecho de defensa conforme a la ley, se dará por concluida la relación convencional. El procedimiento deberá sujetarse a los plazos que prevé la Ley General de la Administración Pública, de modo que en ningún caso superará los dos meses desde el dictado de la resolución inicial.

Artículo 3°—**Bienes inmuebles municipales susceptibles de ser entregados en administración:** Los bienes inmuebles de la Municipalidad de Goicoechea por su condición de bienes pertenecientes a un ente público son legalmente fondos públicos e integran la Hacienda Pública. No podrán ser objeto de administración por personas físicas los bienes inmuebles patrimoniales de la Municipalidad; en consecuencia, podrán ser cedidos en administración únicamente a personas jurídicas los bienes del dominio público afectados o destinados a la satisfacción de un fin o un servicio público específico que deberá permanecer incólume sean estos: salones comunales u otros centros de reunión, bibliotecas, parques, bulevares, edificios e instalaciones deportivas o culturales. La administración de las calles y caminos de competencia municipal corresponderá en forma exclusiva y excluyente a la Municipalidad. La administración de los bienes citados supra podrá ser cedida mediante convenio autorizado por el Concejo Municipal, correspondiendo al Alcalde la verificación de su cumplimiento, así como de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Por tal motivo, en cualquier tiempo en que se constatare un uso inadecuado o no acorde con la política institucional que define el Concejo Municipal, y mediante el correspondiente procedimiento que garantice el derecho de defensa conforme a la ley, se dará por concluida la relación convencional. El procedimiento deberá sujetarse a los plazos que prevé la Ley General de la Administración Pública, de modo que en ningún caso superará los dos meses desde el dictado de la resolución inicial.

Artículo 4°—**Sujetos legítimos para la administración de bienes inmuebles municipales:** Podrán optar por la administración de los bienes inmuebles señalados en el artículo tercero, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea y los Comités Comunales de Deportes, respecto a las instalaciones deportivas y recreativas; las Asociaciones de Desarrollo Comunal Integrales o Específicas para ese fin o cualquier otro tipo de organización privada sin fines de lucro dirigida a la promoción del bienestar y progreso de la comunidad sobre los demás bienes públicos. Tales organizaciones deberán estar debidamente constituidas, demostrar interés y capacidad suficiente para emprender dicha gestión y cumplir los requisitos establecidos en el presente reglamento así como cualquier otra norma jurídica aplicable. En aras de satisfacer el interés de las distintas comunidades del Cantón de Goicoechea; podrá otorgarse dicha administración a entes públicos siempre que el uso que se pretende dar al inmueble tenga como beneficio directo a sus pobladores.

Artículo 5°—**Permisos de uso temporal:** En aquellos eventos en que se declare estado de emergencia por parte del Poder ejecutivo, las edificaciones propiedad de la Municipalidad que permitan la concentración masiva de personas o sean calificados como sitios de reunión pública por el Departamento de Ingeniería Municipal,

podrán ser utilizadas como albergues temporales durante el tiempo prudencial que determine el Comité Local de Emergencias. De igual forma, por razones de oportunidad y conveniencia el Concejo podrá disponer de inmediato la ocupación temporal de tales instalaciones para auxiliar a los habitantes del Cantón que hayan sido afectados por situaciones de calamidad o infortunio, durante el lapso que ese Órgano establezca.

Artículo 6°—**Requisitos para optar por la administración de bienes inmuebles:** Las organizaciones sociales interesadas en la administración de las instalaciones municipales así lo indicaran expresamente a la Municipalidad mediante escrito dirigido al Concejo Municipal. Para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Certificación vigente de su personería, con mención de la composición de su órgano administrador, así como certificación de que sus libros de actas de Junta directiva o Administrativa, de Asambleas y libro de asociados se encuentran legalizados y al día.
- b) Certificación extendida por contador público y privado autorizado de que los libros de diario, mayor e inventario y balances se encuentran legalizados y al día. Lo cual también podrá hacerlo la Auditoría Municipal.
- c) En aquellos casos de organizaciones que por su naturaleza y fines deben inscribirse ante otras instancias gubernamentales diferentes del registro de Asociaciones del Registro Nacional, se deberá aportar la certificación correspondiente expedida por la institución competente en la cual se haga constar que la organización se encuentra debidamente inscrita, vigente y autorizada para su funcionamiento.
- d) Se deberá presentar un proyecto de administración y uso del inmueble en el cual se detallara entre otros aspectos los objetivos del proyecto, el plan de inversión previsto, así como el programa o plan de mantenimiento, conservación y mejoras del bien.
- e) En caso de renovación de convenio, la Organización deberá presentar certificación de auditoría, que ha cumplido con lo estipulado por el artículo 10 de este reglamento.
- f) Presentar copia del acta de la asamblea donde se acordó solicitar la renovación de la administración del inmueble municipal.

Artículo 7°—**Trámite de aprobación de la cesión de administración:** En aquellos casos en los que sean varias agrupaciones interesadas en la administración de un bien inmueble municipal destinado al uso público, el Concejo Municipal referirá las peticiones a la Comisión de Asuntos Sociales para que esta en el plazo que determine el presidente municipal, presente dictamen de recomendación de adjudicación de su administración atendiendo al interés general, haciendo mención expresa de las condiciones y plazo en que deberá celebrarse el convenio respectivo. En igualdad de condiciones de los oferentes, se dará preferencia a la representación de la comunidad donde se ubica el inmueble.

Artículo 8°—**Formalización del convenio:** La organización a la que se le conceda la administración de un inmueble destinado al uso público, deberá suscribir un convenio de administración con la Municipalidad, cuyo clausulado deberá incluir entre otros aspectos: las condiciones de otorgamiento del usufructo, los derechos y obligaciones de las partes los derechos y deberes de los usuarios, la prioridad de utilización del inmueble, el plazo, la designación de la persona que ejercerá la fiscalización o control sobre la administración del bien. Lo anterior deberá una vez aprobado el bien realizarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la firmeza del acuerdo Municipal de otorgamiento de la administración del bien.

Artículo 9°—**Normativa general de utilización.** Antes del inicio del convenio, cada organización deberá dictar un reglamento interno para el uso de las instalaciones cedidas en administración, el cual será sometido a la autorización del Concejo Municipal. El reglamento deberá ser colocado en un lugar visible dentro de las instalaciones para conocimiento de los usuarios del inmueble.

Artículo 10.—**Informe de gestión:** Las organizaciones indicadas en el artículo 4° anterior que administren inmuebles propiedad de la Municipalidad, deberán rendir semestralmente en los meses de Mayo y Noviembre respectivo, un informe contable y de administración sobre su gestión. Dichos informes se presentaran ante la Auditoría Municipal, la que dentro del término de un mes contado a partir del recibo de dicho documento, rendirá un informe de resultados al Concejo.

El incumplimiento injustificado de esta obligación, será causal de resolución del convenio de administración.

Artículo 11.—Usufructo de los inmuebles cedidos en administración. La administración y uso de los bienes inmuebles municipales de uso público no podrá ser cedida a terceros, no obstante, con la aprobación del Concejo Municipal las organizaciones administradoras podrán arrendar el inmueble para la realización de eventos especiales ocasionales incluidos dentro del plan de administración cuando estos sean promovidos por entidades privadas cuya actividad tenga como objetivo el lucro o en el caso de eventos deportivos, culturales, religiosos, musicales y otros de gran concentración de personas. Tales eventos deberán ser compatibles o conformes con el uso al que se encuentre destinado el inmueble y de ninguna forma podrán contravenir la moral, la tranquilidad, el orden público o las buenas costumbres. Los recursos que provengan del usufructo de las instalaciones bajo la administración de las organizaciones beneficiarias, solo podrán ser aplicados al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones.

Artículo 12.—Plan de mantenimiento: Como parte del proyecto de administración y uso, cada organización deberá elaborar un plan de mantenimiento para cada una de las instalaciones cedidas en administración en la que figuraran todos los trabajos que periódicamente requiera cada infraestructura y bienes muebles adscritos a ella para su conservación y mantenimiento. Las construcciones por mejoras que en el futuro se realicen pasaran a formar parte de esta y se tendrá como parte integrante del patrimonio municipal y por tanto propiedad de la Municipalidad de Goicoechea.

Todo inmueble deberá contar con las licencias y permisos necesarios para su funcionamiento extendidos por las entidades públicas competentes asimismo, deberá contar con las pólizas de seguro necesarias que garanticen tanto la protección de las instalaciones como la de los usuarios de las mismas, todo lo cual deberá gestionar oportunamente la organización administradora.

Artículo 13.—Inventarios: Conforme al plan de administración la organización cesionaria realizara un inventario anual contemplando los bienes muebles adscritos a las instalaciones con indicación de las incidencias presentadas. El documento de inventario será remitido a la Auditoría Interna de la Municipalidad en el mes de noviembre del año que corresponda, sin perjuicio de que el Alcalde pueda ordenar el levantamiento y confección del inventario en relación en el momento en que este funcionario lo juzgue pertinente.

Artículo 14.—Imagen y publicidad en instalaciones: La publicidad en los bienes inmuebles propiedad de la municipalidad, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevara a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y de acuerdo a las directrices emanadas por el Concejo.

Artículo 15.—Toda asociación que administre un bien municipal deberá elaborar y presentar su proyecto de presupuesto para el ejercicio económico con su respectivo Programa Operativo Anual.

Transitorio 1°—Dentro del plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Reglamento, el Departamento de Ingeniería Municipal deberá realizar un inventario de todos los inmuebles pertenecientes a la Municipalidad en el que se describirá las instalaciones o edificaciones que en ellas existan, así como su estado de conservación.

Transitorio 2°— En un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la vigencia de este reglamento, se convocará a reunión a los representantes del Comité Cantonal de Deportes de Goicoechea, Comités Comunales de Deportes y a todas las asociaciones, organizaciones sociales, comités o grupos de vecinos que en la actualidad administren edificios, instalaciones deportivas o cualquier inmueble propiedad de la Municipalidad de uso público, para hacer de su conocimiento el contenido del presente reglamento y aplicación del mismo. Dichas organizaciones dispondrán de un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la fecha de convocatoria para realizar la solicitud de administración del bien inmueble de interés y ajustarse a los lineamientos establecidos reglamentariamente. En caso de no acatarse lo aquí dispuesto, la Municipalidad queda facultada de pleno derecho para intervenir y actuar según lo establezca el marco jurídico vigente.

Transitorio 3°— Las organizaciones que al 31 de enero 2015 tuvieren convenios vigentes, podrán acogerse a las disposiciones de este reglamento, mediante la presentación de una nueva solicitud con todos los requisitos aquí establecidos. En caso contrario, el convenio vigente expirará en la fecha de vencimiento prevista en el mismo, y en ningún caso operará prórroga alguna. En los casos en que un convenio no tuviere fecha de finalización prevista, o sea que no tiene plazo de expiración expresamente señalado en su texto, se les otorgará un plazo de ... meses para su vigencia, en el entendido de que de inmediato serán notificados de la fecha en que quedarán sin efecto, junto con la indicación de que, en caso de tener interés en mantenerse a cargo de la administración del inmueble, deberán formular la gestión correspondiente, con los requisitos reglamentarios del nuevo instrumento normativo, para que se valore la suscripción de un nuevo convenio. En caso de que algún inmueble estuviere siendo administrado por alguna organización, grupo o persona física, sin respaldo en un convenio, se notificará la conclusión de su participación, con la indicación de que si reúnen los requisitos reglamentarios, podrán gestionar la correspondiente para mantenerse a cargo de la administración del inmueble respectivo.

El presente reglamento rige a partir de la aprobación definitiva y la publicación en *La Gaceta* y deja sin efecto cualquier norma anterior que se opusiere.

Goicoechea, 22 de octubre de 2014.—Departamento de Secretaría.—Zahyra Artavia Blanco, Jefa.—1 vez.—(IN2014080739).

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

El Concejo Municipal de Tarrazú, mediante el Acuerdo N° 10, tomado en la sesión ordinaria 233-2014, celebrada el 15 de octubre del 2014, se acuerda aprobar el Reglamento para la Adquisición y Recepción de Bienes, Servicios y Obras de la Municipalidad de Tarrazú, quedando de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN Y RECEPCIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS DE LA MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 1°—Objeto. El presente reglamento establece las regulaciones que aplicaran a los procedimientos que despliegue la Municipalidad de Tarrazú para la adquisición, suministro y disposición de los bienes y servicios adquiridos mediante el desarrollo de los procedimientos de Contratación Administrativa, de conformidad con el Código Municipal y sus reformas, la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas, y el Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 2°—Nomenclaturas. En el contenido de este marco normativo se utilizarán las siguientes nomenclaturas:

El Código:	Código Municipal.
LCA:	Ley de Contratación Administrativa.
RLCA:	Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
RRCAP:	Reglamento de Refrendos de las Contrataciones de la Administración Pública.
Concejo:	Concejo Municipal de la Municipalidad de Tarrazú.
La Municipalidad:	Municipalidad de Tarrazú.
La Proveduría:	Departamento de Proveduría Municipal.

Artículo 3°—Alcance de este Reglamento. Este reglamento será aplicable -sin excepción-, a todos los procedimientos de contratación que promueva la Municipalidad de Tarrazú por medio de la Proveduría.

CAPÍTULO 2

Funciones de la Sección de Proveduría

Artículo 4°—Definición funcional de la Proveduría. La Proveduría Municipal será el órgano competente para tramitar los procedimientos para la adquisición de bienes y servicios que interesen a la Municipalidad de Tarrazú, así como para realizar los procesos de control, almacenamiento y entrega.

Artículo 5°—**Funciones específicas de la Proveeduría.** La Proveeduría Municipal tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir, tramitar y custodiar con eficiencia y eficacia, toda clase de documentos y expedientes relacionados con la adquisición de bienes y/o servicios. En los casos en que no se le pueda dar trámite a las solicitudes, deberá informarse al solicitante en un plazo no mayor a cinco días hábiles.
- b) Atender consultas que le formulen las diversas personas públicas o privadas relacionadas con sus funciones.
- c) Administrar y supervisar eficiente y eficazmente los procesos de licitación, remate y contratación directa, desde el ingreso al Departamento de la solicitud de trámite (pedido), confección de la orden de compra, hasta el finiquito de la obra o entrega del bien y/o servicio.
- d) Coordinar con su superior jerárquico y la unidad solicitante del bien y/o servicio, todos los aspectos de control que garanticen la correcta aplicación de las normas y principios que regulan el proceso de contratación administrativa.
- e) Administrar el proceso para la liberación o ejecución de garantías de participación y de cumplimiento.
- f) Velar que los trámites de exoneración, importación y desalmacenaje de los materiales y suministros importados se realicen de acuerdo a lo indicado en el cartel.
- g) Confeccionar la resolución de recomendación de adjudicación, declaratoria de desierta o infructuosa en los procedimientos de contratación administrativa, de conformidad con el reglamento que rige esta materia, siguiendo las disposiciones pertinentes emanadas en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, deberá remitir para refrendo o aprobación interna, aquellos procesos de contratación que lo requieran.
- h) Preparar para la firma de la Alcaldía, las solicitudes de autorizaciones que se deban gestionar ante la Contraloría General de la República.
- i) De conformidad con los supuestos estipulados en la ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, coordinar y resolver los recursos de objeción, revocatoria de las resoluciones de adjudicación. Para ello, deberá coordinar con la Asesoría Legal y con la Alcaldía cuando corresponda.
- j) Coordinar lo pertinente con la Asesoría legal y las otras Unidades Administrativas internas, cuando así lo requiera, para que se tomen las acciones apropiadas que en derecho correspondan, observándose en tal caso, las normas y trámites del debido proceso, en situaciones tales como incumplimientos por parte de los contratistas, resoluciones o modificaciones contractuales, ejecución de garantías, sanciones administrativas, reclamaciones de orden civil o penal.
- k) Elaborar y publicar en coordinación con las unidades respectivas el programa de adquisiciones integrado y sus modificaciones, de acuerdo con lo que se refiere la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.
- l) Analizar y coordinar con el o los departamentos respectivos las ofertas recibidas de los procedimientos de contratación, con base en los términos que contemple el cartel de los procedimientos de contratación, y aplicar los parámetros de evaluación sobre la base de las ofertas, legalmente elegibles.
- m) Emitir el documento legal de ejecución presupuestaria denominado orden de compra, y gestionar el respectivo pago.
- n) Constituir y mantener actualizado el registro de proveedores.

CAPÍTULO 3

Sobre la adquisición de bienes y servicios

SECCIÓN PRIMERA

Planeación y programación de compras

Artículo 6°—**Solicitud de bienes y/o servicios.** Los procedimientos para las compras de bienes o la contratación de servicios, se originarán en la solicitud de necesidades presentadas por las dependencias interesadas a la Proveeduría, deberá ajustarse de acuerdo al artículo 8 del Reglamento de la LCA. En dichas solicitudes deberá especificarse claramente al menos lo siguiente:

- a) Descripción completa de la mercadería o servicio requerido.
- b) Cantidad solicitada.
- c) Costo estimado del bien y/o servicio a contratar.

- d) Fecha probable del consumo del bien.
- e) Duración probable del consumo del bien y/o servicio.
- f) Justificación de la necesidad a satisfacer (fin público).
- g) Estar contemplado en el Plan de Adquisiciones.
- h) Las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio. El aval del Departamento usuario en compra de materiales, suministros y repuestos, cuando se trate de equipo especializado debe contar con las especificaciones técnicas.
- i) Todo lo que consigne el formulario de pedido.

La Proveeduría, devolverá las solicitudes que incumplan con los requisitos indicados en un plazo de dos días hábiles.

Artículo 7°—**Formalidades del pedido.** La respectiva solicitud de pedido deberá estar suscrita por el jefe de la dependencia solicitante quien será el responsable de verificar y justificar la efectiva necesidad del bien, servicio u obra. En caso de ausencia del jerarca de la dependencia solicitante, la solicitud de pedido podrá ser suscrita por el jerarca de la institución, con justificada razón.

Artículo 8°—**Agrupación de los pedidos.** La Proveeduría agrupará los pedidos de las diversas dependencias que versen sobre la misma clase de objetos, siempre que la naturaleza y circunstancias lo permitan, para ello fijará las políticas de recepción de pedidos con el objeto de lograr las mejores condiciones y evitar a la vez fraccionamiento.

Artículo 9°—**Requisitos previos.** Previo a la decisión inicial de contratación, la unidad usuaria o en su defecto, el encargado de control del presupuesto, determinará la existencia de la partida presupuestaria (contenido) siendo requisito indispensable que en esa decisión inicial se indique expresamente la estimación del costo y la partida presupuestaria. Para ello, la dependencia usuaria deberá presentar la justificación de la razonabilidad del precio.

Artículo 10.—**Inicio del procedimiento.** Una vez que se cuente con la solicitud de compra o pedido debidamente confeccionado, con las especificaciones técnicas o términos de referencia aprobados y el contenido presupuestario correspondiente, la Proveeduría dará inicio al proceso de contratación respectivo. Para ello, la Proveeduría Municipal, invitará al concurso por los medios que correspondan según el procedimiento de que se trate.

Artículo 11.—**Estimación de los procedimientos.** Para la estimación de la contratación y determinación del procedimiento, se atenderá lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley de Contratación Administrativa, 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y las resoluciones que emita el ente contralor en materia de límites presupuestarios.

Artículo 12.—**Conformación del expediente.** Una vez que se adopte la decisión de iniciar el procedimiento de contratación se formará un expediente, al cual se le incorporarán los estudios previos que motivaron el inicio de éstos cuando corresponda y todas las actuaciones internas o externas relacionadas con la contratación, al cual tendrá acceso toda persona física o jurídica interesada en el mismo. Dicho expediente se mantendrá en custodia de la Proveeduría Municipal quien deberá en el plazo de dos días hábiles posteriores al recibo, incorporar las piezas que correspondan debidamente foliadas.

Artículo 13.—**Plan de Adquisiciones.**

- 13.1 Los programas de adquisiciones de cada año, deberán ser confeccionados conjuntamente con el Plan Operativo Anual y el Plan Presupuestario, todo de acuerdo a los lineamientos que se establezcan al respecto.
- 13.2 La Sección de Proveeduría, consolidará los programas de adquisiciones, conteniendo la información solicitada en el Artículo 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y coordinará la publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", en el primer mes de cada periodo presupuestario.
- 13.3 Cualquier modificación al programa de adquisiciones, deberá remitirse a la Proveeduría, mediante solicitud formal autorizada por el Jefe de cada Departamento, en la que consten las razones que motivan la modificación.
- 13.4 La Proveeduría, no tramitará los procesos que sean promovido de manera irregular, los funcionarios que promuevan una contratación irregular quedarán sujetos al régimen disciplinario respectivo.
- 13.5 No se deben iniciar procedimientos si no se cuenta con los recursos necesarios salvo que lo autorice la Contraloría General de la República de acuerdo al artículo 8 de la LCA.

Artículo 14.—**Estimación del contrato y determinación del procedimiento.** La estimación del contrato, será responsabilidad del Departamento Usuario. La estimación debe efectuarse de conformidad con los parámetros que indica el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en el artículo 8.

La determinación del procedimiento será responsabilidad del Departamento de Proveeduría y se regirá en lo conducente por la resolución que dicta la Contraloría General de la República a más tardar la segunda quincena de febrero de cada año, en donde se incorporan los parámetros vigentes para cada órgano y cada ente relacionados con el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa. Al efecto de lograr la determinación del procedimiento que corresponda, el Departamento de Proveeduría deberá basar su decisión en la estimación del negocio que le presente el Departamento Usuario. Se presume que dicha estimación es la más ajustada a la realidad que le sea posible.

SECCIÓN SEGUNDA

Principios generales de contratación administrativa

Artículo 15.—La Contratación Administrativa se encuentra regida por una serie de principios que la orientan y regulan. La observación de esos principios es de acatamiento obligatorio para todos los órganos que intervienen en los diversos procesos de contratación. La Sala Constitucional y la Contraloría General de la República han definido esos principios y su contenido, según detalle:

- 15.1. **Principio de eficiencia.** Los procedimientos de Contratación Administrativa persiguen seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y al cumplimiento de los fines y cometidos de la administración, en todas las etapas de los procedimientos de contratación prevalecerá el contenido sobre la forma. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán de forma que se favorezca su conservación y se facilite adoptar la decisión final en condiciones favorables para el interés general.
- 15.2. **Principio de eficacia.** La contratación administrativa estará orientada al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, en procura de una sana administración.
- 15.3. **Principio de igualdad y libre competencia.** En los procedimientos de contratación administrativa, se respetará la igualdad de participación de todos los oferentes potenciales.
- 15.4. **Principio de publicidad.** Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a su naturaleza, buscando asegurar a los administrados la máxima certeza de la libre concurrencia en condiciones de absoluta igualdad en los procedimientos de la contratación administrativa y que consiste en que la invitación al concurso licitatorio se haga en forma general, abierta y lo más amplia posible a todos los oferentes potenciales.
- 15.5. **Legalidad o transparencia.** La Municipalidad de Tarrazú, en todo procedimiento de contratación administrativa que promueva, solo podrá realizar aquellos actos que autorice el ordenamiento jurídico. Los procedimientos deben estar definidos en forma precisa cierta y concreta, de modo que dicha entidad, no pueda obviar las reglas predefinidas.
- 15.6. **Seguridad jurídica.** Es derivado del anterior, puesto que al sujetarse los procedimientos de la contratación administrativa a las reglas contenidas en las disposiciones normativas, se da seguridad y garantía a los oferentes de su participación.
- 15.7. **Formalismo.** En cuanto se exijan formalidades, éstas actúan a modo de controles endógenos y de auto fiscalización de la acción administrativa, de manera que no se tengan como obstáculo para la libre concurrencia.
- 15.8. **Equilibrio de intereses.** Es necesario que en estos procedimientos exista una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se derivan para el contratante y la administración, de manera que se tenga al contratista como colaborador del estado en la realización de los fines públicos de éste.

15.9. **Principio de buena fe.** En lo concerniente a la Contratación Administrativa, se considera como un principio moral básico que la administración y oferentes actúen de buena fe, en donde las actuaciones de ambas partes estén caracterizadas por normas éticas claras, donde prevalezca el interés público sobre cualquier otro.

15.10. **Mutabilidad del Contrato.** La Municipalidad de Tarrazú como gobierno local, cuenta con los poderes y prerrogativas necesarias para introducir modificaciones a los contratos, con el objeto de que cumplan con el fin público asignado, principio que contempla el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

15.11. **Intangibilidad patrimonial.** La Municipalidad de Tarrazú está siempre obligada a mantener el equilibrio financiero del contrato, haciendo que se cumpla con lo regulado expresamente en la Ley de Contratación Administrativa.

15.12. **Control de los procedimientos.** Este principio se subdivide en: a) Control Jurídico, el cual tiene como propósito comprobar que ninguna entidad o funcionario, realice acto alguno o asuma conductas que transgredan la Ley; b) Control Contable, que es el examen o juzgamiento de las cuentas de las dependencias y de los funcionarios que tienen a su cargo la administración de fondos y bienes del Estado; c) Control Financiero, consiste en la fiscalización de la correcta percepción de ingresos y de la legalidad del gasto público; d) Control Económico, se realiza sobre la eficiencia y la eficacia de la gestión financiera, es decir, sobre los resultados de dicha gestión, la determinación del cumplimiento de las metas establecidas y el aprovechamiento óptimo de los recursos.

SECCIÓN TERCERA

Procedimientos de contratación

Artículo 16.—**El cartel.** Contendrá las condiciones generales de la contratación y las especificaciones técnicas. Su contenido establecerá como mínimo los requisitos establecidos en los artículos del 51 al 60 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

16.1 El Departamento de Proveeduría será el encargado de elaborar los carteles de licitación respectivos y de contratación directa cuando se requiera.

16.2 Las especificaciones técnicas así como, el sistema de evaluación de los oferentes, es responsabilidad absoluta de la unidad usuaria.

16.3 Si la Proveeduría Municipal advierte algún vicio en los requerimientos o en dicho sistema, devolverá el cartel a la dependencia usuaria de que se trate y señalará los vicios para que estos sean debidamente corregidos.

16.4 Una vez realizada la corrección, será devuelto al Departamento de Proveeduría para el trámite correspondiente.

Artículo 17.—**Criterios de evaluación.** La dependencia solicitante adjuntará al pedido de artículos, las especificaciones técnicas y los criterios que se considerarán para la calificación técnica de las ofertas, con sus respectivos parámetros y escalas de evaluación, dentro de éstos podrán incluirse aspectos tales como experiencia, tiempo de entrega, garantías y otras condiciones propias de la naturaleza de la contratación. Asimismo, la calificación mínima para que una oferta pueda resultar adjudicada, no podrá ser inferior a 70 sobre 100 al ponderar cada uno de los factores a evaluar, a excepción de los casos donde se demuestre por medio de un estudio técnico o legal que es procedente una adjudicación con menor porcentaje. Todo lo anterior debe ser incluido en el cartel.

El precio será el elemento primordial del sistema de evaluación, por lo tanto, su peso porcentual no podrá ser inferior al 60% de la totalidad de dicho sistema.

Artículo 18.—**Invitación a participar.** La Proveeduría dará divulgación al cartel según el procedimiento ordinario de que se trate y por los medios definidos en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Para lo cual procurará invitar a todos los proveedores que se encuentren inscritos en el registro de proveedores relacionados con el servicio o bien que se pretende contratar.

Artículo 19.—**Modificaciones al cartel y prórrogas en tiempos para recepción de ofertas.** Las modificaciones a las condiciones y especificaciones del cartel, serán divulgadas por los mismos medios utilizados para cursar la invitación, con al menos 24 horas de anticipación al vencimiento del plazo para recibir ofertas, siempre que estas modificaciones no cambien el objeto de la contratación ni constituyan una variación fundamental en la concepción original del mismo.

Cuando se trate de simples aclaraciones pedidas o acordadas de oficio, que no impliquen modificación en los términos de referencia, la Proveduría Municipal las incorporará de inmediato al expediente y les dará una adecuada difusión. Las prórrogas en el plazo para la recepción de ofertas, deberán estar divulgadas a más tardar el día anterior al que previamente se hubiere señalado como límite para la presentación de ofertas.

Artículo 20.—**Recepción y apertura de ofertas.** Las ofertas deberán presentarse en el lugar que así se indique, a más tardar en la fecha y hora señaladas en el cartel para la recepción y apertura, serán entregadas en un sobre cerrado en el que se consigne como mínimo, número y nombre del concurso para el cual se está ofertando, así como el nombre o razón social de la persona física o jurídica que presenta la propuesta conteniendo todos los documentos y atestados solicitados por el cartel respectivo.

Cuando la administración autorice la presentación de ofertas por fax, deberá indicarlo expresamente en el cartel o pliego de condiciones según se trate y las mismas se aceptarán antes de la hora señalada como límite para recepción.

Si se permite la presentación de ofertas vía fax, los oferentes dispondrán de dos días hábiles para presentar la oferta original debidamente suscrita por la persona competente.

De la apertura, se levantará un acta a cargo de la Proveduría en todos los procedimientos ordinarios establecidos en la Ley de Contratación Administrativa, en la que se consignará, fecha, hora, lugar y funcionarios presentes designados a ese efecto; los oferentes o sus representantes podrán intervenir en el acto y hacer observaciones generales, reservando sus solicitudes concretas para el momento establecido en el procedimiento. Adicionalmente, se hará constar número y objeto del concurso, nombre o razón social de los oferentes, indicando el número de cédula de identidad o cédula de persona jurídica, entre otros.

Lo expuesto en este artículo, será aplicable en todos los procesos de contratación en lo que corresponda.

Artículo 21.—**Subsanación y aclaraciones a las ofertas.** Dentro del plazo previsto por el Reglamento de la Ley Contratación Administrativa (RLCA), la Proveduría solicitará por escrito a los oferentes que subsanen cualquier defecto formal o se supla cualquier información o documento trascendente omitido, en tanto no impliquen modificación o alteración de las condiciones establecidas en cuanto a las obras, bienes y/o servicios ofrecidos, o varíen las propuestas: económica, de plazos de entrega, ni garantías de lo ofertado. Dichas subsanaciones deberán presentarse por escrito dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, de no atenderse la solicitud de subsanar, se descalificará la oferta, siempre que la naturaleza del defecto lo amerite, según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento a la Ley Contratación Administrativa (RLCA).

Excepcionalmente, a solicitud del oferente y en casos debidamente justificados, la Proveduría podrá prorrogar el plazo indicado hasta por un periodo igual.

Artículo 22.—**Comisión de Recomendación.** La Comisión de Recomendación estará integrada por la Proveduría, Jefe de la Unidad solicitante, secretaria del Concejo Municipal y Jefe del Departamento de Recursos Humanos. Para los efectos, tendrá las siguientes funciones:

- a) Recomendar a la Alcaldía y Concejo Municipal, según corresponda, la adjudicación de los procedimientos de contratación promovidos por la Municipalidad.
- b) Convocar a cualquier funcionario o funcionaria municipal, con carácter de invitado, para que emita criterio técnico en determinado procedimiento de contratación administrativa.
- c) Conocer cualquier otro asunto que sea afín a su labor

Artículo 23.—**Estudio y valoración de ofertas.** La Proveduría conformará el expediente y lo trasladará a la comisión de recomendación quienes estudiarán y seleccionarán las ofertas para su recomendación dentro de los plazos establecidos al efecto. La recomendación de adjudicación, se dictará dentro del plazo establecido en el cartel, a falta de estipulación expresa en el mismo, se efectuará dentro de un máximo de los tres días hábiles contados a partir del acto de apertura, posteriormente se tomará el acuerdo de adjudicación en los plazos establecidos por ley.

Artículo 24.—**Recomendación de Adjudicación.** La recomendación de adjudicación deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Resumen del objeto de la contratación.
- El estudio técnico.
- Recomendación de aquella(as) oferta(s) que de conformidad con lo dispuesto en el cartel respectivo resulten ganadoras de las contrataciones promovidas.

Artículo 25.—En las contrataciones directas y las abreviadas según el monto establecido por el artículo 27 de la LCA, la adjudicación será potestad del Alcalde(sa) y públicas las hará el Concejo Municipal.

Artículo 26.—**Comunicación.** La Proveduría Municipal será la encargada de comunicar los acuerdos o resoluciones de adjudicación dentro de los plazos y parámetros previstos en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 27.—**Formalización Contractual.** Cuando se requiera los contratos se formalizarán en instrumento público o privado de conformidad con los requerimientos legales y cartelarios aplicables. Por la Municipalidad lo suscribirá el Alcalde y por el contratista, su apoderado o representante, debidamente acreditados.

Una vez suscrito el contrato y previo cumplimiento por parte del contratista de los requisitos que la administración le solicite como las especies fiscales y la garantía de cumplimiento, la Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Tarrazú, procederá con la respectiva Aprobación Interna del contrato y de ser procedente, solicitar el refrendo de la Contraloría General de la República, cuando se requiera.

Artículo 28.—**Dependencia encargada de la elaboración de contratos.** La dependencia encargada de elaborar contratos es la Proveduría con la revisión del Departamento Legal de la Municipalidad, la que velará porque en dichos instrumentos se incorporen al menos las siguientes disposiciones: precio, modalidad de pago, tiempo de entrega o ejecución, características técnicas del objeto contratado, obligaciones del contratista, supervisión de la obra o servicio cuando fuere necesario, cláusula penal por el atraso en la entrega de la obra, procedimiento para la realización de reajustes, modificaciones del contrato, derecho de rescisión y resolución unilateral del contrato y cualquier otro aspecto atenuante de conformidad con el cartel y la normativa legal vigente.

Artículo 29.—**Otras modalidades de formalización.** Esta formalización podrá omitirse si de la documentación originada por el respectivo procedimiento de contratación, resultan indubitables los alcances de los derechos y las obligaciones contraídas por las partes, en este caso, el documento de ejecución presupuestaria denominado orden de compra, constituirá instrumento idóneo para continuar con los trámites de pago respectivos, todo bajo la responsabilidad del funcionario encargado que la emite.

SECCIÓN CUARTA

Garantías

Artículo 30.—**Disposiciones sobre Garantías de Participación.**

- 29.1. En las licitaciones públicas y abreviadas, se exigirá a los oferentes una garantía de participación, cuyo monto se definirá en el cartel entre un uno y un cinco por ciento del monto total ofertado, deberá tener una vigencia mínima de un mes contado a partir de la fecha de apertura de las ofertas.
- 29.2. Los documentos aportados como Garantía de Participación deben ser presentados en la Sección de Tesorería Municipal o en la Proveduría Municipal, antes de la hora de apertura de las ofertas.

29.3. Es competencia de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Proveeduría Municipal, autorizar la devolución de las garantías de participación.

Artículo 31.—Disposiciones sobre Garantías de Cumplimiento.

30.1. La Garantía de Cumplimiento deberá de ser depositada en el plazo que se indica en el cartel, o en su defecto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firmeza del acto de adjudicación.

30.2 Las garantías de cumplimiento deberán tener una vigencia de dos meses y serán devueltas dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que la Unidad solicitante de la compra o contratación, haya realizado la recepción definitiva del objeto contratado, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente.

SECCIÓN QUINTA

Recursos

Artículo 32.—Recurso de Objeción al Cartel. Cuando se presente un Recurso de Objeción al Cartel en los procesos de Licitación Pública, cuya resolución es competencia de la Contraloría General de la República, la Proveeduría, a instancia de dicho ente, remitirá dentro del plazo conferido para tal efecto, el expediente de la contratación incluido el criterio de la administración en cuanto a la impugnación presentada.

La Proveeduría, si así fuere procedente, solicitará a la unidad gestionante o a cualquier otra dependencia toda la información que se requiera con el fin de satisfacer el pedimento del ente contralor.

La unidad gestionante del pedido o a la que se le hubiese requerido criterio, deberá remitir dentro del plazo previsto por la Proveeduría, la información solicitada.

Corresponde a la Proveeduría, suscribir el oficio de respuesta del recurso interpuesto, salvo que la Contraloría General de la República expresamente disponga algo diferente.

Artículo 33.—Recurso de objeción al cartel en la licitación abreviada. La Proveeduría será el órgano competente para tramitar la impugnación al pliego de condiciones que llegase a presentarse en el procedimiento de licitación abreviada. En caso que el recurso se interponga ante una dependencia diferente a la Proveeduría, el titular de la dependencia remitirá la documentación a la misma dentro del día hábil posterior a su recibo.

De requerirse, la Proveeduría, dentro del plazo que al efecto defina, podrá contar con la asesoría de la unidad gestionante y la Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Tarrazú dentro del ámbito de sus competencias, a efecto de disponer de los dictámenes técnicos y jurídicos pertinentes.

La Proveeduría contará con el plazo de cuatro (4) días hábiles para preparar el documento que contendrá la recomendación de resolución del recurso interpuesto. Una vez resuelto, la Proveeduría notificará al recurrente, para lo cual dispone de dos (2) días hábiles.

De acogerse parcial o totalmente el recurso, la Proveeduría, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes posteriores a la comunicación al recurrente, modificará en los términos respectivos el cartel y gestionará la divulgación correspondiente, con el respectivo ajuste en los plazos para la recepción de ofertas.

Artículo 34.—Recurso de Apelación. En el caso de recursos de apelación interpuestos contra el Acto de Adjudicación, dentro del plazo que señale la Contraloría General de la República, la Proveeduría remitirá debidamente foliado, el expediente administrativo de la licitación y apercibirá por escrito a los oferentes a efecto de que mantengan o restablezcan la vigencia de las ofertas y de las garantías de participación.

Una vez notificado el auto inicial emitido por la Contraloría General de la República, la Proveeduría remitirá a la unidad gestionante de la contratación, la documentación correspondiente a efecto de que procedan con el estudio y análisis de los alegatos del apelante. Ésta, con el visto bueno de su titular, presentará ante la Proveeduría el informe respectivo en el transcurso de los dos (2) días hábiles siguientes. La Proveeduría, una vez que cuente con los alegatos requeridos y a más tardar el quinto día hábil posterior a la notificación del auto inicial, enviará a la Contraloría General de la República las argumentaciones solicitadas.

Artículo 35.—Recurso de Revocatoria. Tratándose del recurso de Revocatoria contra el acto de adjudicación, una vez recibido el mismo, la dependencia ante la que haya sido presentado, deberá remitirlo de inmediato a la Proveeduría, en razón de ser ésta la dependencia competente para tramitarlo.

Si el recurso resulta manifiestamente improcedente, la Administración por medio de la Proveeduría, deberá resolver y notificar su decisión al gestionante en el término de dos días hábiles. Si el recurso se acoge, el órgano o dependencia que haya dictado la adjudicación, deberá resolver con el apoyo de criterios técnicos y jurídicos dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación. Lo que resuelva dicho órgano o dependencia, agotará la vía administrativa.

SECCIÓN SEXTA

Ejecución contractual

Artículo 36.—Recepción de obras, bienes y servicios. La recepción de bienes y obras, deberá quedar consignada en un acta, la cual será levantada para cada procedimiento de contratación por separado. La dependencia u órgano técnico responsable de su levantamiento deberá llevar un control consecutivo de las recepciones que realiza durante cada año calendario. En lo relativo a bienes, la dependencia encargada del levantamiento de las actas será la Proveeduría, quien dependiendo de la naturaleza del objeto contratado, deberá contar con la colaboración de los funcionarios especializados que sean necesarios (dependencia usuaria), a efecto de respaldar debidamente los intereses de la institución en el acto de recepción.

Para la recepción de obras, el encargado de realizar el levantamiento de las actas respectivas, será la dependencia designada como órgano técnico responsable de la misma. Al igual que para la recepción de bienes, las actas deberán llevarse de forma consecutiva para cada procedimiento de contratación adjudicado. La numeración consecutiva deberá responder al trabajo que se realice durante cada año calendario. Todas las actas originales deberán ser remitidas a la Proveeduría a más tardar dentro del tercer día de su levantamiento, dicha dependencia deberá darle el trámite respectivo e incorporarlas al expediente de que se trate.

Artículo 37.—Recepción de bienes. Para la recepción de bienes, la Proveeduría y la unidad gestionante serán los responsables del levantamiento del acta respectiva, en la cual deberá consignarse como mínimo cantidades, calidades, características y naturaleza de los bienes. Adicionalmente, se dejará constancia de cualquier otra información que se estime necesaria o pertinente para el adecuado respaldo de los intereses de la institución. El acta deberá ser suscrita por el representante de la Municipalidad, en este caso, el funcionario de la Proveeduría que al efecto se designe y por el contratista o el representante que éste haya designado.

Si la cantidad de bienes a recibir es muy alta y variada, bastará con un acta resumen, que haga referencia a los documentos principales del expediente que especifican la cantidad, calidad y naturaleza de los bienes respectivos.

Cuando deban recibirse bienes, cuya naturaleza requiera de la valoración de técnicos especializados para el adecuado respaldo de los intereses de la institución, la Proveeduría deberá coordinar con la dependencia que corresponda, a efecto de que se designe él o los funcionarios que deban participar de tal recepción, dicha designación será obligatoria para la dependencia especializada de que se trate y esos funcionarios deberán suscribir el acta de recepción levantada, junto con las personas indicadas en el párrafo anterior.

Igual obligación de coordinación y levantamiento de actas, deberá observarse para aquellos casos en que se haya pactado la recepción del objeto del contrato, por entregas parciales”

Artículo 38.—Contratación de servicios. Tratándose de la contratación de servicios, dada la periodicidad con que los mismos serán recibidos, la dependencia solicitante y designada como órgano técnico responsable, durante la etapa de ejecución, deberá realizar informes periódicos de la prestación del servicio. En dichos informes deberán ser consignadas las condiciones en que se recibe el servicio, así como la satisfacción o cumplimiento de lo pactado. Esos informes periódicos deberán ser remitidos a la Proveeduría para que les dé el trámite respectivo y los anexe al expediente de la contratación de que se trate. El órgano técnico correspondiente, deberá coordinar con la Proveeduría las situaciones que durante la ejecución contractual pudieran desembocar en el establecimiento de una eventual sanción, resolución o rescisión del contrato.

La frecuencia con que deban elaborarse dichos informes, dependerá de la modalidad fijada para la prestación del servicio y deberán enviarse a la Proveeduría, a más tardar dentro del tercer día de haber recibido la prestación del servicio.

Artículo 39.—Recepción de obras. Se llevarán a cabo dos tipos de recepción: La provisional, por realizarse como máximo 15 días después de que el encargado de la obra haya notificado por escrito la finalización de las obras de construcción, así como el día y hora propuestos para hacer la entrega a quien corresponda.

La definitiva, por efectuarse, como máximo, dos meses después de la fecha de la recepción provisional, salvo que en el cartel se haya indicado un plazo diferente.

En ambos casos, previa revisión de la obra, la parte técnica a cargo elaborará un acta de recepción, donde se indicará cómo se desarrolló el proceso constructivo y la condición en que se recibe la obra. Para la recepción provisional se indicará al menos, si ésta se recibe a satisfacción o bajo protesta, en cuyo caso se señalarán las causas de ello, para que el constructor proceda a corregir los problemas.

En el acta de recepción definitiva se señalarán como mínimo lo siguiente:

- 1) El resumen de los aspectos señalados en el acta provisional.
- 2) Si la ejecución fue total o parcial.
- 3) Si se efectuó en forma eficiente o deficiente (en este caso señalar porqué).
- 4) El plazo empleado en la ejecución, incluyendo prórrogas.
- 5) Si hubo sanciones o se ejecutaron las garantías.
- 6) Si las obras se reciben a satisfacción o bajo protesta y en este último caso, las razones para que sea así.
- 7) La calidad y cantidad de las obras ejecutadas.
- 8) El monto cancelado y el que falta por cancelar por concepto de avance de obra, ajuste de precios, obras extraordinarias y cualquier otro rubro contemplado, si la recepción es parcial, si la recepción es definitiva, las cuentas deben contar con el visto bueno del encargado de la unidad.

En todo caso, para el control y ejecución de las obras impulsadas por la Municipalidad, resultarán de acatamiento obligatorio, las disposiciones contenidas en los manuales y demás normativa que al efecto emita la Contraloría General de la República.

Artículo 40.—Vicios ocultos, responsabilidad disciplinaria y civil en la ejecución de obras. El hecho de que la obra sea recibida a satisfacción en el acto de recepción oficial, no exime al constructor de su responsabilidad por vicios ocultos, si éstos afloran durante los diez años posteriores a la fecha de la recepción definitiva. Por otra parte, la Administración tiene un período de cinco años para reclamar al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Plazo que también se aplica cuando el funcionario Municipal designado por ella para hacerse cargo de la obra y también haya incurrido en responsabilidad civil.

Artículo 41.—Modificaciones a los contratos. La Municipalidad podrá aumentar o disminuir para un contrato los montos y cantidades en las condiciones señaladas en el artículo 200 del RLCA.

Artículo 42.—Prórrogas en plazos de entrega. La prórroga en la ejecución de los contratos se regirá por lo dispuesto en el artículo 198 del RLCA. La valoración y aprobación de ésta, la efectuarán conjuntamente el superior de la unidad gestiona, y el Proveedor Municipal. Todo lo actuado, deberá quedar debidamente documentado en el expediente administrativo del concurso. Cuando el contrato haya sido refrendado ya sea por la Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Tarrazú o por la Contraloría General de la República según corresponda, a efectos de prorrogar su plazo, se elaborará un Adéndum, el cual será remitido a la instancia competente para su respectivo refrendo.

SECCIÓN SÉTIMA

Del precio y pago

Artículo 43.—Precio. Los precios cotizados deberán ser firmes, definitivos e invariables durante el período de vigencia de la oferta; expresados en números y letras coincidentes. En caso de discrepancia, prevalecerá lo expresado en letras. Asimismo, de existir diferencia entre los montos unitarios y totales, prevalecerá el monto más bajo.

Los precios podrán cotizarse en colones costarricenses o en la moneda definida en el cartel.

Aquellos materiales que sean cotizados en contratos de obra como materiales de importación y que posteriormente sean comprados en plaza, serán cancelados contra presentación de la factura del proveedor nacional. El monto a cancelar no deberá superar lo cotizado en moneda extranjera y no incluirá los impuestos que hubiesen correspondido a la nacionalización de este producto.

Cuando los productos ofrecidos sean de importación y el oferente sea una firma domiciliada fuera del territorio nacional, el cartel o términos de referencia establecerá los incoterms que permitan determinar los elementos que componen el precio, por lo que será obligatorio para todo oferente cotizar en la forma solicitada, en caso de omisión, la Administración procederá a descalificar la oferta.

Tratándose de productos en plaza la oferta deberá indicar siempre el precio y la naturaleza de los impuestos que la afectan. Su omisión tendrá por incluido en el precio cotizado los impuestos que lo gravan.

Artículo 44.—Forma de pago. Los pagos a proveedores y a los arrendatarios se harán contra la prestación del servicio y de la factura correspondiente, recepción de bienes o avance de la obra, a entera satisfacción de la Municipalidad de Tarrazú, resultando absolutamente nula cualquier estipulación en contrario.

En contratos continuados de servicios, los pagos se harán mensualmente contra el avance en la prestación de los mismos, salvo que el cartel estipule otra diferente, recibidos a entera satisfacción de la Municipalidad de Tarrazú. En contratos de arrendamiento se pagará por mes vencido.

En las contrataciones de obra, el cartel o términos podrá establecer que se concederán en forma excepcional anticipos durante la ejecución de la obra con el objeto de cubrir parte de los costos directos de los renglones de trabajo. Dicho anticipo en ningún caso podrá ser superior al (20%) del monto contratado para el componente local. Todo anticipo de pago, debe ser respaldado en su totalidad por el contratista con una garantía colateral e incondicional que deberá cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento a la Ley de la Contratación Administrativa. De aprobarse un anticipo quedará obligado el inspector del contrato para deducir de cada uno de los pagos el porcentaje correspondiente al anticipo realizado.

El funcionario que ejecute un pago en contravención de estas disposiciones, incurrirá en responsabilidad laboral y patrimonial al igual que el funcionario que, careciendo de motivo, retenga un pago a un proveedor determinado. Para tal efecto, la Proveeduría Municipal notificará al despacho del Alcalde, el cual gestionará las acciones disciplinarias pertinentes.

Artículo 45.—Trámite de pago. Los bienes en plaza se pagarán contra entrega y la presentación de facturas en la Proveeduría Municipal. Para servicios o contratación de obra, se pagará contra factura presentada por el contratista al supervisor del proyecto o al inspector del contrato, el cual deberá hacerlo llegar a la Proveeduría que se encargarán de darle trámite de acuerdo con los procedimientos establecidos que el bien o servicio fue recibido satisfactoriamente y que el contratista haya cumplido con lo pactado.

Tratándose de contratos para suministro de bienes, de previo al trámite de pago, se constatará la correcta recepción de la prestación contractual, observando al respecto las disposiciones contenidas en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

En los contratos formalizados en moneda extranjera y que sean pagaderos en colones, se utilizará el tipo de cambio vigente en el Banco Central de Costa Rica, de hacerse efectivo el pago por parte de la Municipalidad de Tarrazú, siempre y cuando el adjudicatario no haya incurrido en mora por entrega tardía, en cuyo caso se descontarán los días de atraso para computar el tipo de cambio a utilizar a los efectos que la paridad cambiaría a referenciarse, sea la que corresponde a la ejecución contractual normal.

Artículo 46.—Compras mediante la plataforma de Mer-Link. Se regirán mediante el Decreto Ejecutivo número 36246-MP-PLAN, Reglamento para la Utilización del Sistema Electrónico de Compras Públicas Mercado en Línea “Mer-Link” y sus reformas.

Artículo 47.—**Normas supletorias.** Para todos los efectos de normas procedimentales que no hayan quedado estipuladas en este Reglamento, se regirá en lo conducente por la Ley de Contratación Administrativa, Ley 7494, Ley 8511 y por el Reglamento de Contratación Administrativa, Decreto N° 33411 y sus reformas, así como por cualquier directriz o norma que dicte la Contraloría General de La República.

Artículo 48.—**Vigencia.** Este reglamento entrará en vigencia, una vez que sea aprobado por el Concejo Municipal y publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* y deroga toda normativa interna que se le oponga.

Daniela Fallas Porras, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014080460).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO CONCEJO MUNICIPAL DE CARTAGO

Según lo acordado en sesión ordinaria del Concejo Municipal, del 11 de junio del 2013, acta número 232-13, artículo número 2°, y en sesión ordinaria del 23 de setiembre de 2014, acta número 330-14, artículo 9° sobre el proyecto de derogatoria del párrafo segundo del artículo 7° del reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de la Municipalidad de Cartago, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 43 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, se sometió a consulta pública no vinculante por el término de diez días hábiles siguientes, en la publicación del Diario Oficial *La Gaceta* N° 209 del 29 de octubre del 2014, y al no presentarse ninguna objeción al mismo, el Concejo Municipal, en su artículo 5° del acta 341-14 del 18 de noviembre del 2014, acordó por unanimidad aprobar la:

DEROGATORIA DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

Artículo Único: Para que se derogue el párrafo segundo del artículo 7° del Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas Alcohólicas de la Municipalidad de Cartago, que en adelante se leerá:

“Artículo 7°—Aplicación del transitorio I de la ley, tanto a licencias activas como a las inactivas. En los términos del Transitorio I de la Ley, los titulares de licencias de licores adquiridas mediante la Ley N° 10, Ley sobre Venta de Licores, de 7 de octubre de 1936, mantendrán sus derechos hasta que expire su plazo de vigencia bienal y deba ser renovada debiendo ajustarse a partir de ese momento a lo establecido en la Ley N° 9047 en todas las demás regulaciones. Para efectos de pago del impuesto de licores a que se refiere el artículo 10 de la Ley y el capítulo V de este reglamento, deberán ajustarse a la categoría que corresponda, conforme a la actividad desarrollada en su establecimiento; para ello, disponen de un plazo de ciento ochenta días naturales para apersonarse a la Municipalidad a realizar los trámites respectivos, plazo que comenzó a contar a partir del 8 de agosto del 2012. Vencido dicho plazo, el Proceso de Patentes podrá de oficio recalificar la categoría del establecimiento en los términos del artículo 4 de la Ley, y cobrará el impuesto de manera retroactiva al 8 de agosto del 2012.

Rige a partir del 11 de junio de 2013.

Concejo Municipal.—Guisella Zúñiga Hernández, Secretaria.—1 vez.—(IN2014080108).

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

Considerando:

1°—Que de conformidad con el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, esta Municipalidad puede dictar Normas Generales para efectos de la correcta aplicación de las Leyes Tributarias.

2°—Que la Ley N° 7794 del 18 de mayo de 1998, Código Municipal en su artículo 4, inciso e), otorga el carácter de Administración Tributaria a las municipalidades. Así mismo, el artículo N° 3 de la Ley N° 7509 y sus reformas Ley N° 7729, Ley Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3°—Que el artículo 69 del Código Municipal establece que el atraso en los pagos de tributos generará multas e intereses moratorios, que se calcularán según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

4°—Que la Ley N° 7509 y sus reformas en su artículo N° 22 establece que la falta de cancelación oportuna generará el pago de intereses, que se regirá por lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

5°—Que mediante resolución administrativa de la Alcaldía Municipal de las diez horas del diecisiete de junio del año dos mil catorce, estableció la tasa de interés a cargo del contribuyente así como para la Administración en 16.70%.

6°—Que en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformados mediante la Ley N° 7900 de 3 de agosto de 1999, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 159 del 17 agosto de 1999 y vigente a partir del primero de octubre de 1999, se define la base de cálculo de la tasa de interés a cobrar sobre deudas a cargo del sujeto pasivo, así como la tasa de interés sobre el principal de las deudas de la Administración Tributaria.

7°—Que la información que se utiliza para el cálculo de la tasa de interés es la brindada por el Banco Central de Costa Rica en su página de Internet, la cual corresponde al promedio ponderado de las tasas de interés suministradas por los intermediarios financieros cada miércoles.

8°—Que el cálculo de la tasa de interés a cargo del sujeto pasivo, así como a cargo de la Administración Tributaria, será la cifra resultante de obtener el promedio simple de las tasas activas de los bancos comerciales del Estado para créditos al sector comercial, no pudiendo exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Además la resolución que se emita para fijar dicha tasa deberá hacerse cada seis meses, por lo menos.

9°—Que el promedio simple de las tasas activas para créditos al sector comercial en moneda nacional de los Bancos Estatales es 16.57%, al 11 de noviembre del 2014 según el Banco Central de Costa Rica en su página de internet.

10.—Que la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica al 19 de noviembre del 2014, es de 7.25% anual, por lo que la tasa a establecer por parte de esta Municipalidad no podrá exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva, es decir 17.25%. Al ser el promedio simple de la tasa activa menor (16.57%), para créditos al sector comercial en moneda nacional de los bancos estatales, prevalece la tasa activa (16.57%). **Por tanto,**

RESUELVE:

Artículo 1°—La Alcaldía Municipal de la Municipalidad del Cantón Central de Cartago, establece en un 16.57% (diez y seis punto cincuenta y siete por ciento), para el primer semestre del 2015 (enero a junio del año 2015) como tasa de interés a cargo del Sujeto Pasivo, así como a cargo de la Administración Tributaria (artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios), para todos los tributos administrados por esta Municipalidad.

Artículo 2°—Se deja sin efecto la resolución administrativa de la Alcaldía Municipal de las diez horas del diecisiete de junio del año dos mil catorce.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de enero del dos mil quince.

Al ser las diez horas del día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce.

Rolando Rodríguez Brenes, Alcalde.—1 vez.—(IN2014080111).

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

La Municipalidad de Oreamuno comunica al público en general, con fundamento en el artículo 13, inciso c) del Código Municipal, literalmente el acuerdo N°3637-2014, tomado en la Sesión N°371-2014, celebrada por el Concejo Municipal el día 20 de octubre 2014.

... “Se Acuerda Por Unanimidad, aprobar el Proyecto del Reglamento para Decomisos de Mercadería por Ventas en la Vía Pública y Feria del Agricultor, se somete a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual el Concejo se pronunciará sobre el fondo del asunto. Publicación que se hará en el Diario Oficial *La Gaceta* por medio de la administración municipal, según el artículo 43 del Código Municipal.”...

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA DECOMISOS
DE MERCADERÍA POR VENTAS EN LA VÍA
PÚBLICA Y FERIA DEL AGRICULTOR

CAPÍTULO I

Definiciones y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°—**Definiciones.** Para efectos de este Reglamento se entenderán como:

Decomiso: Para los efectos del presente Reglamento se entiende por decomiso el secuestro de la mercadería aplicada en los casos en que se realiza el comercio sin contar con la respectiva licencia o patente municipal, para la actividad específica.

Ley: Ley de impuesto de Patentes de la Municipalidad de Oreamuno.

Licencia o patente: Autorización, que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad, para ejercer cualquier actividad lucrativa dentro de su jurisdicción.

Licencia o patente temporal: Autorización, que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad, para el ejercicio de actividad lucrativa no permanente, de acuerdo a la vigencia que la Municipalidad les otorga y las leyes y reglamentos que le dan fundamento; dentro de la jurisdicción de la Municipalidad.

Municipalidad: Para los efectos de este Reglamento se entiende por Municipalidad, a la Municipalidad de Oreamuno representada por las distintas dependencias de acuerdo a sus funciones y nivel de autoridad.

Patentado: Persona física o jurídica, que adquiere Licencia Municipal, para ejercer actividades lucrativas, y quien paga el respectivo impuesto.

Permisos de funcionamiento: Autorizaciones por escrito que a criterio de la Municipalidad o exigidas por ley especial deben obtener los interesados ante organismos estatales de acuerdo a sus funciones delimitadas por el principio de legalidad, de previo a que la municipalidad les otorgue la patente.

Persona física: Todo ser humano con capacidad jurídica de acuerdo a los artículos 31 y 36 del Código Civil.

Persona jurídica: Toda entidad que ejerce su existencia y capacidad jurídica de acuerdo a los artículos 33, 34 y 36 del Código Civil.

Venta: Contrato bilateral por el que se transmite la propiedad de un bien determinado, a cambio de una contraprestación.

Comercio: Comprende la compra y venta de toda clase de bienes, mercaderías, propiedades, títulos valores, monedas y otros. Además, los actos de valoración de los bienes económicos, según la oferta y la demanda, tales como casas de cambio, comisionistas, agencias corredores de bolsa, instituciones bancarias y de seguros, instituciones de crédito y en general todo lo que involucre transacciones de mercado de cualquier clase.

Servicios: Comprende los servicios prestados al sector privado, al sector público, o ambos que sean atendidos por organizaciones o personas privadas. Comprende entre otros el transporte, almacenaje, las comunicaciones, los establecimientos de enseñanza privada y el esparcimiento

Artículo 2°—Nadie podrá realizar el comercio en forma ambulante, salvo los pregoneros de venta de lotería y periódico, y en forma estacionaria en las vías públicas cuando obtenga la respectiva licencia municipal.

Artículo 3°—La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar la feria del agricultor, cuando las condiciones del tránsito o peatones lo ameriten, o cuando la construcción de obra nueva lo requiera, por razones de seguridad, en casos de emergencia, o por cumplimiento de una norma vigente o cualquier otra causa a juicio de la Municipalidad de Oreamuno.

CAPÍTULO II

Potestades y Deberes de la Municipalidad

Artículo 4°—**Potestades.** Son potestades de la Municipalidad de Oreamuno:

- a) Realizar inspecciones periódicas y sin necesidad de previo aviso para comprobar que se están dando las condiciones de oferta de mercadería en la vía pública (aceras, calles y ferias).
- b) Practicar decomisos de mercadería que se ofrece a la venta, en la vía pública, lo cual podrán hacer por sí mismo y cuando lo considere pertinente, podrá acudir a las autoridades de policía para realizar decomisos de mercadería.

- c) Conocer las solicitudes de devolución de mercadería decomisada; en virtud de operativo de control que generó el retiro de la misma.
- d) Aprobar o denegar las solicitudes de devolución de la mercadería.
- e) Cualquier otra otorgada por ley o este Reglamento.

Artículo 5°—**Deberes de la Municipalidad.** Son deberes de la Municipalidad:

- a) Entregar copia del documento de decomiso, debidamente confeccionado; al infractor.
- b) Facilitar fotocopia, del documento utilizado, sea para la devolución; donación; destrucción o envío al Juzgado competente; del decomiso realizado; esto cuando se presente solicitud formal del afectado directo.

Para cumplir con la obligación señalada podrá acudir a las otras instituciones del estado y sus dependencias y coordinar con ellas la ejecución e implementación de lo que imponga la normativa establecida.

Artículo 6°—**De la inspección municipal.** La Municipalidad por medio de sus funcionarios y/o habilitadas al efecto, podrá ejercer las labores de inspección que considere oportunas, para el fiel cumplimiento del presente Reglamento y cuando sea el caso colaborar con las autoridades judiciales conforme lo establece el artículo 198 del Código Procesal Penal y siguientes concordantes.

Artículo 7°—Es complemento de este reglamento, todo lo dispuesto en La Ley N° 8533 “Regulación de Ferias del Agricultor” y en el Reglamento de Patentes Municipales del Cantón de Oreamuno.

Artículo 8°—**Coordinación.** Deberá haber siempre una coordinación entre el Centro Agrícola Cantonal y la Municipalidad de Oreamuno, cada vez que se otorguen patentes para la venta de productos en la feria del agricultor, así como revisarse las mismas en conjunto, una vez al mes.

CAPÍTULO III

**Procedimiento, almacenamiento y destino
de las mercaderías decomisadas**

Artículo 9°—**Procedimiento decomiso.** Cuando una persona que se dedique a la venta de productos o servicios (incluye ventas ambulantes de bienes y servicios), y ante el requerimiento de los inspectores municipales o de las otras autoridades que los acompañan, no presente su correspondiente patente o licencia municipal que le autorice a ejercer esta actividad específica, sin perjuicio de otras sanciones que se puedan aplicar, se procederá de la siguiente manera: Se rotulará con una boleta de decomiso que al efecto se elaborará y en ella se consignará el número de decomiso, la persona a quien se le decomisa, la autoridad administrativa que decomisa, hora, fecha y lugar, además de una descripción y cantidad del bien decomisado.

- a) Primero: Se le informará de lo que establece este Reglamento y demás normativa para el Funcionamiento de las Ventas Estacionarias y Ambulantes en Vías Públicas del Cantón si se tratare de vendedores ambulantes o de lo que señala este Reglamento en los otros casos; por medio de la lectura de las faltas concretas a esos reglamentos en que haya incurrido a través de una notificación escrita entregada al efecto. Si se negare a recibirla, los funcionarios municipales podrá dejar constancia de ello en ese documento y aportará los testigos del caso de esta situación específica.
- b) Segundo: En el mismo acto se procederá al decomiso de toda la mercadería que tenga expuesta esa persona sobre la vía pública o en la zona de la feria, pudiendo al efecto el funcionario municipal recogerla, o bien de aquella mercadería para la cual no tenga licencia para su explotación o comercialización. Este decomiso se consignará en un acta que se levantará al efecto en la que se establecerá la hora y fecha del operativo, el inventario de la mercadería obtenido y si se pudiera establecer en el lugar; el precio de mercado de la misma. Además se marcará la mercadería decomisada con una señal de decomiso, para su debida identificación posterior.
- c) Tercero: El interesado deberá demostrar mediante facturas o documentos de ley la propiedad de la mercadería decomisada, a más tardar al tercer día hábil de la fecha del decomiso. Si no pudiere hacerlo los funcionarios municipales no la entregarán al infractor.

- d) Cuarto: Una vez hecho el decomiso y demostrada la propiedad de la misma por parte del vendedor, éste podrá retirarla mediante firma en acta para tal fin, en la que constará el detalle de la mercadería retirada, previo pago de la multa respectiva de acuerdo al artículo 13 de este Reglamento.
- e) Quinto: Los funcionarios municipales encargados al efecto levantarán un archivo de infractores de este Reglamento para lo correspondiente al inciso siguiente de este artículo.
- f) Sexto: En caso de reincidencia de los hechos señalados en el presente artículo por parte de algún vendedor, la municipalidad procederá a instaurar un procedimiento administrativo en los casos de patentados que infrinjan lo dispuesto en este reglamento o trasladará el caso al Ministerio Público por el delito de desobediencia a la autoridad en los demás casos.
- g) Al estar en conocimiento de un hecho ilícito, sea por una infracción a una ley, falta o contravención que infrinja la Ley de Licores, se remitirá informe respectivo con la evidencia decomisada a la autoridad judicial correspondiente.

Artículo 10.—**Del destino de la mercadería decomisada.** La mercadería decomisada podrá ser dispuesta por la Municipalidad de la siguiente manera:

- a) Podrá ser devuelta al vendedor cuando cumpla con lo establecido en el artículo 9 inciso c y d, de este Reglamento, y en caso de que se trate de su primera infracción a este Reglamento. Para este efecto la parte interesada deberá acudir a la Municipalidad dentro de los tres días hábiles posteriores al decomiso. Si no acudiere en este plazo se procederá de acuerdo a los incisos siguientes de este artículo, sin responsabilidad para la institución.
- b) Si el vendedor no acudiere a reclamar la mercadería o si no cumpliere con los requisitos establecidos en el artículo anterior, se procederá así:
- Si se tratare de mercadería orgánica, comestible y perecedera, pasados los tres días a que tiene derecho el vendedor, sin solicitar su retiro, la misma será desechada mediante acta en el Vertedero Municipal de Desechos Sólidos o sitio que la Municipalidad defina al efecto. Y si esa mercadería está en buenas condiciones, se proceda a entregar a una organización social o de educación que defina la administración municipal.
 - Si se tratare de otro tipo de artículos o servicios serán entregadas a una organización social o de educación que defina la Administración Municipal, siempre y cuando su uso no se oponga a las buenas costumbres o seguridad, en cuyo caso serán dispuestas o desechadas en el Vertedero Municipal de Desechos Sólidos mediante acta al respecto.
 - Si se determina que la mercadería puede ser producto de un delito, se debe proceder a entregar al Poder Judicial para lo que corresponda.

CAPÍTULO IV

Sanciones y Prohibiciones

Artículo 11.—Queda terminantemente prohibido el traslado de un puesto estacionario a cualquier otro sitio sin la autorización previa de la Municipalidad. Incluyendo los vendedores de lotería, periódico lustradores de calzado sean estos últimos estacionarios o pregoneros.

Artículo 12.—De conformidad con el artículo 128 de la ley N° 8533 “Regulación de Ferias del Agricultor” publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 159 del día 18 de agosto del 2006. Cualquier violación a las normas estipuladas en la “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor”, obligará a los Entes Administradores o en su defecto a los Comités Regionales, a aplicar los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, sin perjuicio de que el afectado plantee la denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 13.—**Sanciones.** Por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, sin perjuicio de las demás estipuladas en este Reglamento, podrá la Municipalidad imponer las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la licencia, de acuerdo a las reglas del debido proceso.
- b) Imposición de multas. Por una primera vez, la suma de veinte mil colones exactos (¢20.000,00).
- d) Denuncia ante los órganos judiciales competentes en los casos conducentes.

Artículo 14.—**Suspensión de la licencia.** En el caso de contar con licencia para la actividad ambulante o estacionaria y ser reincidente en la venta en sitios públicos no autorizados; la licencia será suspendida temporalmente por quince días en la segunda reincidencia, y en forma definitiva, con su clausura, al tercer decomiso.

Artículo 15.—**Clausura.** Se decretará la clausura de la actividad y/o la consecuente cancelación de la patente, en los siguientes casos:

- a) Por falta de licencia.
- b) Por lo dispuesto en el artículo 14 de este Reglamento.
- c) Por lo señalado en el procedimiento de cierre de negocios del Reglamento de Ley de Licores N° 17757-6 y el artículo 42 de La Ley de Licores.
- d) Y las demás que se deriven de este Reglamento.

Artículo 16.—**Multas.** La Municipalidad impondrá la multa estipulada en el artículo 13° de este Reglamento.

Artículo 17.—**Denuncias ante los órganos jurisdiccionales.** La Municipalidad procederá a denunciar ante los órganos jurisdiccionales competentes en los casos contemplados en el artículo 13° y 14° de este Reglamento.

Artículo 18.—**Ruptura de sellos.** Los sellos que coloque la Municipalidad con el fin de clausurar e impedir el ejercicio de actividades lucrativas de acuerdo a este Reglamento o normativa vigente son patrimonio público oficial y se hace para los efectos fiscales que corresponde. El patentado tiene la obligación de velar y cuidar por la protección de estos sellos. Si la Municipalidad por medio de los funcionarios competentes conociera y lograre demostrar que el patentado o empleado del mismo ha roto o permitido que rompan los sellos, podrá comunicarlo a la autoridad judicial competente, para que se ejecute la sanción correspondiente conforme a lo definido en el Código Penal.

Artículo 19.—**Recursos.** Contra los actos que emanen del decomiso de mercadería, suspensión y cancelación de patentes por parte de la Unidad Tributaria Municipal, procederán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, establecidos en el artículo 162 del Código Municipal.

Artículo 20.—**Aplicación irrestricta de este Reglamento.** Los procedimientos para cobrar el impuesto de patentes, fijados en este Reglamento, no excluyen las actividades sujetas a licencia que, por características especiales sean objeto de gravámenes impositivos creados por leyes de alcance nacional.

Artículo 21.—**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su segunda publicación en el Diario Oficial.

San Rafael de Oreamuno, 29 de octubre del 2014.—José Rafael Huertas Guillén, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2014079875).

MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE

APROBACIÓN EN DEFINITIVA DEL PLAN REGULADOR INTEGRAL PLAYA MATAPALO-BARÚ

Considerando que el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) mediante la Sesión de Junta Directiva N° 5859, artículo 5, inciso I, del 03 de setiembre del 2014; el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), conforme al Oficio C-DUV-097-2014, del 20 de octubre del 2014, aprobaron en definitiva el Plan Regulador Integral Playa Matapalo - Barú, dando por finalizado el proceso de aprobación institucional que establece la Ley N° 6043 Ley de la Zona Marítimo Terrestre. Por lo anterior, el Concejo Municipal de Aguirre, en la sesión ordinaria N° 416-2014, acuerdo N° 04, artículo quinto, celebrada el 21 de octubre del 2014, acordó adoptar el Plan Regulador Integral Matapalo-Barú, por lo que se procede a su publicación en El Diario Oficial *La Gaceta* para su oficialización y entrada en vigencia.

Asimismo, se comunica que con la entrada en vigencia de este Plan Regulador, queda derogado cualquier plan regulador que se ubique en el sector costero entre los límites del Plan Regulador Integral Matapalo-Barú.

Plan Regulador Integral
Playa Matapalo-Barú

Provincia: 6° Puntarenas
Cantón: 6° Aguirre
Distrito: 2° Savegre

CUADRO DE ÁREAS DE MATAPALO - BARÚ				
ZONA PROPUESTA	Sub Uso TAN	SIGLAS	HECTÁREAS	%
Área Núcleo Atracciones Turísticas	1-Servicios Básicos	TAN	0,57	0,25
	2-Esparcim. Público	TAN		0,00
	3-Comercio	TAN	3,02	1,32
Área Planificada para Desarrollo Turístico		TAP	21,47	9,35
Área Mixta para el Turismo y la Comunidad		MIX	38,41	16,74
Área Núcleo para la Comunidad		CAN	2,01	0,88
Área para Cooperativas		OAC	1,46	0,64
Área para Desarrollo Futuro		FAD	146,43	63,80
Vialidad en ZMT		OAV	9,22	4,02
Vialidad Parques		EP	2,99	1,30
Área para Protección		PA	3,93	1,71
Vialidad ZP		OAV	2,98	
Patrimonio Natural del Estado		P.N.E.	350,51	
		TOTAL	229,51	100,00

Fuente: Base Sistema de Información Geográfico, ICT
REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN

Artículo 1°—Zona pública

- a) **Definición.** Espacio destinado a facilitar el uso público de las playas. Es una franja de 50 metros de ancho medidos a partir de la línea de pleamar ordinaria, delimitada por los mojones del Instituto Geográfico Nacional (IGN).

La Zona Pública no podrá ser objeto de ocupación alguna. Estará dedicada al uso público y en especial al libre tránsito de personas. No se permitirá el paso de vehículos automotores ni de animales de carga salvo casos de excepción de acuerdo al artículo 22 de la Ley 6043. El desalojo progresivo de aquellas edificaciones o instalaciones ilegales y su remoción, forman parte del programa de ordenamiento de la ZMT.

Artículo 2°—Zona Protección (PA)

- a) **Definición.** Áreas que debido a su condición actual (natural, histórica, arqueológica) represente una necesidad de protección en función de: la puesta en valor o conservación de atractivos turísticos, la seguridad de turistas y visitantes, mantenimiento de procesos ecológicos para la estabilidad de la dinámica costera.
- b) **Propósito.** Protección de franjas a ambos lados de ríos, quebradas o arroyos; áreas que bordean nacientes permanentes; sitios arqueológicos; áreas de riesgo para la integridad personal.
El establecimiento de estas áreas debe estar sustentado en los resultados de los análisis de la variable ambiental.
- c) **Localización.** La Zona de Protección ha sido delimitada en varios sectores del área planificada y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas PA.
- d) **Usos permitidos. Senderos peatonales**
Miradores
Áreas de estar
Reforestación y otros similares
- e) **Usos no permitidos**
Hospedaje.
Residencia.
Comercio y en general cualquier tipo de planta e infraestructura pesada de carácter permanente.
- f) **Concesiones.** Deberá cumplirse con lo que establece la Ley N° 6043 y su Reglamento.
- g) **Requisitos.** Cumplir con lo estipulado en la viabilidad ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y cumplir con todo lo requerido.

Artículo 3°—Área núcleo para atracciones turísticas (TAN)

- a) **Definición.** Instalaciones y servicios para asegurar el disfrute público del espacio turístico.
- b) **Propósito.** Es el Centro de la zona turística, con servicios que faciliten el disfrute público del espacio turístico. Estas áreas incluirán instalaciones comerciales, parques recreativos y los servicios públicos que en su conjunto establezcan las condiciones para asegurar el disfrute público del espacio turístico.
- c) **Localización (TAN 1).** Estas zonas se pueden encontrar en varios sectores y están identificadas en la lámina de zonificación por sus siglas TAN 1.
Usos permitidos
Los usos permitidos de Servicios Básicos son:
Guarda ropa
Sanitarios
Duchas
Salvamento
Médico
Información
Comunicaciones
Parques

- d) **Localización (TAN 2).** El Área Núcleo para Atracciones Turísticas se puede encontrar en varios sectores y están identificadas en la lámina de zonificación por sus siglas TAN 2.

Usos permitidos

Los usos permitidos de ESPARCIMIENTO PÚBLICO son:

Canchas deportivas
Juegos infantiles
Zonas de descanso
Parques recreativos

- e) **Localización (TAN 3).** Estas zonas se pueden encontrar en varios sectores y están identificadas en la lámina de zonificación por sus siglas TAN 3.

- f) **Usos permitidos.** Los usos permitidos de COMERCIO son:

Café
Soda
Restaurante
Fuentes de soda
Tiendas
Artesanías
Panaderías
Servicios
Abarrotes

- g) **Usos no permitidos**

Alojamiento turístico
Piscinas
Vivienda
Y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos

- h) **Concesión**

Deberá cumplirse con lo que establece la Ley No. 6043 y su Reglamento al otorgarse las concesiones.

- i) **Requisitos**

Área mínima y máxima

Servicios básicos: Mínimo: 200 m²
Máximo: 5 000 m², cada lote

Esparcimiento: Mínimo: 200 m²
Máximo: 10 000 m², cada lote.

Comerciales: Mínimo 200 m²
Máximo 5 000 m², cada lote

Cobertura	Hasta un máximo de 75 %
Densidad	N/A
Altura	1 piso en 7.5 metros máximo
Retiros	Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 4°—Área planificada para el desarrollo turístico (TAP)

- a) **Definición.** Son áreas destinadas al desarrollo de empresas turísticas de hospedaje y restaurantes, en densidades medias y bajas. Se favorece en estas áreas la asignación de lotes grandes de terreno y la dotación de infraestructura para atraer la inversión privada. Las empresas que se instalen en estas áreas deberán contar necesariamente con la declaratoria turística emitida por el ICT y para esto deberán observar lo dispuesto en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.
- b) **Propósito.** Promover el desarrollo de empresas turísticas.
- c) **Localización.** El Área Planificada para el Desarrollo Turístico se puede encontrar en varios sectores y están identificadas en la lámina de zonificación por sus siglas TAP.
- d) **Usos permitidos.** Empresas turísticas con la declaratoria turística emitida por el ICT.
El tipo, características y servicios complementarios de las empresas corresponderán a los incluidos en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.
- e) **Usos no permitidos.** Cualquier tipo de actividad que no corresponda con empresas incluidas en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.
- f) **Concesiones.** Deberá cumplirse con lo que establece la Ley 6043 y su Reglamento. Las empresas que se instalen en estas áreas deberán contar necesariamente con la declaratoria turística emitida por el ICT y para esto deberán observar lo dispuesto en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.
- g) **Requisitos.** Área mínima y máxima
- | | |
|------------------------|---|
| Empresas de hospedaje: | Mínimo: 2 500 m ²
Máximo: 60 000 m ² , cada lote |
| Otro tipo de empresa: | Mínimo: 1 000 m ²
Máximo: 3 000 m ² |

Cobertura	Hasta un máximo de 60%
Densidad	De 20 a 50 habitaciones/hectárea
Altura	14 metros de altura máxima
Retiros	Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 5°—Zona mixta para turismo y comunidad (MIX)

- a) **Definición.** Áreas para el desarrollo de empresas turísticas de mediana densidad en actividades de hospedaje, restaurantes, comercio hospedaje con tiendas para acampar y otros negocios relacionados con el turismo. El desarrollo en estas áreas debe permitir la integración de las áreas comunitarias existentes (vivienda e instalaciones públicas) y pequeños negocios al desarrollo futuro. Como resultado de esto, se induciría el desarrollo mixto de turismo y comunidad a densidades relativamente medias o altas. Las empresas de hospedaje que se instalen en esta área deberán contar con la respectiva declaratoria turística emitida por el ICT y a tal efecto deberán observar lo señalado en el Reglamento de empresas de hospedaje turístico.

b) **Propósito.** Área para inducir el desarrollo mixto de turismo y comunidad a densidades relativamente medias o altas. La parte de desarrollo turístico deberá observar lo señalado en el Reglamento de empresas de hospedaje turístico.

c) **Localización.** Las Zonas Mixtas para Turismo y Comunidad se han ubicado en varios sectores del área de planificación y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas MIX.

d) **Usos permitidos.** Uso turístico: Empresas turísticas con declaratoria turística emitida por el ICT.

El tipo, características y servicios complementarios de las empresas corresponden a los incluidos en el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.

Hospedaje con tiendas para acampar: recepción, duchas, servicios sanitarios, guarda ropa, parqueo para usuarios, espacio para instalación de tiendas de campaña, circulaciones internas.

Uso Residencial: vivienda de recreo con fines comerciales para uso del concesionario y su familia. Vivienda de alquiler con área administrativa y de mantenimiento.

Comercio: tiendas, abarrotes, sodas, cafeterías, suvenir y pequeños comercios.

e) **Usos no permitidos. Para turismo:** Cualquier tipo de actividad que no corresponda con empresas de hospedaje y restaurante según el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.

Y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.

f) **Concesiones** Deberá cumplirse con lo que establece la Ley 6043 y su Reglamento. Las empresas que se instalen en estas áreas deberán contar necesariamente con la declaratoria turística emitida por el ICT y para esto deberán observar lo dispuesto en el Reglamento de las empresas y actividades turísticas, y el Reglamento de empresas de hospedaje turístico, ambos dictados por el ICT.

g) **Requisitos.**

Área mínima y máxima

Uso turístico:	Mínimo 500 m ² Máximo: 10 000 m ² cada lote
Uso con tiendas para acampar	Mínimo 500 m ² Máximo 2 000 m ² cada lote
Uso vivienda	Mínimo 200 m ² Máximo 4 000 m ² cada lote
Uso comercial:	Mínimo: 200 m ² Máximo: 2 000 m ² , cada lote

Cobertura	Hasta un máximo de 70%
Densidad	Turismo: De 20 a 50 habitaciones/hectárea Uso con tiendas para acampar no aplica Vivienda de recreo: Una vivienda por lote Vivienda de alquiler por cada 500 m ² una vivienda Comercio: Una unidad comercial por lote
Altura	2 pisos en 10 metros de altura máximo. Para las zonas de hospedaje con tiendas de acampar: 1 piso en 5 metros de altura.
Retiros	Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 6°—Área núcleo para la comunidad (CAN)

- a) **Definición.** Áreas en donde se deben preservar las instalaciones públicas y comerciales para los pobladores locales. Incluye la dotación de servicios públicos, seguridad, recreación y otros relacionados, necesarios para el funcionamiento de los poblados o comunidades locales.

- b) **Propósito.** Mantener y/o preservar las instalaciones públicas para los pobladores locales.
- c) **Localización.** El Área Núcleo para la Comunidad se ha ubicado en varios sectores del área planificada y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas CAN.
- d) **Usos permitidos.** Instalaciones destinadas a servicios públicos, escuelas, iglesia, seguridad, bomberos, recreación y otros necesarios para el funcionamiento de los poblados o comunidades locales cuando estos existan.
- e) **Usos no permitidos.** Vivienda y cualquier otro que no esté indicado en los permitidos.
- f) **Concesiones.** Deberá cumplir con los requerimientos que se establecen la Ley N° 6043 y su Reglamento.
- g) **Requisitos.**

Área	Mínimo: 200 m ² Máximo: 5 000 m ² ; cada lote
Cobertura	Hasta un máximo del 50% en el caso de construcciones.
Densidad	N/A
Altura	2 pisos en 10 metros de altura máximo
Retiros	Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 7°—Área para cooperativas (OAC)

- a) **Definición.** Áreas para fines de esparcimiento, descanso y vacaciones a cooperativas de turismo, agrupaciones gremiales o asociaciones de profesionales, sindicatos de trabajadores, federaciones de estudiantes, federaciones o confederaciones sindicales, juntas progresistas, asociaciones comunes o de desarrollo de la comunidad, o entidades de servicio social o clubes de servicio, todas ellas sin ánimo de lucro.
- b) **Propósito.** Instalaciones de recreo, esparcimiento, descanso y vacaciones de agrupaciones sin fines de lucro.
- c) **Localización.** El Área para Cooperativas se ha ubicado en varios sectores del área de planificación y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas OAC.
- d) **Usos permitidos.** Instalaciones de hospedaje, alimentación, piscinas, áreas recreativas y similares.
- e) **Usos no permitidos.** Cualquier actividad comercial que tenga fines de lucro.
- f) **Concesiones.** Deberá cumplir con los requerimientos que se establecen en la Ley N° 6043 y su Reglamento.
- g) **Requisitos.**

Área instalaciones	Mínimo: 200 m ² Máximo: 4 000 m ² cada lote
Cobertura	Hasta un máximo de 60%
Densidad	De 20 a 50 habitaciones /hectárea
Altura	2 pisos en 10 metros de altura máximo
Retiros	Los retiros laterales, posteriores y anteriores, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Artículo 65 del Reglamento de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 8°—Área para vialidades (OAV)

- a) **Definición.** Esta área incluye las vías públicas de acceso que conectan la ZMT con el sistema vial del país, sea nacional o cantonal y la vías públicas que corren dentro de los 150 metros del área restringida de la ZMT.
- b) **Propósito.** Acceso vehicular, peatonal y estacionamientos que permitan la circulación interna en el área planificada.
- c) **Localización.** Las áreas para Vialidad se encuentran a todo lo largo y ancho de la zonificación del plan.
- d) **Usos permitidos**
Calles principales, calles secundarias, senderos peatonales, estacionamientos.
- e) **Usos no permitidos**

Cualquiera que no sea vialidad.

- f. **Concesiones**
No se darán en concesión por ser vías públicas.
- g. **Requisitos**
De 14 metros de ancho con derecho de vía de 8 metros.
En tramos inferiores a 150 metros calles de 11 metros.
Senderos peatonales de 6 metros de ancho.
Cada estacionamiento:

Mínimo	300 m ²
Máximo	600 m ²

Cobertura	N/P
Densidad	N/P
Altura	N/P
Retiros	N/P

Artículo 9°—Área para uso futuro (FAD)

- a) **Definición.** Áreas reservadas para desarrollo futuro para decidir si las FAD pueden ser o no utilizadas para desarrollo, es necesario revisar el plan general de uso de la tierra.
- b) **Propósito.** Áreas reservadas para desarrollo futuro en la ZMT. Estas áreas podrán reconvertirse a cualquiera de los usos contemplados en este manual en futuros procesos de actualización y/o modificación del plan en cuestión.
- c) **Localización.** El Área para Uso Futuro se ha ubicado en varios sectores del área planificada y se puede localizar en la lámina de zonificación mediante sus siglas FAD.
- d) **Usos permitidos.** No aplica
- e) **Usos no permitidos.** No aplica
- f) **Concesiones.** No aplica.
- g) **Requisitos.** No aplica.

SANCIONES

Las contravenciones de las normas del presente Reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

La Municipalidad de Aguirre suspenderá toda obra que se ejecute en contra de la zonificación y vialidad y sus requisitos, pudiendo disponer para ello del auxilio de la Fuerza Pública.

- a) Se aplicarán, además, todas las sanciones civiles y penales contempladas en las leyes correspondientes. Serán acreedores a dichas sanciones, tanto los infractores como los funcionarios responsables del incumplimiento de este Reglamento, que consienten en la violación del mismo.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y VIGENCIA

Las modificaciones y variantes que se deseen introducir al presente Reglamento, serán sometidas al criterio técnico del Instituto Costarricense de Turismo y la tramitación prevista en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana N° 4240 del 15 de noviembre de 1968, a solicitud expresa del gobierno local, de conformidad con las disposiciones del dictamen C-011-99 de la Contraloría General de la República.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y queda derogada toda disposición munic

TRANSITORIOS

Transitorio I.—Todas las concesiones que hayan sido otorgadas por la Municipalidad de Aguirre con base en disposiciones reglamentarias anteriores, y se encuentren debidamente inscritas en el Registro Nacional de Concesiones, podrán perpetuar los derechos legales concedidos por el contrato de concesión hasta el vencimiento de éste. Una vez finalizado el contrato, deberán observarse, en forma completa, todas las disposiciones dictadas en el presente Reglamento.

REGLAMENTO PARA EL COBRO DEL CANON POR CONCESIÓN

Artículo 1°—El presente reglamento normará el canon a cobrar por uso para las Concesiones en la Zona Marítimo Terrestres del Plan regulador Matapalo-Barú.

Artículo 2°—Este reglamento formará parte integral del Plan Regulador Integral Matapalo-Barú, tal y como lo establece el artículo 46 del Reglamento a la Ley de la Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 3°—La periodicidad del cobro del canon por concesión en zona marítimo terrestre será trimestral de conformidad con el artículo 51 bis del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 4°—Para los atrasos y falta de pago del canon por concesión en la Zona Marítimo Terrestre, se aplicaran las tasas para este efecto según lo establece la reglamentación Municipal. En este sentido se cobrarán los intereses correspondientes, sin perjuicio de aplicar la sanción prevista en el inciso a) del artículo 53 de la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 5°—Los cánones anuales a pagar por parte de los concesionarios y/o permisionarios de la Zona Marítimo Terrestre se regularán aplicando el artículo 49 del reglamento a la Ley sobre Zona Marítimo Terrestre de acuerdo a los valores actuales de la tierra, a saber:

- Uso agropecuario 2 %
- Uso habitacional 3 %

Uso hotelero Turístico o recreativo 4 %

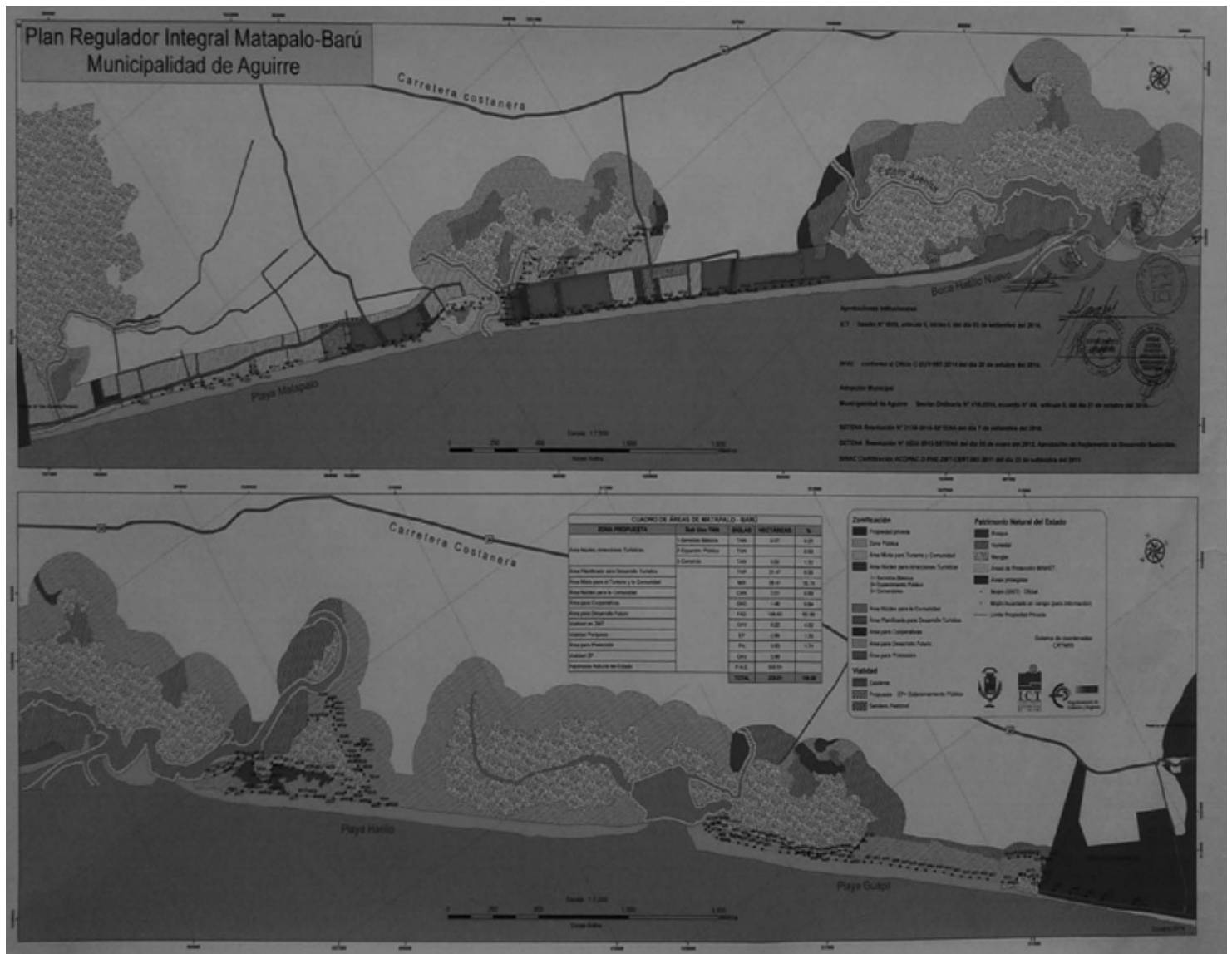
Uso comercial Industrial, minero o extractivo 5 %

Artículo 6°—Únicamente en el caso de personas de escasos recursos que residan permanentemente en la zona y sólo cuando se trate de concesiones destinadas exclusivamente a vivienda para residentes locales, la Municipalidad podrá calcular el canon con base en el 0.25% del valor del avalúo de conformidad con el artículo 52 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 7°—El canon normado en el artículo 5 de este reglamento aplicará únicamente sobre avalúos que adquieran su firmeza a partir de la publicación de este reglamento.

Artículo 8°—El canon podrá ajustarse cada vez que se ajusten los valores de las zonas homogéneas en la zona planificada, garantizando el atractivo para la inversión privada y a la vez protegiendo el equilibrio y la fortaleza de las finanzas municipales.

Para ver justificación técnica para el cobro del canon del Plan Regulador Integral Matapalo-Barú, se puede consultar en el anexo 12 del documento original.



Lic. A. Geovanny Mora Sánchez, Proveedor a. í.—1 vez.—Solicitud N° 22615.—(IN2014078604).

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

“La Municipalidad de Golfito informa que acogiendo la recomendación del Ente Contralor el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria número treinta y cinco, celebrada el día diez de setiembre del año dos mil catorce, acuerdo contenido en el Capítulo Quinto, artículo cuarenta y cinco, (Acuerdo N° 38), aprueba la modificación del nombre del Reglamento de Proveduría, por Reglamento de Adquisiciones y Proveduría.”

Además en cumplimiento a la disposición 4.6 del Informe N°DFOE-DL-IF-14-2013 emitido por la Contraloría General de la República, la incorporación de un artículo al Reglamento de Adquisiciones y Proveduría que dice:

“Se le instruye a los funcionarios encargados de las unidades de Proveduría, Tesorería, Presupuesto, y la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, que, la resolución administrativa será utilizada únicamente para contrataciones administrativas en las cuales, se ha demostrado suficientemente la imposibilidad jurídica de pagar sobre la base de un contrato eficaz, y así evitar un enriquecimiento ilícito en perjuicio de quien actuó de buena fe, dentro de un procedimiento de contratación válido y legítimo, y en consecuencia, se dispone indemnizarlo conforme con los términos de la Ley de Contratación Administrativa.

Golfito, 14 de noviembre del 2014.—Héctor Chinchilla Cascante, Alcalde Municipal a. í.—1 vez.—(IN2014080225).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 5 del acta de la sesión 5668-2014, celebrada el 12 de noviembre del 2014,

Considerando que:

- A. La Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE), mediante oficios P-1141-2014, GAF-1624-2014 y GAF-1649-2014, del 7, 23 y 30 de octubre del 2014, en ese orden, solicitó al Banco Central de Costa Rica autorización para concluir el 2014 con un saldo de hasta EUA \$100 millones en líneas de crédito de corto plazo, el cual sería cancelado durante el primer trimestre del 2015, así como valorar la razonabilidad del requerimiento de concluir el año con un saldo de líneas de crédito igual a cero.
- B. La entidad solicitante señala que el nivel de inventario requerido para atender la demanda de combustible de fin de año requiere de financiamiento, el cual provendría del uso de líneas de crédito o de crédito de proveedores.
- C. El costo financiero del uso de líneas de crédito por parte de RECOPE es inferior al costo promedio que ofrecen sus proveedores y al costo medio de la deuda pública de largo plazo. El costo de utilizar fuentes de financiamiento más onerosas es trasladado directamente al consumidor final.
- D. De acuerdo con las proyecciones financieras de RECOPE, esta entidad dispondría, en el primer trimestre del 2015, de los recursos necesarios para el servicio y cancelación de estas obligaciones.
- E. Los efectos de esta operación sobre el mercado cambiario pueden ser administrados por el Banco Central de Costa Rica, dados los cambios introducidos por el Ente Emisor para la gestión de divisas del Sector Público no Bancario, mediante artículo 10 de la sesión 5651-2014.
- F. Desde el punto de vista monetario, el efecto de esta operación dependerá del tiempo que transcurra entre el momento en que el Banco Central de Costa Rica provea las divisas requeridas y el momento en que éstas sean restituidas. La regularidad del mercado cambiario señala que éste suele presentar una mayor disponibilidad de divisas en el primer trimestre de cada año, período en que está prevista la cancelación de la operación por parte de RECOPE. En razón de ello, se espera que el efecto monetario se diluya en el corto plazo.
- G. Permitir a la Refinadora Costarricense de Petróleo que termine el año con un saldo de líneas de crédito para el pago de la factura petrolera distinto de cero, evita el encarecimiento de los costos de financiamiento para esa entidad pública y los subsecuentes efectos directos sobre la inflación.

Dispuso:

1. Modificar el acuerdo adoptado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el literal c), artículo 6, del acta de la sesión 5640-2014, celebrada el 12 de marzo del 2014, para que la Refinadora Costarricense de Petróleo finalice el 2014 con un saldo de líneas de crédito para financiar, de manera exclusiva el pago de la factura petrolera, de hasta EUA \$100,0 millones.
2. En lo que se refiere a la solicitud de valorar la razonabilidad del requisito de concluir el año con un saldo de líneas de crédito igual a cero, indicar a la Refinadora Costarricense de Petróleo que, de acuerdo con lo aprobado por la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 8, del acta de la sesión 5179-2003, celebrada el 10 de diciembre del 2003, esa Entidad Pública debe concluir el 2015, con un saldo de líneas de crédito igual al adeudado a inicios de ese año, el cual, según lo solicitado por esa Entidad sería, como máximo, de EUA \$100 millones.

Además, esa misma disposición indica que la Refinadora Costarricense de Petróleo deberá solicitar al Banco Central, en noviembre de cada año, la autorización para contratar líneas de crédito para el período subsiguiente, conforme con la programación anual operativa de esa entidad.

Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 2014013559.—Solicitud N° 23131.—(IN2014080181).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

ORI-4316-2014.—Campos Ubeda Marcos David, R-335-2014, trabajador 155817437524, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciado en Biología, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22658.—(IN2014076684).

ORI-4317-2014.—Galdámez Torres Gabriela María, R-338-2014, pasaporte: E056528, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Medicina y Cirugía, Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Honduras. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre del 2014.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22659.—(IN2014076803).

ORI-4332-2014.—Gil Escalante Mariana, R-184-2014-B, cédula 1-1224-0044, solicitó reconocimiento y equiparación del título Programa de Educación Post-Doctoral de Periodoncia, Universidad Estatal de Ohio, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de octubre de 2014.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22660.—(IN2014076817).

ORI-4512-2014.—Granados Solano Mónica, R-362-2014, cédula 3 0360 0039, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Tratamiento de Soporte y Cuidados Paliativos en el Enfermo Oncológico, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de octubre del 2014.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22661.—(IN2014076819).

ORI-4394-2014.—Gutiérrez Castro Douglas Manuel, R-358-2014, cédula 112460541, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2014.—M.B.A. Anabelle León Chinchilla, Directora a. í.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22662.—(IN2014076822).

ORI-4246-2014.—Haug Sevilla María José, R-347-2014, cédula 113990200, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciada en Ciencias Políticas y de la Administración, Universidad Complutense de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 13 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22663.—(IN2014076823).

ORI-4274-2014.—Haug Sevilla María José, R-347-2014-B, cédula 113990200, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Protección Internacional de los Derechos Humanos, Universidad de Alcalá, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22664.—(IN2014076824).

ORI-4096-2014.—Kaufman-Brookes Irina Anatolievna, R-318-2014, pasaporte 707541550, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster, Academia Rusa de Música Gnésinykh, Rusia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de setiembre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22665.—(IN2014076825).

ORI-4257-2014.—Le Kervern Conny Maud, R-348-2014, pasaporte C1VH1FYZH, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciatura en Humanidades (Bachelor Of Arts-B.A.) Turismo y Organización de Eventos-Tem, EBC Hochschule, Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22666.—(IN2014076827).

ORI-4155-2014.—Lesser Rojas Leonardo, R-340-2014, cédula 110420285, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Filosofía, Universidad Nacional Tsing Hua, China. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22667.—(IN2014076828).

ORI-4129-2014.—Lupo Patrizia, R-327-2013-B, residente temporal: 138000173623, solicitó reconocimiento y equiparación del título Licenciatura en Ciencias Biológicas, Universidad de los Estudios de Perugia, Italia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 02 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22668.—(IN2014076830).

ORI-4513-2014.—Marín Loría Andrey, R-356-2014, cédula: 4 0185 0996, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22669.—(IN2014076833).

ORI-4319-2014.—Martín Tuerto Miguel, R-352-2014, pasaporte: AAE040722, solicitó reconocimiento y equiparación del título Diplomado en Fisioterapia, Universidad Alfonso X El Sabio, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre del 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22670.—(IN2014076836).

ORI-4260-2014.—Mora Castillo Magalli, R-351-2014, cédula de identidad 107420333, solicitó reconocimiento y equiparación del título Maestra en Administración de Instituciones Educativas, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Universidad Tecvirtual, México. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22671.—(IN2014076837).

ORI-4263-2014.—Navarro Salas Janko, R-355-2014, cédula de identidad 109980236, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor en Arte Escénica, Universidade Estadual de Campinas, Brasil. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22672.—(IN2014076839).

ORI-4291-2014.—Pásztorová Veronika, R-332-2014, pasaporte BJ5432408, solicitó reconocimiento y equiparación del título “Magister” (“Mgr.”), Universidad de Matej Bel de Banská Bystrica, República Eslovaca. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22673.—(IN2014076841).

ORI-4138-2014.—Penélope Walter, R-324-2014, residente permanente 138000113321, solicitó reconocimiento y equiparación del título Arquitecto, Universidad Central de Venezuela, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22674.—(IN2014076842).

ORI-4255-2014.—Ramírez Vega Ana Catalina, R-344-2014, cédula de identidad 110700188, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magister en Psicología con mención en Psicología Comunitaria, Universidad de Chile, Chile. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22678.—(IN2014076843).

ORI-4125-2014.—Ríos Quesada Verónica, R-337-2014, cédula de identidad 110280669, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctora en Filosofía, Universidad de Texas en Austin, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22679.—(IN2014076845).

ORI-4279-2014.—Quesada Chanto Yanis Lucrecia, R-354-2014, cédula 107520531, solicitó reconocimiento y equiparación del título Magister en Política Educativa, Universidad Alberto Hurtado, Chile. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22675.—(IN2014076846).

ORI-4428-2014.—Quirós Fonseca Luis Alonso, R-353-2014, cédula 2-0624-0573, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster en Ciencias Ingeniería Mecánica, Universidad del Estado de Kansas, Estados Unidos. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22677.—(IN2014076848).

ORI-4416-2014.—Rojas Amador Andrea María, R-339-2014, cédula 1-1065-0373, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Universitario en Tratamiento de Soporte y Cuidados Paliativos en el Enfermo Oncológico, Universidad de Salamanca, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 27 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22680.—(IN2014076850).

ORI-4507-2014.—Rojas Barrantes Ericka, R-360-2014-A, cédula 401610960, solicitó reconocimiento y equiparación del título Doctor, Universidad Rey Juan Carlos, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22682.—(IN2014076851).

ORI-4544-2014.—Rojas Barrantes Ericka, R-360-2014-B, cédula 401610960, solicitó reconocimiento y equiparación del título Máster Oficial en Artes Escénicas, Universidad Rey Juan Carlos, España. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de octubre de 2014.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 130833.—Solicitud N° 22683.—(IN2014076853).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Rosita Ulate Sánchez, costarricense, cédula 1-567-108, ha solicitado reconocimiento y equiparación del título de Doctorado en Educación, Tecnología Instruccional y Educación a Distancia de Nova Southeastern University de Estados Unidos: Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Sabanilla, 12 de noviembre del 2014.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Lic. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2014077984).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional (UTN) se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Profesorado de Estado del Centro de Investigación y Perfeccionamiento de la Enseñanza Técnica (CIPET), institución fusionada a la UTN, según la ley 8638 del 12 de mayo del 2008. El título a reponer corresponde al señor Michael Moya Leandro, graduado de la carrera de profesorado de Estado en Educación Industrial con énfasis en Artes Industriales en el año 2011, a quien se le autoriza la reposición del título indicado por robo del título original. Conforme la información que consta en los archivos de esta institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el tomo 1, folio 137, asiento 4124, a nombre de Michael Moya Leandro, cédula número 303740490. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alajuela, a los cuatro días del mes de noviembre del 2014.—Rectoría.—Lic. Marcelo Prieto Jiménez, Rector.—(IN2014077989).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DIRECTIVO

Considerando:

La Constitución Política, artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, N° 6313 del 04 de enero de 1979, supletoriamente, la N° 7495 del 03 de mayo de 1995 y la Ley N° 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a las citadas leyes, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere segregar y adquirir un lote de terreno y pago de alquileres caídos, necesario para el Proyecto Hidroeléctrico El Diquis. La propiedad de la cual forma parte se encuentra inscrita en el Registro Público, Folio Real 6-23569-001 y 002, cuya naturaleza es terreno de agricultura Lote 1471-101; situado en la provincia sexta Puntarenas, cantón tercero Buenos Aires, distrito sexto Colinas. Linda al norte, calle pública, al sur, calle con 300 metros y Gerardo Agüero Rojas; al este, Orlando Gómez Agüero; al oeste, Hernán Villalta, mide: doscientos setenta y un mil quinientos setenta y un metros con cinco decímetros cuadrados, plano catastrado P-0027366-1975.

El inmueble es propiedad de Wilfrido Gómez Fallas, cédula de identidad 1-0298-0503.

A solicitud de la UEN Proyectos y Servicios Asociados del I.C.E., esta segregación y adquisición de lote y pago de alquileres caídos, fue valorada en la suma de ₡5.474.431,85 (cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un colones con ochenta y cinco céntimos), según avalúo administrativo número 580-2014.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública de esta segregación y adquisición de lote y pago de alquileres caídos, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley 7495, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto,**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de ₡5.474.431,85 (cinco millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y un colón con ochenta y cinco céntimos), según avalúo administrativo número 0580-2014 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado por el propietario, expropiarse un lote de terreno que se segregará de la finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, matrícula 23569-001 y 002, propiedad de Wilfredo Gómez Fallas, cédula de identidad 1-0298-0503.

El acceso es mediante camino público, aproximadamente a 1,1 km al este de la Escuela de Colinas (camino a San Luis); este camino es de lastre, y se encuentra en buena condición para el paso de vehículos, ubicado al norte del terreno. La propiedad cuenta con servicios de agua potable, electricidad y alumbrado. La finca está dedicada a la ganadería y cultivos agrícolas.

La finca en general posee topografía quebrada entre 15 a 45% de pendiente, con algunos sitios de topografía plana como la parte que el proyecto alquila. Cabe destacar, que el uso de este lote no representa obstáculo para el buen acceso a la propiedad, dado que esta cuenta con amplia extensión de frente a calle.

3°—El inmueble por segregar forma parte de la finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas folio real matrícula 6-23569-001 y 002, propiedad de Wilfrido Gómez Fallas y deberá inscribirse a nombre del Instituto Costarricense de Electricidad, y se describe así:

Inmueble segregado:

“Terreno de potrero destinado al Proyecto Hidroeléctrico El Diquis, sito en el distrito sexto Colinas del cantón tercero Buenos Aires de la provincia de Puntarenas, linda al norte, calle pública con un frente a calle de 8,25 metros; al sur, resto reservado por el expropiado Wilfrido Gómez Fallas; al este, Orlando Gómez Agüero; al oeste, resto reservado de Wilfrido Gómez Fallas. Mide: seis mil ciento treinta y dos metros cuadrados y se identifica en la materialidad del terreno con el plano inscrito en el Catastro Nacional P-1433698-2010.

Resto reservado:

“Terreno de agricultura lote 1471-101, sito en el distrito Sexto Colinas, cantón tercero Buenos Aires de la Provincia de Puntarenas, linda al norte, calle pública y lote segregado y expropiado en parte, al sur, calle con 300 metros y Gerardo Agüero Rojas; al este, Orlando Gómez Agüero y en parte lote segregado y expropiado; al oeste, Hernán Villalta. Mide: doscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve metros con cinco decímetros cuadrados. El inmueble se localiza de la Escuela de Colinas 1,1 km al este.

La propiedad a segregar está alquilada por el PHED desde el año 2011. Por medio del avalúo N° 0137-2011 se determinó el monto por el uso del terreno, así como el pago por la indemnización correspondiente a árboles y pasturas, por lo tanto dichos elementos ya no serán tomados en cuenta en el presente informe debido al pago anterior. No obstante, el avalúo base de la presente expropiación incluye el pago de alquileres caídos por un periodo de diez meses a partir del vencimiento del contrato.

Además en la propiedad a utilizar se encontraban dos viviendas, una de madera y otra de concreto con madera, las cuales eran ocupadas por familiares del propietario. Estas casas fueron reubicadas por el Proyecto Hidroeléctrico El Diquís, y el galerón con corral queda a disposición del propietario para su traslado fuera del área de alquiler.

El estudio registral del folio de la finca hace referencia al plano catastro P-27366-1975, sin embargo en el año 2010 se catastró la propiedad según el plano P-1433698-2010, el cual es utilizado para los efectos de este informe.

4°—El terreno por adquirir y segregar de la Finca Folio Real 6-23569-001 y 002 deberá inscribirse a nombre del Instituto Costarricense de Electricidad, con una medida de 6.132 m² según el plano inscrito en el Catastro Nacional 6-1433698-2010.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 04 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 03 de mayo de 1995.

5°—Continúese con los trámites de rigor.

6°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6110 del 13 de octubre del 2014.

7°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 12 de noviembre del 2014.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—O. C. N° PAU-06648.—Solicitud N° 22890.—(IN2014078573).

La Constitución Política en su artículo número 45, las Leyes: N° 6313 del 04 de enero de 1979 “Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE”, supletoriamente la N° 7495 del 03 de mayo de 1995 “De Expropiaciones” y la N° 8660 del 13 de agosto del 2008 “De Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”, regulan la expropiación forzosa e imposición de servidumbres por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como adquisiciones, servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a las citadas leyes, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere cancelar los alquileres caídos por vencimiento de contrato para la indemnización asociada a la expropiación de una segregación de inmueble necesario para el Proyecto Hidroeléctrico El Diquís. Según publicación de *La Gaceta* N° 124 del lunes 30 de junio del 2014, páginas 38 y 39 adiciónese el avalúo 582-2014 en el expediente judicial número 14-000509-1028-CA lo siguiente:

La finca madre de la cual se segregará está inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, folio real matrícula 6-136927-000, su naturaleza es terreno de pastos, sita en el distrito sexto Colinas, cantón tercero Buenos Aires de la provincia de Puntarenas, linda al norte, calle pública, al sur, Gerardo Agüero Rojas; al este, Fernando Castro Navarro; y al oeste, Wilfrido Gómez Fallas. Mide cuatrocientos seis mil seiscientos treinta metros con noventa y cinco decímetros cuadrados, y se identifica en la materialidad del terreno con el plano inscrito en el Catastro Nacional P-0635308-2000.

(Párrafo quinto) (adiciónese posterior al punto seguido) Del mismo modo, y por la suma de ¢530.215,75 (quinientos treinta mil doscientos quince colones con setenta y cinco céntimos), según avalúo administrativo adenda número 0582-2014. Para un total de ¢12.418.460,95 (doce millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta colones con noventa y cinco céntimos). **Por tanto,**

1°—(adiciónese después del punto seguido) y por la suma de ¢530.215,75 (quinientos treinta mil doscientos quince colones con setenta y cinco céntimos), según avalúo administrativo adenda número 0582-2014. Para un total de ¢12.418.460,95 (doce millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta colones con noventa y cinco céntimos).

2°—(adiciónese después del punto seguido del párrafo segundo). El Instituto Costarricense de Electricidad adenda el presente avalúo como finalidad de indemnizar alquileres caídos en parte de la finca del Sr. Wilber Orlando Gómez, debido al vencimiento del contrato de arrendamiento el pasado 28 de abril, 2014. El lugar es parte de las propiedades necesarias para realizar estudios de suelo y ventanas para los túneles de explotación para la falla Chánguena, necesarias en la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Diquís. Por un plazo de arrendamiento de 08 meses.

5°—(adiciónese después del punto seguido). Así como se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión 6110 del 13 de octubre del 2014, para indicar que el avalúo 582-2014 adenda al avalúo 191-2014.

6°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 12 de noviembre del 2014.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—O. C. N° PAU-06647.—Solicitud N° 22892.—(IN2014078579).

La Constitución Política, artículo 45, la Ley de Adquisiciones, Expropiaciones y Constitución de Servidumbres del ICE, N° 6313 del 04 de enero de 1979, supletoriamente, la N° 7495, del 3 de mayo de 1995 y la Ley 8660 del 13 de agosto del 2008, regulan la imposición de servidumbres y expropiaciones forzosas por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, como servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a las citadas leyes, en la búsqueda del bien común.

En esas condiciones, el Instituto Costarricense de Electricidad requiere el establecimiento de una servidumbre de paso para drenaje de aguas pluviales, necesarios para la Línea de Transmisión Río Macho - Tejar - El Este, en contra de la finca inscrita en el Registro Público, matrícula Folio Real 3-150770-000, submatriculas 004 al 008 inclusive, situada según el Registro Público, en la provincia de Cartago, cantón tercero La Unión, distrito primero, siendo su distrito de ubicación de conformidad con el plano que se dirá, distrito segundo San Diego, por lo que deberá rectificarse su distrito de ubicación de acuerdo con la información suministrada que es la real y verdadera de acuerdo con el plano catastrado: C-0902443-1990 el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Catastrado Nacional. Que dicho inmueble es de naturaleza terreno de charral, linda al norte, Rafavi S. A. y Urbanización La Unión S. A., al sur, Rafavi, S. A.; al este, camino público; al oeste, Urbanización La Unión S. A.; mide: setecientos un metros con setenta y cinco decímetros cuadrados. El inmueble descrito se ubica en Tres Ríos, 270 m al este y 370 m al sur de la Subestación El Este, en Calle Chavarría.

El inmueble es propiedad de Ana Gabriela Amador Conejo, cédula de identidad 1-0790-0207, casada una vez, dueña de un sexto en la finca según el derecho 004; Jonathan Alberto Araya Amador, cédula de identidad 1-1722-0786, menor de edad, soltero, dueño de un sexto en la finca, según derecho 005; Noilyn Gabriela Araya Amador, cédula de identidad 1-1674-0198, menor de edad, soltera, dueña de un sexto en la finca, según derecho 006; Sergio Amador Conejo, cédula de identidad 1-0745-0008, casado una vez, dueño de un cuarto en la finca, según derecho 007, Seidy Alicia Nájera Carvajal, cédula de identidad 1-0767-0939, casada una vez,

dueña de un cuarto en la finca, según derecho 008. Todos vecinos de La Unión de Tres Ríos dirección 250 m al este y 350 m al sur de la subestación del ICE, casa a mano derecha al fondo en la entrada hay una columna de color azul.

A solicitud de la UEN Proyecto y Servicios Asociados del I.C.E., este establecimiento de servidumbre para drenaje de aguas pluviales, fueron valorados en la suma de $\$2.504.988,65$ (dos millones quinientos cuatro mil novecientos ochenta y ocho colones con sesenta y cinco céntimos), según avalúo administrativo número 0622-2014.

De acuerdo con los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y demostrada la utilidad pública, así como la urgencia del establecimiento de servidumbre de paso para drenaje de aguas pluviales, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979 y supletoriamente la Ley 7495, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto:**

1°—Apruébense las presentes diligencias por la suma de $\$2.504.988,65$ (dos millones quinientos cuatro mil novecientos ochenta y ocho colones con sesenta y cinco céntimos), según avalúo administrativo número 0622-2014 y comuníquese.

2°—De no ser aceptado por los propietarios, exprópiase a los señores: Ana Gabriela Amador Conejo, cédula de identidad número 1-0790-0207, casada una vez, dueña de un sexto en la finca según el derecho 004; Jonathan Alberto Araya Amador, cédula de identidad 1-1722-0786, menor de edad, soltero, dueño de un sexto en la finca, según derecho 005; Noilyn Gabriela Araya Amador, cédula de identidad 1-1674-0198, menor de edad, soltera, dueña de un sexto en la finca, según derecho 006; Sergio Amador Conejo, cédula de identidad 1-0745-0008, casado una vez, dueño de un cuarto en la finca, según derecho 007, Seidy Alicia Nájera Carvajal, cédula de identidad 1-0767-0939, casada una vez, dueña de un cuarto en la finca, según derecho 008. Todos vecinos de La Unión de Tres Ríos dirección 250 m al este y 350 m al sur de la subestación del ICE, casa a mano derecha al fondo en la entrada hay una columna de color azul un derecho de una servidumbre de paso para drenaje de aguas pluviales, necesarios para la Línea de Transmisión Río Macho - Tejar - El Este.

La propiedad posee una topografía plana, presenta un uso residencial observándose dos casa y una galera que funciona como taller mecánico. Se ubica al costado oeste del Polideportivo de Tres Ríos.

El acceso al inmueble se realiza por la calle pública de asfalto ubicada al oeste con un frente de 10,00 m, tiene un área de 701,75 m² según plano catastro C-902443-1990.

El inmueble tiene acceso a los servicios de agua, electricidad y teléfono. Los linderos están claramente definidos.

3°—El Instituto Costarricense de Electricidad (I.C.E.) establecerá un derecho para una servidumbre de paso de drenaje de aguas sobre una franja de terreno en propiedad de Sergio Amador Conejo, Seidy Najera Carvajal y otros, necesario para la reconstrucción de la Línea de Transmisión Río Macho - Tejar - El Este.

La descripción de las características de la línea de servidumbre son: la longitud total sobre la línea del centro es de 26,27 m, el área de afectación es de 65,66 m², lo cual corresponde a un 9,36% del área total de la propiedad. El ancho de la servidumbre en este tramo es de 2,50 m. La servidumbre atraviesa la propiedad en dos sentidos y tiene una forma de "L", ingresa a la propiedad por la colindancia norte con Urbanizadora La Unión, con un azimut de 178°29" y una longitud de 10,09 m; posteriormente toma hacia el este con un azimut de 88°25" y una longitud de 12,20 m, hasta salir de la propiedad por el lindero este con calle pública, bordeando la casa de habitación del propietario. Es importante resaltar que esta servidumbre de paso de drenaje de aguas se traslapa con la servidumbre eléctrica, establecida mediante el avalúo 062-1981 en 55,72 m², por lo que el área de servidumbre nueva sería de 9,94 m².

La servidumbre a establecer afecta solamente los derechos 07 y 08 propiedad de Sergio Amador Conejo y Seidy Nájera Carvajal, según información suministrada por el proyecto.

Los linderos de la servidumbre son al norte: Urbanizadora La Unión, S. A. y Mayra Vargas Rivera; al sur: Callejón de acceso, al este, y oeste, resto de la propiedad.

Las limitaciones dentro de la franja comprendida por la servidumbre, según criterio técnico del ICE son las siguientes:

El propietario deberá abstenerse de:

Para los efectos de custodia y mantenimiento de la infraestructura, el propietario permitirá que funcionarios debidamente identificados del Instituto, o empleados de la empresa con que éste contrate, utilicen como acceso permanente a la franja de terreno comprendida por la servidumbre, los caminos particulares que existan en la finca, con el fin de causar el menor daño posible en el terreno afectado, obligándose el Instituto a reparar los daños que ocasione en los caminos que utilice y requiera para los fines indicados. El propietario del fundo sirviente acepta y reconoce, que el derecho de paso para acceder a la franja de la servidumbre es permanente, y en razón de ello lo garantiza, teniéndose el incumplimiento de este derecho real del Instituto, como un acto perturbador de la posesión de la servidumbre, que mediante este instrumento, se constituye e indemniza.

El Instituto podrá utilizar su derecho real de servidumbre para la instalación de infraestructura eléctrica o de telecomunicaciones, independientemente del destino inicial del derecho de servidumbre.

4°—Que el establecimiento de servidumbre de paso para drenaje de aguas pluviales se inscriban en contra de la Finca Folio Real 3-150770-004 al 008, propiedad de Ana Gabriela Amador Conejo, cédula de identidad 1-0790-0207, casada una vez, dueña de un sexto en la finca según el derecho 004; Jonathan Alberto Araya Amador, cédula de identidad 1-1722-0786, menor de edad, soltero, dueño de un sexto en la finca, según derecho 005; Noilyn Gabriela Araya Amador, cédula de identidad 1-1674-0198, menor de edad, soltera, dueña de un sexto en la finca, según derecho 006; Sergio Amador Conejo, cédula de identidad 1-0745-0008, casado una vez, dueño de un cuarto en la finca, según derecho 007, Seidy Alicia Nájera Carvajal, cédula de identidad 1-0767-0939, casada una vez, dueña de un cuarto en la finca, según derecho 008. y a favor del de la finca inscrita en el partido de Cartago, matrícula número cero cincuenta y ocho mil cincuenta y nueve - cero cero cero, propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad, cuya naturaleza es casa de máquinas subestación y canal, en el distrito tercero Orosí, cantón segundo Paraíso de la provincia de Cartago. Mide: noventa y dos mil novecientos cuarenta y cuatro metros con veintidós decímetros cuadrados, linda al norte, carretera y otros; al sur, María Manuela Vargas Solano; al este, camino público en medio otros, y al oeste, María Manuela Vargas Solano; plano catastrado: no se indica.

Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 04 de enero de 1979, citada y supletoriamente la Ley N° 7495 del 03 de mayo de 1995.

5°—Continúese con los trámites de rigor.

6°—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 6110 del 13 de octubre del 2014.

7°—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 12 de noviembre del 2014.—Lic. Erick Picado Sancho, Apoderado General Judicial.—1 vez.—O. C. N° PAU-06646.—Solicitud N° 22894.—(IN2014078592).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Juan José Díaz López, quien es mayor, con cédula de identidad número 501790279 de domicilio y demás calidades desconocidas, se le hace saber la resolución de las ocho horas del ocho de octubre del dos mil catorce, la cual ubica como medida especial de protección a la niña Yuneisy de los Ángeles Díaz Calvo, en el albergue Osito Pequitas en esta ciudad. Recurso: Contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última publicación de este edicto el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLL-00114-2013.—Órgano Director del Procedimiento.—Lic. German Morales Bonilla.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000097.—C-17750.—(IN2014078248).

Al señor Yasin Rodolfo Maroto Zúñiga, mayor, cédula de identidad números uno-mil quinientos cinco-ciento sesenta y tres, domicilio y demás calidades desconocidas por esta oficina local se le comunica la resolución de las once horas del veintinueve de octubre de dos mil catorce que ordenó el inicio de Proceso especial de protección y dictó Orden de Inclusión a Organización No Gubernamental para tratamiento formativo-educativo, socio terapéutico y psicopedagógico en favor de la persona menor de edad Fabiola Sofía Maroto Cabrera, sin plazo determinado y hasta que finalice el programa que desarrolla la Asociación Hogar Bíblico Roblealto donde será incluida, remitiéndose el expediente al área de trabajo social de esta oficina para que se realice el seguimiento correspondiente. Se les confiere el término de tres días para que manifiesten cualquier oposición o manifiesten lo que tengan a bien manifestar. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación de ambos, a quienes se les advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución inicial descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLHN-00312-2014.—Oficina Local Heredia Norte.—Órgano Director.—Lic. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000097.—C-34010.—(IN2014078250).

A Lilliam Stephanie Miller Castillo; se le comunica la resolución de las quince horas treinta minutos del cuatro de noviembre del dos mil catorce, mediante la cual se da inicio al Proceso Especial de Protección de la persona menor de edad Evannie Jazbleiry Miller Castillo y se ordena su cuidado provisional en recurso comunal afectivo, por el plazo de seis meses mismo que podrá prorrogarse en vía judicial. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLT-00125-2014.—Oficina Local de Tibás.—Órgano Director del Procedimiento.—Mag. Hazel Oreamuno Sánchez.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000097.—C-24530.—(IN2014078252).

Al señor Diego Pérez Martínez, se le comunica que por resolución de las diecisiete horas cinco minutos del veintiséis de setiembre del año dos mil catorce se da inicio al proceso especial de protección bajo la modalidad de cuidado provisional, mediante la resolución de las siete horas cuarenta minutos del veintisiete de octubre del dos mil catorce, se amplía la medida y se reubica al niño en el hogar de su abuela materna Idalia Huete Castro; así mismo, con la resolución de las siete horas treinta minutos del veintinueve de octubre del dos mil catorce, se procede a corregir

un error material en la resolución de reubicación de la persona menor de edad Samuel Pérez Huete. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces. Exp. N° 11200212-2005.—Oficina Local de La Unión.—Lic. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000097.—C-23530.—(IN2014078253).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al ser las siete horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce. Se le comunica a los señores Eleazar Potoy Gaitán y Martha Granja Rivera, la resolución de las catorce horas con veinticinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil catorce que ordenó el Inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa en beneficio de la persona menor de edad M.S.P.G y también la resolución de las quince horas con cincuenta minutos del día treinta de octubre del año dos mil catorce que confirió Audiencia a las Partes y puso en conocimiento el Informe de Investigación de los Hechos Denunciados. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente OLU-00096-2014.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Lic. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000098.—C-28140.—(IN2014078724).

Se comunica a José Mauricio Mora Álvarez la resolución de las catorce horas con diez minutos del treinta y uno de octubre del dos mil catorce, que ordenó la ubicación temporal, de Luis Daniel Mora Quesada al lado de Ana Haydee Badilla, hasta por un plazo de seis meses. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLG-00208-2014.—Oficina Local de Guadalupe.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000100.—C-28160.—(IN2014079719).

Se le comunica al señor Anthony Mitchel Howard Pinnock, la resolución de las nueve horas treinta minutos del treinta de Octubre del dos mil Catorce, en la que resuelve dictar medida de Protección de Cuido Provisional en familia sustituta en beneficio de la persona menor de edad Anthony Howard Sasiga ubicándolo en el hogar de los señores Christopher Rojas Montenegro y Seilyn Torres Barquero. Notifíquese lo anterior al interesado, de conformidad con la Ley de Notificaciones vigente. En contra de la presente resolución procede los recursos de revocatoria ante el mismo órgano que emitió la resolución y recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, presentando verbalmente o escrito entre los siguientes tres días hábiles siguientes de esta notificación. El recurso podrá presentarse ante el mismo órgano que dictó la resolución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí resuelto. Deben señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones dentro del perímetro de esta oficina. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión. Expediente administrativo N° OLT-00178-14.—San José, 6 de octubre del 2014.—Oficina Local de Tibás.—Lic. Kryssia Abigail Miranda Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000100.—C-20530.—(IN2014079722).

Oficina Local de Cartago, comunica a Sulen Glendy Mesén Boniche, con cédula de identidad número siete-ciento cuarenta y nueve-ciento tres, y Mauricio Gerardo Valverde Marcia, con cédula de identidad de número uno-novecientos setenta y ochocientos setenta y nueve, que por resolución administrativa de las ocho horas del cuatro de noviembre del dos mil catorce, dictada por el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Cartago se declaró la adoptabilidad administrativa de la persona menor de edad Ángel Valverde Mesén, a fin de ser ubicado en familia potencialmente adoptiva. Notifíquese recurso. Procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva. Plazo: Tres días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, los que deberán interponerse ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Expediente Administrativo N° OLC-00354-2013.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000100.—C-18190.—(IN2014079725).

Al señor Edgar Monge Arraya, se le notifica las resoluciones de las nueve horas tres de julio del dos mil trece, se resolvió: abrigo temporal de las personas menores de edad Monserrath Monge Gutiérrez y Débora Jessenia Gutiérrez Parrales bajo responsabilidad de la ONG Hospicio de Huérfanos. Lo anterior por un plazo máximo de seis meses, mientras no sea revocado en vía administrativa o judicial contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Oficina Local A quo, quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. Se advierte a las partes que se debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras dentro del perímetro de esta Oficina Local, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera, las resoluciones posteriores se le tendrán por notificadas con el transcurso de veinticuatro horas. Exp. N° 113-00206-96.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Greylin Castillo Gutiérrez, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000099.—C-15690.—(IN2014079737).

Al señor Johnny Jiménez Umaña, costarricense, titular del documento de identidad 1-923-937, cuyo domicilio se desconoce, se le comunica la resolución de las 8:00 horas del día 10 de octubre del 2014, mediante la cual la Oficina Local de San José Oeste inicia el proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad Tiffany Dayana Jiménez Rodríguez, dicha medida corresponde a Medida de Cuido Provisional, por el término de seis meses; así mismo se le notifica la resolución de las 9:00 del día 28 de octubre del 2014, por la cual se modifica y sustituye la resolución de Cuido Provisional anteriormente citada, esta establece como medida de protección la orientación, el apoyo y seguimiento temporal a

la familia, por el término de seis meses. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00046-2014.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000099.—C-34750.—(IN2014079739).

Se le comunica a al señor Freddy Antonio Oporta Chamorro, la resolución de las diecisiete horas quince minutos del treinta y uno de octubre del dos mil catorce, en la que resuelve dictar medida de Protección de Abrigo Temporal en beneficio de la persona menor de edad Freddy Andrey Oporta Rodríguez, quien se ubicará en una Alternativa Institucional por el plazo de seis meses. Notifíquese lo anterior al interesado, de conformidad con la Ley de Notificaciones vigente. En contra de la presente resolución procede los recursos de revocatoria ante el mismo órgano que emitió la resolución y recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, presentando verbalmente o escrito entre los siguientes tres días hábiles siguientes de esta notificación. El recurso podrá presentarse ante el mismo órgano que dictó la resolución. La interposición del recurso no suspende la ejecución de lo aquí resuelto. Deben señalar lugar o medio para el recibo de notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina. En caso de que el lugar señalado fuese incierto o no existiere, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictadas, igual efecto se producirá si el medio electrónico informado no fuese eficaz en su transmisión. Expediente administrativo OLT-00218-2014.—Oficina Local de Tibás.—6 de octubre del 2014.—Lic. Kryssia Abigail Miranda Hurtado.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000099.—C-20310.—(IN2014079741).

A la señora Clary Saray Siles Delgado, se le comunica que por resolución de las diecisiete horas veinticinco minutos del veintiuno de octubre del año dos mil catorce se da inicio al proceso especial de la persona menor de edad Enoc Saith Siles Delgado ubicándolo en un Albergue Institucional y posteriormente mediante la resolución administrativa de las diez horas cincuenta y tres minutos del veinticuatro de octubre del dos mil catorce, se reubicó al niño ubicándolo en la Organización no Gubernamental Brotes de Olivo. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las

partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. N° 342-00123-2012.—Oficina Local de La Unión.—Lic. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000099.—C-21480.—(IN2014079742).

A la señora Clary Saray Siles Delgado, se le comunica que por resolución de las once horas del veinticuatro de octubre del año dos mil catorce se declaró la adoptabilidad de la persona menor de edad Elizabeth Tanicha Siles Delgado. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. N° 342-00123-2012. Oficina Local de La Unión.—Lic. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000099.—C-17600.—(IN2014079743).

Al señor Luis Rodríguez Echeverría, se le comunica que por resolución de las diecisiete horas cinco minutos del veintiséis de setiembre del año dos mil catorce se da inicio al proceso especial de protección bajo la modalidad de cuidado provisional, mediante la resolución de las siete horas cuarenta minutos del veintisiete de octubre del año dos mil catorce se amplía la medida y se reubica al niño en el hogar de su abuela materna Idalia Huete Castro; así mismo, con la resolución de las siete horas treinta minutos del veintinueve de octubre del dos mil catorce, se procede a corregir un error material en la resolución de reubicación de la persona menor de edad Dalia Rodríguez Huete. Se le advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en La Unión, Residencial La Antigua, casa N° 143 o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Exp. N° 112-00212-2005—Oficina Local de La Unión.—Lic. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000099.—C-23650.—(IN2014079745).

A la señora Ana Isabel Espinoza Ramos y Ramón Antonio Barrios Rodríguez, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución de las 09:00 horas del 06 de noviembre del 2014 a fin de que se modifique la ubicación de la persona menor de edad Jefferson Espinoza Ramos, para que permanezcan a cargo de la alternativa de protección Hogar de Vida. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el

de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 14000099.—C-24200.—(IN2014079748).

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO MATÍAS DUARTE SOTELA

Se hace conocimiento que la Junta de Educación del centro educativo Matías Duarte Sotela, (dirección del plano catastro), cédula jurídica 3-008-117480 ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Guanacaste, cantón Santa Cruz, distrito primero (dirección del plano), terreno donde se localiza el Centro Educativo Matías Duarte Sotela el cual colinda al norte, con Efraín Gutiérrez Ruiz; al sur, con Juan Jirón López; al este, con Efraín Gutiérrez Ruiz, y oeste, calle pública a Bernabela, cuenta con plano catastrado número G-674712-2000, con un área de 1821.28 m²; dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos. La junta de educación o administrativa ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, Notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias. Vianney Cascante Rosales, portador de la cédula de identidad N° 5-0110-0817.—San José, 15 de octubre del 2014.—Deida Romero Pizarro, Directora.—Vianney Cascante Rosales, Presidenta.—1 vez.—(IN2014080057).

JUNTA DE EDUCACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO TALOLINGUITA

Solicitud IP-2014.—Se hace conocimiento que la Junta de Educación del Centro Educativo Talolinguita, (dirección del plano catastro), cédula jurídica: 3-008-092064, ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Guanacaste, cantón Santa Cruz, distrito Diría (dirección del plano), terreno donde se localiza el Centro Educativo Talolinguita, el cual colinda: al norte, con camino público; al sur, con Mario Alberto Cabalceta Pizarro, al este, con María Dorotea Obando Zúñiga y Temporalidad de la Diócesis de Tilarán; y al oeste, con Cristian Ramírez Ramírez, conocido como Cristian Ramírez Alcocer, dicha inscripción se realiza según el artículo 27 de la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos. La Junta de Educación o Administrativa ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública, pacífica, sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (DIEE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) o bien a la Procuraduría General de la República, Notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias.—San José, 19 de noviembre 2014.—Hilda María Chaves Ortega, portadora de la cédula de identidad N° 5-149-585, Directora.—Cynthia Vanessa García Vindas, Presidenta.—1 vez.—(IN2014080060).

JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA CAÑAFISTULA

Se hace conocimiento que la Junta de Educación Escuela Cañafistula (situado en Cebadilla, distrito Tamarindo, cantón Santa Cruz, provincia Guanacaste), cédula Jurídica 3-008-092595, ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Guanacaste, terreno donde se localiza el Centro Educativo Escuela Cañafistula el cual colinda: al norte, con plaza de deporte; al sur, y oeste, con María de la Cruz Vargas Pagán; y al este, con calle pública, cuenta con planos catastrado número G-599427-99 y

G-859595-89. La junta de educación ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública pacífica sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la Publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública o bien a la Procuraduría General de la Republica, Notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias. San José, 30 de setiembre de 2014.—Cañafistula, 30 de setiembre del 2014.—Geovanny Vallejos Jaén, portador de la cédula de identidad 5-0261-0880.—1 vez.—(IN2014080145).

JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA MONTE VERDE

Se hace conocimiento que la Junta de Educación Escuela Monte Verde (situado en Mesas, distrito 2, cantón 3, Santa Cruz, provincia 5 Guanacaste), cédula Jurídica 3-008-087903, ha solicitado a la Procuraduría General de la Republica, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Guanacaste, terreno donde se localiza el Centro Educativo Escuela Monte Verde el cual colinda al norte con Diócesis de Tilarán, al sur con Salón comunal, al este con plaza de deportes y por el oeste Forestales Llardecans, cuenta con plano catastrado número G-645287-2000, con un área de 4318.55 m², dicha inscripción se realiza según el artículo 301 de la Ley 5060 Ley General de Caminos Públicos. La junta de educación ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública pacífica sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la Publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública o bien a la Procuraduría General de la Republica, Notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias. San José, 30 de setiembre de 2014.—Santa Cruz, 30 de setiembre del 2014.—María Ángela Rodríguez Leal, portadora de la cédula de identidad 5-0173-0355.—1 vez.—(IN2014080148).

JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA LOS RANCHOS

Se hace conocimiento que la Junta de Educación de la Escuela Los Ranchos (situada en Los Ranchos, distrito 27 de Abril, cantón Santa Cruz, provincia Guanacaste), cédula jurídica 3-008-178805, ha solicitado a la Procuraduría General de la República, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Guanacaste, terreno donde se ubica el Centro Educativo Escuela Los Ranchos, el cual colinda: al norte, y al este, con Ernesto Espinoza Jaén; al sur, calle pública; y al oeste, con Socorro Arrieta. Cuenta con un plano catastrado número G-184204-94. Con un área de 1.642,29 m², se realiza según el artículo 301 de la ley 5060, ley general de caminos públicos. La Junta de Educación ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de 10 años en forma quieta, pública pacífica sin interrupción, de buena fe y a título de dueño. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública o bien a la Procuraduría General de la República, notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias, Ceily López Matarrita, portadora de la cédula de identidad 5-368-065.—San José, 30 de setiembre del 2014.—25 de setiembre del 2014.—Ceily López Matarrita, Presidenta.—1 vez.—(IN2014080149).

JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA RÍO SECO

Se hace conocimiento que la Junta de Educación Escuela Río Seco (situado en Río Seco, distrito 27 de Abril, cantón Santa Cruz, provincia Guanacaste), cédula Jurídica 3-008-102825, ha solicitado a la Procuraduría General de la Republica, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Guanacaste, terreno donde se localiza el Centro Educativo Escuela Río Seco el cual colinda: al este, con calle pública; al norte, con la señora Ana Lía Díaz Ruiz; al sur, con el señor Enrique Hernández Arrieta, Clotilde Abarca Álvarez (fallecida), Ubences Angulo Leal (fallecido); al oeste, con calle pública, cuenta con un plano catastrado número G 580459-85, con un área de 2,275.27 m², dicha inscripción realiza según el artículo 301 de la Ley 5060 Ley

General de caminos Públicos. La Junta de Educación ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, pública pacífica sin interrupción, de buena fe y a título de dueña. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la Publicación del presente edicto, en la Dirección de infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública o bien a la Procuraduría General de la Republica, Notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias. San José, 24 de setiembre de 2014.—Río Seco, 24 de setiembre del 2014.—Margarita Tablada Monge, portadora de la cédula de identidad 2-0484-0714.—1 vez.—(IN2014080151).

JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA EL TRAPICHE

Se hace conocimiento que la Junta de Educación Escuela el Trapiche (situada en Trapiche, en la provincia de Guanacaste, cantón de Santa Cruz, distrito 27 de Abril), cedula jurídica: 3-008-098313, ha solicitado a la Procuraduría de la Republica, la inscripción registral del bien inmueble no inscrito, ubicado en la provincia de Guanacaste, terreno donde se localiza el Centro Educativo Escuela El Trapiche el cual colinda: al norte, calle pública; al sur, calle pública; al oeste, con Yanory Ortiz y Gabriel Ortiz y al este con Don Carmelo Juárez, no cuenta con plano catastrado, la cual tiene un área 1267.63 m², dicha inscripción se realiza según el artículo 301 de la Ley 5060 Ley de Caminos Públicos. La junta de educación ha mantenido la posesión en dicho inmueble por más de diez años, en forma quieta, publica pacífica y sin interrupción, de buena fe y a título de su dueño. Quien se crea con derecho sobre el inmueble que se pretende inscribir, deberá hacerlo saber en el plazo de un mes a partir de la Publicación del presente edicto, en la Dirección de Infraestructuras y Equipamiento del Ministerio de Educación Pública o Bien a la Procuraduría General de la Republica, notaría del Estado en la cual se están realizando las presentes diligencias, Jendry Patricia Bonilla Vega, portadora de la cedula de identidad 5- 0348-0460, en calidad de presidenta de la Junta de Educación Escuela el Trapiche, esta anuente a comparecerse ante la Notaria del Estado a firmar Escrituras de Donación.—23 de setiembre del 2014.—Jendry Patricia Bonilla Vega, Presidenta.—1 vez.—(IN2014080153).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Departamento de Patentes

Edicto N° 0047-014.—Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca, hace saber que, Cambio y Fuera S. A., cédula jurídica 3-101-930670, ha presentado solicitud de traspaso de la licencia comercial N° 2087, a nombre de Global Emotion International S. A., cédula 3-101-660676. La Municipalidad de Montes de Oca otorga 8 días naturales de plazo a partir de esta publicación para presentar objeciones.

San Pedro de Montes de Oca, 29 de setiembre del 2014.—Liliana Barrantes Elizondo, Jefa.—Melania Solano Coto.—1 vez.—(IN2014079832).

MUNICIPALIDAD DE POÁS

AVISA

Descuento 7,20 % impuesto de patentes antes del 31 marzo 2015

La suscrita Secretaria del Concejo Municipal, Roxana Chinchilla Fallas, hace constar que en la Sesión Ordinaria N° 237 celebrada el 11 de noviembre 2014, el Concejo Municipal de Poás, tomo el Acuerdo N° 8606-11-2014 en forma unánime y definitivamente aprobado, aprobar un descuento por pronto pago de un 7,20 % a los contribuyentes que cancelen por adelantado, el Impuesto de Patentes de todo el año, antes del 31 de marzo del 2015 (Primer Trimestre del 2015). Esto de conformidad con el Artículo 69 del Código Municipal, y el artículo 6 del Reglamento de Patentes de la Municipalidad de Poás, publicado en *La Gaceta* el 23 de marzo del 2006.

San Pedro de Poás, 14 noviembre del 2014.—Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014080652).

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

Avisa:

Que en sesión ordinaria del Concejo Municipal de Cartago del día 18 de noviembre del 2014, en el artículo N° 3 del Acta N° 341-14, se acordó de forma definitiva y por unanimidad, trasladar la sesión ordinaria del martes 23 de diciembre del 2014 para el día viernes 19 de diciembre del 2014 a las 6:00 p.m., en el Salón de Sesiones Municipal, y trasladar la sesión ordinaria del martes 30 de diciembre del 2014 para el día lunes 29 de diciembre del 2014 a las 9:00 a.m., en el Salón de Sesiones Municipal.

Concejo Municipal.—Guissella Zúñiga Hernández, Secretaria.—1 vez.—(IN2014080106).

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

El Concejo Municipal de San Pablo de Heredia sesión ordinaria 46-14 celebrada el día diecisiete de noviembre del 2014 a partir de las dieciocho horas con diecisiete minutos

Este Concejo Municipal acuerda:

- I. Aprobar las Tarifas del Servicio de Recolección y Disposición Final de Residuos Ordinarios para el periodo fiscal 2015, mismas que se presentan a continuación:

TARIFAS DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ORDINARIOS PARA EL PERÍODO FISCAL 2015

Tipo de usuario	Tarifa anual
HABITACIONAL	23,825.28
INTERÉS SOCIAL	11,912.64
COMERCIAL 1	47,650.56
COMERCIAL 2	59,563.20
COMERCIAL 3	83,388.48
COMERCIAL 4	95,301.12
COMERCIAL 5	119,126.40
INDUSTRIAL 1	238,252.80
INDUSTRIAL 2	297,816.00
INDUSTRIAL 3	559,894.08

Acuerdo unánime y declarado definitivamente aprobado N° 432-14.

San Pablo de Heredia, 21 de noviembre del 2014.—Aracelly Salas Eduarte, Alcaldesa Municipal.—1 vez.—(IN2014080722).

El Concejo Municipal de San Pablo de Heredia en sesión ordinaria 46-14 celebrada el día diecisiete de noviembre del 2014 a partir de las dieciocho horas con diecisiete minutos.

Este Concejo Municipal acuerda:

- I. Aprobar la actualización de las Tarifas del Servicio de Inhumación y Exhumación y Mantenimiento General del Cementerio Municipal para el periodo fiscal 2015, las cuales se desglosan a continuación:

TARIFAS DEL SERVICIO DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, PARA EL PERÍODO FISCAL 2015

TIPO DE CATEGORÍA	TARIFA POR SERVICIO
INHUMACIÓN EN TIERRA	€11.264,49
INHUMACIÓN EN NICHOS CONSTRUÍDOS	€19.289,70
EXHUMACIÓN CATEGORÍA A	€19.289,70
EXHUMACIÓN CATEGORÍA B	€21.542,60
EXHUMACIÓN CATEGORÍA C	€40.832,30
EXHUMACIÓN CATEGORÍA D	€31.540,59

TARIFAS DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, PARA EL PERÍODO FISCAL 2015

DESCRIPCIÓN	TARIFA MENSUAL POR NICHOS CONSTRUÍDOS O ESPACIO EN TIERRA	TARIFA ANUAL POR NICHOS CONSTRUÍDOS O ESPACIO EN TIERRA
MANTENIMIENTO GENERAL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL	€1.278,26	€15.339,16

Acuerdo unánime y declarado definitivamente aprobado N° 434-14.

San Pablo de Heredia, 21 de noviembre del 2014.—Aracelly Salas Eduarte, Alcaldesa Municipal.—1 vez.—(IN2014080723).

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA

Sesión ordinaria 46-14, celebrada el 17 de noviembre del 2014, a partir de las dieciocho horas con diecisiete minutos.

Este concejo municipal acuerda:

- I. Aprobar la actualización de las Tarifas del Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos para el periodo fiscal 2015, mismas que se presentan a continuación:

Tarifas del servicio de aseo de vías y sitios públicos, para el período fiscal 2015

Distrito	Cociente por distrito	Tarifa anual por millón del valor de la propiedad €
San Pablo	0.000320613	320,61
Rincón de Sabadilla	0,000308188	308,18

Acuerdo unánime y declarado definitivamente aprobado N° 433-14.

San Pablo de Heredia, 21 de noviembre del 2014.—Aracelly Salas Eduarte, Alcaldesa Municipal.—1 vez.—(IN2014080726).

CONCEJO MUNICIPAL DE CÓBANO**DEPARTAMENTO SECRETARÍA**

El Concejo Municipal de Distrito de Cóbano en sesión ordinaria 42-14, artículo VII, inciso b, acordó:

1. Mantener cerradas las oficinas municipales del 24 de Diciembre del 2014 al 02 de Enero del 2015, inclusive.
2. Suspender la sesión del día 29 de diciembre
3. Informar que el servicio de recolección de basura se brindará de forma normal excepto los días 25 de diciembre y 1 de enero los cuales son feriados y será el Lic. Ronny Montero el encargado de velar porque el servicio se brinde eficientemente, los funcionarios responsables de los proyectos pendientes deberán mantenerse en sus cargos para que estos se ejecuten eficientemente, el encargado responsable será el Sr. Omar Fernández, en su calidad de Intendente Municipal.

Acuerdo unánime. Publíquese.—Roxana Lobo Granados, Secretaria.—1 vez.—(IN2014080037).

AVISOS**CONVOCATORIAS****COSTA RICA COFFEE EXPORT SOCIEDAD ANÓNIMA**

Por este medio, y según lo establecido en el Código de Comercio mediante los artículos 158, 164 y 165, se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía: Costa Rica Coffee Export Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-537925. La misma se celebrará de conformidad con los artículos 155, 156 del Código de Comercio el día 16 de diciembre del 2014, a las nueve horas en primera convocatoria y a

las diez horas en segunda convocatoria. La asamblea se celebrará en San José, Montes de Oca, Los Yoses, oficinas del Bufete Central Law-Quirós Abogados. La agenda del día será: (i) Comprobación de quórum. (ii) Lectura y aprobación de la agenda. (iii) Conocer y aprobar los estados financieros de los periodos 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014. (iv) Conocer del aporte de capital realizado por los socios. (v) Aumentar el capital de la compañía en función de dicho aporte, modificando la cláusula quinta del pacto constitutivo. (vi) Analizar la posibilidad de someter a la compañía a un proceso de quiebra. (vii) Aprobar o improbar la disolución de la compañía. (viii) En caso de aprobarse la disolución determinar la disposición de activos y pasivos de la empresa. (iv) Otros que los socios tengan a bien proponer. De no haber quórum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—Philippe Jolicoeur, Presidente—1 vez.—(IN2014080287).

CONDominio SANTA FE DE ESCAZÚ

El suscrito: Eladio Acevedo Salazar, convoca a los propietarios del Condominio Santa Fe de Escazú, a la asamblea general ordinaria, a celebrarse en el rancho del condominio, el sábado 13 de diciembre del 2014, a las nueve horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria a las nueve y treinta de la mañana. Los puntos a tratar son los siguientes: 1. Informe general y económico del condominio. 2. Elección de junta directiva para el condominio. 3. Situación actual del condominio A-21. 4. Opción de traslado de cuentas bancarias del Condominio del Citibank a otro banco. 5. Informe sobre las cámaras y su instalación presentado por el Sr. Carlos Gaio. 6. Otros asuntos de interés.—Escazú, 20 de noviembre del 2014.—Eladio Acevedo Salazar, Presidente Junta Administradora.—1 vez.—(IN2014080584).

M Y M DE ARANJUEZ SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a todos los socios de la compañía M Y M de Aranjuez Sociedad Anónima a la asamblea ordinaria de socios, que se celebrará en su domicilio, sita en Sabana Oeste, 150 metros al sur de Teletica Canal Siete, altos del Restaurante Padrísimo Oficina N° 2, al ser las ocho y treinta horas del jueves dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, con el objeto de cumplir el siguiente orden del día:

- 1) Conocer, discutir aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual correspondientes al periodo fiscal 2013/2014, que presente el Consejo de Administración y el Fiscal y tomar sobre el mismo las medidas que se juzguen oportunas.
- 2) Conocer, discutir, aprobar o improbar la posible distribución de Utilidades no Distribuidas al 30 de setiembre del 2014, conforme a la Liquidez Económica de la sociedad.

Se comunica a todos los socios que durante el plazo de cinco días hábiles anteriores a la celebración de la asamblea, sin contar en dicho plazo las fechas de publicación y celebración de la misma, los libros y documentos relacionados con sus fines, estarán a su disposición en las oficinas de la sociedad, previa cita.

Caso de no concurrir quórum en primera convocatoria se celebrará una segunda, media hora después de la hora convocada, con cualesquier número de asistentes.—San José, 21 de noviembre de 2014.—Alejandro Miranda Lines, Presidente.—1 vez.—(IN2014081579).

VENECOMERCIAL MÚLTIPLE S. A.

Se convoca a los socios para la asamblea general ordinaria, en el domicilio social de la empresa de Venecia de San Carlos, que se celebrará el día 23 de diciembre del 2014 al ser las catorce horas. En caso de segunda convocatoria, se celebrará una hora después. Se discutirán asuntos de carácter ordinario y extraordinario como:

- 1) Informes administrativos y financieros
- 2) Nombramientos de junta directiva y fiscalía.
- 3) Asuntos y mociones diversas.

La condición de socio será verificada previamente con la presentación de la acción o carta de representación.—26 de noviembre del 2014.—José Roberto Herrera Alfaro, Secretario.—1 vez.—(IN2014081585).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El suscrito, presidente de la junta directiva de la empresa Comunicaciones Múltiples JV de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ciento setenta y nueve mil novecientos cuarenta y uno, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, informa que a solicitud de la sociedad accionista Sistemas de Radiocomunicación Telco S. A., sociedad con cédula jurídica tres-ciento uno-ciento veintidós mil ochocientos tres, será repuesto el certificado dos-2012 que ampara seiscientos setenta mil doscientos sesenta y seis acciones, correspondiente a la participación accionaria de dicho socio en la compañía, sea el treinta y seis punto treinta y tres por ciento del capital social, transcurrido el mes al que se refiere dicho artículo. Quien considere afectado dirigir oposiciones y/o notificaciones a la Lic. Ana Sáenz Beirute, al 2231-7100.—(Firma Ilegible).—(IN2014077394).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
5875	800	J

Nombre del accionista: Daniel Zider Fanny, folio N° 4755.

14 de noviembre 2014.—Norma Naranjo M. Gerente de Accionistas.—(IN2014079240).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la acción N° 0821 a nombre de Mary Vinocour Fornieri, cédula de identidad N° 1-0637-0442 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el Artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 13 de octubre del 2014.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—(IN2014079724).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

TOYA SOCIEDAD ANÓNIMA

Comunicamos que en día no determinado, se extraviaron todos los libros legales, propiamente, Actas de Consejo de Administración, Actos de Asambleas de Socios, y Registro de Socios, así como los Libros Contables de Diario, Mayor, Inventarios y Balances, de la sociedad Toya Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-028410 cuyo asiento de legalización de libros es el 4061008956392, otorgado en su oportunidad por el Registro Nacional. Informamos al público en general y a cualquier interesado sobre dicho extravió, por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico mchinchilla@alquiequipossa.com. Procedemos a la reposición de los mismos.—Marcos Tabor Reimers.—Lic. Jimmy Gerardo Solano Ulloa, Notario.—1 vez.—(IN2014079822).

OLD OCEAN BUCCANNEERS CORP S. A.

Old Ocean Buccaneers Corp S. A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis cuatro ocho dos uno siete, solicita ante el Registro Público, la reposición de los siguientes libros: Libro N° 1 de Actas de Asamblea General, libro N° 1 de Registro de Acciones y el libro N° 1 de Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de; Personas Jurídicas del Registro Público en San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Marvin Martínez Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014080076).

FILLOY ROZADOS S. A.

Quien suscribe, Olga Rozados Pasos, cédula de identidad número: uno-doscientos treinta y nueve-seiscientos cincuenta y uno, en mi condición de presidenta de la sociedad Filloy Rozados S. A., cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos sesenta

y siete mil quinientos cuarenta y cinco, de conformidad con el Reglamento del Registro Público Nacional para la legalización de libros, se hace saber que dicha sociedad solicita y lleva a cabo el proceso para la reposición de los siguientes libros legales: Actas de Asamblea de Socios número uno, ya que el mismo se extravió. Es todo.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Olga Rozados Pazos, Presidenta.—1 vez.—(IN2014080099).

AQ ANTEQUERA S. A.

Quien suscribe, Olga Rozados Pasos, cédula de identidad número: uno-doscientos treinta y nueve-seiscientos cincuenta y uno, en mi condición de Presidenta de la sociedad AQ Antequera S. A., cédula jurídica número: tres-ciento uno-doscientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y tres, de conformidad con el Reglamento del Registro Público Nacional para la legalización de libros, se hace saber que dicha sociedad solicita y lleva a cabo el proceso para la reposición de los siguientes libros legales: Actas de Asamblea de Socios número uno, ya que el mismo se extravió. Es todo.—San José, 17 de noviembre del 2014.—Olga Rozados Pazos, Presidenta.—1 vez.—(IN2014080100).

MARRINDRAX S. A.

Por escritura número 188 de las 11:30 horas del 11 de noviembre de 2014, ante la notaria Paulina Catalán Piedra, la empresa Marrindrax S. A., cédula jurídica número 3-101-426854, solicita Al Registro Público la reposición de los siguientes libros: Libro de Registro de Socios tomo 1, Libro de Actas de Asamblea de Socios y c) Libro de Asambleas de la Junta Directiva tomo 1. quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Público, en el término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto.—Cartago, 19 de noviembre del 2014.—Lic. Paulina Catalán Piedra, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 23319.—(IN2014080154).

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, informa que los siguientes Contadores Públicos Autorizados fueron suspendidos en el ejercicio profesional:

- Lic. Mauricio Carvajal Brenes, CPA 5993. Mediante acuerdo de Junta Directiva N° 404-2014 de sesión ordinaria N° 16-2014, celebrada el 23 de junio del 2014, acuerdo debidamente ratificado mediante acuerdo N° 772-2014 SO30, de la sesión ordinaria N° 30-2014, celebrada el 27 de octubre del 2014, se dispuso suspenderlo por un plazo de tres meses en el

ejercicio profesional. La presente suspensión rige a partir de su publicación en *La Gaceta*. Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo a. í.

- Lic. Carlos Monge Alfaro, CPA 3838. Mediante acuerdo de Junta Directiva N° 773-2014 SO30 de la sesión ordinaria N° 30-2014, celebrada el 27 de octubre del 2014, se dispuso suspenderlo por un plazo de dos meses en el ejercicio profesional. La presente suspensión rige a partir de su publicación en *La Gaceta*. Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo a. í.

San José, 20 de noviembre del 2014.—Lic. Mauricio Artavia Mora, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—(IN2014080173).

COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES SAN CARLOS R.L.

El Consejo de Administración y Gerencia de la Cooperativa de Servicios Múltiples de San Carlos R.L.-COOPESANCARLOS R.L. le comunica a:

- | | |
|-------------------------------------|------------------|
| 1. Irene Varela Cartín | cédula 202350297 |
| 2. José Reynaldo Bravo Bravo | cédula 202570536 |
| 3. Virgilio Castillo Soto | cédula 501880663 |
| 4. Ernesto Loría Zamora | cédula 400830390 |
| 5. Luis Armando Hidalgo Riggioni | cédula 104710060 |
| 6. Edwin Fallas Méndez | cédula 104970286 |
| 7. Gerardo Castro Arguedas | cédula 203110475 |
| 8. William Leitón González | cédula 103780573 |
| 9. Heriberto Vargas Montero | cédula 900350269 |
| 10. Evelio Arias Rodríguez | cédula 601080222 |
| 11. Gerardo Humberto Ortiz González | cédula 601071097 |
| 12. Guillermo Gdo. Arias Rojas | cédula 202590378 |

Que en la asamblea extraordinaria N° 60 celebrada el 26 de enero del 2014, se modificó el artículo N° 12 del Estatuto; acordándose que todos los asociados de la Cooperativa deberán de suscribir un capital mínimo de cien mil colones. El capital pagado por cada uno de los asociados indicado, es inferior a la suma señalada, por lo que se les concede plazo para cancelar la diferencia, 10 días después de su publicación, ello según acuerdo N° 4 del Acta N° 1213 del Consejo de Administración. De no cumplir con lo acordado por la asamblea, se incurre en causal de expulsión, con fundamento en incisos a) y b) del Artículo 21: Causales de Expulsión de nuestro Estatuto. Para la cancelación están disponibles las cuentas: 1-Cuenta corriente del Banco de Costa Rica 215-00005637-5 o en Cooicque R.L cuenta de ahorros 801218 de Coopesancarlos R.L, por favor indicar el nombre completo del depositante. Comunicaciones al 2460-0729, 2460-4733 fax 2460-0459.—Elizabeth Hernández López, Gerente General.—1 vez.—(IN2014080179).

COLEGIO DE GEÓLOGOS DE COSTA RICA

En cumplimiento con el artículo 69 del Reglamento y su Ley Orgánica, la Junta Directiva comunica a todas las instituciones públicas y privadas y al público en general, la lista de sus miembros activos al 30 de noviembre del 2014; y recuerda a los Poderes del Estado, entes descentralizados y empresas privadas; que solo tienen carácter de geólogo los miembros activos, eméritos y honorarios de este Colegio que son los siguientes:

Abarca Fuentes Sonia Melissa	Calderón Quirós Michael	Gamboa Montoya Diana	Mora Castro Sergio	Sanabria Coto Iván
Acevedo Peralta Benjamín	Calvo Vargas M ^a Gabriela	Gamboa Robles Enid	Mora Chinchilla G. Rolando	Sánchez González Francisco
Acuña Avendaño Octavio	Camacho Garbanzo Johanna	García Corrales Alfredo	Mora Picado Manuel	Sánchez Rivera Eddie
Agudelo Arango Clara L.	Camacho Lizano Douglas	Garita Segura Edwin	Mora Protti Oscar	Sánchez Ureña Blas Enrique
Aguilar Díaz Álvaro E.	Campos Bejarano Lolita	Garro Mora Sandra Maribel	Morera Chavarría María L.	Santamaría Garro Roberto
Alán Mora Allan G.	Carmona Madrigal Tatiana	Garro Rojas Emilio	Morera Guillén Rodrigo S.	Saravia Molina Marielos
Alán Mora Miguel A.	Carrillo Carrillo Syra	Gómez Bonilla Manuel	Murillo Maikut Stephanie	Segura Cortés Gustavo A.
Alfaro Barrantes Aristides	Carrillo Gómez Maureen	Gómez Cruz Alicia	Murillo Montoya Daniel	Sequeira Castro M ^a Cecilia
Alfaro Martínez Alonso	Carvajal Artavia José Pablo	Gómez Naranjo Carlos Manuel	Murillo Rojas Francisco Javier	Serrano Segura Sonia Lidieth
Alfaro Salazar Ronney	Cascante Flores Ricardo	Gómez Tristán María	Murillo Solano Jerry Adolfo	Sibaja Herrera José Luis
Alpizar Mena Randall	Castanedo Sotela Cristina	Gómez Venegas Mario	Murillo Tsijli Giorgio	Sibaja Rodas Guido Eduardo
Alpizar Segura Yemerith	Castro Chacón Laura	Goyenaga Soto Alexander	Nietzen Rovira Fernando	Siles Loaiza Wilberth

Alvarado Barrantes Eduardo	Castro Muñoz José Francisco	González Artavia Mariel Celeste	Obando Acuña Luis Guillermo	Siu Arriola Dirroy
Alvarado Induni Guillermo	Castro Zúñiga Sergio	González Corrales Luis Alonso	Obando Vargas Jimmy	Sjöbohlm Castillo Linda Marie
Alvarado Valverde Rodolfo	Ceciliano Chacón Kattia	González Ilima Gino	Ortiz Albarracín Manrique	Solano Ramírez M ^a Cristina
Alvarado Velas Maritta	Cerdas Salas Alexis	González Marín Germán E.	Pacheco Vélez José Antonio	Solís Cedeño Sofia Vanessa
Alvarado Villalón Fernando	Cervantes Loaiza José Fco.	González Solís Claudio	Padilla Porras Alexander	Solís Salguero Leonardo Fabio
Araúz Cavallini Alejandro	Chacón Robles David	Granados Vargas Ricardo	Pérez Campos Kenneth	Soto Acosta Daniel
Araya Oviedo Marco	Chamorro Aravena Néstor	Gutiérrez Rojas Viviana	Pérez Morales José William	Soto Bonilla Gerardo Javier
Araya Venegas Luis Miguel	Chavarría Rodríguez Luis A.	Guzmán Alpízar Guillermo	Piedra Pochet Johnny	Taylor Castillo Waldo
Araya Rodríguez María Cristina	Chavarría Rojas Leyner	Hakanson Gregory Edward	Pizarro Araya Diana María	Thiele Mora Krista
Arias Fernández Michelle	Chaves Barrantes Carlos	Hernández Flores Julio	Protti Quesada Roberto	Torres Mora Julio Emilio
Arias Molina Ólman Alberto	Chaves Gamboa Jeisson	Hernández García Eduardo	Quesada Brenes José Daniel	Tristán Montero Emma
Arias Salguero Mario E.	Chaves González Leidy María	Herra Herrera Daniela	Quirós Ortiz Stefan	Ulloa Carmiol Andrés
Arredondo Li Sandra	Chaves Quirós Marta Elena	Herrera Cabezas Dagoberto	Ramírez Castro Nancy	Ulloa Chaverri Franz
Arrieta Hernández Lilliam	Chávez Salazar Sergio Román	Herrera Campos Allan	Ramírez Chavarría Roberto	Valdés Carrillo Mario Rolando
Astorga Gätjens Allan	Chávez Salas Juan Ignacio	Herrera Zúñiga Pablo César	Ramírez Escribano Oldemar	Valerín Rosales Emilia M.
Ávila Ballar Miguel	Chávez Cernas Roberto	Huapaya Rodríguez-Parra Ana	Ramírez Salazar Ronald A.	Valerio Zamora Ana Lucía
Avilés Montoya Luis Alberto	Chinchilla Cortés Jonathan J.	Jara Díaz Luis David	Ramírez Vargas Ana Sofia	Valverde Guillén Ronald R.
Ayala Fernández Armando	Corrales Díaz Christian	Jiménez Zumbado Xinia	Ramos Sánchez Viviana	Valverde Mora Wagner E.
Badilla Coto Elena Isabel	Cortés Granados Víctor	Laguna Morales Jorge	Rivera Araya Sergio	Vargas Abarca Leonardo
Bakkar Hindeleh Henriette	Coto Quirós Luis Carlos	Laurito Mora César	Rodríguez Araya Albán	Vargas Azofeifa Ingrid
Ballester Calderón Lesmes	Cubilla Cubilla Gladys	Leandro Chinchilla Luis Gerardo	Rodríguez Coto Evelyn	Vargas Calderón Priscilla
Barahona Oviedo Dione	de Lemos Medina Renán	Leandro Montoya Carlos	Rodríguez Estrada Hugo V.	Vargas Campos Carlos Alonso
Barahona Palomo Marco	De Toni Simone	León Pinzón Luis Felipe	Rojas Araya Maikol	Vargas Carranza Ana Enid
Barber Vargas Ana Marcela	Delgado Segura Christian	Lezama Fernández Guillermo	Rojas Barrantes Martín	Vargas Castillo Luis Emilio
Barboza Gutiérrez Guillermo	Denyer Chavarría Percy	Linkimer Abarca Lepolt	Rojas Castro Leonel	Vargas Gutiérrez José
Barquero Picado Rafael A.	Dobrinescu Dobrinescu Mihaela	López Oviedo José Daniel	Rojas Cedeño Ernesto	Vargas López Víctor Hugo
Barrantes Acuña Andrea	Duarte Fernández Julio César	López Saborío Allan	Rojas Chavarría Leyner	Vargas Quesada Catalina
Barrantes Rodríguez Joaquin	Durán Leiva Patrick	Madrigal Mora Julio Eduardo	Rojas Esquivel José Francisco	Vargas Ramírez Jorge E.
Barrantes Víquez Manuel A.	Durán Monge Melissa	Madrigal Morales Carlos	Rojas González Emmanuel	Vargas Sanabria Asdrúbal G.
Betancur Vélez María Juliet	Echandi Echeverría Ernesto	Malavassi Rojas Luis Rodolfo	Rojas Herrera Karla Vanessa	Vásquez Fernández Mauricio
Bolaños Irigaray Kenneth	Espinoza González Javier Isaac	Martínez Alpízar Adrián	Rojas Quesada Wilfredo	Vega Arce Ana Elena
Bonilla Elizondo Esteban	Esquivel Valverde Lidier	Matamoras Arguedas Rafael	Rojas Solano Eduardo	Vega Zúñiga Eduardo
Bonilla Hidalgo Maureen	Estrada Hernández Edwin H.	Mende Andreas Johannes	Rudín Arias Arnoldo	Villalobos Cárdenas Laura
Bonilla Morales Jorge	Fajardo Torres Hugo	Méndez Herrera Joana	Sáenz Sánchez Luis F.	Villalta Canales César
Borbón Rivera Geison	Fallas Rodríguez Yannye	Méndez Solórzano Héber F.	Salazar Alvarado Marlene	Villegas Fonseca Adrián M.
Boschini López Ileana	Fernández Agüero Daniela	Molina Zúñiga Fernando	Salazar Alvarado Melvin	Vindas Vargas Alexis
Bottazzi Basti Giovanni	Fernández Arce Mario	Monge Cordero Magdalena	Salazar Chacón Jorge	Zamora Núñez Edwin
Brenes Jiménez William	Fernández Solórzano José A.	Montalto García Fernando	Salazar Cyrman Adrián J.	Zárate Robleto Karen Evelyn
Brenes Marín Jorge Arturo	Flores Albertazzi Héctor	Montero Pohly Walter	Salazar Mondragón Luis G.	Zúñiga Calderón Mauricio A.
Bustos Rojas Ignacio	Gálvez Orellana María	Montes Ruiz Natalia	Salazar Román Jorge Hernán	Zúñiga Mora Héctor Enrique

Otros miembros Colegiados:

Badilla Toruño Roxana Ing. Oceanóloga
 Quesada Granados Teresita Ing. Oceanóloga

Barrientos Chacón Jaime, Ingeniero Geofísico
 Rodríguez Castillo Jorge Arturo, Hidrogeología

A la vez comunica que los siguientes son los miembros eméritos y el miembro honorario del Colegio de Geólogos de Costa Rica,

Afonso López Pedro S.
 Bruce Bruce Ernesto
 Castillo Muñoz Rolando
 Chávez Cernas Jorge Arturo
 Fernández Castro Mario
 Herrera Ocampo Jorge Arturo
 Kussmaul Ruf Siegfried
 Laporte Molina Gastón

Losilla Penón Marcelino
 Madrigal Castro Óscar
 Madrigal Gómez Rodolfo
 Morales Matamoros Luis
 Morera Lobo Jose Fabio
 Suárez Montero Álvaro
 Taylor Barrios Hombrey

Torres Acosta Carlos

Especialidades reconocidas por el Colegio de Geólogos de Costa Rica**Hidrogeología**

Arredondo Li Sandra
 Castro Mora Daniel
 Echandi Echeverría Ernesto
 Gómez Cruz Alicia
 Gómez Tristán María
 Guzmán Alpízar Guillermo

Herrera Ocampo
 Losilla Penón Marcelino
 Morera Guillen Sigifredo
 Pérez Morales José William
 Protti Quesada Roberto
 Rodríguez Estrada Hugo Virgilio

Vargas Campos Carlos Alonso
 Vargas Sanabria Asdrúbal
 Vásquez Fernández Mauricio
 Zúñiga Mora Héctor Enrique

Geofísica

Ballester Calderón Lesmes
 Dobrinescu Dobrinescu Mihaela
 Lezama Fernández Guillermo
 Carlos Leandro Montoya

Geotecnia

Laporte Molina Gastón
 Mora Castro Sergio
 Protti Quesada Roberto
 Ramírez Castro Nancy

Sismología

Barquero Picado Rafael Ángel

Vulcanología

Soto Bonilla Gerardo Javier
 Rojas Quesada Wilfredo

Paleontología de Vertebrados

Laurito Mora César

Historia de la Geología

Soto Bonilla Gerardo Javier

Minería

Bolaños Irigaray Keneth

Geología Estructural

López Saborío Allan

Manejo de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

Edward Hakanson Gregory

Y que la Junta Directiva para el período 2014-2015, quedó integrada de la siguiente forma:

Lic. Jorge Chávez Cernas	Presidente
MSc. Marlene Salazar Alvarado	Vicepresidenta
Geól. Giorgio Murillo Tsijli	Tesorero
Lic. Esteban Bonilla Elizondo	Secretario
Geól. Wilfredo Rojas Quesada	Vocal I
MSc. Claudio González Solís	Vocal II
Geól. Johanna Camacho Garbanzo	Vocal III
Geól. Daniel Soto Acosta	Vocal IV
Geól. Renán de Lemos Medina	Fiscal

Lic. Jorge Herrera Ocampo, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2014080240).

**AUTOMOTORES TERRACINOS
 DE SAN PEDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA**

Automotores Terracinos de San Pedro Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y nueve mil ochocientos ochenta y cuatro, solicita ante el Registro Nacional, la reposición por extravío de los siguientes libros: i) Libro número uno de Registro de Socios; ii) Libro número uno de Actas de Asambleas de Socios; iii) Libro número uno de Actas del Consejo de Administración. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 20 de noviembre del 2014.—Lic. Analive Azofeifa Monge, Notaría.—1 vez.—(IN2014080269).

**TRES-CIENTO UNO-QUINIENTOS CINCUENTA
 Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA
 Y SIETE SOCIEDAD ANÓNIMA**

Mediante escritura número ciento cuatro, de las ocho horas del veinte de noviembre de dos mil catorce, del tomo doce de mi protocolo, se solicita la reposición por extravío de los tomos primero, de los libros de Asamblea General, Registro de Accionistas y Junta Directiva de la sociedad Tres-Ciento Uno-Quinientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Siete Sociedad Anónima.—Lic. Randall Francisco Alvarado Cubillo, Notario.—1 vez.—(IN2014080284).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se comunica la venta del negocio denominado **Supermercado Barrio Cuba**, ubicado cien sur de la iglesia Medalla Milagrosa. Se invita a los interesados a presentarse a hacer valer sus derechos.—Dado en San José, el veinticuatro de octubre del dos mil catorce.—Lic. Marianela Angulo Tam, Notaria.—(IN2014077978).

Por escritura número cuarenta y cinco, autorizada en esta notaría a las dieciséis horas treinta y dos minutos del trece de noviembre del dos mil catorce, se protocolizó acta número tres de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de **Farosil TE S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos diez mil doscientos treinta y tres, por medio de la cual se disuelve y liquida la sociedad.—San José, trece de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Georgette Barguil Peña, Notaria.—(IN2014078228).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, a las diecisiete horas del dos de abril del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Minttica Internacional Sociedad Anónima**, con número de cédula de persona jurídica tres-ciento uno-ciento catorce mil setecientos ochenta y uno, de las diez horas del primero de noviembre del dos mil trece, mediante la cual se reforma la quinta de los estatutos, disminuyendo el capital social en la suma de nueve mil doscientos

cincuenta colones, quedando el mismo en la suma de ochenta y siete mil doscientos cincuenta colones representado mediante ochenta y siete mil doscientas cincuenta acciones comunes y nominativas de un colón cada una.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—(IN2014078465).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante escritura número diecisiete, del tomo quinto cuarto del protocolo de la notaría Marianela Carvajal Carvajal, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Master Credit International (Costa Rica) Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres ciento uno- quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y ocho, en donde se acuerda la reforma de la cláusula cuarta del capital social.—San José, cuatro de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Marianela Carvajal Carvajal, Notaria.—(IN2014075548).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Miladi Internacional Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Rebeca Maiggretth Ortega Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2014005332.—(IN2014076584).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Blue Waters Limitada**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2014005333.—(IN2014076585).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones en Construcción Electromecánica SCE Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Fernán Pacheco Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2014005334.—(IN2014076586).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 31 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Verificadores de Equipo Satelital Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Hellen Cristina Cordero Mora, Notaria.—1 vez.—CE2014005335.—(IN2014076587).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kids Store D. S. V. Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—CE2014005336.—(IN2014076588).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 50 minutos del 13 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Adcox Properties- Costa Rica Limitada**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2014005337.—(IN2014076589).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Costa Rica Boutique Events Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. David Raúl Matamoros Salazar, Notario.—1 vez.—CE2014005338.—(IN2014076590).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 09 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Cajet de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Gerardo Enrique Marín Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2014005339.—(IN2014076591).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 23 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Dermatológica Delcoro Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Carlos Arturo Terán París, Notario.—1 vez.—CE2014005340.—(IN2014076592).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 30 minutos del 14 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Easy Street Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Eleonora Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE20140055341.—(IN2014076593).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 27 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **ISV Ideas & Soluciones Visuales Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Santos Javier Saravia Baca, Notario.—1 vez.—CE2014005342.—(IN2014076594).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 22 de noviembre del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Florenz del Pacífico Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Juan Carlos Segares Lutz, Notario.—1 vez.—CE2014005343.—(IN2014076595).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 15 minutos del 13 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Magrok Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Francisco Enrique Fonseca Monge, Notario.—1 vez.—CE2014005344.—(IN2014076596).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Simuh Manzu Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Yehudin Gerardo Sancho Elizondo, Notario.—1 vez.—CE2014005345.—(IN2014076597).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 45 minutos del 15 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cortadores Santacruceños S. A. Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Fernando Jorge Gómez Hernández, Notario.—1 vez.—CE2014005346.—(IN2014076598).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **SOS Consultores SOV Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notaria.—1 vez.—CE2014005347.—(IN2014076599).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 15 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Aguilar Vega Seguridad Total Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Elive Estela Muñoz Villafuerte, Notaria.—1 vez.—CE2014005348.—(IN2014076600).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 31 minutos del 05 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Asesores CMM Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notaria.—1 vez.—CE2014005349.—(IN2014076601).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 24 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Servipackaging Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Roberto Villegas Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2014005350.—(IN2014076602).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tarita Negrita Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Braulio Ulises Murillo Segura, Notario.—1 vez.—CE2014005351.—(IN2014076603).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Banana Beach Santa Teresa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Alan Masís Angulo, Notario.—1 vez.—CE2014005352.—(IN2014076604).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Barlaval Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Néstor Eduardo Solís Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2014005353.—(IN2014076605).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Jamm Limitada**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2014005354.—(IN2014076606).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Multiservicios Gersa Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Sigifredo Brenes Dittel, Notario.—1 vez.—CE2014005355.—(IN2014076607).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **DAS Luxury Management Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—CE2014005356.—(IN2014076608).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Marcegochi Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Christian Hugo Barrero Godínez, Notario.—1 vez.—CE2014005357.—(IN2014076609).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 16 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones La Esquina Verde Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Otto José André Barrantes, Notario.—1 vez.—CE2014005358.—(IN2014076610).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Circle Group Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Rafael Enrique Cañas Coto, Notario.—1 vez.—CE2014005359.—(IN2014076611).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Xuxa Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Augusto Ronney Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2014005360.—(IN2014076612).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 30 de julio del año 2012, se constituyó la sociedad denominada **Nuevos Airas de 44 Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Ana Isabel Paniagua Lacayo, Notaria.—1 vez.—CE2014005361.—(IN2014076613).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 29 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Tota Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Michael Calderón Segura, Notario.—1 vez.—CE2014005362.—(IN2014076614).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Primo's Ocean View Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—CE2014005363.—(IN2014076615).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Agroveterinaria Coopevega Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Freddy Antonio Rojas López, Notario.—1 vez.—CE2014005364.—(IN2014076616).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Innovación Tecnológica de la Construcción ITEC Sociedad**

Anónima.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Ricardo León Vargas Guerrero, Notario.—1 vez.—CE2014005365.—(IN2014076617).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 04 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Kelly Vargas e Hijos Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Percy Chamberlain Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2014005366.—(IN2014076618).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Insolex Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—CE2014005367.—(IN2014076619).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 20 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cret Escrow & Trust Services Limitada**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Norman Leslie de Pass Ibarra, Notaria.—1 vez.—CE2014005368.—(IN2014076620).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Greida Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. David Raúl Matamoros Salazar, Notario.—1 vez.—CE2014005369.—(IN2014076621).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 25 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Alsse Sociedad Anónima**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Mario Alberto Piña Lios, Notario.—1 vez.—CE2014005370.—(IN2014076622).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 17 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Abeunza Limitada**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Carlos Eduardo Mata Ortega, Notario.—1 vez.—CE2014005371.—(IN2014076623).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 17 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Geroymo Guayacán Limitada**.—San José, 18 de agosto del 2014.—Lic. Carlos Eduardo Mata Ortega, Notario.—1 vez.—CE2014005372.—(IN2014076624).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Urrutia LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Diana Elke Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—CE2014005373.—(IN2014076625).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Casa Espectacular LLC, Limitada**. San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014005374.—(IN2014076626).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Certus Estudio Jurídico y Notarial Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Jorge Arturo Arce Lara, Notario.—1 vez.—CE2014005375.—(IN2014076627).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 15 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tulum Servicios Informáticos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Felipe Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2014005376.—(IN2014076628).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **CR WEBS Desarrollo Inteligente Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Andrés Ríos Mora, Notario.—1 vez.—CE2014005377.—(IN2014076629).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **N B Inversiones de El Guarco Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Helber Enrique Brenes Arce, Notario.—1 vez.—CE2014005378.—(IN2014076630).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 04 de marzo del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Trade Impact Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Juan Carlos González Lavergne, Notario.—1 vez.—CE2014005379.—(IN2014076631).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Shushka Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Augusto Ronney Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2014005380.—(IN2014076632).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Coventry Trading LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2014005381.—(IN2014076633).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Hermanos Novoa y Compañía Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Fernando Montero López, Notario.—1 vez.—CE2014005382.—(IN2014076694).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Art Blend Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—CE2014005383.—(IN2014076695).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kiapartes Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Rodrigo Alberto Meza Vallejos, Notario.—1 vez.—CE2014005384.—(IN2014076696).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Simuh Manzu Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Yehudin Gerardo Sancho Elizondo, Notario.—1 vez.—CE2014005345.—(IN2014076697).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 05 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Top Estudio Arquitectónico Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Marianela Arias Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2014005386.—(IN2014076698).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Insolex Information Solution Expertise Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—CE2014005387.—(IN2014076699).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Prestige Solutions CR Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Marco Vinicio Villegas Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2014005388.—(IN2014076700).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Olsgaard Mamaluma Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Alvis González Garita, Notario.—1 vez.—CE2014005389.—(IN2014076701).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Multiran Repuestos y Servicios Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. José Manuel Mojica Cerda, Notario.—1 vez.—CE2014005390.—(IN2014076702).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Muñoz Jaramillo Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Tricya Vanessa Saborío Barrios, Notaria.—1 vez.—CE2014005391.—(IN2014076703).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Racer X Uno Sociedad Anónima Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2014005392.—(IN2014076704).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **El Molino de La Quebrada Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Jéssica Paola Salas Arroyo, Notaria.—1 vez.—CE2014005393.—(IN2014076705).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 00 horas 00 minutos del 07 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora The Final Team, Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Fressie Inés Picado Lefrank, Notaria.—1 vez.—CE2014005394.—(IN2014076706).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Happy Corner Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Magally Herrera Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2014005395.—(IN2014076707).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 45 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Racer X Dos Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Betzabeth Miller Barquero, Notario.—1 vez.—CE2014005396.—(IN2014076708).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Emprendedores para el Desarrollo del Siglo XXI Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Vera Denise Mora Salazar, Notaria.—1 vez.—CE2014005397.—(IN2014076709).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 40 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Gilded Iguana Holdings Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Rafael Enrique Cañas Coto, Notario.—1 vez.—CE2014005398.—(IN2014076710).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ironnina Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Arturo Ramírez Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2014005399.—(IN2014076711).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Geko Media Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Luis Fernando Castro Gómez, Notario.—1 vez.—CE2014005400.—(IN2014076712).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Celltica Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2014005401.—(IN2014076713).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **C.C.I Consultorías Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Raúl Álvarez Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2014005402.—(IN2014076714).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 19 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **BTS CR Insurance Holdings Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Rafael Enrique Cañas Coto, Notario.—1 vez.—CE2014005403.—(IN2014076715).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Asfaltos Trade de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—CE2014005404.—(IN2014076716).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Altos de Sabalito Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Ronald Francisco Ramírez Garita, Notario.—1 vez.—CE2014005405.—(IN2014076717).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Delteco Limitada**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2014005406.—(IN2014076718).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Radiología Jade Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Johan Castillo Umaña, Notario.—1 vez.—CE2014005407.—(IN2014076719).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Alianza Estelar Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Álvaro Enrique Moreno Gómez, Notario.—1 vez.—CE2014005408.—(IN2014076720).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Alzor Dos Mil Sociedad Anónima**.—San José, 19 de agosto del 2014.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—CE2014005409.—(IN2014076721).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ingeniería Ecurbana Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Alfredo Vargas Elizondo, Notario.—1 vez.—CE2014005410.—(IN2014076722).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Vapor del Mundo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Augusto Ronney Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2014005411.—(IN2014076723).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 45 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Creditek Retail Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Geovanny Viquez Arley, Notario.—1 vez.—CE2014005412.—(IN2014076724).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Valle Pinares VAM Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Hoover González Garita, Notario.—1 vez.—CE2014005413.—(IN2014076725).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Flumec de Centroamérica Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Sonia María Saborío Flores, Notaria.—1 vez.—CE2014005414.—(IN2014076726).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 31 minutos del 05 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **SOS Asesores CMM Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Christy Alejandra Martínez Carvajal, Notaria.—1 vez.—CE2014005415.—(IN2014076727).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 45 minutos del 19 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Santa Rita Rona, Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Randall Segura Ulate, Notario.—1 vez.—CE2014005416.—(IN2014076728).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 30 minutos del 11 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Internacional de Soluciones Múltiples Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Jorge Enrique Monge Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2014005417.—(IN2014076729).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Importadora Los Siete Arcángeles Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Virgilio Fernando Calvo Murillo, Notario.—1 vez.—CE2014005418.—(IN2014076730).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 17 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Construstore Sociedad Anónima Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Manuel Antonio Calderón Segura, Notario.—1 vez.—CE2014005419.—(IN2014076731).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 08 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversión Inmobiliaria Costa y Familia Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Ronald Odio Rohrmoser, Notario.—1 vez.—CE2014005420.—(IN2014076732).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 06 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones Magoca Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Jorge Arturo Campos Araya, Notario.—1 vez.—CE2014005421.—(IN2014076733).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Importadora Jefa Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario.—1 vez.—CE2014005422.—(IN2014076734).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Dos Mil Catorce F.C. Barcelona Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Jorge Luis Fonseca Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2014005423.—(IN2014076735).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Floresta de América Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Rebeca Maiggretth Ortega Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2014005424.—(IN2014076736).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **GGRUPO PDV Demarcación Vial Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Adrián Antonio Masis Mata, Notario.—1 vez.—CE2014005425.—(IN2014076737).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Producciones Portsol del Lobo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Marcel Alejandro Siles López, Notario.—1 vez.—CE2014005426.—(IN2014076738).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **C.C.I Asesorías y Consultorías Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Raúl Álvarez Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2014005427.—(IN2014076739).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones Kopartes Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Rodrigo Alberto Meza Vallejos, Notario.—1 vez.—CE2014005428.—(IN2014076740).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo G y M Protección y Seguridad Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Carlos José Gómez Quintanilla, Notario.—1 vez.—CE2014005429.—(IN2014076741).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo PDV Demarcación Vial Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Adrián Antonio Masís Mata, Notario.—1 vez.—CE2014005430.—(IN2014076742).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Dos Mil Catorce A.I. Barcelona Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Jorge Luis Fonseca Fonseca, Notario.—1 vez.—CE2014005431.—(IN2014076743).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 30 de Julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **FACBE Sociedad Anónima**. San José, 20 de Agosto del 2014.—Lic. Elena María Escalante Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2014005432.—(IN2014076864).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 18 de Agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Senwa Mobile Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 20 de Agosto del 2014.—Lic. Roberto José Esquivel Cerdas, Notario.—1 vez.—CE2014005433.—(IN2014076865).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 59 minutos del 14 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servicios de Geolocalización S y L Monitoreo Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. David López García, Notario.—1 vez.—CE2014005434.—(IN2014076866).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Brisas Infinitas, Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Adrián Javier Fernández Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2014005435.—(IN2014076867).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Tarragona CA Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Yiel Flores Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2014005436.—(IN2014076868).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 20 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Asesorías y Eventos GS Sociedad Anónima**.—San José, 20 de agosto del 2014.—Lic. Lorenzo Rubí Bermúdez, Notario.—1 vez.—CE2014005437.—(IN2014076869).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 19 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kafer Soluciones Integrales Sociedad Anónima**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Edgardo Campos Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2014005438.—(IN2014076870).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Casa Playa Verde Sociedad Anónima**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Carolina María Ulate Zarate, Notaria.—1 vez.—CE2014005439.—(IN2014076871).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 20 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Janrritos International Company Sociedad Anónima**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Milena Valverde Mora, Notaria.—1 vez.—CE2014005440.—(IN2014076872).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 25 de Julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Gefión Sociedad Anónima**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Francisco Vargas Villalobos, Notario.—1 vez.—CE2014005441.—(IN2014076873).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Osa River Riders LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1 vez.—CE2014005442.—(IN2014076874).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Hidden Palms Unit III August Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. César Jiménez Fajardo, Notario.—1 vez.—CE2014005443.—(IN2014076875).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 11 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Asethas Sociedad Anónima**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Annia Ross Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2014005444.—(IN2014076876).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **C.C.I Leasing Consultores Sociedad Anónima**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Raúl Álvarez Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2014005445.—(IN2014076877).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Salazar Coto SSC Sociedad Anónima**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Teresita Monge Díaz, Notario.—1 vez.—CE2014005446.—(IN2014076878).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Picobello Franzen Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—CE2014005447.—(IN2014076879).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Salty And Co. Limitada**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2014005448.—(IN2014076880).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 12 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Celítica Innovación Sociedad Anónima**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2014005449.—(IN2014076881).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora de Auto Repuestos El Griego Limitada**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Carlos Alpizar Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2014005450.—(IN2014076882).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **HMS Sociedad Anónima**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Daniel Eduardo González Mora, Notario.—1 vez.—CE2014005451.—(IN2014076883).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 30 de Julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Desarrolladores de Informática Sociedad Anónima**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Ernesto Sanabria Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2014005452.—(IN2014076884).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Don't Worry Be Happy Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2014005453.—(IN2014076885).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 40 minutos del 20 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Celeste del Mar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2014005454.—(IN2014076886).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **OS Diseño y Construcción Sociedad Anónima**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Enrique Granados Moreno, Notario.—1 vez.—CE2014005455.—(IN2014076887).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 05 minutos del 05 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones Ana Sociedad Anónima**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Iliana Cecilia Arce Umaña, Notaria.—1 vez.—CE2014005456.—(IN2014076888).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 30 minutos del 14 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Autopistas de Oro Sociedad Anónima**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—CE2014005457.—(IN2014076889).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Imago Acción Global Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2014005458.—(IN2014076890).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Constructora y Desarrolladora L & M Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Guido Fernán Sánchez Canessa, Notario.—1 vez.—CE2014005459.—(IN2014076891).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Racer X Uno Sociedad Anónima**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2014005460.—(IN2014076892).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Imarca Investments Limitada**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Karen Rokbrand Fernández, Notaria.—1 vez.—CE2014005461.—(IN2014076893).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 20 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Gevi Business Group, S. A. Sociedad Anónima**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Juan Manuel Cordero Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2014005462.—(IN2014076894).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 45 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Racer X Dos Sociedad Anónima**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Betzabeth Miller Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2014005463.—(IN2014076895).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Eventos Fira Sociedad Anónima**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Erasmo Enrique Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2014005464.—(IN2014076896).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ozir Inversiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—CE2014005465.—(IN2014076897).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 01 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **HMS Security Sociedad Anónima**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Daniel Eduardo González Mora, Notario.—1 vez.—CE2014005466.—(IN2014076898).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Integral Business And Legal Advisors Sociedad Anónima**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Melissa Hernández Vindas, Notario.—1 vez.—CE2014005467.—(IN2014076899).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones JHS de Costa Rica Limitada**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Gabriel Castro Benavides, Notario.—1 vez.—CE2014005468.—(IN2014076900).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 21 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **L.H. Asian Buffet Limitada**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Evelyn María Obando Pradella, Notaria.—1 vez.—CE2014005469.—(IN2014076901).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Saoussen Limitada**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario.—1 vez.—CE2014005470.—(IN2014076902).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cerro Atanacia Sociedad Anónima**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Manuel Vargas Mora, Notario.—CE2014005471.—(IN2014076903).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Tecnológicas CRW Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Andrés Ríos Mora, Notario.—1 vez.—CE2014005472.—(IN2014076904).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 14 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Estod JD Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 21 de agosto del 2014.—Lic. Marielos Meléndez Hernández, Notaria.—1 vez.—CE2014005473.—(IN2014076905).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Onsite Concrete Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Carlos Báez Astúa, Notario.—1 vez.—CE2014005474.—(IN2014076906).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 10 de Julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Hispanica y MP Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Rubén Gerardo Chaves Ortiz, Notario.—1 vez.—CE2014005475.—(IN2014076907).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07 horas 30 minutos del 22 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tamarindo Sunshine Services Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Carlos Alberto Guardia Gutiérrez, Notario.—1 vez.—CE2014005476.—(IN2014076908).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sistemas de Procesamiento Global Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—CE2014005477.—(IN2014076909).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Lovelace Sunset Hideaway Limitada**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Alejandra Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2014005478.—(IN2014076910).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Dont Worry Be Happy Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Jefe David Zúñiga Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2014005479.—(IN2014076911).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Amarak Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Andrea Fernández Bonilla, Notario.—1 vez.—CE2014005480.—(IN2014076912).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **A&S Grupo Los Nogales Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Milena Acuña Ugalde, Notario.—1 vez.—CE2014005481.—(IN2014076913).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sushiya Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Gustavo Adolfo Koutsouris Canales, Notario.—1 vez.—CE2014005482.—(IN2014077657).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 15 minutos del 21 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **A&S Grupo La Villa Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Milena Acuña Ugalde, Notaria.—1 vez.—CE2014005483.—(IN2014077658).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Apptitude Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Adriana María Garita Calvo, Notaria.—1 vez.—CE2014005484.—(IN2014077659).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Vives Pérez Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Ronald Núñez Álvarez, Notario.—1 vez.—CE2014005485.—(IN2014077660).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Restaurante Torino SA Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Catherine Vanessa Mora Chavarría, Notaria.—1 vez.—CE2014005486.—(IN2014077661).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 15 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **BMA Consultores Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Jorge Antonio Escalante Escalante, Notario.—1 vez.—CE2014005487.—(IN2014077662).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Rog It Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Erik Antonio Cordero Sánchez, Notario.—1 vez.—CE2014005488.—(IN2014077663).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Consortio Arce Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Rafael Mauricio Rodríguez González, Notario.—1 vez.—CE2014005489.—(IN2014077664).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 02 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **H&L Logistic Construction Company Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Sergio José Guido Villegas, Notario.—1 vez.—CE2014005490.—(IN2014077665).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 17 de Julio del año 2013, se constituyó la sociedad denominada **Pommelo Beach Wear Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Jorge Moisés Ulloa Maduro, Notario.—1 vez.—CE2014005491.—(IN2014077666).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 30 minutos del 21 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Funny Land Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Eduardo Valdivieso Bustos, Notario.—1 vez.—CE2014005492.—(IN2014077667).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Jahre de América Corporation Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Rebeca Maiggretth Ortega Muñoz, Notario.—1 vez.—CE2014005493.—(IN2014077668).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Acturian Goddess Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Eduardo Alfonso Márquez Fernández, Notario.—1 vez.—CE2014005494.—(IN2014077669).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 06 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Eco Star Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Alonso Jesús Chaves Fernández, Notario.—1 vez.—CE2014005495.—(IN2014077670).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 30 minutos del 22 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Morpho García Fuentes Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Jorge Rubén Vega Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2014005496.—(IN2014077671).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Amarak DCR Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Andrea Fernández Bonilla, Notaria.—1 vez.—CE2014005497.—(IN2014077672).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Dots Projects Centroamérica Limitada**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Natalia María González Bogarín, Notaria.—1 vez.—CE2014005498.—(IN2014077673).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 18 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Naatura Foods Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Georgia Lorena Montt Villacura, Notaria.—1 vez.—CE2014005499.—(IN2014077674).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sernofin Servicios de Normalización Financiera Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Rebeca Maignretth Ortega Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2014005500.—(IN2014077675).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 45 minutos del 22 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Magical Properties Costa Rica Limitada**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2014005501.—(IN2014077676).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **UHY Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Leonora Granados Sancho, Notario.—1 vez.—CE2014005502.—(IN2014077677).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 05 de Junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Technology Business Intelligence Tbi Sociedad Anónima**.—San José, 22 de agosto del 2014.—Lic. Verónica Yolanda Mora Vega, Notaria.—1 vez.—CE2014005503.—(IN2014077678).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de Junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Organix Sociedad Anónima**.—San José, 24 de agosto del 2014.—Lic. Shirley Duarte Duarte, Notaria.—1 vez.—CE2014005504.—(IN2014077679).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **El Cid Enterprises Limitada**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notario.—1 vez.—CE2014005505.—(IN2014077680).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Nacional Servicios Integrados Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Elizabeth Chan Chan, Notaria.—1 vez.—CE2014005506.—(IN2014077681).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 23 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Importación Grupo Empino Sociedad Anónima**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. William de los Ángeles Rodríguez Astorga, Notaria.—1 vez.—CE2014005507.—(IN2014077682).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sibudiva Sociedad Anónima**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario.—1 vez.—CE2014005508.—(IN2014077683).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Valentín Dos Mil Catorce Sociedad Anónima**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Verónica María Rivera Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2014005509.—(IN2014077684).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Altair del Cosmos M.R Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Steve Miguel Monge González, Notario.—1 vez.—CE2014005510.—(IN2014077685).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 13 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Procesadora de Pagos de Centro América Sociedad Anónima**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Gabriel Lizama Oligier, Notario.—1 vez.—CE2014005511.—(IN2014077686).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 30 minutos del 20 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Gevi Business Group Sociedad Anónima**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Juan Manuel Cordero Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2014005512.—(IN2014077687).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 17 de Junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **J.G. Nailmart de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Adrián Javier Fernández Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2014005513.—(IN2014077688).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Los Trubarrant de Moravia Sociedad Anónima**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Daniel Aguilar González, Notario.—1 vez.—CE2014005514.—(IN2014077689).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 12 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pharmassist Sociedad Anónima**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Mario Cisneros Herrera, Notario.—1 vez.—CE2014005515.—(IN2014077690).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 18 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Natura Fusión Food Sociedad Anónima**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Georgia Lorena Montt Villacura, Notaria.—1 vez.—CE2014005516.—(IN2014077691).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 25 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sam Plus Su Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Carolina Gallegos Steinvorth, Notaria.—1 vez.—CE2014005517.—(IN2014077692).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 25 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Quinta Pavo Reales Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Carolina Gallegos Steinvorth, Notaria.—1 vez.—CE2014005518.—(IN2014077693).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 20 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Colores del Amanecer Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Laura Zumbado Loría, Notaria.—1 vez.—CE2014005519.—(IN2014077694).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 20 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Brisas Infinitas Sociedad Anónima**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Adrián Javier Fernández Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2014005520.—(IN2014077695).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **La Selva Vida Amour Sociedad Anónima**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Sindy Priscilla González Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2014005521.—(IN2014077696).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 16 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Agervi Sociedad Anónima**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Sigifredo Brenes Dittel, Notario.—1 vez.—CE2014005522.—(IN2014077697).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 14 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Simple Media CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Gonzalo Ernesto Velásquez Martínez, Notario.—1 vez.—CE2014005523.—(IN2014077698).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 14 de julio del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Xtreme Gym Ciudad Quesada Sociedad Anónima**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Greivin Jiménez Méndez, Notario.—1 vez.—CE2014005524.—(IN2014077699).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 12 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kilix Medical Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Gonzalo Ernesto Velásquez Martínez, Notario.—1 vez.—CE2014005525.—(IN2014077700).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 20 minutos del 30 de julio del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Makano del Norte Sociedad Anónima**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Greivin Jiménez Méndez, Notario.—1 vez.—CE2014005526.—(IN2014077701).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 25 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **ECI Flamingo Towers Management Sociedad Anónima**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—CE2014005527.—(IN2014077702).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 25 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ozven Uno Dos Cero Siete Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Ana Karine Niño Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—CE2014005528.—(IN2014077703).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 25 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Servicios Informáticos Profesionales Sociedad Anónima**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—CE2014005529.—(IN2014077704).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 10 minutos del 21 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Treinta y Siete Dent Sociedad Anónima**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. German Enrique Salazar Santamaría, Notario.—1 vez.—CE2014005530.—(IN2014077705).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 23 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Limonada Empresas INC Sociedad Anónima**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Eduardo Guardia Williams, Notario.—1 vez.—CE2014005531.—(IN2014077706).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 25 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones y Energías Limpias Soeli S. A.**—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Gonzalo Ernesto Velásquez Martínez, Notario.—1 vez.—CE2014005532.—(IN2014077707).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 25 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Wiñaywasi Sociedad Anónima**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Eladio Antonio Picado Ramírez, Notario.—1 vez.—CE2014005533.—(IN2014077708).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 15 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sinergia Financiera Solutions (SFS) Sociedad Anónima**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Sergio José Guido Villegas, Notario.—1 vez.—CE2014005534.—(IN2014077709).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 25 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Experts Media Group Sociedad Anónima**.—San José, 25 de agosto del 2014.—Lic. Luis Fernando Fallas Marín, Notario.—1 vez.—CE2014005535.—(IN2014077710).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 16 de julio del 2014, se constituyó la sociedad denominada **J & R Cuatrocientos Ochenta y Seis Consultores en Ingeniería y Ambiente Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Gloria Virginia Vega Chaves, Notaria.—1 vez.—CE2014005536.—(IN2014077711).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 25 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Importaciones El Tali Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Ernesto Desanti González, Notario.—1 vez.—CE2014005537.—(IN2014078364).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 25 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **The Happy Tourist Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Ernesto Desanti González, Notario.—1 vez.—CE2014005538.—(IN2014078365).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 25 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **América Health Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Carlos Roberto Salas Arce, Notario.—1 vez.—CE2014005539.—(IN2014078366).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 30 minutos del 14 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Keep It Green CR Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Bernarda Cerdas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2014005540.—(IN2014078367).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 19 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tachipe Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Larissa Seravalli Saurez, Notaria.—1 vez.—CE2014005541.—(IN2014078368).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 19 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **MMT Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Larissa Seravalli Saurez, Notaria.—1 vez.—CE2014005542.—(IN2014078369).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 07 de junio del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Organix de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Shirley Duarte Duarte, Notaria.—1 vez.—CE2014005543.—(IN2014078370).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 22 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Onemobileworld Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario.—1 vez.—CE2014005544.—(IN2014078371).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 25 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Emprendimientos Hoteleros Tamarindo Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—CE2014005545.—(IN2014078372).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 25 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **GS Guzmán & Solís Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Beverly Dinorah Palma Brenes, Notaria.—1 vez.—CE2014005546.—(IN2014078373).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 26 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora de Carnes Varsi Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Rosa María Artavia Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2014005547.—(IN2014078374).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 30 minutos del 22 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **World-Wide Express Team Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Marco Antonio Fallas del Valle, Notario.—1 vez.—CE2014005548.—(IN2014078375).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 25 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corsipcr Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—CE2014005549.—(IN2014078376).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 17 de julio del 2013, se constituyó la sociedad denominada **Pommelo Company de Escazú Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Jorge Moisés Ulloa Maduro, Notario.—1 vez.—CE2014005550.—(IN2014078377).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 25 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Castro y Castro Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Fanny Peña Sandí, Notario.—1 vez.—CE2014005551.—(IN2014078378).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 26 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Maquin Barrios Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1 vez.—CE2014005552.—(IN2014078379).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 11 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Centro Recreativo Islas del Río CRIR Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Guido Fernán Sánchez Canessa, Notario.—1 vez.—CE2014005553.—(IN2014078380).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 05 minutos del 19 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cadi Centro de Atención y Desarrollo Integral Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Karolyn Navarro Cordero, Notaria.—1 vez.—CE2014005554.—(IN2014078381).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 21 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kenshin Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Brayan Antonio Alfaro Aragón, Notario.—1 vez.—CE2014005555.—(IN2014078382).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 25 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Good Food Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Lindy Viviana Acuña Benavides, Notaria.—1 vez.—CE2014005556.—(IN2014078383).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 26 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Leyendas Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—CE2014005557.—(IN2014078384).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 12 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Koren Metrópolis El Chinamo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Roxana Castro Corrales, Notaria.—1 vez.—CE2014005558.—(IN2014078385).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 23 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Nakaome Teak Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario.—1 vez.—CE2014005559.—(IN2014078386).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 2 de junio del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Edma Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Karol Cristina Guzmán Ramírez, Notaria.—1 vez.—CE2014005560.—(IN2014078387).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 26 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Lovers Legacy Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Jorge Arturo Granados Moreno, Notario.—1 vez.—CE2014005561.—(IN2014078388).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 25 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Especialistas de Mercado Castricum Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Ernesto Sanabria Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2014005562.—(IN2014078389).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 26 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **EHS de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Ana Rebeca Porras Mejía, Notaria.—1 vez.—CE2014005563.—(IN2014078390).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 9 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Aserradero Archa del Atlántico Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Teresita Miranda Bermúdez, Notaria.—1 vez.—CE2014005564.—(IN2014078391).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 21 de julio del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Almacén del Hogar Catedral Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Fercinta Esquivel Godínez, Notaria.—1 vez.—CE2014005565.—(IN2014078392).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 26 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Outsourcing Diseño Gráfico Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Cinthya Vanessa Abarca Vega, Notaria.—1 vez.—CE2014005566.—(IN2014078393).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 7 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **D.J.D. Cosas de Eva Pacific Blue Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Isabel María Vásquez Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2014005567.—(IN2014078394).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 7 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **J.M.D. Casa Eva de Tambor y D.J.D. Cosas de Eva Pacific Blue Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Isabel María Vásquez Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2014005568.—(IN2014078395).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 25 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Zamdel Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Julio Antonio Morúa Martínez, Notario.—1 vez.—CE2014005569.—(IN2014078396).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 26 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cabaña Setenta y Tres Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Ronald Blair Houston Mahon, Notario.—1 vez.—CE2014005570.—(IN2014078397).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 25 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Castro y Vega Sociedad Anónima**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Fanny Peña Sandí, Notario.—1 vez.—CE2014005571.—(IN2014078398).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 10 minutos del 20 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Codehse Seguridad Electrónica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 26 de agosto del 2014.—Lic. Juan Guillermo Coghi Molina, Notario.—1 vez.—CE2014005572.—(IN2014078399).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 21 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Intercambios Estudiantiles Tharyn-CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2014.—Lic. Alfredo Vargas Elizondo, Notario.—1 vez.—CE2014005573.—(IN2014078400).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 32 minutos del 26 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Estrella del Valle Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2014.—Lic. David López García, Notario.—1 vez.—CE2014005574.—(IN2014078401).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 26 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Saturn Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2014.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notario.—1 vez.—CE2014005575.—(IN2014078402).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 20 de junio del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Importadora y Exportadora de Productos Varios Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2014.—Lic. Grethel Sánchez Cordero, Notaria.—1 vez.—CE2014005576.—(IN2014078403).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 26 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Golden Years INC Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2014.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notario.—1 vez.—CE2014005577.—(IN2014078404).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 30 minutos del 26 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Villacosta Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2014.—Lic. Daniela Elizondo Díaz, Notaria.—1 vez.—CE2014005578.—(IN2014078405).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 25 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones y Energías Limpias Soeli Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2014.—Lic. Gonzalo Ernesto Velásquez Martínez, Notario.—1 vez.—CE2014005579.—(IN2014078406).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 11 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **My Dream Smile Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2014.—Lic. Douglas Alvarado Castro, Notario.—1 vez.—CE2014005580.—(IN2014078407).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 26 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mooch Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2014.—Lic. Melissa Guardia Tinoco, Notaria.—1 vez.—CE2014005581.—(IN2014078408).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 00 minutos del 25 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Natara Tica LLC Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014005582.—(IN2014078409).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 26 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Casa Domingo Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014005583.—(IN2014078410).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 21 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Constica Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2014.—Lic. Jorge Antonio Escalante Escalante, Notario.—1 vez.—CE2014005584.—(IN2014078411).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 21 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Monalmasa Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2014.—Lic. Alejandra Ramírez Castro, Notaria.—1 vez.—CE2014005585.—(IN2014078412).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 18 horas 00 minutos del 21 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Capali Recursos y Suministros Responsabilidad Limitada Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2014.—Lic. Analive Azofeifa Monge, Notaria.—1 vez.—CE2014005586.—(IN2014078413).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 13 horas 00 minutos del 23 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones y Servicios Álvarez Sociedad Anónima**.—San José, 27 de agosto del 2014.—Lic. Lorena Alpizar Bermúdez, Notaria.—1 vez.—CE2014005587.—(IN2014078414).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 26 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Trusted Services TS Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2014.—Lic. Silvia Vega Carballo, Notaria.—1 vez.—CE2014005588.—(IN2014078415).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 30 minutos del 26 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Papelón Con Limón Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 27 de agosto del 2014.—Lic. Javier Alfonso Murillo Berrocal, Notario.—1 vez.—CE2014005589.—(IN2014078416).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 15 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Wanderlust Living Limitless LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de setiembre del 2014.—Lic. Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1 vez.—CE2014006132.—(IN2014078500).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 30 minutos del 10 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Gaya Tree Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 15 de setiembre del 2014.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014006133.—(IN2014078501).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 12 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Apartamentos Don Joaquín Sociedad Anónima**.—San José, 15 de setiembre del 2014.—Lic. Juan Bautista Moya Fernández, Notario.—1 vez.—CE2014006134.—(IN2014078502).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 14 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pineupro Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Lic. Rodrigo Alberto Meza Vallejos, Notario.—1 vez.—CE2014006135.—(IN2014078503).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 12 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **IWE Integrated Workplace Environments International ZF Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—CE2014006136.—(IN2014078504).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 11 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Líder Visión Sociedad Anónima**.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Lic. David López García, Notario.—1 vez.—CE2014006137.—(IN2014078505).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 16 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Shermanhome de Hermosa Sociedad Anónima**.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Lic. María Lourdes Cuadra Solís, Notaria.—1 vez.—CE2014006138.—(IN2014078506).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 10 horas 00 minutos del 12 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora de Sueros Sociedad Anónima**.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Lic. Luciana Acevedo Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—CE2014006139.—(IN2014078507).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 11 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Jargo Rocks Sociedad Anónima**.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Lic. Adrián Quirós Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2014006140.—(IN2014078508).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 12 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Gospel Of Christ Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Lic. Johnny Retana Madriz, Notario.—1 vez.—CE2014006141.—(IN2014078509).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 12 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Lualse Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Lic. Pablo Peña Ortega, Notario.—1 vez.—CE2014006142.—(IN2014078510).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 8 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Vargawong Sociedad Anónima**.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Lic. Jennie Morera Esquivel, Notaria.—1 vez.—CE2014006143.—(IN2014078511).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 16 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **La Danza de la Llorona Limitada**.—San José, 16 de setiembre del 2014.—Lic. Mariana Isabel Alfaro Salas, Notaria.—1 vez.—CE2014006144.—(IN2014078512).

Se nombra nueva junta directiva con presidente y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente de la sociedad **Vigilancia Howard & Asociados Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica trescientos uno-seiscientos setenta mil setecientos setenta y nueve.—San José, diez horas del cuatro de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Manuel Ballesteros Ortega, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23109.—(IN2014078590).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de las ocho horas del trece de noviembre de dos mil catorce, en la que se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad, **Natación y Recreación F P SAD**, cédula jurídica N° 3-101-289889.—San José, 14 de noviembre del 2014.—LL.M. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23064.—(IN2014078593).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las trece horas del veintisiete de octubre del dos mil catorce, se modificó la cláusula segunda del domicilio y octava de la administración de la sociedad **Sense of Wonder (SW) S. A.**—Tamarindo, 27 de octubre del 2014.—Lic. Jill Corrales Mora, Notaria.—1 vez.—Solicitud 23115.—(IN2014078595).

Ante esta Notaría en San José, al ser las ocho horas del catorce de noviembre del dos mil catorce, se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad **Sucursal Sabanilla Aquanautas Limitada**, cédula jurídica 3-102-634491.—San José, 14 de noviembre del 2014.—LL.M. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23060.—(IN2014078596).

Por medio de escritura otorgada ante mi notaria de las quince horas del doce de noviembre del año dos mil catorce, se realiza acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **Matises T.C. S. A.**, por la cual se disuelve la sociedad.—Lic. Gabriela Garita Navarro, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 23047.—(IN2014078597).

Agropecuaria Cascante y López Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-160707, hace saber que procede a disolver la sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Quien se considere afectado por este proceso, puede manifestar su oposición en el término de Ley, contados a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Quepos, 12 de noviembre 2014.—Lic. Lorenzo Segura Mata, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23038.—(IN2014078602).

Por medio de la escritura número treinta y seis, otorgada a las diez horas del día veintitrés de octubre del año dos mil catorce, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Olsova Green Forest Unit Thirty Limitada**, por medio de la cual se modifica la cláusula sexta de la administración y representación, se revoca el nombramiento de los gerentes y se nombran nuevos miembros para estos puestos.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23129.—(IN2014078629).

Por medio de la escritura número ochenta y cuatro, otorgada a las diez horas del día doce de noviembre del año dos mil catorce, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Silverbird Investments Corp Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acuerda disolver esta sociedad al no tener deudas, ni pasivos ni activos, por lo que no se nombra liquidador que asuma esta función al no ser necesaria y por lo que se revoca el poder de sus representantes.—Lic. José Manuel Arias González, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23130.—(IN2014078638).

Ante mi notaría, se constituyó **Optimización y Electromecánica N.A.V.A.R.R.O. Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, por un plazo social de 99 años, con un capital social de diez mil colones.—San José a las 11 horas del 10 de noviembre del 2014.—Lic. David José Castillo Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2014078645).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 8 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sociedad de Usuarios de Aguas del Distrito de Pittier, Coto Brus, Puntarenas Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Arturo Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2014006183.—(IN2014078765).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 25 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Beiene Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Carlos Montoya Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014006184.—(IN2014078766).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 16 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones La Poza Azul Jacó Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—CE2014006185.—(IN2014078767).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 11 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **MS Inmobiliaria Alcalá del Norte Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Diorella Ugalde Maxwell, Notario.—1 vez.—CE2014006186.—(IN2014078768).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 30 minutos del 8 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Semilla Desarrollos Ecológicos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. María Lorna Ballesterero Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2014006187.—(IN2014078769).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 12 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Synbyont C.O.R.P. Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Andrés Mora Carli, Notario.—1 vez.—CE2014006188.—(IN2014078770).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 9 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Gamet Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Iván Darío Villegas Franco, Notario.—1 vez.—CE2014006189.—(IN2014078771).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 31 de julio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Delicias Tiquisass de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Carlos Alberto Hernández Navarro, Notario.—1 vez.—CE2014006190.—(IN2014078772).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 03 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Aniversario Treinta y Cinco Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Franklin Morera Sibaja, Notario.—1 vez.—CE2014006191.—(IN2014078773).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 16 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ersiland Telecom Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Jorge Federico Umaña Segura, Notario.—1 vez.—CE2014006192.—(IN2014078774).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 16 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **INTEPRO, Instituto Técnico Progresivo Limitada**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Fernando Alonso Castro Esquivel, Notario.—1 vez.—CE2014006193.—(IN2014078775).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 16 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ranchito Lagartillo LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario.—1 vez.—CE2014006194.—(IN2014078776).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Porrás López del Rosario Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Walter Gerardo Gómez Rodríguez, Notario.—1 vez.—CE2014006195.—(IN2014078777).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Compañía de Las Merceditas Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Alejandra Rojas Carballo, Notaria.—1 vez.—CE2014006196.—(IN2014078778).

Por escritura dos-tres, de la notaria María Jesús Espinoza Garro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Agropecuaria Svirf Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos tres mil novecientos diez, donde se acordó la disolución de la sociedad. Virginia Jiménez Sánchez. Es todo.—Diecisiete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. María Jesús Espinoza Garro, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 23164.—(IN2014078799).

Por escritura otorgada ante el notario César Augusto Mora Zahner, a las 09:00 horas del 13 de octubre del dos mil catorce, se protocolizó acta de la sociedad **Diecha C&D Group Limitada** cédula jurídica 3-102-561136, modificando sus cláusulas primera, séptima y reformando su administración. Es todo.—Jacó, 17 de noviembre del 2014.—Lic. César Augusto Mora Zahner, Notario.—1 vez.—Sol. 23167.—(IN2014078804).

En mi notaría, se reformó el plazo social de la empresa **Black Water Holdings Limitada**, cédula jurídica, 3102651535, plazo que vence el primero de diciembre del 2014.—Cóbano, 17 de noviembre del 2014.—Mba. Alan Masís Angulo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23159.—(IN2014078806).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Eco-Lucima Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Gabriela Martínez Gould, Notaria.—1 vez.—CE2014006197.—(IN2014078807).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 30 minutos del 10 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Montes de Oro G.M.O Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Adrián Javier Fernández Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2014006198.—(IN2014078808).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 12 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cédula Jurídica Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Paula Marcela Arroyo Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2014006199.—(IN2014078810).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 8:00 horas del 13 de noviembre del 2014, se protocolizó el acta número 13 de asamblea general extraordinaria de socios de **Inversiones Cassol de La Fortuna S.A.**, en la cual se aumenta el capital social.—13 de noviembre del 2014.—Lic. Manuel Francisco Jones Chacón, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23155.—(IN2014078811).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 45 minutos del 09 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Integratto Adibi Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. María Lucrecia Quesada Barquero, Notaria.—1 vez.—CE2014006200.—(IN2014078814).

Que por escritura número 74, visible a folio 69 vuelto se acordó disolver la empresa **3-101-529966 S. A.**, cédula jurídica 3-101-529966 S. A. Visible en el tomo 24 del protocolo del suscrito notario público, el motivo de este edicto es la disolución de la empresa indicada.—Uvita de Osa, a las 12:00 horas del 17 de noviembre del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—Sol. 23150.—(IN2014078815).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cah Trabajos Industriales Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Gabriela Ocón Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2014006201.—(IN2014078816).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 25 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Donvi M.V.M.D Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Belzert Espinoza Cruz, Notaria.—1 vez.—CE2014006202.—(IN2014078818).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 7 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Soluciones Residenciales Rg Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Jenny Ramírez Robles, Notaria.—1 vez.—CE2014006203.—(IN2014078819).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Per Ok Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014005643.—(IN2014078821).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 22 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pilarte y Morera Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Sandra Solís Corrales, Notaria.—1 vez.—CE2014005644.—(IN2014078822).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones El Cedro Fashion Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Laura Vanessa Ulate Pascua, Notaria.—1 vez.—CE2014005645.—(IN2014078823).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 30 minutos del 27 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **El Palacio del Rey Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. William de Los Ángeles Rodríguez Astorga, Notario.—1 vez.—CE2014005646.—(IN2014078824).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 27 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Jaimar Hnos Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Jonathan Quirós Brenes, Notario.—1 vez.—CE2014005647.—(IN2014078825).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Consultpro Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Óscar Manuel Funes Orellana, Notario.—1 vez.—CE2014005648.—(IN2014078826).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Arquired Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Raquel Verónica Piedra Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2014005649.—(IN2014078827).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 21 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Kenshin del Futuro Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Brayan Antonio Alfaro Aragón, Notario.—1 vez.—CE2014005650.—(IN2014078828).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Fresas de La Toscana Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Magally Herrera Jiménez, Notaria.—1 vez.—CE2014005651.—(IN2014078829).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **MS&L Trade Service Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Rebeca Maiggretth Ortega Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2014005652.—(IN2014078830).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 30 minutos del 28 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **El Pelón de Grecia Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. William Villegas Badilla, Notario.—1 vez.—CE2014005653.—(IN2014078831).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 30 minutos del 27 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Max Health and Living International Costa Rica LLC Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—CE2014005654.—(IN2014078832).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mia Grupo Empresarial de Inversiones Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Carlos Guillermo Ureña Zúñiga, Notario.—1 vez.—CE2014005655.—(IN2014078833).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Amimodo Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Eladio González Solís, Notario.—1 vez.—CE2014005656.—(IN2014078834).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Comerciales Deconatura Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Karla Cerdas López, Notaria.—1 vez.—CE2014005657.—(IN2014078835).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Favim Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Marco Tulio Araya Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014005658.—(IN2014078836).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 20 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **África THB Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Silvia Ivethe Montero Gamboa, Notaria.—1 vez.—CE2014005659.—(IN2014078837).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 40 minutos del 28 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ludom Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Augusto Ronney Arce Marín, Notario.—1 vez.—CE2014005660.—(IN2014078838).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 8 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Vigilacar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Miguel Antonio Arias Maduro, Notario.—1 vez.—CE2014005661.—(IN2014078839).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 30 minutos del 27 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Techos Industriales Tres G Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Katty Lisseth Mora Sequeira, Notaria.—1 vez.—CE2014005662.—(IN2014078840).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 25 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inmobiliaria Abijo Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Fanny Peña Sandí, Notaria.—1 vez.—CE2014005663.—(IN2014078841).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 25 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollos Inmobiliarios del Oeste Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Héctor Ricardo Cisneros Quesada, Notario.—1 vez.—CE2014005664.—(IN2014078842).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Yudikunsky Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Guillaume Pollock Echeverría, Notario.—1 vez.—CE2014005665.—(IN2014078843).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 28 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Amimodo Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Eladio González Solís, Notario.—1 vez.—CE2014005656.—(IN2014078844).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 26 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ganymede Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notario.—1 vez.—CE2014005667.—(IN2014078845).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 6 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mafesan Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Jorge Arturo Campos Araya, Notario.—1 vez.—CE2014005668.—(IN2014078846).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 5 minutos del 5 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Imprana Sociedad Anónima**.—San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Iliana Cecilia Arce Umaña, Notaria.—1 vez.—CE2014005669.—(IN2014078847).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 16 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Agro Inversiones del Pacífico RC Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Aldo Fabricio Morelli Lizano, Notario.—1 vez.—CE2014006204.—(IN2014078849).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 5 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Madero de Centroamérica Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Diego Araya González, Notario.—1 vez.—CE2014006205.—(IN2014078852).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 15 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **La Vie en Rose Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Eduardo Sancho Arce, Notario.—1 vez.—CE2014006206.—(IN2014078853).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 12 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora de Sueros Joma de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Luciana Acevedo Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—CE2014006207.—(IN2014078854).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Condo Cerberus Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Carolina Gallegos Steinvorh, Notaria.—1 vez.—CE2014006208.—(IN2014078856).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 9 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kymbo del Sur Dos Cero Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Natalia Stephanie Martínez Ovarés, Notaria.—1 vez.—CE2014006209.—(IN2014078859).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 9 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bokim del Norte Dos Cero Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Natalia Stephanie Martínez Ovarés, Notaria.—1 vez.—CE2014006210.—(IN2014078860).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 16 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Nader Tna Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Netzy Yanina Soto Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2014006211.—(IN2014078862).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 8 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Calves Café Limitada**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Bernarda Cerdas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2014006212.—(IN2014078863).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 45 minutos del 8 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Aisha Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Lilliam Solano Cruz, Notaria.—1 vez.—CE2014006213.—(IN2014078865).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 6 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mapaufe Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Jorge Arturo Campos Araya, Notario.—1 vez.—CE2014006214.—(IN2014078868).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 40 minutos del 6 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Técnica Automotriz (DITECA) Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Edwin Alfredo Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—CE2014006215.—(IN2014078869).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 30 minutos del 16 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Anber Internacional Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Rodrigo Chacón Martínez, Notario.—1 vez.—CE2014006216.—(IN2014078873).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 16 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kimura Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Fabiana Gutiérrez León Páez, Notaria.—1 vez.—CE2014006217.—(IN2014078875).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Súper Nutricr Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014006218.—(IN2014078890).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 12 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Los Tigrillos de La Bajura Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Sandra Vargas Paniagua, Notaria.—1 vez.—CE2014006219.—(IN2014078891).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mvlaw Escrow-Holding I.N.C. Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Víctor Hugo Fernández Mora, Notario.—1 vez.—CE2014006220.—(IN2014078892).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 40 minutos del 16 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Empresarial Transtoby Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Alcides Salazar Jara, Notario.—1 vez.—CE2014006221.—(IN2014078893).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 45 minutos del 8 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tattooed Dancing Monkeys Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Ana del Socorro Sánchez Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2014006222.—(IN2014078894).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Albren Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Astrid Binns Rodríguez, Notaria.—1 vez.—CE2014006223.—(IN2014078895).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 7 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Esf Investments LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Carlos Acuña Jara, Notario.—1 vez.—CE2014006224.—(IN2014078896).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 29 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Constructora V Y H Limitada**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Carlos Azofeifa Arias, Notario.—1 vez.—CE2014006225.—(IN2014078897).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 3 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tutor-In Worldwide Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Maricela Alpizar Chacón, Notaria.—1 vez.—CE2014006226.—(IN2014078898).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 30 minutos del 10 de junio del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Agroindustrial Montes de Oro Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Adrián Javier Fernández Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2014006227.—(IN2014078899).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 19 de agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Agropaca Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Vera Cruz Navarro Monge, Notaria.—1 vez.—CE2014006228.—(IN2014078900).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tyson Street C Fifteen Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Eduardo Alfonso Marquez Fernández, Notario.—1 vez.—CE2014006229.—(IN2014078901).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 20 horas 00 minutos del 8 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Business High Quality Technologies Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Robert Solís Sauma, Notario.—1 vez.—CE2014006230.—(IN2014078902).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 21 horas 00 minutos del 16 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Oldies Boomers Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Juan Carlos Villasuso Morales, Notario.—1 vez.—CE2014006231.—(IN2014078903).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Sandycombe de América Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Rebeca Maiggretth Ortega Muñoz, Notaria.—1 vez.—CE2014006232.—(IN2014078904).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Trembath y Coletti Development Trust Limitada**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Notario.—1 vez.—CE2014006233.—(IN2014078905).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Servicios Técnicos Aduanales Mesca Del Norte Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Luis Alberto Carrillo Delgado, Notario.—1 vez.—CE2014006234.—(IN2014078906).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tres Erres Taller del Oeste (IIR) Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Ricardo Alberto Guell Peña, Notario.—1 vez.—CE2014006235.—(IN2014078907).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 12 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Capri Veinticinco de Mayo Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Mónica Patricia Umaña Barrantes, Notaria.—1 vez.—CE2014006236.—(IN2014078908).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Fracabar Dos Mil Catorce Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Freddy Jiménez Peña, Notario.—1 vez.—CE2014006237.—(IN2014078909).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mailbox Monkey Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Roberto José Araya Lao, Notario.—1 vez.—CE2014006238.—(IN2014078910).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tres Erres Taller del Norte (IIR) Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Ricardo Alberto Guell Peña, Notario.—1 vez.—CE2014006239.—(IN2014078911).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 00 minutos del 9 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Aerial Avalon Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario.—1 vez.—CE2014006240.—(IN2014078912).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 30 minutos del 17 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Chirripó Royma & Acuña Sociedad Anónima**.—San José, 17 de setiembre del 2014.—Lic. Alexis Danilo Vilchez González, Notario.—1 vez.—CE2014006241.—(IN2014078913).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 07 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Las Empresas de Grúas Varley Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—CE2014006242.—(IN2014078914).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 19 horas 20 minutos del 17 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Caveness Samara Retreat Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias, Notario.—1 vez.—CE2014006243.—(IN2014078915).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 12 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Amigos del Bosque Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Engie Marín Pandolfi, Notario.—1 vez.—CE2014006244.—(IN2014078916).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 11 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Innova Desarrolladora Inmobiliaria Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Benjamín Gutiérrez Contreras, Notario.—1 vez.—CE2014006245.—(IN2014078917).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 8 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Distribuidora Biscuit CLO CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Aymara Fernández Madrid, Notaria.—1 vez.—CE2014006246.—(IN2014078918).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Comercio Mercado Oriental C.R Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Carlos Coto Madrigal, Notario.—1 vez.—CE2014006247.—(IN2014078919).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cofergu M y M Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Anthony Francisco Fernández Pacheco, Notario.—1 vez.—CE2014006248.—(IN2014078920).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 15 minutos del 12 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Vidrios Dos Banderas Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Engie Marín Pandolfi, Notario.—1 vez.—CE2014006249.—(IN2014078921).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 6 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Avenida Ladrido Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Vilma Camacho Viquez, Notaria.—1 vez.—CE2014006250.—(IN2014078922).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **G&G Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Mariela Paniagua Camacho, Notaria.—1 vez.—CE2014006251.—(IN2014078923).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kibi Kibi Og Verden Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Gerardo Francisco Quesada Monge, Notario.—1 vez.—CE2014006252.—(IN2014078924).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas 00 minutos del 17 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Montrouge Sociedad Anónima**.—San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Héctor Chaves Sandoval, Notario.—1 vez.—CE2014006253.—(IN2014078925).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8 horas 00 minutos del 18 de setiembre del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Cinaruco Internacional Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Iara Lancaster Cortes, Notaria.—1 vez.—CE2014006254.—(IN2014078926).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 19 horas 00 minutos del 17 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Propiedades Comerciales GAM del Oeste Sociedad Anónima**. San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Dinia Chavarría Blanco, Notaria.—1 vez.—CE2014006255.—(IN2014078927).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 13 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Quirós y Pacheco Artesanos Sociedad Anónima**. San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Mariana Herrera Ugarte, Notaria.—1 vez.—CE2014006256.—(IN2014078928).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 18 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Corporación Printa Sociedad Anónima**. San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. María Del Milagro Solórzano León, Notaria.—1 vez.—CE2014006257.—(IN2014078929).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 04 de abril del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mandala Group INC Sociedad de Responsabilidad Limitada**. San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Juan Pablo Miranda Badilla, Notario.—1 vez.—CE2014006258.—(IN2014078930).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 00 minutos del 18 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Plus Control Ainsique Sociedad Anónima**. San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Melissa Guardia Tinoco, Notaria.—1 vez.—CE2014006259.—(IN2014078931).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 17 horas 00 minutos del 17 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Consulmatic Costa Rica Sociedad Anónima**. San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Carlos Josué Morales Fallas, Notario.—1 vez.—CE2014006260.—(IN2014078932).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 18 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Egenskaper Properties Sociedad Anónima**. San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Melissa Guardia Tinoco, Notaria.—1 vez.—CE2014006261.—(IN2014078933).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 18 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Triana OMZ Sociedad Anónima**. San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Marvin Madrigal Bermúdez, Notario.—1 vez.—CE2014006262.—(IN2014078934).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 18 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Innova Safe Sociedad Anónima**. San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—CE2014006263.—(IN2014078935).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 00 minutos del 19 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Agropaca Sociedad Anónima**. San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Vera Cruz Navarro Monge, Notaria.—1 vez.—CE2014006264.—(IN2014078936).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 18 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Eladio & Diego Construcciones Limitada**. San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Carlos Alpizar Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2014006265.—(IN2014078937).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 26 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Holding GPC Productos de Concreto Sociedad Anónima**. San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Alberto Eduardo Soto Viquez, Notario.—1 vez.—CE2014006266.—(IN2014078938).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 18 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Taller e Importadora Alfosa Sociedad Anónima**. San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. María Verónica Méndez Reyes, Notaria.—1 vez.—CE2014006267.—(IN2014078939).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 18 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **W C Project Managers Sociedad Anónima**. San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Alexander Elizondo Quesada, Notario.—1 vez.—CE2014006268.—(IN2014078940).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 30 minutos del 16 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Anber de Costa Rica Sociedad Anónima**. San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. Rodrigo Chacón Martínez, Notario.—1 vez.—CE2014006269.—(IN2014078941).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 00 minutos del 22 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bottega Italiana Sociedad Anónima**. San José, 18 de setiembre del 2014.—Lic. César Gómez Montoya, Notario.—1 vez.—CE2014006270.—(IN2014078942).

En escritura número 259 de las 9:30 del 17 de octubre de 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Grupo Durán Quiel Sociedad Anónima**, en donde se reforma la cláusula primera modificándose el nombre o razón social a **Caribbean Logistics Corporation Sociedad Anónima (Corporación Logística del Caribe Sociedad Anónima)**.—Lic. German Castro Ortiz, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23219.—(IN2014078975).

Por medio de escritura otorgada en San José, a las 14:00 horas del 05 de noviembre del año 2014, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas, de la empresa denominada **Inversiones Alfestra Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula segunda referida al domicilio social.—San José, 05 de noviembre del 2014.—Lic. Óscar Mata Muñoz, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23218.—(IN2014078986).

Por medio de escritura otorgada en San José, a las 08:00 horas del 03 de noviembre del año 2014, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas, de la empresa denominada **Evolución Tecnológica E.T.L. Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula segunda referida al domicilio social.—San José, 03 de marzo del 2013.—Lic. Óscar Mata Muñoz, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23217.—(IN2014078987).

Al ser las quince horas del diecisiete de noviembre del dos mil catorce, en esta notaría se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios, que reformó el pacto constitutivo de la empresa, cuya cédula jurídica es tres-ciento uno-doscientos treinta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco, cambiando entre otras cosas la denominación social de **Trodicar Sociedad Anónima a Inmobiliaria A&C de Cartago Sociedad Anónima**.—Cartago, diecisiete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Alfonso Viquez Sánchez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23215.—(IN2014078989).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:25 horas del 13 de noviembre del 2014, se disolvió la sociedad **Tree Climb Costa Rica Limitada**, cédula jurídica número 3-102-677744.—Tilarán, 17 de noviembre del 2014.—Lic. Eitel Álvarez Ulate, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23199.—(IN2014078993).

En escritura pública otorgada ante mí, el día nueve de setiembre del año dos mil catorce, en escritura pública se modificó la junta directiva de la sociedad **Desarrollos Macobo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres - ciento uno - quinientos noventa y cinco mil ochenta y cinco. Es todo.—Nueve de setiembre del dos mil catorce.—Lic. Carlos Alberto Hernández Navarro, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23194.—(IN2014078994).

Que por escritura número 77, visible a folio 72 frente, se modificó la cláusula, sexta del pacto social, se nombró nuevo gerente uno, gerente dos y agente residente de la empresa **It's My Life Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-683396. Visible en el tomo 24 del protocolo del notario público. Teléfono 2771-5855.—Uvita de Osa, a las 10:00 horas del 17 de noviembre del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23186.—(IN2014078996).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del diecisiete de noviembre 2014 se protocolizó la asamblea extraordinaria dos de **Queb Ferretero S. A.**, cédula jurídica 3-101-632616, se reformó la cláusula quinta del capital, se aumentó a setenta y cinco millones de colones.—Nicoya, 17 noviembre del 2014.—Lic. Olga Granados Porras, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 23185.—(IN2014078997).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 30 minutos del 27 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **JST Surf WII, Sociedad de Responsabilidad Limitada**. San José, 28 de Agosto del 2014.—Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—CE2014005670.—(IN2014078998).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 08 horas 30 minutos del 28 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ascend Living Corp Sociedad Anónima**. San José, 28 de Agosto del 2014.—Lic. Guillermo Francisco Sánchez Sava, Notario.—1 vez.—CE2014005671.—(IN2014078999).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 27 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **WAWA de Costa Rica Sociedad Anónima**. San José, 28 de Agosto del 2014.—Lic. Vivian Gazel Cortés, Notaria.—1 vez.—CE2014005672.—(IN2014079000).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 16 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **HR2WEB Limitada**. San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Karla Vanessa Corrales Gutiérrez, Notaria.—1 vez.—CE2014005673.—(IN2014079001).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 00 horas 00 minutos del 27 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Seguridad Privada Fallas y Mora Sociedad de Responsabilidad Limitada**. San José, 28 de agosto del 2014.—Lic. Gustavo Adolfo Fernández Badilla, Notario.—1 vez.—CE2014005674.—(IN2014079002).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 22 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Nacional Servicios Integrados CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**. San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Elizabeth Chan Chan, Notaria.—1 vez.—CE2014005675.—(IN2014079003).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 30 minutos del 27 de Agosto del año 2014, se constituyó la sociedad denominada **Procesadora Global de Alimentos Aligro Sociedad de Responsabilidad Limitada**. San José, 29 de Agosto del 2014.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2014005675.—(IN2014079004).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 27 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Inter-Global Interglo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Ana Giselle Barboza Quesada, Notaria.—1 vez.—CE2014005677.—(IN2014079005).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 28 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Fedetitto Limitada**. San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Ricardo José Cañas Escoto, Notario.—1 vez.—CE2014005678.—(IN2014079006).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 00 minutos del 25 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grajicha la Esmeralda Global del Sur Sociedad Anónima**. San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Silvia Elena Barrantes Solís, Notaria.—1 vez.—CE2014005679.—(IN2014079007).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 28 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tierrafirme GSE Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Marcos Osvaldo Araya Díaz, Notario.—1 vez.—CE2014005680.—(IN2014079008).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 30 minutos del 14 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **EE Holding Properties CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Eleonora Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—CE2014005681.—(IN2014079009).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 18 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Into de Blue Villas Limitada**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Oscar Gerardo Mora Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014005682.—(IN2014079010).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 22 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Compañía Camalu Sociedad Anónima**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Rosaura López Guevara, Notaria.—1 vez.—CE2014005683.—(IN2014079011).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 18 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Juguete Latino Sociedad Anónima**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. José Luis Ureña Díaz, Notario.—1 vez.—CE2014005684.—(IN2014079012).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 13 horas 00 minutos del 27 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones J.C.M. Fashion Sociedad Anónima**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Laura Vanessa Ulate Pascua, Notaria.—1 vez.—CE2014005685.—(IN2014079013).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10 horas 00 minutos del 28 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Hidropónicos y Ganadería Rojas Quirós Sociedad Anónima**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Christian Javier Badilla Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014005686.—(IN2014079014).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 16 horas 00 minutos del 26 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bujan Alpizar Soluciones Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—CE2014005687.—(IN2014079015).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 25 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **MGM Sustainable Energy Limitada**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Mariela Solano Obando, Notaria.—1 vez.—CE2014005688.—(IN2014079016).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 17 horas 30 minutos del 28 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bill and Marianne Costa Rica Adventure Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. William Richard Philips Moore, Notario.—1 vez.—CE2014005689.—(IN2014079017).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 28 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Malgras Investments Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014005690.—(IN2014079018).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas 00 minutos del 29 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Consortium Tax & Consulting Sociedad Anónima**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—CE2014005691.—(IN2014079019).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 28 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Holding Bridge Sociedad Anónima**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Sergio Aguiar Montealegre, Notario.—1 vez.—CE2014005692.—(IN2014079020).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 12 horas 00 minutos del 13 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Garro GYM Protección y Seguridad Sociedad Anónima**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Carlos José Gómez Quintanilla, Notario.—1 vez.—CE2014005693.—(IN2014079021).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas 00 minutos del 26 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ganymede Estate CIE Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—CE2014005694.—(IN2014079022).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 26 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Enviroment Health & Safety Sociedad Anónima**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Ana Rebeca Porras Mejía, Notaria.—1 vez.—CE2014005695.—(IN2014079023).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11 horas 00 minutos del 29 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Southern West Virginia Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Eduardo Abarca Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014005696.—(IN2014079024).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 09 horas 00 minutos del 29 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **CVM Quickstep Solutions Sociedad Anónima**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Lisette Susana Ortiz Brenes, Notaria.—1 vez.—CE2014005697.—(IN2014079025).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 14 horas 00 minutos del 25 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Vahes Sociedad Anónima**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Alfonso José Jiménez Meza, Notario.—1 vez.—CE2014005698.—(IN2014079026).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 18 horas 00 minutos del 07 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Utopia Sociedad Anónima**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Elizabeth Fallas Espinoza, Notaria.—1 vez.—CE2014005699.—(IN2014079027).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 11 horas 00 minutos del 29 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Izidream Sociedad de Responsabilidad Limitada**. San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014005700.—(IN2014079028).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 29 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Legal Corp. Sociedad Anónima**. San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Manuel Antonio Porras Vargas, Notario.—1 vez.—CE2014005701.—(IN2014079029).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas 00 minutos del 29 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tarde de Agosto Sociedad de Responsabilidad Limitada**. San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Arturo Enrique Apéstegui Barzuna, Notario.—1 vez.—CE2014005702.—(IN2014079030).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 28 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Nesco Resource Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Paola Eugenia Fonseca Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2014005703.—(IN2014079031).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 00 minutos del 29 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **DS Living The Adventure Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Notario.—1 vez.—CE2014005704.—(IN2014079032).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 25 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Construyendo Sueños Sociedad Anónima**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Christian Pérez Quirós, Notario.—1 vez.—CE2014005705.—(IN2014079033).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del 29 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Jungle Paradise Lodge Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—CE2014005706.—(IN2014079034).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 29 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Zevex Sociedad Anónima**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Sergio Vargas López, Notario.—1 vez.—CE2014005707.—(IN2014079035).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 16 horas 00 minutos del 29 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Clínica Vistas del Parque Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—CE2014005708.—(IN2014079036).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 17 horas 00 minutos del 29 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Anima Novecento Sociedad Anónima**.—San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Johnny Gerardo León Guido, Notario.—1 vez.—CE2014005709.—(IN2014079037).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 26 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Productos de Concreto Sociedad Anónima**.— San José, 29 de agosto del 2014.—Lic. Alberto Eduardo Soto Viquez, Notario.—1 vez.—CE2014005710.—(IN2014079038).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 29 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones AAC Sociedad Anónima**.—San José, 30 de agosto del 2014.—Lic. Marco Antonio Fernández López, Notario.—1 vez.—CE2014005711.—(IN2014079039).

Por escritura 186-8 de las 14:20 horas del 17 de noviembre del 2014 se reforma cláusula quinta por aumento de capital social de **Transvico S. A.**, cédula jurídica 3-101-245475.—Lic. Efraín Mauricio Carvajal Madrigal, Notario.—1 vez.—Solicitud 23182.—(IN2014079042).

Por escritura 185-8 de las 14:00 horas del 17 de noviembre del 2014 se reforma cláusula quinta por aumento de capital social de **Transportes y Mudanzas Rolando Villalobos S. A.**, cédula jurídica 3-101-549142.—Lic. Efraín Mauricio Carvajal Madrigal, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23179.—(IN2014079046).

Mediante la escritura número 116 de mi protocolo 17, protocolicé el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Angulo Arie S. A.**, cédula jurídica número 3-101-30441, mediante la cual se acordó tramitar la liquidación y disolución de la sociedad, autorizándose al presidente para que compareciera ante Notario Público y gestionar la misma al amparo del artículo 129 del Código Notarial.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Lic. Carlos Eduardo Herrera Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014079448).

Por medio de escritura otorgada en San José, a las 09:00 horas del 03 de noviembre del año 2014, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas, de la empresa denominada **E.T.L. Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula segunda referida al domicilio social.— San José, 03 de marzo del 2013.—Lic. Óscar Mata Muñoz, Notario.—1 vez.—Solicitud 23158.—(IN2014079050).

Por escritura otorgada por el suscrito notario, a las 14:00 horas del 17 de noviembre del 2014, se modificó el domicilio y la cláusula de administración de **H Builders IMJ Herediana S. A.**—Olman Aguilar Castro, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23229.—(IN2014079136).

Por escritura otorgada en mi notaría, al ser las catorce horas del catorce de noviembre del dos mil catorce, se modifica cláusula y se nombra junta directiva de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Setenta y Tres Mil Trescientos Uno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - ciento uno - seiscientos setenta y tres mil trescientos uno.—Ciudad Quesada, San Carlos, catorce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Víctor Emilio Rojas Hidalgo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23137.—(IN2014079151).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 20 horas 00 minutos del 18 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Ayahuaska Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Ricardo Alfonso Estrada Murillo, Notario.—1 vez.—CE2014006271.—(IN2014079206).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 18 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bus Turis-Tico Q&A Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Ilem Tatiana Rojas Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2014006272.—(IN2014079207).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 08 horas 00 minutos del 17 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Juegos El Castillo GRP Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Pamela Navarro Hidalgo, Notaria.—1 vez.—CE2014006273.—(IN2014079208).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12 horas 00 minutos del 18 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Business Technology World Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Franklin Antonio Aguilera Amador, Notario.—1 vez.—CE2014006274.—(IN2014079209).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 19 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **El Uno Pescador MGR Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Elluany Coto Barquero, Notario.—1 vez.—CE2014006275.—(IN2014079210).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 18 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Bus Turístico Q&A Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Ilem Tatiana Rojas Rojas, Notaria.—1 vez.—CE2014006276.—(IN2014079211).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 16 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Reciclajes Kimura Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Fabiana Gutiérrez León Páez, Notaria.—1 vez.—CE2014006277.—(IN2014079212).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 00 minutos del 08 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Textiles Moba de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Emilio Díaz Balmaceda, Notario.—1 vez.—CE2014006278.—(IN2014079213).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 09 minutos del 18 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Tibasalqui Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Pía Picado González, Notario.—1 vez.—CE2014006279.—(IN2014079214).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 16 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Pinturas Navar Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Andrés Montejo Morales, Notario.—1 vez.—CE2014006280.—(IN2014079215).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 12 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo LV Forpi Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Marlon Fernando Arce Blanco, Notario.—1 vez.—CE2014006281.—(IN2014079216).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 45 minutos del 12 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Atasta Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Fabio Trujillo Hering, Notario.—1 vez.—CE2014006282.—(IN2014079217).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 35 minutos del 12 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **BMA Developing Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Fabio Trujillo Hering, Notario.—1 vez.—CE2014006283.—(IN2014079218).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 08 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Palletrental Par Blue Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Rolando Miguel Guardiola Arroyo, Notario.—1 vez.—CE2014006284.—(IN2014079219).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11 horas 00 minutos del 12 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Fraternidad de Amigos Unidos del Bosque Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Engie Marín Pandolfi, Notario.—1 vez.—CE2014006285.—(IN2014079220).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 19 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Theis Co Properties LLC, Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Liliana Patricia Padilla Grajales, Notaria.—1 vez.—CE2014006286.—(IN2014079221).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 19 horas 45 minutos del 16 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Innoprint Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Laureen Jinnett Leandro Castillo, Notaria.—1 vez.—CE2014006287.—(IN2014079222).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 30 minutos del 28 de julio del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Grupo Nex de Zarcero Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Jacqueline Rodríguez Alfaro, Notaria.—1 vez.—CE2014006288.—(IN2014079223).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones Villahdez Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Roberto Villegas Espinoza, Notario.—1 vez.—CE2014006289.—(IN2014079224).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 45 minutos del 19 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Kermit Theis Operating LLC, Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Liliana Patricia Padilla Grajales, Notaria.—1 vez.—CE2014006290.—(IN2014079225).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 10 horas 00 minutos del 19 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Perla & Blaky Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Dagoberto Madrigal Mesén, Notario.—1 vez.—CE2014006291.—(IN2014079226).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 18 horas 00 minutos del 13 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Dolny Kubin Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Marvin Alberto Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—CE2014006292.—(IN2014079227).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 18 horas 30 minutos del 13 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Mikulas Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Marvin Alberto Céspedes Méndez, Notario.—1 vez.—CE2014006293.—(IN2014079228).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 09 horas 00 minutos del 27 de agosto del 2012, se constituyó la sociedad denominada **First Rock Concert Enterprises que en español significa Primer Concierto de Rock**, Pudiendo Abreviarse: **FRC Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Jorge Moisés Ulloa Maduro, Notario.—1 vez.—CE2014006294.—(IN2014079229).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 00 minutos del 18 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Simonsway Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Fernando Lara Gamboa, Notario.—1 vez.—CE2014006295.—(IN2014079230).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12 horas 16 minutos del 12 de mayo del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Seguridad y Vigilancia Hermanos Espino Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Ronald Joaquín Campos Arias, Notario.—1 vez.—CE2014006296.—(IN2014079231).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 08 horas 00 minutos del 18 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Gangar Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Mariela Paniagua Camacho, Notaria.—1 vez.—CE2014006297.—(IN2014079232).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 16 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Suárez Entertainment Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Carolina Blanco Vargas, Notaria.—1 vez.—CE2014006298.—(IN2014079233).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 19 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Murphy And Son Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Arturo Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—CE2014006299.—(IN2014079234).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 27 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones y Consultorías Santa Ana Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Guillermo Solórzano Marín, Notario.—1 vez.—CE2014006300.—(IN2014079235).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 00 minutos del 17 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Inversiones ILAY Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Diana Estefanía Mena Miranda, Notaria.—1 vez.—CE2014006301.—(IN2014079236).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 30 minutos del 17 de setiembre del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Autos San Roque Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Diana Estefanía Mena Miranda, Notaria.—1 vez.—CE2014006302.—(IN2014079237).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 14 horas 30 minutos del 31 de agosto del 2014, se constituyó la sociedad denominada **Romanos y Sabinas Sociedad Anónima**.—San José, 19 de setiembre del 2014.—Lic. Rodrigo Alberto Carazo Zeledón, Notario.—1 vez.—CE2014006303.—(IN2014079238).

Mediante escritura número doscientos noventa y siete - veintiséis del tomo veintiséis del protocolo de la licenciada Carmen Lidia Elizondo Vásquez, con fecha del catorce de noviembre de dos mil catorce, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada cuyo nombre o razón social será la cédula jurídica según decreto ejecutivo número treinta y tres mil ciento setenta y uno J de dos mil seis, el plazo social es de noventa y nueve años.—Licda. Carmen Lidia Elizondo Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2014079454).

El día treinta de octubre del dos mil catorce la sociedad denominada **San Carlos Investments Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno cuatro ocho cero cinco uno cinco con domicilio social ubicado en Puntarenas-Garabito distrito primero del cantón undécimo, ciento cincuenta metros al este del Hotel Jaco Fiesta, se disolvió por acuerdo de los socios. Es todo.—31 de octubre del 2014.—Lic. José Daniel Alvarado Vásquez, Notario.—1 vez.—(IN2014079455).

Asamblea general extraordinaria de **Organización Tres H Tres M S. A.**, cédula jurídica 3-101-210759, se disuelve la sociedad.—San José, 18 de noviembre de 2014.—Lic. Carlos H. Pacheco Murillo, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23268.—(IN2014079458).

Por escritura número sesenta y dos - cincuenta y siete, correspondiente a acta número dos de asamblea general extraordinaria de la Sociedad **D & M Mariposas en Centroamérica Sociedad Anónima**, se realiza modificación de la cláusula novena de la administración, se nombra nuevo presidente, tesorero y fiscal.—San José, diecisiete de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Gastón Ulett Martínez, Notario.—1 vez.—(IN2014079459).

Ante esta notaría mediante escritura número veintiuno, se protocolizó acta de disolución de la sociedad **Aragonez S. A.**, cédula 3-101-388177. No quedan activos ni pasivos por

liquidar.—Alajuela, catorce de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Enid Álvarez Zúñiga, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23055.—(IN2014079460).

En este acto se varía el artículo 6 de administración, de la sociedad **Geso Dos Mil S. A.** Escritura otorgada ante el notario público Édgar Montero Mejía.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Lic. Édgar Montero, Notario.—1 vez.—(IN2014079462).

En este acto los socios Carmen Ramírez Meléndez y José Pablo Elizondo Ramírez, constituyen **Kamaramé 2264 S. A.**; domiciliada en Alajuela. Capital doscientos mil colones. Escritura otorgada ante el notario público Edgar Montero Mejía.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Lic. Édgar Montero Mejía, Notario.—1 vez.—(IN2014079464).

Por medio de escritura otorgada en San Isidro de Pérez Zeledón, a las ocho horas del día trece de noviembre del año dos mil catorce, se protocolizó acta número cuatro, acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la compañía denominada **Villa Los Camaleones, Sociedad Anónima**, mediante la cual se disuelve la sociedad.—San Isidro de Pérez Zeledón, trece de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Walter Chacón Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2014079466).

Mediante asamblea número cinco de la sociedad denominada **Centro de Servicios y Repuestos Victoria SRL** cédula de persona jurídica N° 3-102-627759 de las veinte horas del treinta y uno de octubre del dos mil catorce, se cambió la representación de la sociedad y será administrada por dos gerentes los cuales son nombrados, dicha asamblea se protocolizó en el escritura ciento noventa del notario Walter Chacón Barrantes.—Lic. Walter Chacón Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2014079470).

Por escritura otorgada a las ocho horas del diecinueve de noviembre de dos mil catorce, ante el notario Andrés Elliot Sule, las sociedades **Frutas y Jugos Costarricenses Sociedad Anónima, Feria del Maíz de San José Sociedad Anónima, Edarco Limitada y Bolsa de Valores de Alajuela Sociedad Anónima**, acuerdan fusionarse con la sociedad **Rincón Ecológico La Garita Sociedad Anónima**, prevaleciendo esta última.—San José, diecisiete de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Andrés Elliot Sule, Notario.—1 vez.—(IN2014079471).

Por medio de escritura otorgada en San Isidro de Pérez Zeledón, a las dieciséis horas del día cinco de noviembre del año dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía denominada **Sky Fiber Costa Rica, Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda: a)- modificar la cláusula sexta del pacto social, b)- realizar nombramiento Vicepresidente, para la empresa. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, cinco de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Juan Pablo Miranda Badilla, Notario.—1 vez.—(IN2014079473).

Mediante escritura número sesenta y cuatro del protocolo veinte de esta notaría, se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Inmobiliaria Mejoca del Oeste S. A.** Es todo.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Lic. Mauricio Quirós González, Notario.—1 vez.—(IN2014079474).

Por medio de escritura otorgada en San Isidro de Pérez Zeledón, a las diecisiete horas del día cinco de noviembre del año dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía denominada **Terra Symbiosis de San Pedrito Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda: a) modificar la cláusula séptima del pacto social, b) revocar nombramientos de presidente y secretario para la empresa y realizar nuevos nombramientos en estos cargos. Es todo.—San Isidro de Pérez Zeledón, cinco de noviembre del año dos mil catorce.—Lic. Juan Pablo Miranda Badilla, Notario.—1 vez.—(IN2014079476).

Por escritura número 19 del tomo 81 de mi protocolo, otorgada a las 16:00 horas del 31 de octubre del 2014, ante mi notaría se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de

Instituto para Estudiantes Extranjeros S. A. donde se reforma la cláusula décima del estatuto, representación legal y cambio de agente residente.—Limón, 4 de noviembre del 2014.—Lic. José Miguel Zeledón Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2014079480).

Ante esta notaría se inician trámites para reforma de estatutos legales así como junta directiva de la plaza **Estudio Fotográfico Steven y Kevin S. A.**, cédula jurídica 3-101-339346, según acta correspondiente que consta en el libro respectivo.—Licda. Lauren Leandro Castillo, Notaria.—1 vez.—Solicitud N° 23316.—(IN2014079482).

La señora Carolina Silva Escalante, Karla María Silva Escalante, y Leonardo José Silva Escalante constituyen la sociedad de esta plaza denominada **Corporación Kaleca Sociedad Anónima**.—San José, 18 de noviembre del 2014.—Licda. Mirta Elizabeth Sequeira Torres, Notaria.—1 vez.—(IN2014079534).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas, se constituye la sociedad de responsabilidad limitada denominada **BBS Asesorías Comerciales S F S. R. L.** Se nombra gerente y subgerente. Plazo social noventa y nueve años a partir de hoy. Capital social cuarenta mil colones representado con aporte de dos bienes muebles no inscribibles un escritorio y silla de escritorio estimados cada uno por la suma de veinte mil colones. Domicilio social Cartago San Francisco distrito quinto cantón uno.—Cartago diecisiete de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Juan Carlos Carballo Zeuli, Notario.—1 vez.—(IN2014079546).

Agrícola Lofran Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veinte mil setecientos setenta y uno, realiza asamblea general extraordinaria, mediante la cual se disuelve la sociedad. Escritura otorgada a las diecisiete horas del dieciocho de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Lucia Wille Sáenz, Notaria.—1 vez.—(IN2014079552).

Por escritura número ciento cincuenta y siete-uno autorizada en esta notaría, a las quince horas del dieciocho de noviembre de dos mil catorce se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía **Rosles Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo. Es todo.—San José, dieciocho de noviembre del dos mil catorce.—Lic. Rafael Gerardo Montenegro Peña, Notario.—1 vez.—(IN2014079560).

Por escritura número noventa y ocho, otorgada en mi despacho a las quince horas del once de noviembre de dos mil catorce, se otorgó escritura de acuerdo de disolución sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio de la sociedad denominada **Vial Consultor Comercial Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-uno cero uno-doscientos noventa y cinco mil novecientos catorce. Es todo.—Grecia, once de noviembre de dos mil catorce.—Lic. Bergman Alonso Rodríguez Astorga, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23311.—(IN2014079565).

Por escritura número ciento setenta y cinco del tomo tres del protocolo de la suscrita notaría y otorgada a las dieciocho horas treinta minutos de, día dieciocho de noviembre de, año dos mil catorce se acordó la disolución de **Transportes Browne Rias Sociedad Anónima**.—San José, dieciocho de noviembre del 2014.—Licda. Ana Marcela García Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2014079568).

Se hace saber a las partes interesadas que el día de hoy, por unanimidad de sus accionistas, se acordó disolver y liquidar la sociedad **Gran Manzano S. A.**, cédula jurídica 3-101-127614, se cita a los acreedores y a todos los interesados para que dentro de un plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto comparezcan ante esta notaría a hacer valer sus derechos. Notaría del Licenciado Alfonso Viquez Sánchez, Notario Público.—Lic. Alfonso Viquez Sánchez, Notario.—1 vez.—Solicitud N° 23310.—(IN2014079570).

Por escritura autorizada a las quince horas de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Compañía Mobiliaria Monferrate M.R.V. Sociedad Anónima**, en que se acuerda disolver la Sociedad.—San José, veinte de noviembre del dos mil catorce.—Lic. José Leonardo Céspedes Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2014080352).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución acoge cancelación

Ref.: 30/2014/17153.—Garage International Lux SARL c/ Secretos del Mediterráneo S. A.—Documento: cancelación por falta de uso (Garage International Lux SARL).—N° y fecha: Anotación/2-83770 de 19/03/2013.—Expediente: 1997-0003144, Registro N° 106265 **GARAGE** en clase 25 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 13:50:03 del 12 de Mayo de 2014.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por el Lic. Cristian Calderón Cartín, en representación de Garage International Lux SARL, contra el registro de la marca de comercio “**GARAGE**”, con el número 106265, para proteger y distinguir “*prendas de vestir*”, en clase 25 internacional y cuyo propietario es Secretos del Mediterráneo S. A.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 19 de marzo del 2013, el Lic. Cristian Calderón Cartín, en calidad de apoderado especial de Garage International Lux SARL, solicita la cancelación por falta de uso en contra del registro del signo distintivo “**GARAGE**”, N° 106265 el cual protege y distingue: “*prendas de vestir*”, en clase 25 internacional, propiedad de Secretos del Mediterráneo S. A. (F 1-6).

II.—Que mediante resolución de las 09:03:58 del 5 de Julio de 2013, se le da traslado de la solicitud de cancelación por falta de uso a la titular. (F 13).

III.—Que la anterior resolución fue notificada a la titular de la marca el 08 de octubre del 2013, mediante publicación (F 17-20) y a la solicitante de las presentes diligencias el 19 de setiembre del 2013 en forma personal. (F 13 v).

IV.—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde el 16 de febrero de 1998, la marca de Fábrica “**GARAGE**”, registro N° 106265 en clase 25 internacional el cual protege y distingue: *prendas de vestir*, propiedad de Secretos del Mediterráneo S. A.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada bajo el expediente 2012-11594, la marca de comercio diseño **GARAGE**, desde el 6 de diciembre de 2012, el cual pretende proteger y distinguir “servicios de tiendas minoristas”, en clase 35 internacional, por parte de Garage International Lux SARL.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Legitimación para actuar.** Analizado el poder, que consta en el expediente y que es visible a folios 4-6, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso del Lic. Cristian Calderón Cartín, en calidad de apoderado especial de Garage International Lux SARL.

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso; en cuanto al titular de distintivo al no contestar el traslado no se aporta prueba al expediente.

V.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada no ha sido utilizada en Costa Rica por su titular. 2) Que con ésta inactividad la titular, está faltando a su obligación principal de uso sobre la marca registrada y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de la marca de

su representada. 3) Que su representada desea la inscripción en clase 35 del distintivo **GARAGE** diseño **GARAGE**, lo que es indicativo de un interés directo y legítimo para la tramitación de la presente gestión.

VI.—**Sobre el fondo del asunto:** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que se le intentó notificar al titular del signo, la resolución mediante la cual se dio traslado de las diligencias de cancelación, ello por los medios que constaban en el expediente (F.20), sea el domicilio social de la empresa, sin embargo, no fue posible ubicarle. Dado lo anterior y al desconocer otro domicilio y/o apoderado donde notificarle en nuestro país al titular del signo, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara dicha resolución por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 4, 7 y 8 de octubre del 2013 (F. 17-20), sin embargo al día de hoy, el titular del distintivo marcario no ha contestado dicho traslado.

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se reitera que aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país, del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

En virtud de lo anterior, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a Secretos del Mediterráneo S. A., que por cualquier medio de prueba debió de haber demostrado la utilización de su signo para los productos que se solicitan cancelar.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, se tiene por cierto que Garage International Lux SARL, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso ya que tal y como se desprende de los alegatos que dio el gestionante, el registro 106265 es un obstáculo para la inscripción de su signo.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: “*Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. (...)*”.

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca inscrita bajo el registro que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de los productos protegidos por su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de

auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados aproximando de esta manera la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro de la marca de comercio “GARAGE”, registro N° 106265 el cual protege y distingue: *prendas de vestir*, en clase 25 internacional.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo “GARAGE”, registro N° 106265 al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por no acreditado el uso de la misma para proteger y distinguir dichos productos en clase 25 internacional, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto:**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por el Lic. Cristian Calderón Cartín, en calidad de apoderado especial de Garage International Lux SARL, contra el registro del signo distintivo “GARAGE”, registro N° 106265. Cancélese dicho registro. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma ante esta autoridad administrativa, quien en el caso de interponerse apelación si está en tiempo la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. i.—(IN2014072761).

Industrias Alen S. A. de CV c/ Colgate Palmolive Company.— Documento: Cancelación por falta de uso (Industrias Alen S. A. de CV.—N° y fecha: Anotación/2-85654 de 26/07/2013.—Expediente: 1996-0000399, Registro N° 98677 PINO X-TRA en clase 3 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:07:43 del 21 de mayo de 2014.—Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso promovida por el Lic. Cristian Calderón Cartín, en calidad de apoderado especial de Industrias Alen S. A. de CV, contra el registro del signo distintivo PINO X-TRA, registro N° 98677, el cual protege y distingue: *detergentes, preparaciones para blanquear, limpiar, cloro blanqueador, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos*, en clase 3 internacional, propiedad de Colgate Palmolive Company.

Resultando:

I.—Que por memorial recibido el 26 de julio del 2013, el Lic. Cristian Calderón Cartín, en calidad de apoderado especial de Industrial Alen S. A. de CV, solicita la cancelación por falta de uso en contra del registro del signo distintivo “PINO X-TRA”, N° 98677 el cual protege y distingue: *detergentes, preparaciones para blanquear, limpiar, cloro blanqueador, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos*, en clase 3 internacional, propiedad de Colgate Palmolive Company. (F 1-5).

II.—Que mediante resolución de las 13:56:50 del 1° de agosto de 2013, se le da traslado de la solicitud de cancelación por falta de uso a la titular. (F 8).

III.—Que la anterior resolución fue notificada a la titular de la marca el 28 de marzo del 2014, mediante publicación (F 10-14) y a la solicitante de las presentes diligencias el 8 de agosto del 2013 en forma personal. (F8v).

IV.—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

V.—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde el 7 de enero de 1997, la marca de fábrica “PINO X-TRA”, registro N° 98677 en clase 3 internacional el cual protege y distingue: *Detergentes, preparaciones para blanquear, limpiar, cloro blanqueador, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos*, propiedad de Colgate Palmolive Company.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada bajo el expediente 2013-4490, la marca de comercio XTRA-PINE desde el 24 de mayo de 2013, el cual pretende proteger y distinguir “preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; incluyendo: blanqueadores y limpiadores multi-usos”, en clase 3 internacional, por parte de Industrias Alen S. A. de CV.

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Legitimación para actuar.** Analizado el poder, que consta en el expediente y que es visible a folio 6, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso del Lic. Cristian Calderón Cartín, en calidad de apoderado especial de Industrial Alen S. A. de CV

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso; en cuanto al titular de distintivo al no contestar el traslado no se aporta prueba al expediente.

V.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la marca registrada no ha sido utilizada en Costa Rica por su titular. 2) Que con ésta inactividad la titular, está faltando a su obligación principal de uso sobre la marca registrada y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro de la marca de su representada. 3) Que su representada desea la inscripción en clase 5 del distintivo PINO X-TRA, lo que es indicativo de un interés directo y legítimo para la tramitación de la presente gestión.

VI.—**Sobre el fondo del asunto:** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que se le intentó notificar al titular del signo, la resolución mediante la cual se dio traslado de las diligencias de cancelación, ello por los medios que constaban en el expediente (F.20), sea con el apoderado especial que tramitó la inscripción de la marca en su momento, sin embargo, no fue posible ubicarlo. Dado lo anterior y al desconocer otro domicilio y/o apoderado dónde notificarle en nuestro país al titular del signo, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara dicha resolución por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 26, 27 y 28 de marzo del 2014 (F. 10-14), sin embargo al día de hoy, el titular del distintivo marcario no ha contestado dicho traslado.

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el

tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se reitera que aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país, del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

En virtud de lo anterior, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario. en este caso a Colgate Palmolive Company, que por cualquier medio de prueba debió de haber demostrado la utilización de su signo para los productos que se solicitan cancelar.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, se tiene por cierto que Industrias Alen S. A. de CV, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que tal y como se desprende de los alegatos que dio el gestionante, el registro 98677 es un obstáculo para la inscripción de su signo.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: “*Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. (...)*”

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca inscrita bajo el registro que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de los productos protegidos por su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados aproximando de esta manera la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro de la marca de comercio “**PINO X-TRA**”, registro N° 98677 el cual protege y distingue: *Detergentes, preparaciones para blanquear, limpiar, cloro blanqueador, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos*, en clase 3 internacional.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular del signo distintivo “**PINO X-TRA**”, registro N° 98677 al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por no acreditado el uso de la misma para proteger y distinguir dichos productos en clase 3 internacional, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto:**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara *con lugar* la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por el Lic. Cristian Calderón Cartín, en calidad de apoderado especial de Industrial Alen S. A. de CV, contra el registro del signo distintivo “**PINO X-TRA**”, registro N° 98677. Cancélese dicho registro. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Subdirector.—(IN2014072763).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Documento admitido traslado al titular

Ref. 30/2014/30968.—Oldemar Ramírez Escribano, apoderado de Inversiones Centroamericanas Sociedad Anónima de Capital Variable. Sara Saénz Umaña, Apoderada de Central American Brands Inc.—Documento: Cancelación por falta de uso (Presenta cancelación Central A).—N° y fecha: Anotación/2-92716 de 07/08/2014.—1900-7371003 Registro N° 73710 Lovel en clase 3 marca denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 8:32:10 del 21 de agosto del 2014.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Sara Sáenz Umaña cédula 2-496-310 en calidad de apoderada generalísima de Central American Brands Inc., contra el registro del signo distintivo Lovel, Registro N° 73710, el cual protege y distingue: jabones de tocador, en clase 3 internacional, propiedad de Inversiones Centroamericanas Sociedad Anónima de Capital Variable (Inversiones Centroamericanas S. A. de C.V.)

Conforme a lo previsto en los artículos 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, tomar en cuenta que es el titular del signo a quien le corresponde demostrar con prueba contundente el uso del signo, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al procesa con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Mpi. Tomás Montenegro Montenegro, Asesor Jurídico.—(IN2014079867).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Resolución GG-2014-751.—Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.—San José a las diez horas con veinte minutos del diecisiete de octubre del dos mil catorce. Procedimiento administrativo disciplinario incoado contra el funcionario Ricardo Gamboa Venegas; funcionario de la UEN Servicio al Cliente GAM, portador de la cédula de identidad número uno-setecientos trecequinientos diecisiete.

Resultando:

1°—Que mediante oficio número SUB-G-SGAM-UEN-SC-2013-606 de fecha 28 de noviembre del 2013 y oficio N° DGCH-2013-2480 de fecha 5 de diciembre del 2013, se solicita iniciar procedimiento disciplinario contra el servidor Ricardo Gamboa Venegas, por las supuestas ausencias injustificadas de los días 25, 26, 27, 28 y 29 de noviembre del 2013, y que a la fecha indicada en los oficios citados, no había presentado ninguna justificación. (Ver folios N° 02 y 03 fte)

2°—Que mediante resolución de las ocho horas con cinco minutos del día ocho de octubre del año dos mil catorce, el Órgano Director recomienda: el despido sin responsabilidad patronal para el señor Ricardo Gamboa Venegas. (Ver folio 40 fte).

3°—Que el presente procedimiento se han observado las prescripciones legales y no se notan defectos u omisiones que puedan causar nulidad o indefensión.

Considerando:

Hechos Probados: De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los siguientes hechos:

1°—Que el funcionario Ricardo Gamboa Venegas no se presentó a laborar los días 25, 26, 27, 28 y 29 de noviembre del 2013. (Ver folio 04 fte)

2°—Que para justificar las anteriores ausencias, el servidor Gamboa Venegas presentó comprobante de que fue atendido los días 7, 8, 26, 27, 28 y 29 de noviembre del 2013, de 6:45 a.m. a 7:15 a.m., en tratamiento diario. (Ver folio 12 fte)

3°—Que el comprobante presentado por el servidor Gamboa Venegas resulta ser un documento falso. (Ver folio 29 fte)

4°—Que efectivamente el funcionario Gamboa Venegas estuvo incapacitado los días 28 y 29 de noviembre del 2013. (Ver folios 11, 38 y 39 fte)

5°—Que por los días 26 y 27 de noviembre del 2013 el funcionario no tiene justificación alguna y la incapacidad presentada resulta ser un documento falso. (Ver folios 10, 12, 29, 38 y 39 fte)

6°—Que el funcionario Gamboa Venegas acumuló un total de tres (3) ausencias injustificadas durante los días 25, 26 y 27 sin mediar justificación alguna.

Hechos no probados

Único: Ninguno de relevancia para la solución del presente caso.

CONSIDERACIONES DE FONDO

Analizadas las probanzas aportadas al presente legajo administrativo, de acuerdo con las reglas de la sana crítica racional, se viene a constatar la verdad real de los hechos atribuidos al servidor Ricardo Gamboa Venegas.

De los elementos probatorios, se desprende que el funcionario investigado efectivamente no se presentó a laborar los días 25, 26, 27, 28 y 29 de noviembre del 2013, y de los días 25, 26 y 27 de noviembre del 2013 no justificó adecuadamente el motivo de su ausencia.

El funcionario Ricardo Gamboa Venegas presentó una certificación de asistencia a servicios médicos del Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia, con fecha 06 de diciembre del 2013, y en la cual se indica que fue atendido el día 25 del mes de noviembre durante todo el día, en tratamiento diario de 6:45 a.m. a 7:15 a.m. durante todo el mes de noviembre y los días 26, 27, 28 y 29 de noviembre del 2013 se mantuvo con incapacidad.

Por su parte, el Órgano Director consulta mediante oficio PRE-J-LP-2014-2858, de fecha 02 de febrero del año 2014, a la Dr. Sandra Morales, Subdirectora del Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia quien respondió:

“...En relación a oficio SDM-131-02-14, que enviara ayer, deseo comunicarle que en el certificado N° 0157-12-2013 que le fuera presentado de parte de la Dirección Médica del Hospital Calderón Guardia, la firma no corresponde a mi persona, fue falsificada y el número de documento no corresponde a la numeración de los registros que se llevan en el Hospital...”

Ahora bien, fue consultado al Lic. Guido Gerardo Rodríguez Arias, Coordinador de la Unidad de Identificación e incapacidades del Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia, por parte del Dr. Arnoldo Matamoros Sánchez, Sub Director a.i., y este a su vez, mediante oficio SDM-450-07-14, de fecha 17 de julio del año 2014, procedió de la siguiente manera:

“...En atención a oficio N° SDM-441-07-14 del 7 de julio del 2014, le envío el listado más reciente de las constancias de incapacidad y el reporte “Mantenimiento de Incapacidades” de la constancia dada en el salón de Cirugía, Servicio de Otorrinolaringología, periodo del 26-0614 al 03-07-14, 8 días, confeccionada por la Dra. Coto Rodríguez Jennifer, del Sr. Ricardo Gamboa Venegas, número de seguro Social 107130517, otorgados en el Hospital...”

Nótese claramente, que en el Registro Control y Pago de Incapacidades, no indica incapacidades por los días 25, 26 y 27 de noviembre del 2013, del servidor Gamboa Venegas.

Es decir, que el servidor Ricardo Gamboa Venegas, presentó a su patrono una incapacidad por dos días, del 26-11-2013 al 27-11-2013. Indudablemente por los días, 26 y 27 de noviembre del 2013 los documentos presentados por el servidor para justificar sus ausencias resultan falsos, dado que quedó demostrado que no fue incapacitado en el Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia ni en la Clínica Dr. Carlos Durán durante los días, 26 y 27 de noviembre del 2013. En cuanto al día 25 de noviembre del 2013 el servidor no presentó ningún documento justificando el día no laborado.

Así las cosas, vemos que la intención del servidor investigado fue a todas luces dolosa, al pretender justificar mediante engaños, los días no laborados por él, utilizando documentos pertenecientes a la Caja Costarricense del Seguro Social, e incertando información falsa en el mismo.

Nuestro Código Laboral en su artículo 81 inciso l) establece como causal de despido la “falta grave” de la siguiente manera:

“Artículo 81.—Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo ...

- l) Cuando el trabajador incurra en cualquier otra falta grave a las obligaciones que le imponga el contrato.”

Así mismo, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, se pronunció en relación al tema, como sigue:

“... Así las cosas, se concluye que el proceder del accionante, de aportar un documento alterado, para justificar su inasistencia al trabajo, a pesar de que la cita médica no se extendió durante todo el día laboral, constituye un hecho grave que no resulta tolerable en el ámbito de la relación que mantenía con el Ministerio de Seguridad y que le exigía un comportamiento intachable. Además, como lo apuntó la juzgadora de primera instancia, generó que el ente empleador le perdiera objetivamente la confianza. De manera reiterada se ha indicado que las condiciones personales que se valoran en un determinado trabajador, para ser contratado, así como la transparencia en el ejercicio de las labores conexas o directamente relacionadas con su trabajo, por su naturaleza de “intuitu personae”, deben mantenerse a lo largo de toda la contratación. Además, debe tomarse en cuenta el tipo de trabajo que despliega el o la servidora; y, en el caso presente, el ente demandado perdió objetivamente la confianza en el actor, por la grave anomalía en la que incurrió. En cuanto a este tema, Cabanellas ha señalado que “Cuando los actos que el trabajador provoca justifican la pérdida de la confianza, es evidente que desaparece la armonía que debe predominar en el contrato de trabajo, por lo que se justifica el despido, principalmente si el conjunto de los actos del subordinado crea insuperable recelo. Tal es el caso de las conductas que, sin constituir delito, originan la pérdida de ese elemento que es básico en la relación laboral; aun cuando la deslealtad sancionada no constituya delito criminal ni falta de tal carácter y razón suficiente para imposibilitar la continuidad del contrato de trabajo. Debido a esa naturaleza del vínculo laboral, el trabajador debe mantener una conducta intachable dentro y fuera del

trabajo; cuando no es así, desaparece el elemento de confianza en él depositado, y puede ser despedido con justa causa... En conclusión, todo hecho que sea susceptible de sembrar la desconfianza del empresario y que impida la prosecución de la relación laboral -dentro de un ambiente sin recelos- puede servir para fundar la ruptura del contrato de trabajo.” (Cabanelas de Torres, Guillermo. Compendio de Derecho Laboral, Tomo I, Buenos Aires, Editorial Heliasta, S.R.L., tercera edición, 1992, pp. 973-974). En el caso concreto, quedó demostrado el grave hecho por el cual se perdió la confianza en el actor, pues resulta inadmisibles que en la condición que mantenía, como oficial de la fuerza pública, incurriera en una falta de esa naturaleza, de tratar de engañar al empleador, con el fin de obtener el pago del salario de un día en el que no se presentó a laborar, pese a que pudo haberlo hecho, aunque fuera en forma parcial”. (Res. 2005-00692. Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las nueve horas treinta y cinco minutos del doce de agosto del dos mil cinco)

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Gerencia General llega a la firme convicción de que en efecto se cometió una falta grave por parte del señor Ricardo Gamboa Venegas, haciéndose acreedor de la pena máxima que establece nuestra legislación laboral, a saber, despido sin responsabilidad patronal, de conformidad con el artículo 81 inc. 1) del Código de Trabajo y artículos 96, 97, 98, 101 incisos 5) y 6) y 102 inciso 5) del Reglamento Autónomo de Servicio del AyA, al haber acumulado tres (3) ausencias injustificadas de los días 25, 26 y 27 de noviembre del 2013. **Por tanto;**

De conformidad con el artículo 211.1 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 81 inciso 1) del Código de Trabajo y artículos 96, 97, 98, 101 incisos 5) y 6) y 102 inciso 5) del Reglamento Autónomo de Servicio del A y A, esta Gerencia General Resuelve: El despido sin responsabilidad patronal para el señor Ricardo Gamboa Venegas, por haberse demostrado la comisión de una falta grave a su contrato de trabajo, al haber acumulado tres (3) ausencias injustificadas de los días 25, 26 y 27 de noviembre del 2013. Así mismo deberán deducirse los tres días no laborados. Contra la presente resolución son admisibles los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del tercer día de la notificación de la misma.

Estos deberán presentarse ante la Subgerencia General correspondiendo a este despacho conocer la revocatoria y a la Junta Directiva la apelación que pudiera interponerse. Rige a partir del día siguiente a su notificación. Notifíquese. Expediente N° 2013-260.—Gerencia General.—Ing. José Alberto Moya Segura.— O. C. N° 2278.—Solicitud N° 42167.—C-556840.—(IN2014079828).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL SAN RAFAEL DE HEREDIA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El suscrito Marvin Camacho Miranda, Administrador de la Sucursal de San Rafael de Heredia, Caja Costarricense del Seguro Social, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en el listado que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. En el listado, se indica el nombre de la razón social, patronal o nombre del trabajador independiente, número cédula jurídica, física o número de asegurado y monto de la deuda al 14 de noviembre del 2014. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda. (Publicar 3 veces). ACV Asesores y Consultores Vargas S. A. 3101288032 080.884 - Acuña Díaz Rodrigo Alberto 111160751 ¢1.624.754 - Aguilar Silva Óscar Iván 1780102703 ¢875.370 - Bermúdez Castro Robert 107280631 ¢1.648.758 - Camacho Hernández Ricardo 401930335 ¢793.760 - Camareno Hernández Franco Michel 110640232 ¢521.818 - Céspedes García Hary Josi 204610822 ¢452.558 - Corporación Administrativa Cumbre Verde S.A. 3101440446 ¢2.462.418 -

Cortes Esquivel Randall 401590824 ¢786.314 - Costa Torres Jorge 17611798 ¢955.101 - Chaves Gutiérrez Luis Diego 109930955 ¢739.474 - Chinchilla Hoff Juan Andrés 105670006 ¢986.027 - Cruz Alvarado Hugo Aunando] 205740233 ¢631.924 - C y C Servicios de Seguridad S. A. 3101328193 ¢107.443.578.—Marvin Camacho Miranda, Jefe Administrativo.—(IN2014080029).

DIRRECCIÓN REGIÓN CENTRAL DE SUCURSALES

SUCURSAL DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La suscrita Licenciada Ana Guadalupe Vargas Martínez, Administradora de la Sucursal de Santo Domingo de Heredia. Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en el cuadro que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. A continuación se detallan por nombre de los patronos y trabajadores independientes, número patronal y el monto de la deuda al 25 de agosto del 2014 y al 17 de noviembre de 2014. La Institución le concede 5 días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente que ya poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto: en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda. (Publicar 3 Veces).

Patronos

Ahrens Solano Olman Guillermo	112590258	¢90.669,00
Alfaro roa Luis Alberto	601030793	¢34.897,00
Arce Chaves Francisco Alexander	105580889	¢794.510,00
Carvajal Salas Johnny Alberto	108320097	¢186.839,00
Chaves Umaña José Luis	400860391	¢2.190.146,00
Clínica Dental Santa Fe S. A.	3101174325	¢45.917,00
Corporación Borbollón S. A.	3101171265	¢392.798,00
Crca Pan Nuestro S. A.	3101299692	¢15.894.094,00
Díaz Venegas José Luis	107010092	¢510.865,00
Fuks Zúñiga Brenda	800520571	¢275.444,00
Funerarias Divina Aurora S. A.	3 101373899	¢1.024.708,00
Globalmac Costa Rica S. A.	3101464663	¢280.935,00
Grucoven S. A.	3101104485	¢528.811,00
I mind Consulting S. A.	3101651993	¢158.213,00
IllatIve Technologies S. A.	3101373324	¢361.697,00
Mundi-Etiquetas S. A.	3101489452	¢523.838,00
N.s. de San Pablo Veintetwenty S. A.	3101397132	¢38.895,00
Sánchez Benavides Orlando	109140211	¢934.015,00
Seguridad Camarias S. A.	3101124844	¢186.086.603,00
Servicios Elizondo y Solís S. A.	3101195688	¢10.585.211,00
Súper Mangueras S. A.	3101675484	¢1.567.436,00

Trabajadores Independientes

Acevedo Caballero Marco Antonio	602470270	¢1.215.975,00
Alfaro Roa Luis Alberto	601030793	¢71.490,00
Alvarado Cortes Manuel Alberto	302720984	1.012.682,00
Álvarez Irigoyen Wilmer	17764027	¢1.294.057,00
Arias Cabezas Isaura	205880928	¢1.096.484,00
Artavia Chavarría Jonathan	111140977	¢658.324,00
Barquero Acosta Carlos Adolfo	202800102	¢111.154,00
Bolaños Vargas Francisco José	108910073	¢870.005,00
Brenes Arce Giralani María	107070261	¢116.348,00
Campos Mora María Auxiliadora	900690236	¢1.126.407,00
Eras Rojas Hazel	110010089	¢46.824,00
Fonseca Mora Adolfo	105810460	¢392.128,00

Fuks Zúñiga Brenda	800520571	€995.941,00
Gamboa Calderón Luis Roberto	109760765	€1.128.394,00
Herrera Serrano Elsie	203030213	€634.002,00
Hess Paliotto Joseph	800840270	€654.389,00
Hidalgo Guevara Jonathan Alberto	113450747	€187.562,00
Jarquín Noindicaotro Eidy	27977266	€1.125.917,00
León Arce Henry Miguel	1088740024	€154.092,00
López Alvarado Alejandro José	901100484	€966.252,00
López Ayerdis Arlen Giovanni	17420894	€1.215.433,00
Martínez Chaves Raúl	171568570	€1.691.479,00
Matamoras Villalta Wilberth	110250691	€1.555.788,00
Montiel Sandino Rosa Adelina	25920704	€335.512,00
Mora Castro Kendall Josué	112380452	€996.713,00
Muñoz Brenes Luis Alonso	107760109	€672.878,00
Ordeñana Hernández Gonzalo	106710212	€1.198.974,00
Orozco Jiménez Andrés	1121408700	€1.547.012,00
Pavón Zúñiga Arnulfo José	17772154	€206.338,00
Potoy Gonzales Pauto Francisco	1830100231	€1.078.109,00
Quesada Benavides Mario Enrique	302470656	€810.926,00
Rodríguez Guete Hugo Rafael	1760100447	€450.190,00
Rosales Rosales Manuel Antonio	501850109	€1.197.969,00
ShamsI Mohammad Khobani	800770853	€887.575,00
Solís Godinez Jesús	1132205220	€1.086.958,00
Solís Jiménez José Guillermo	103610805	€23.864,00
Villalobos González Edwin Enrique	401390188	€1.631.520,00
Woodbrldge Ortuño Sthephanie María	111670004	€53.308,00
Zamora Ovares Lauriano	112110659	€527.123,00

Licda. Ana Guadalupe Vargas Martínez, Jefa.—(IN2014080038).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ SUCURSAL DESAMPARADOS

Hechas todas las diligencias pertinentes para localizar al señor Francisco Salinas Alemán, número patronal 0-800800717-999-001, ha sido imposible ubicarlo, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Desamparados, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1202-2014-01483, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión efectuada, se comprobó y verificó según las consultas y visitas realizadas que constan en el expediente administrativo en actas, que cuenta con una actividad económica propia como Abogado, haciéndolo calificar como Trabajador Independiente, se procede con la afiliación de manera compulsiva a dicho seguro a partir de diciembre del 2014; y al no contar con documentación para determinar el Ingreso de Referencia, se toma como base el Salario Mínimo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para un Licenciado Universitario, el cual es de €597.349,03 mensual, para el segundo semestre del 2014, debiendo cancelar en consecuencia por concepto de cuota del Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM) la suma de €41.814,00; y por la cuota del seguro de Invalidez Vejez y Muerte (IVM) la suma de €39.365,00; por un monto total a cancelar de €81.179,00 mensual. Puede consultar el expediente: en esta oficina Desamparados, frente a Clínica Dr. Marcial Fallas, costado sur de Centro Comercial Decosure, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Desamparados. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 17 de noviembre del 2014.—Sucursal Desamparados.—Lic. Johel A. Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—(IN2014079983).

Hechas todas las diligencias pertinentes para localizar al señor Federico Giutta Hernández, número patronal 0-107940100-999-001, ha sido imposible ubicarlo, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Desamparados, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1202-2014-01482, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión efectuada, se comprobó y verificó según las consultas y visitas realizadas que constan en el expediente administrativo en Actas, que cuenta con una actividad económica propia como Abogado, haciéndolo calificar como Trabajador Independiente, se procede con la afiliación de manera compulsiva a dicho seguro a partir de diciembre del 2014; y al no contar con documentación para determinar el Ingreso de Referencia, se toma como base el Salario Mínimo establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para un Licenciado Universitario, el cual es de €597.349,03 mensual, para el segundo semestre del 2014, Debiendo cancelar en consecuencia por concepto de cuota del Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM) la suma de €41.814,00; y por la cuota del seguro de Invalidez Vejez y Muerte (IVM) la suma de €39.365,00; por un monto total a cancelar de €81.179,00 mensual. Puede consultar el expediente: en esta oficina Desamparados, frente a Clínica Dr. Marcial Fallas, costado sur de Centro Comercial Decosure, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Desamparados. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Sucursal Desamparados.—Desamparados, 17 de noviembre del 2014.—Lic. Johel A. Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—(IN2014079984).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Sánchez Chavarría Mylleibi, número patronal 0-0011510106-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Desamparados, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1202-2014-00403, que en lo que interesa indica: determinación de los montos exigibles. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa a Sánchez Chavarría Mylleibi., no haber reportado a la Caja, la totalidad de los salarios devengados por su trabajadora Geyry Zuzana Torres Ávila número de asegurado 7-28715427, de marzo del dos mil nueve a s febrero del dos mil diez; por un monto de dos millones ciento cuarenta y un mil ciento ochenta y cinco colones (€2.141.185,00), dejándose de cancelar en consecuencia en concepto de cuotas obreras y patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, la suma de cuatrocientos setenta y un mil sesenta colones (€471.060,00) sin incluir los intereses que al efecto la Ley establece. Por los conceptos de la Ley de Protección la suma de ciento veintitrés mil ciento dieciocho colones (€123.118). Consulta expediente: en las oficinas de inspección de la Sucursal de Desamparados, sita veinticinco metros este de Centro Comercial Decosure, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 11 de noviembre del 2014.—Lic. Johel Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—(IN2014080448).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Francava Consultores S. A., número patronal 2-03101330572-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Desamparados, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1202-2014-00642, que en lo que interesa indica: determinación de los montos exigibles. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa a Francava Consultores, no haber reportado a la Caja, la totalidad de los salarios devengados por su trabajador José Luis Díaz Zúñiga, cédula 501950798, por enero del dos mil cuatro a octubre del dos mil diez; por un monto de veintiocho millones ochenta y tres mil setenta y siete colones (¢28.083.077,00), dejándose de cancelar en consecuencia en concepto de cuotas obreras y patronales de la Caja Costarricense de Seguro Social, la suma de seis millones ciento noventa mil novecientos treinta y cinco colones (¢6.190.935,00) sin incluir los intereses que al efecto la Ley establece. Por los conceptos de la Ley de Protección la suma de un millón seiscientos catorce mil ciento setenta y siete colones (¢1.614.777,00). Consulta expediente: en las oficinas de inspección de la Sucursal de Desamparados, sita veinticinco metros este de Centro Comercial Decosure, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese. Desamparados, diez de noviembre del 2014.—Lic. Johel Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—(IN2014080450).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Consorcio de Seguridad, Limpieza y Mensajería Armexsa S. A., número patronal 2-03101261025-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Desamparados, ha dictado el Traslado de Cargos, que en lo que interesa indica: determinación de los montos exigibles. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa a Consorcio de Seguridad, Limpieza y Mensajería Armexsa S. A., no haber reportado a la Caja, la totalidad de los salarios devengados por sus trabajadores Alfonso Ordeñana Ordeñana y Mario Bismark Medrano Argüello, en el período de 20 mayo a 2010 a 20 de enero 2011; por un monto de dos millones quinientos doce mil ochocientos treinta y tres colones con 32/100 (¢2.512.833,32), sobre el cual deberá cancelar ante la Caja Costarricense de Seguro de Social el 22% por concepto de cuotas obrero-patronales de Salud e Invalidez Vejez y Muerte por un monto de quinientos cincuenta y dos mil ochocientos veintitrés colones 32/100 (¢552.823,32); además debe cancelar las cuotas de la Ley de Protección al trabajador por ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete colones con 91/100 (¢144.487,91). Consulta expediente: en las oficinas de inspección de la Sucursal de Desamparados, sita veinticinco metros este de Centro Comercial Decosure, se encuentra a su disposición el expediente-para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 11 de noviembre del 2014.—Lic. Johel Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—(IN2014080452).

SUCURSAL SANTO DOMINGO DE HEREDIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Seguridad y Vigilancia Camarias SVC Sociedad Anónima, número patronal 2-3101565664-001-001, debido a la imposibilidad de notificar en el domicilio que consta en el expediente y Sistema Centralizado de Recaudación, SICERE, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Santo Domingo de Heredia de la Dirección Central de Sucursales, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1214-2014-00783, que en lo que interesa indica: Como corolario, como se determina que como existe morosidad con las obligaciones contraídas con la C.C.S.S. por parte del grupo de interés económico configurado por Seguridad Camarias Sociedad Anónima, Seguridad, Vigilancia Camarias SVC Sociedad Anónima y Corporación Global de Servicios Sociedad Anónima, deberá procederse en el momento en que se encuentre en firme el acto administrativo, a aplicar lo normado en el artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja, que a la luz reza: Las personas jurídicas, las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y autonomía funcional, aunque estas últimas tengan o no personalidad jurídica, responderán solidariamente por las acciones o las omisiones violatorias de esta ley, cometidas por los representantes en el ejercicio de sus funciones. No se aplica la responsabilidad solidaria con respecto de lo que tipifica el artículo 30 de la Ley Constitutiva de la Caja, debido a que no se tienen suficientes elementos de juicio para probar la existencia de contrato de traspaso o arrendamiento de las empresas afectadas en el proceso. Consulta expediente: en esta oficina 200 al norte de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja Costarricense de Seguro Social de Santo Domingo, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia en el Juzgado de Santo Domingo. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Santo Domingo, 13 de noviembre del 2014.—Sucursal Santo Domingo.—Licda. Ana Guadalupe Vargas Martínez, Administradora.—1 vez.—(IN2014080032).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Corporación Global de Servicios GDS Sociedad Anónima, número patronal 2-3101170291-001-001, debido a la imposibilidad de notificar en el domicilio que consta en el expediente y Sistema Centralizado de Recaudación, SICERE, y habiéndose agotado las formas de localizador) posibles, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Santo Domingo de Heredia de la Dirección Central de Sucursales, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1214-2014-00783, que en lo que interesa indica: Como corolario, como se determina que como existe morosidad con las obligaciones contraídas con la C.C.S.S. por parte del grupo de interés económico configurado por Seguridad Camarias Sociedad Anónima, Seguridad, Vigilancia Camarias SVC Sociedad Anónima y Corporación Global de Servicios Sociedad Anónima, deberá procederse en el momento en que se encuentre en firme el acto administrativo, a aplicar lo normado en el artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja, que a la luz reza: Las personas jurídicas, las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y autonomía funcional, aunque estas últimas tengan o no personalidad jurídica, responderán solidariamente por las acciones o las omisiones violatorias de esta ley, cometidas por los representantes en el ejercicio de sus funciones. No se aplica la responsabilidad solidaria con respecto de lo que tipifica el artículo 30 de la Ley Constitutiva de la Caja, debido a que no se tienen suficientes elementos de juicio

para probar la existencia de contrato de traspaso o arrendamiento de las empresas afectadas en el proceso. Consulta expediente: en esta oficina 200 al norte de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja Costarricense de Seguro Social de Santo Domingo, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia en el Juzgado de Santo Domingo. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Santo Domingo, 13 de noviembre del 2014.—Sucursal Santo Domingo.—Licda. Ana Guadalupe Vargas Martínez, Administradora.—1 vez.—(IN2014080033).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Seguridad Camarias Sociedad Anónima, número patronal 2-3101124844-001-001, debido a la imposibilidad de notificar en el domicilio que consta en el expediente y Sistema Centralizado de Recaudación, SICERE, y habiéndose agotado las formas de Idealización posibles, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de Santo Domingo de Heredia de la Dirección Central de Sucursales, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1214-2014-00783, que en lo que interesa indica: Como corolario, como se determina que como existe morosidad con las obligaciones contraídas con la C.C.S.S. por parte del grupo de interés económico configurado por Seguridad Camarias Sociedad Anónima, Seguridad, Vigilancia Camarias SVC Sociedad Anónima y Corporación Global de Servicios Sociedad Anónima, deberá precederse en el momento en que se encuentre en firme el acto administrativo, a aplicar lo normado en el artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja, que a la luz reza: Las personas jurídicas, las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y autonomía funcional, aunque estas últimas tengan o no personalidad jurídica, responderán solidariamente por las acciones o las omisiones violatorias de esta ley, cometidas por los representantes en el ejercicio de sus funciones. No se aplica la responsabilidad solidaria con respecto de lo que tipifica el artículo 30 de la Ley Constitutiva de la Caja, debido a que no se tienen suficientes elementos de juicio para probar la existencia de contrato de traspaso o arrendamiento de las empresas afectadas en el proceso. Consulta expediente: en esta oficina 200 al norte de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja Costarricense de Seguro Social de Santo Domingo, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia en el Juzgado de Santo Domingo. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Santo Domingo, 13 de noviembre del 2014.—Sucursal Santo Domingo.—Licda. Ana Guadalupe Vargas Martínez, Administradora.—1 vez.—(IN2014080034).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por no lograrse notificar en los domicilios señalados a la institución para este fin al patrono J.A.Comando Élite Veinticuatro Horas S. A., número patronal 2-03101450795-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2014-4488, que en lo que interesa indica señala: Con el propósito de subsanar las omisiones por las cargas sociales en el régimen de salud obrero, invalidez, vejez

y muerte obrero, lo referente a la Ley de protección al trabajador (Aporte Trabajador al Banco Popular, Aporte Patronal Banco Popular, Fondo de Pensiones Complementario, Fondo de Capitalización Laboral, Cuota Patronal I.N.S. por L.P.T. procede elaborar planilla adicional por los conceptos citados a los siguientes empleados: (0-113710799) Brenes Vargas José Manuel, (0-302300931) Campos Trejos Marvin Francisco, (0-113760480) Cascante Matamoros José Miguel, (0-110680769) Céspedes Cubero Edwin Javier, (0-401080665) Chavarría Sánchez Jesús, (7-17254223) Easpiñoza Romero Santos Filemón, (0-401870232) González Chavarría Johnny, (7-1920097729) Jirón Orozco Norman José, (9-1770840) Orozco Poveda Marlon, (0-601030361) Ortega Herrera Roger, (0-602150926) Salazar Campos Jorge, (0-900910983) Sánchez Valverde Nixon, (0-207860988) Serrano Sánchez Juneisi, (9-1437549) Sossa Bello Luis, (0-106240733) Zamora Sancho Ronald. Dichos trabajadores reportados en la planilla de Agosto 2011 por la empresa J.A. Comando Élite Veinticuatro Horas S. A. bajo el número patronal 2-03101450795-001-001. Los salarios afectados en este procedimientos corresponden a ₡4.193.649,24 (Cuatro millones ciento noventa y tres mil seiscientos cuarenta y nueve colones con 24/100), lo cual representa en el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el régimen de Enfermedad y Maternidad el monto de ₡342.618,00 (Trescientos cuarenta y dos mil seiscientos dieciocho colones con 00/100) y respecto a la Ley Protección al Trabajador el monto de ₡241.134,00 (Doscientos cuarenta y un mil ciento treinta y cuatro colones con 00/100). Los recargos e intereses reglamentarios serán calculados en el momento de la cancelación. Consulta expediente: en la Sucursal C.C.S.S. de San Rafael de Heredia, diagonal a la esquina noreste de la Iglesia Católica, Edificio Sigifredo Sánchez, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 11 de noviembre del 2014.—Sucursal Heredia.—Lic. Miguel Vargas Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2014080039).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Macroproceso Ingeniería y Obras, Proceso Desarrollo Territorial, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Notificaciones Judiciales y el artículo N° 241 de la Ley General de la Administración Pública, se procede con el siguiente comunicado a las personas que se detalla.

Con fundamento en el artículo 94 de La Ley de Construcciones, se le otorga un último plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la presente notificación para que se gestione la licencia de construcción que corresponde a la casa de habitación desarrollada sin licencia en el predio identificado con el plano de catastro N° **SJ-961748-1991** y la matrícula N° **1-030845** derechos según listado, adjunto, so pena de que en caso de incumplimiento, este Municipio estará facultado para proceder con la comunicación de los artículos 94 y siguientes del mismo Cuerpo Normativo.

N° Derecho	Nombre de propietario	N° cédula
004	Grupo de Desarrollo Especializado E Y F Y Asociados S. A.	3-101-250478
0020	Guillermo Marín León	1-0696-0848
021	Rolando William Sánchez Corrales	1-0514-0129
022	Manuel Ángel Elizondo	2-0448-0053
023	Grupo de Desarrollo Especializado E Y F Y Asociados S. A.	3-101-250478

N° Derecho	Nombre de propietario	N° cédula
025	Freddy Alvarado Elizondo	1-0797-0645
026	Kattia Salazar Flores	1-0829-0274
027	Angie Daniela Elizondo Sandí	1-1679-0340
028	Susan Marcela Elizondo Sandí	1-1599-0853
029	Evelyn Lucrecia Elizondo Sandí	1-1552-0324
030	José Emilio Elizondo Sandí	1-1473-0450
031	Floribeth Madrigal Sandí	1-1704-0283
032	Michael Francisco Madrigal Sandí	1-1524-0869
033	José Andrés Madrigal Sandí	1-1659-0490
034	Mónica Montoya Córdoba	1-1326-0797
035	Marilyn Rebeca Montoya Córdoba	1-1501-0783
036	Jossué David Montoya Córdoba	1-1685-0076
037	Mónica Montoya Córdoba	1-1326-0797
038	Marilyn Rebeca Montoya Córdoba	1-1501-0783
039	Jossué David Montoya Córdoba	1-1685-0076
040	Sonia Rosa Córdoba Araya	1-0713-0845

De conformidad con el artículo N° 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales y para posibles escritos, consultas o gestiones de cualquier tipo de parte de cualquiera de los Notificados, deberá consignarse lugar o medio para atender notificaciones obligatoriamente.—Licda. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria Municipal.—O. C. N° 34302.—Solicitud N° 23110.—(IN2014078492).

El Macroproceso Ingeniería y Obras, Proceso Desarrollo Territorial, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Notificaciones Judiciales y el artículo N° 241 de la Ley General de la Administración Pública, se procede con el siguiente comunicado a las personas que se detalla.

De igual forma, La Ley de Construcciones establece en su Capítulo XIII, numerales 55, 56, 57 y 58 que de generarse algún tipo de excavación, deberá tramitarse la licencia respectiva que incluyan las respectivas obras complementarias de contención, en el predio identificado con el plano de catastro N° **SJ-77786-1992** y la matrícula N° **1-129307** derechos según listado, adjunto, so pena de que en caso de incumplimiento, este Municipio estará facultado para proceder con la comunicación de los artículos 94 y siguientes del mismo Cuerpo Normativo. Así como también, se advierte al propietario de la obra que será el responsable de los perjuicios que se ocasionen a los predios colindantes.

N° Derecho	Nombre de propietario	N° Cédula
004	Teresa Hernández Marín	1-0192-0976
005	Christian Pérez Castro	1-1144-0024
007	Lucía Castro Mora	1-0787-0726
008	Rosa María Castro Mora	1-0466-0764
009	Verónica Parks Castro	7-0133-0999
011	Flor María Delgado Delgado	1-0289-0332
012	Margarita Monge Delgado	1-0584-0420
013	Zoila Rosa Monge Delgado	9-0055-0078
014	Cristóbal Monge Delgado	1-0391-0630
015	Cristina Delgado Delgado	1-0101-8723
016	Alejandro Arturo Zeledón Castro	1-1458-0869
017	Brenda Fabiola Zeledón Castro	1-1619-0207
018	Mónica Zeledón Castro	1-1268-0279
019	Emilia María del Carmen Castro Mora	1-0703-0261
020	Tiffany Susette Brenes Castro	1-1664-0067
021	Josua Manrique Brenes Castro	1-1764-0616
022	Ana Cecilia Castro Mora	1-0902-0520

De conformidad con el artículo N° 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales y para posibles escritos, consultas o gestiones de cualquier tipo de parte de cualquiera de los Notificados, deberá consignarse lugar o medio para atender notificaciones obligatoriamente.—Licda. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria Municipal.—O. C. N° 34302.—Solicitud N° 23112.—(IN2014078495).

Municipalidad de Escazú: Que en virtud de que no fue posible localizar la citado exfuncionario Carlos Andrés Canales Sáenz en la dirección consignada en el expediente administrativo personal, tal y como consta en el Acta de Notificación de las trece horas cuarenta y cinco minutos, del día veintidós de octubre del año dos mil catorce, con fundamento en los artículos 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública, se procede a notificar al exfuncionario por este medio el siguiente acto:

Resolución Administrativa DAME-155-14.—Escazú, a las diez horas con veintidós minutos del día nueve de octubre del dos mil catorce. Se dispone la tramitación del procedimiento administrativo ordinario disciplinario a los funcionarios: XXXX, XXXX, XXXX y al licenciado CARLOS ANDRÉS CANALES SÁENZ.

Resultando:

I.—Que según resolución administrativa DAME-103-2011 de las ocho horas del uno de junio de dos mil once, en su parte dispositiva se preceptúa: “De conformidad con los numerales 11 de la Carta Política, 11, 102, 210 y 211 de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 17 incisos a) y k), 124, 149 y 150 del Código Municipal; 72 incisos a) y d), 71 incisos b) y d) y 81 inciso i) del Código de Trabajo; Reglamento Autónomo de Servicios, artículos 2 inciso b), 17 inciso b), d), j) y 26, SE RESUELVE: Constituir el Órgano Director del procedimiento para la instrucción de la investigación de la posible responsabilidad disciplinaria y de cualquier otra índole del señor XXXX, el recaen en el licenciado Carlos Andrés Canales Sáenz, XXXX y Lic. XXXX, como propietarios y como asesora de este órgano a la Licda. XXXX. El órgano director nombrado tendrá a su cargo la investigación de los hechos, mediante informe debe comunicar a esta alcaldía si se comprobó o no la falta atribuida al investigado y que podría tener como consecuencia su despido y la responsabilidad civil del investigado en cuanto al cobro de la suma de ₡982.542,87 (novecientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y dos colones con ochenta y siete céntimos), por concepto del salario bruto devengado a partir del doce de mayo del dos mil once, además debe de trasladar el expediente administrativo a esta alcaldía para la decisión final. Notifíquese.”

II.—Que según oficio AJ-258-2014 del primero de abril de dos mil catorce, el Lic. XXXX, hace señalamiento en lo conducente que: “[...] no obstante el ex funcionario hizo mención a que el proceso administrativo para sentar la responsabilidad civil fue iniciado pero nunca concluido por un acto final del Alcalde, argumento que al momento del dictado de la sentencia el juez valoró y concluyó que para poder la Municipalidad de Escazú cobrar la suma demandada de acuerdo a la Ley General de la Administración Pública, debió haber seguido el debido proceso y haber concluido el proceso administrativo disciplinario con un acto final donde se hubiera determinado la existencia de responsabilidad civil por parte del ex funcionario, situación que en el expediente administrativo no consta, únicamente consta la carta de renuncia del ex funcionario mas no un acto final. Lo anterior trajo consigo como consecuencia que el juez declarara la demanda como improcedente, por cuanto no se siguió el debido proceso a lo interno de la Administración y condenó a la Municipalidad al pago de ambas costas del proceso”.

III.—Que mediante el oficio AL-1068-14 esta Instancia Municipal procede a nombrar como integrantes de un Órgano de Investigación Preliminar con el fin de determinar el mérito sobre los hechos de los anteriores resultandos. Instrucción preliminar delegada en las funcionarias Licda. XXXX y Licda. XXXX.

IV.—Que según informe rendido por el anterior órgano preliminar se desprende que: “De conformidad con la documentación que consta en el expediente administrativo disciplinario DAME-103-2011 contra el Lic. XXXX, exfuncionario municipal, y lo manifestado por los funcionarios Lic. XXXX y Ing. XXXX, se desprende que el proceso administrativo sancionador no fue iniciado por lo que no se logró determinar la responsabilidad de carácter disciplinario contra el señor XXXX, razón por la cual no se siguió el debido proceso legalmente establecido en la Ley General de la Administración Pública para poder reclamar alguna suma de dinero ante el Juzgado Especializado en Cobro, tal y como se determinó mediante sentencia N° XX-XX. En relación con el oficio AJ-258-2014 del uno de abril del dos mil catorce rubricado por el señor XXXX, en el cual manifiesta: “(...) dicho procedimiento administrativo no fue concluido ya que no consta documentación que así lo demuestre, (...) sin que el suscrito conozca las razones de fondo que motivaron la no culminación del mismo, (...)”. Al respecto debe recalarse que no solo no fue concluido sino que no hay evidencia del inicio

y accionar del mismo, incumpléndose los numerales 221, 222 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. No se observa tampoco designación de alguno de los funcionarios como presidente del órgano director y no se evidencia justificación alguna para haber designado a una funcionaria como asesora externa de dicho órgano, ya que se constituyó con personal multidisciplinario. Dicha asesora externa tuvo que haber sido convocada por el órgano director -en caso de ser necesario- en el momento en que accionara la labor para la cual fue encomendado dicho cuerpo colegiado”. (El destacado es suplido por el suscrito).

Considerando:

I.—Que en el informe preliminar remitido por el Órgano Instructor Preliminar, al cual se ha hecho referencia en el resultando IV de la presente resolución, se informa sobre la presunta inactividad del Órgano Director, en el sentido que (sic) se desprende que el proceso administrativo sancionador no fue iniciado por lo que no se logró determinar la responsabilidad de carácter disciplinario contra el señor XXXX, razón por la cual no se siguió el debido proceso legalmente establecido en la Ley General de la Administración Pública para poder reclamar alguna suma de dinero ante el Juzgado Especializado en Cobro, tal y como se determinó mediante sentencia N° 77-14, y que al respecto debe recalarse que, no solo no fue concluido sino que no hay evidencia del inicio y accionar del mismo, incumpléndose los numerales 108, 109, 110, 221, 222 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. El objeto, cual se delimitará debidamente en la intimación de los hechos que el Órgano Director del procedimiento administrativo deberá efectuar conforme a derecho, en el momento procesal oportuno.

II.—Que de lo expuesto en el informe preliminar citado, podría derivarse una eventual responsabilidad por la supuesta violación al deber de obediencia contenido en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Rito Administrativo, Ley General de Control Interno en su artículo 8°; al deber de probidad contenido en el artículos 8° y 9° de la Ley de Enriquecimiento ilícito de los Funcionarios Públicos; por parte de los funcionarios a quien se les delegó la instrucción del proceso ordinario disciplinario según los extremos de la resolución DAME-103-2011, respecto a los supuestos hechos señalados por el Órgano Instructor Preliminar, supra citado. Que aunado a lo anterior, y en vista de la supuesta inactividad del órgano director delegado legalmente, esta Corporación Municipal no pudo recuperar lo pagado al ex funcionario XXXX, toda vez que el juez de instancia denegó en todos sus extremos el proceso de cobro incoado contra ese funcionario por este ayuntamiento. Provocándose en tesis de principio, un menoscabo a la Hacienda Pública.

III.—Que para verificar la verdad real de los hechos supra expuestos, de conformidad con lo esbozado en el artículo 214 de la Ley General de la Administración Pública, se impone instaurar un procedimiento administrativo, que garantice a su vez, el derecho fundamental del debido proceso de los supuestos responsables, de conformidad con los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 39 y 41 de la Constitución Política.

Por tanto,

LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ESCAZÚ, RESUELVE:

De conformidad con el inciso 15 del canon 28 del Reglamento Autónomo de Servicios; los artículos 214, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, y el oficio DAME-103-2011, suscrito por La Alcaldía Municipal de Escazú:

I.—Designar al Licenciado MARIO CONTRERAS MONTES DE OCA, Abogado Asesor del Concejo Municipal de Escazú, al funcionario MANUEL SANDÍ SOLÍS del Proceso de Contabilidad y VANESSA CHANG UGARTE del Proceso de Planificación; como Órgano Director propietario, recayendo el nombramiento de coordinador de dicho órgano en el Lic. Contreras Montes de Oca, a quienes se les ordena tramitar el respectivo procedimiento administrativo hasta su fenecimiento respecto a los funcionarios XXXX, XXXX, XXX Y CARLOS ANDRÉS CANALES SÁENZ, a efecto de verificar la verdad real de los hechos que se desprende de la Investigación Preliminar del Órgano delegado según acto administrativo de este Alcaldía número AL- 594-14, por la eventual responsabilidad administrativa, civil y penal, que podría acarrear a los indiciados. Asimismo, se nombra a la LICDA. LAURA CORDERO, KARLA ALDECOBA Y NURIA VARGAS COMO ÓRGANO DIRECTOR SUPLENTE, recayendo en la licenciada Cordero la suplencia del coordinador titular, Karla Aldecoba como suplente de Vanessa Chang y a Nuria Vargas en suplencia de Manuel Sandí.

II.—En su oportunidad procesal el Órgano Director abrirá el procedimiento administrativo ordinario, intimará e imputará los cargos correspondientes, citará para comparecencia oral y privada y ordenará el recibo de toda la prueba que estime necesaria.

III.—Se previene a los funcionarios XXX, XXX, XXX y Canales Sáenz, su deber de señalar dentro del tercero día, casa u oficina en el perímetro de la ciudad de Escazú, o número de fax, o dirección de correo electrónico; donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, de ser equívoco, impreciso o inexistente el señalamiento o de tomarse incierto, los actos que se dicten se tendrán por notificados por el sólo transcurso de veinticuatro horas a partir del día siguiente al que se emitieren. Dicha remisión deberá de hacerse ante esta Instancia Municipal, quien ostenta las facultades de Órgano Decisor en la presente sub-iudice Administrativa, por los medios que garanticen la confiabilidad y la recepción de lo anteriormente peticionado.

IV.—En este mismo acto se le hace material traslado al coordinador propietario del órgano administrativo acá investido de los autos del legajo administrativo de la investigación preliminar que consta de treinta y tres folios, así como del expediente del órgano director iniciado según la resolución administrativa DAME-103-11 que consta de sesenta y cuatro; a fin de que se imponga de su contenido y se tenga como prueba dentro de esta Sub-lite administrativa.

Notifíquese.—Arnoldo Barahona Cortés, Alcalde de Escazú.—DAME N° 155-14.—O. C. N° 33692.—Solicitud N° 23166.—(IN2014079174).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Macroproceso Ingeniería y Obras, Proceso Desarrollo Territorial. De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Notificaciones Judiciales y el artículo N° 241 de la Ley General de la Administración Pública, se procede con el siguiente comunicado a las personas que se detalla. De conformidad con el artículo 93 de la Ley de Construcciones, se concede un primer plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, para que se tramite la licencia de construcción que corresponde a la construcción de dos viviendas una de un nivel y otra de dos niveles desarrolladas sin licencia en el predio identificado con el plano de catastro N° **SJ-387129-1980** y la matrícula N° **1-027643** derechos según listado, adjunto, so pena de que en caso de incumplimiento, este Municipio estará facultado para proceder con la comunicación de los artículos 94 y siguientes del mismo Cuerpo Normativo.

N° Derecho	Nombre de Propietario	N° Pasaporte
002	Roberto Andre Mortier	Bélgica-586254
003	Mortier Jacqueline Alida	Bélgica-189233

De conformidad con el artículo N° 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales y para posibles escritos, consultas o gestiones de cualquier tipo de parte de cualquiera de los Notificados, deberá consignarse lugar o medio para atender notificaciones obligatoriamente.—Licda. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria Municipal.—1 vez.—O. C. N° 34302.—Solicitud N° 23113.—(IN2014078567).

El Macroproceso Ingeniería y Obras, Proceso Desarrollo Territorial. De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Notificaciones Judiciales y el artículo N° 241 de la Ley General de la Administración Pública, se procede con el siguiente comunicado a las personas que se detalla. De conformidad con el artículo 93 de la Ley de Construcciones, se concede un primer plazo improrrogable de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente comunicación, para que se tramite la licencia de construcción que corresponde a la consolidación de dos módulos de viviendas desarrolladas sin licencia en el predio identificado con el plano de catastro N° **SJ-278146-1977** y la matrícula N° **1-010390** derechos según listado, adjunto, so pena de que en caso de incumplimiento, este Municipio estará facultado para proceder con la comunicación de los artículos 94 y siguientes del mismo Cuerpo Normativo.

N° Derecho	Nombre de propietario	N° Cédula
002	Stanley Quepuy Solís	1-1043-0638
003	José Araya Garita	2-0254-0517
004	Juan Carlos Sciamarelli Arias	1-0486-0743
006	Banco Cuscatlán de Costa Rica	3-101-064051
007	Banco Cuscatlán de Costa Rica	3-101-064051

N° Derecho	Nombre de propietario	N° Cédula
008	Banco Cuscatlán de Costa Rica	3-101-064051
011	Saturnino López Bustamante	1-0345-0465
013	Marta Eugenia Vargas Montero	1-0409-0955
014	Hazel Elena Umaña Vargas	1-1040-0407
015	Luis Humberto Umaña Vargas	1-0701-0027
016	Ana Guiselle Umaña Vargas	1-0666-0896
017	Silena Marcela Umaña Vargas	1-0830-0160
019	Sciamarelli Assets Management S. A.	3-101-417098
023	Ana Lía Agüero Marín	1-0449-0041
024	Juan Miguel Agüero Marín	1-0616-0215
027	Hazel Elena Umaña Vargas	1-1040-0407
031	Víctor Antonio Abarca Jiménez	1-1066-0560
032	Ana Victoria Abarca Jiménez	1-0910-0502
033	Víctor Manuel Abarca Delgado	1-0398-0533
034	Ana Lorena Jiménez Montero	2-0307-0073
036	Vicente Badilla Herrera	NO INDICA
037	María Badilla Herrera	5-0110-0617
039	María Elena Delgado Gómez	1-0549-0061
042	Sciamarelli Assets Management S. A.	3-101-417098
043	Juan Carlos Aciamarelli Arias	1-0486-0743
044	Alfredo Alexander Coles Coghi	3-0197-0541
047	Antonio Gerardo Agüero Marín	1-0453-0226
048	José Luis Agüero Marín	1-0492-0785
049	Manuel Fernando Del Agüero Marín	1-0590-0231
050	Carlos Gerardo Córdoba Agüero	4-0161-0344
057	Rebeca Sibaja Cabadianes	1-1234-0283
058	Roxana Sibaja Campos	2-0422-0667
059	Walter Sibaja Campos	1-0598-0109
061	Jabata Rodríguez Sibaja	1-1211-0863
062	Hugo Enrique Sibaja Campos	1-0484-0078
063	María Del Campos Sibaja Campos	1-0506-0633
064	Hugo Enrique Sibaja Campos	1-0484-0078
065	Roxana Sibaja Campos	2-0422-0667
066	Arturo Sibaja Campos	1-0414-0997
067	Yesenia Araya Badilla	1-1028-0530

De conformidad con el artículo N° 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales y para posibles escritos, consultas o gestiones de cualquier tipo de parte de cualquiera de los Notificados, deberá consignarse lugar o medio para atender notificaciones obligatoriamente.—Licda. Ana Parrini Degl Saavedra, Secretaria Municipal.—1 vez.—O. C. N° 34302.—Solicitud N° 23114.—(IN2014078570).

MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS
DIRECCIÓN DE URBANISMO
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública y por cuanto, se detectó la realización de obras constructivas sin contar con permiso de construcción aprobado por esta Municipalidad y demás instituciones relacionadas, en el sitio que se ubica en el Tablazo de San Miguel de localizar en el domicilio a los propietarios de los derechos y que expresamente no se señaló un lugar o medio para recibir notificaciones, se ordena publicar tres veces consecutivas mediante edicto la resolución UCU 150 2014, procedimiento especial sancionatorio por incumplimientos urbanos seguido por la Unidad de Control Urbano contra se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Reyes José Luis, cédula de residencia 155814027918, Gutiérrez López José Alexis, pasaporte CO 1218881 y H & R Interprice S. A., cédula jurídica 3-101-586008, Representante Legal Fonseca, que se ubica en el Tablazo, distrito San Miguel. La Unidad de Control Urbano de la Municipalidad de Desamparados, a las diez horas con cincuenta minutos del 21 de octubre del 2014, resuelve resultando: Primero: Que la finca

1-619676 se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Reyes José Luis, cédula de residencia 155814027918, Gutiérrez López José Alexis, pasaporte CO 1218881 y H & R Interprice S. A., cédula jurídica 3-101-586008, Representante Legal Fonseca Castillo Hairo Leonardo, cédula de identidad 1-1010-0464, que se ubica en el Tablazo, San Miguel. Segundo: Que según la personería jurídica H & R Interprice S. A., cédula jurídica 3-101-586008, Representante Legal, Fonseca Castillo Hairo Leonardo, indica como domicilio San José, Moravia La Trinidad El Alto Villa Margarita, casa 24 tercero que según boleta de notificación 04513 del día 4 de setiembre del 2014, se notifica a Rivera Miranda Alberto, pasaporte 0016837, por construcción de caseta de 4m² aproximadamente. Cuarto: Que según la revisión de la base de datos de permisos de construcción no se ubica permiso de construcción para construcción de caseta en la finca antes citada. Quinto: Que según la resolución número 689-14 del Tribunal Ambiental Administrativo, la Municipalidad no puede otorgar permiso de construcción en la zona. Considerando: Primero: Que el Artículo 74 de la Ley de Construcciones, indica lo siguiente: “Licencias. Toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente.” Segundo: Que el Artículo 17 del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón de Desamparados, establece que toda obra que se ejecute en el cantón de Desamparados, debe contar con Licencia Municipal. Tercero: Que la Ley de Construcciones establece un procedimiento especial al que la Municipalidad debe ajustarse para proceder en caso de verificar la existencia de obras realizadas sin contar con permiso de construcción o que se ubican en zonas públicas. Dicho procedimiento se encuentra regulado en los artículos 93 al 96 de la Ley de Construcciones. Una vez cumplido este procedimiento y en caso de que las construcciones no se pongan a derecho, la Administración queda facultada para disponer la destrucción de las obras o ejecutarla por si misma a cuenta del propietario. Cuarto: El artículo 93 de la Ley de Construcciones, establece que se le debe fijar al administrado un plazo de 30 días para que proceda a poner a derecho la obra. Quinto: Que para la ejecución administrativa de un acto administrativo, el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que deberá hacerse preceder de dos intimaciones consecutivas, las cuales se pueden disponer con el acto principal, tal y como en el presente procedimiento se va realizar. Por tanto: Se otorga un plazo de treinta días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, a: Reyes José Luis, cédula de residencia 155814027918, Gutiérrez López José Alexis, pasaporte CO 1218881 y Fonseca Castillo Hairo Leonardo, cédula de identidad 1-1010-0464, Representante Legal de H & R Interprice S. A., para poner a derecho la obra conforme al artículo 93 de la Ley de Construcciones, caso contrario se procederá de conformidad a los artículos 74,78, 89 y 96 de la Ley de Construcciones a la demolición de las obras que no cuentan con licencia municipal. De conformidad al artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se le advierte que contra la presente resolución y de conformidad al artículo 162 del Código Municipal puede interponer los recursos de revocatoria ante la Unidad de Control Urbano y el de apelación para la Alcaldía Municipal, los cuales deben presentarse en el Edificio Municipal ante la Plataforma de Servicios Municipales, dentro del quinto día hábil posterior a la comunicación de la presente resolución. No se admitirá la presentación de los recursos mediante correo electrónico o por fax. En caso de presentar los recursos administrativos aquí señalados, de conformidad a los artículos 243 inciso 4) de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, utilizado supletoriamente, se le advierte al interesado que el primer escrito que presente, debe de indicar expresamente un lugar o medio para recibir notificaciones, caso contrario las resoluciones quedarán notificadas 24 después de ser dictadas, se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar por el medio señalado, en ese caso, la resolución se tendrá por notificada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, salvo que se demuestre que ello se debió a causas que no le sean imputables. Una vez vencido el plazo otorgado en la presente resolución y encontrándose firme la misma, sin que se hubiera procedido a legalizar las obras, de conformidad al artículo 150 de la Ley de la Administración Pública,

en este acto se le intima por primera vez, para que en un plazo de 5 días proceda a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento. Una vez vencido el plazo concedido en la primera intimación y en caso de incumplimiento, de forma consecutiva e inmediata en este acto, se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 5 días, para que proceda a la demolición de las obras de referencia. Una vez verificados y vencidos los plazos otorgados en ambas intimaciones, y si el infractor no demolió dichas obras, la Municipalidad procederá a la ejecución forzosa de la sanción de la presente resolución, cobrándole al infractor los gastos en que se incurran por dicha acción. Notifíquese.—Desamparados, 7 noviembre del 2014.—Unidad de Control Urbano.—Arq. Gustavo Zeledón Céspedes.—(IN2014078256).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública y por cuanto, se detectó la realización de obras constructivas sin contar con permiso de construcción aprobado por esta Municipalidad y demás instituciones relacionadas, en el sitio que se ubica en el Tablazo de San Miguel de localizar en el domicilio a los propietarios de los derechos y que expresamente no se señaló un lugar o medio para recibir notificaciones, se ordena publicar tres veces consecutivas mediante edicto la resolución UCU 165 2014 procedimiento especial sancionatorio por incumplimientos urbanos seguido por la Unidad de Control Urbano contra se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Alba Nery Rivas Alvarado, cédula residencia C01448068; Hairo Leonardo Fonseca Castillo, cédula de identidad 1-1010-0464, Representante Legal de H&R Interprice Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-586008; Elizabeth de los Ángeles Bervis Ordoñez, cédula residencia 15581524115, Lucrecia Pérez Artavia, cédula de identidad 1-0771-0531 y Gómez Dávila Fátima Rosario, cédula de residencia 155800197829. La Unidad de Control Urbano de la Municipalidad de Desamparados, a las diez horas con cincuenta minutos del 21 de octubre del 2014, resuelve resultando: Primero: Que la finca 1-619676 se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de Alba Nery Rivas Alvarado, cédula residencia C01448068; Hairo Leonardo Fonseca Castillo, cédula de identidad 1-1010-0464 Representante Legal de H&R Interprice Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-586008; Elizabeth de los Ángeles Bervis Ordoñez, cédula residencia 15581524115, Lucrecia Pérez Artavia, cédula de identidad 1-0771-0531 y Gómez Dávila Fátima Rosario, cédula de residencia 155800197829, que se ubica en el Tablazo, San Miguel. Segundo: Que según la personería jurídica H & R Interprice S. A., cédula jurídica 3-101-586008, Representante Legal Fonseca Castillo Hairo Leonardo, indica como domicilio San José, Moravia La Trinidad El Alto Villa Margarita, casa 24. Tercero: Que según lo indicado en el oficio DUUGA-254-14 del 20 de octubre del 2014, el Licenciado Gerardo Víquez Esquivel de la Unidad de Gestión Ambiental, según inspección realizada el día 16 de octubre de 2014, se constató el inicio de una construcción de madera. Cuarto: Que en el informe sin número de la Unidad de Gestión Ambiental, el Licenciado Gerardo Víquez Esquivel, ubica la construcción en la finca 1-619677. Quinto Que según revisión de la base de datos de Control Urbano no se ubica permiso de construcción para la realización de la obra descrita en el informe de inspección, para la finca 1-619677. Considerando: Primero: Que el Artículo 74 de la Ley de Construcciones, indica lo siguiente: “Licencias. Toda obra relacionada con la construcción, que se ejecute en las poblaciones de la República, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia de la Municipalidad correspondiente.” Segundo: Que el artículo 17 del Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón de Desamparados, establece que toda obra que se ejecute en el cantón de Desamparados, debe contar con Licencia Municipal. Tercero: Que la Ley de Construcciones establece un procedimiento especial al que la Municipalidad debe ajustarse para proceder en caso de verificar la existencia de obras realizadas sin contar con permiso de construcción o que se ubican en zonas públicas. Dicho procedimiento se encuentra regulado en los artículos 93 al 96 de la Ley de Construcciones. Una vez cumplido este procedimiento y en caso de que las construcciones no se pongan a derecho, la Administración queda facultada para disponer la destrucción de las obras o ejecutarla por si misma a cuenta del propietario. Cuarto: Que en la Resolución 689-14-TAA del Tribunal Ambiental Administrativo, incluye la

medida cautelar a la Municipalidad de abstenerse de otorgar ningún tipo de permiso en la zona de protección de las nacientes definidas en el oficio OSJ-619-14 y AT 2741-2014. Quinto: El artículo 93 de la Ley de Construcciones, establece que se le debe fijar al administrado un plazo de 30 días para que proceda a poner a derecho la obra, ya sea presentando el proyecto, solicitando la licencia, etc. Sexto: Que para la ejecución administrativa de un acto administrativo, el artículo 150 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que deberá hacerse preceder de dos intimaciones consecutivas, las cuales se pueden disponer con el acto principal, tal y como en el presente procedimiento se va realizar. Por tanto: Se otorga un plazo de treinta días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, a Alba Nery Rivas Alvarado, cédula residencia C01448068; Hairo Leonardo Fonseca Castillo, cédula de identidad 1-1010-0464, Representante Legal de H&R Interprice Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-586008; Elizabeth de los Ángeles Bervis Ordoñez, cédula residencia 15581524115, Lucrecia Pérez Artavia, cédula de identidad 1-0771-0531 y Gómez Dávila Fátima Rosario, cédula de residencia 155800197829, para poner a derecho la obra conforme al artículo 93 de la Ley de Construcciones, caso contrario se procederá de conformidad a los artículos 74, 78, 89 y 96 de la Ley de Construcciones a la demolición de las obras que no cuentan con licencia municipal. De conformidad al artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se le advierte que contra la presente resolución y de conformidad al artículo 162 del Código Municipal puede interponer los recursos de revocatoria ante la Unidad de Control Urbano y el de apelación para la Alcaldía Municipal, los cuales deben presentarse en el Edificio Municipal ante la Plataforma de Servicios Municipales, dentro del quinto día hábil posterior a la comunicación de la presente resolución. No se admitirá la presentación de los recursos mediante correo electrónico o por fax. En caso de presentar los recursos administrativos aquí señalados, de conformidad a los artículos 243 inciso 4) de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687, utilizado supletoriamente, se le advierte al interesado que el primer escrito que presente, debe de indicar expresamente un lugar o medio para recibir notificaciones, caso contrario las resoluciones quedarán notificadas 24 después de ser dictadas, se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar por el medio señalado, en ese caso, la resolución se tendrá por notificada con el comprobante de transmisión electrónica o la respectiva constancia, salvo que se demuestre que ello se debió a causas que no le sean imputables. Una vez vencido el plazo otorgado en la presente resolución y encontrándose firme la misma, sin que se hubiera procedido a legalizar las obras, de conformidad al artículo 150 de la Ley de la Administración Pública, en este acto se le intima por primera vez, para que en un plazo de 5 días proceda a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento. Una vez vencido el plazo concedido en la primera intimación y en caso de incumplimiento, de forma consecutiva e inmediata en este acto, se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 5 días, para que proceda a la demolición de las obras de referencia. Una vez verificados y vencidos los plazos otorgados en ambas intimaciones, y si el infractor no demolió dichas obras, la Municipalidad procederá a la ejecución forzosa de la sanción de la presente resolución, cobrándole al infractor los gastos en que se incurran por dicha acción. Notifíquese.—Desamparados, 7 de noviembre del 2014.—Unidad de Control Urbano.—Arq. Gustavo Zeledón Céspedes.—(IN2014078264).

FE DE ERRATAS

AVISOS

COLEGIO DE PROFESIONALES EN NUTRICIÓN DE COSTA RICA

La publicación efectuada en *La Gaceta* N° 166 del 29 de agosto del 2012, donde se comunica el acuerdo de Junta Directiva en relación al criterio de la técnica de AURICULOTERAPIA **debe leerse correctamente** en el renglón 7 Acuerdo N° 34.

Dr. Esteban Rojas Herrera, Presidente.—1 vez.—(IN2014080570).